

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA**



**PROPUESTA DE GUIA SOBRE IMPORTACION Y EXPORTACION DE
SUSTANCIAS Y PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACION
ESPECIAL**

TRABAJO DE GRADUACION PRESENTADO POR

NELSON ORLANDO RIVAS VASQUEZ

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN QUIMICA Y FARMACIA**

**NOVIEMBRE 2019
SAN SALVADOR EL SALVADOR CENTROAMERICA**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

SECRETARIO GENERAL

INGENIERO FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

DECANA

LICENCIADA REINA MARIBEL GALDAMEZ

SECRETARIA

LICENCIADA EUGENIA SORTO LEMUS

DIRECCION DE PROCESOS DE GRADUACION

DIRECTORA GENERAL

MSc. Cecilia Haydeé Gallardo de Velásquez.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**ASESORES DE AREA EN CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS Y COSMETICOS**

Licda. Zenia Ivonne Arévalo de Márquez

MSc. Eliseo Ernesto Ayala Mejía

DOCENTES ASESORES

Licda. Reina Maribel Galdámez

Lic. José Luis Reyes Zelaya

AGRADECIMIENTOS

A la Mayor Gloria de Dios.

Porque he tenido la bendición de finalizar este trabajo de graduación y concluir esta etapa de mi vida.

A mi Familia: Mónica Helena, Irene Patricia, Nelson Francisco y Patricia Inés.

Por su acompañamiento incondicional a lo largo de mi formación académica en la carrera y su apoyo en el transcurso de la elaboración de este trabajo.

A mis padres: Abraham y Carmen María y a mi hermana Carmencita.

Por su apoyo en cada etapa de la elaboración de este trabajo.

A la Directora General de Procesos de Graduación: **MSc. Cecilia Haydeé Gallardo de Velásquez** y al Tribunal Calificador: **Licda. Zenia Ivonne Arévalo de Márquez** y **MSc. Eliseo Ernesto Ayala Mejía**, por haberme orientado en el transcurso del proceso de la realización de este trabajo de graduación.

A mis Docentes Asesores: **Licda. Reina Maribel Galdámez** y **Lic. José Luis Reyes Zelaya**, Jefe de la Unidad de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Medicamentos, por su especial dedicación en su valiosa y capital orientación en el desarrollo del contenido del presente trabajo

Nelson Orlando Rivas Vásquez

DEDICATORIAS

A la **Mayor Gloria de Dios.**

Porque he tenido la bendición Dios-Amor para culminar con éxito esta etapa de mi vida en el campo profesional.

A mi Familia: **Mónica Helena, Irene Patricia, Nelson Francisco y Patricia Inés.**

Por su presencia espiritual en este viaje en el Universo, por su energía amor, por su especial acompañamiento incondicional y apoyo solidario a lo largo de mi formación académica y profesional como Químico Farmacéutico.

A mis padres, **Abraham y Carmen María.**

Gracias por la vida.

Nelson Orlando Rivas Vásquez

INDICE GENERAL

Pág. N°

Resumen

CAPITULO I

1.0 Introducción	xvi
------------------	-----

CAPITULO II

2.0 Objetivos	19
2.1 Objetivo general	19
2.2 Objetivos específicos	19

CAPITULO III

3.0 Marco teórico	21
3.1 Breve historia de la regulación internacional de estupefacientes, psicotrópicos y precursores.	21
3.2 Antecedentes históricos.	29
3.3 Conceptos básicos para la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.	31
3.4 Cuerpos normativos nacionales aplicables a la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.	39
3.4.1. Del ámbito de la DNM	39
3.4.2. Del ámbito del CIEX	41
3.4.3. Del ámbito de Aduana	41
3.5. Cuerpos normativos internacionales que dan fundamento a la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.	42
3.6. Permisos emitidos por la DNM en el período de enero a junio de 2019.	44
3.7. Sobre las previsiones	45

CAPITULO IV

4.0 Diseño metodológico	48
4.1 Tipo de estudio	48
4.1.1 Bibliográfico	48
4.1.2 Transversal	48
4.1.3 Prospectivo	49
4.2 Investigación bibliográfica	49
4.3 Investigación de campo	49
4.3.1 Instrumento	53

CAPITULO V

5.0 Resultados y discusión de resultados	57
5.1 Selección y recopilación de diferentes cuerpos normativos	57
5.2 Etapas que deben verificarse en la guía	59
5.3 Propuesta de guía para la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial	62

CAPITULO VI

6.0 Conclusiones	157
------------------	-----

CAPITULO VII

7.0 Recomendaciones	160
---------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	162
--------------	-----

ANEXOS	166
--------	-----

INDICE DE CUADROS

CUADRO N.º		Pág. N.º
1	Tratados internacionales firmados antes de la Convención Única de 1961.	28
2	Permisos emitidos por la DNM a través de la UE en el período de enero a junio de 2019.	45
3	Formato de la Guía de importación y exportación de productos y sustancias sujetas a control y fiscalización especial.	55
4	Síntesis de la selección y recopilación de las normas nacionales e internacionales que regulan la importación y exportación de sustancias y productos controlados.	58
5	Inconsistencias observadas al verificar los datos requeridos para obtener la autorización de importación y exportación contrastando con la normativa aplicada a cumplir.	61
6.	Procedimiento a seguir para tramitar la obtención de permisos de importación de productos y sustancias controladas.	87
7.	Procedimiento a seguir para tramitar la obtención de permisos de exportación de productos y sustancias controladas	101

INDICE DE FIGURAS

FIGURA N°		Pág. N°
1	Órganos Internacionales de Fiscalización de Naciones Unidas de conformidad a la Convención de 1961	27
2	Esquema del proceso de investigación, revisión, selección, recopilación y comentarios de normas nacionales que regulan la importación.	51
3	Esquema del proceso de investigación, revisión, selección, recopilación y comentarios de normas internacionales que regulan la exportación.	52
4	Flujograma de proceso para obtener permiso de importación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados en el CIEX.	93
5	Flujograma de proceso para obtener permiso de importación de precursores en el CIEX.	94
6	Flujograma de proceso para obtener permiso de exportación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados en el CIEX.	106
7	Flujograma de proceso para obtener permiso de exportación de precursores en el CIEX	107

INDICE DE ANEXOS

ANEXO

- A Brochure con listado de requisitos que se solicitan en el CIEX para trámites de importación y exportación que son competencia de la Unidad de Estupefacientes.
- B Formatos de solicitudes de importación y exportación para estupefacientes, psicotrópicos y agregados
- C Formatos de solicitudes de importación y exportación para precursor químico. Formularios de importación y exportación, primera parte. Información básica, segunda parte.
- D Recopilación de normas vigentes aplicables para la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial
- E Listado de medicamentos y sustancias controlados por la DNM, 2019
- F Comunicado sobre puntos fronterizos autorizados para importar y exportar sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial
- 1 Guía de observación
- 2 Esquema de aplicación de la guía de observación para recopilar datos durante el desarrollo de los trámites
- 3 Esquema de la guía de importación y exportación

- 4 Esquema que muestra la jerarquía de los cuerpos normativos aplicables para la importación y exportación de sustancias y productos controlados en el sistema jurídico salvadoreño, según la pirámide de Kelsen, y el proceso para obtener la recopilación de normas pertinentes
- 5 Documento de ONUDD: 100 años de fiscalización de drogas
- 6 Documento de ONUDD: Un siglo de fiscalización
- 7 Lista amarilla de JIFE (Estupefacientes)
- 8 Lista verde de JIFE (Psicotrópicos)
- 9 Lista roja de JIFE (Precursores químicos)

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ARN:	Autoridad Reguladora Nacional
Art.:	Artículo o artículos.
BCR:	Banco Central de Reserva de El Salvador
CAUCA:	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
CIEX:	Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones de El Salvador del BCR.
CNA:	Comisión Nacional Antidrogas
COMIECO:	Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica
CSSP:	Consejo Superior de Salud Pública
DAN:	División Anti Narcóticos de la Policía Nacional Civil
D.E.:	Decreto Ejecutivo
D.L.:	Decreto Legislativo
DNM:	Dirección Nacional de Medicamentos
D.O.:	Diario Oficial
DSLESDNM:	Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la DNM.
JIFE:	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

LCCTIE:	Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones
LESIA:	Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras
LM:	Ley de Medicamentos
LMSC:	Listado de Medicamentos y Sustancias controladas por la DNM
LRARD:	Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas
MINSAL:	Ministerio de Salud.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
ONUDD:	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
PQ:	Precursores químicos.
RECAUCA:	Reglamento del CAUCA.
REPPSPQA:	Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados.
RGLM:	Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
Nº:	Número
UE:	Unidad de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Medicamentos.
UIED:	Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de la Dirección Nacional de Medicamentos.

RESUMEN

La Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), en uso de la potestad conferida por ley para la regulación de la importación y exportación de sustancias y productos controlados, aplica diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales, que conforman el marco regulatorio para las actividades de comercio internacional de tales sustancias y productos; sin embargo, no existe un instrumento específico que oriente de forma ordenada, sistemática y clara los pasos a seguir en la tramitación de la importación y exportación señalada y que a la vez declare el fundamento normativo de esos trámites.

En atención a la necesidad planteada se elaboró una Propuesta de Guía sobre Importación y Exportación de Sustancias y Productos Sujetos a Control y Fiscalización Especial, que incluye una recopilación de los artículos de los cuerpos normativos aplicables a la importación y exportación de controlados; el desarrollo esquemático de los procedimientos que se siguen; flujogramas que dan una visión clara de los pasos esenciales desde el inicio hasta el final en la tramitación de los permisos y una serie de conceptos y definiciones que dan un marco contextual a las actividades a realizar.

Para elaborar la propuesta planteada, se utilizó una Guía de observación, que se usó como lista de chequeo, la cual se aplicó a las solicitudes y documentos de usuarios durante el tiempo de desarrollo del estudio, de noviembre de 2018 a mayo de 2019, en las instancias pertinentes, pudiendo captar la información de la frecuencia en el incumplimiento de los requisitos dispuestos en la normativa para tramitar permisos de importación o de exportación. Como resultado se recomienda la necesidad de un instrumento que oriente al químico farmacéutico y usuario en general para el efectivo cumplimiento de las disposiciones que regulan esta actividad comercial.

CAPITULO I
INTRODUCCION

1.0 INTRODUCCIÓN

Actualmente no se cuenta con un instrumento que describa de forma sistemática y clara el desarrollo de los procedimientos que se deben seguir para cada etapa de la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial. Dentro del contexto de la regulación de tales sustancias y productos es indispensable para el profesional Químico Farmacéutico y otros usuarios el conocimiento de la existencia de normativas, su contenido y procedimientos que se aplican en ese ámbito, puesto que su importación y exportación son objeto de una minuciosa regulación internacional y nacional.

Dicho lo anterior, el presente trabajo se desarrolló con el fin de elaborar una propuesta de guía para el profesional Químico Farmacéutico y en general para las personas naturales o jurídicas que se dedican a la importación y exportación de sustancias y productos controlados en El Salvador, trámites que involucran desde la solicitud de importación o exportación ante la DNM, la emisión del permiso en el CIEX del BCR y el retiro de las sustancias o productos en Aduana, con la presentación del duplicado del permiso emitido. Se seleccionaron y recopilaron las disposiciones normativas nacionales e internacionales vigentes aplicables a tales trámites, por lo cual se hizo una revisión e investigación de esas normativas, que dan fundamento a los requisitos necesarios para desarrollar tales trámites antes las instancias correspondientes.

El conocimiento del marco regulatorio y procedimientos relativos a esas actividades que, a su vez, forman parte del campo de acción del ejercicio del profesional Químico Farmacéutico es esencial precisamente para llevar a buen término el desarrollo de los trámites de importación y exportación señalados, y sobre todo para no estar expuesto a las consecuencias jurídicas, penales o administrativas, que implica el no cumplimiento de lo previamente establecido y tipificado en los diferentes cuerpos normativos relacionados. Por otro lado, la

verificación del cumplimiento de esas regulaciones conlleva al uso lícito y a la disponibilidad de tales productos y sustancias a la población que lo necesite o a los usos industriales requeridos.

Si un establecimiento farmacéutico o empresa se dedica a realizar importaciones y exportaciones de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial, implica que el profesional responsable debe tener el conocimiento de la normativa vigente a aplicar y de los procedimientos a verificar ante la DNM, ante el CIEX y ante las Aduanas. Por tanto, esta propuesta de guía servirá como instrumento técnico que facilitará el conocimiento de tales normativas y los procedimientos a seguir ante las instancias pertinentes.

Además, podrá ser referencia bibliográfica sobre el tema de importación y exportación de sustancias y productos controlados para la cátedra de Legislación Farmacéutica y Deontología de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador aportando el conocimiento que acerque al estudiante en formación a la comprensión de la responsabilidad y sus consecuencias jurídicas que conlleva el ejercicio de la profesión vinculado a este ámbito.

El trabajo se desarrolló en la UE de la DNM y, especialmente, en el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones de El Salvador del Banco Central de Reserva (CIEX del BCR o CIEX), en el período comprendido de noviembre de 2018 hasta mayo de 2019.

Se realizó una investigación de tipo bibliográfica, transversal y prospectivo, puesto que se enfocó en el estudio de la normativa vigente aplicable, las solicitudes de trámites de los usuarios, los documentos de respaldo presentados y las autorizaciones que emite la DNM. Por otro lado, la propuesta de Guía, al ser una referencia bibliográfica podrá ser un documento inicial susceptible de futuras revisiones, actualizaciones o adaptaciones.

CAPITULO II
OBJETIVOS

2.0OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

2.1.1 Proponer una guía sobre importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Seleccionar los artículos de los diferentes cuerpos normativos y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales, relacionadas a la regulación de la importación y exportación de las sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial ante la Dirección Nacional de Medicamentos.

2.2.2 Recopilar los artículos seleccionados en un solo documento.

2.2.3 Dar a conocer las diferentes etapas que deben verificarse en la guía sobre importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.

2.2.4 Elaborar una guía de usuario sobre la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.

CAPITULO III
MARCO TEORICO

3.0 MARCO TEORICO

A efecto de realizar la importación y exportación y posterior uso lícito de las sustancias y productos que por sus propiedades pueden producir efectos nocivos para la salud de la población, por ejemplo, estados de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central y, por tanto, pueden ser susceptibles de desvío para un uso indebido, sin obviar que muchos de ellos pueden ser de utilidad en la terapéutica médica, como los estupefacientes y psicotrópicos, están sujetos a una serie de regulaciones y controles específicos, a nivel nacional por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), que es la Autoridad Reguladora Nacional (ARN), a través de la Unidad de Estupefacientes, (UE). y a nivel internacional por la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), a través de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). También se regulan las sustancias químicas que se utilizan para sintetizar psicotrópicos y otras drogas, que se denominan precursores químicos (PQ). A estos se les denomina de forma genérica como sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial o sustancias y productos controlados. Entre todas las actividades lícitas relacionadas al comercio de estas sustancias y productos se encuentran su importación y exportación.

3.1. Breve historia de la regulación internacional de estupefacientes, psicotrópicos y precursores.

Los primeros esfuerzos dedicados a la regulación con alcance internacional se pueden enfocar en el período que va desde el siglo XVIII hasta la denominada Tercera Guerra del Opio en 1860. Luego se continúa con esfuerzos más sistemáticos desde 1860 hasta la Segunda Guerra Mundial (1945), hasta un tercer período que va desde 1945 hasta 1988. ⁽¹²⁾

En el siglo XVIII la potencia hegemónica era Europa y específicamente Gran Bretaña. Por esa época se desarrolló, con mayor auge, el comercio del opio

dirigido por Gran Bretaña desde India, colonia británica en esa época, hacia buena parte de Asia, incluyendo China, y a Europa. Por su parte, China exportaba grandes cantidades de té hacia Europa. La moneda de pago era la plata. Para 1729 el consumo del opio en China se había extendido entre su población. Ese año este país prohíbe el comercio del opio. Para 1793, prohíbe también el cultivo de la planta de adormidera, el contrabando crece y la plata como medio de pago se torna escasa. El opio era introducido en China de contrabando, dirigido por Gran Bretaña, y cobrado en plata que luego servía para pagar el té. La balanza comercial se vuelve negativa para China que decide frenar por la fuerza el contrabando. La respuesta de Gran Bretaña fue declararle la guerra en 1839 la cual duró hasta 1842. Luego acontece la segunda guerra entre 1856 a 1858 y la tercera guerra de 1858 a 1860, siempre en el mismo contexto de predominio comercial de Gran Bretaña a la que se unió Francia. China queda sumamente debilitada, Gran Bretaña obliga a la apertura comercial de China y a levantar las prohibiciones sobre las importaciones de opio. A partir de 1860 China se convirtió en un inmenso mercado de consumo de opio, a tal punto que unos 100 millones de consumidores proporcionan un tercio de la renta de Gran Bretaña.

Por otro lado, en 1805 se aisló la morfina, un alcaloide de la resina del opio. Se comenzó a comercializar en 1817 como un analgésico y como tratamiento a la adicción al opio. Con el tiempo se pudo constatar que la morfina es aún más adictiva que el opio.

Por esa época comienza la migración de mucha población asiática a Estados Unidos, que empezaba a perfilarse como próxima potencia mercantil y militar desplazando a Gran Bretaña, y con la migración llegó también el consumo del opio.

Con las guerras acontecidas en esa época (1870) en Europa y en la Guerra civil de Estados Unidos entre los estados del norte y los del sur (1861-1865) se

expandió el uso de la morfina como calmante del dolor en la tropa herida en combate, creando nuevos miles de adictos.

El alcaloide de la hoja de coca fue aislado en 1859. El empleo farmacológico de la cocaína comenzó en 1868, como anestésico y como tratamiento a la adicción a la morfina. En 1874 se aisló por primera vez un opioide nuevo, producto de la acetilación del clorhidrato de morfina, que se denominó "heroína". En 1898 la farmacéutica alemana Bayer fue la primera en la fabricación industrial y comercialización de la heroína como sedante para la tos y sustituto de la morfina en la creencia de su menor efecto adictivo.

Con ese panorama de sustancias, en esta época también comenzaba a surgir una sociedad estadounidense influenciada por el "puritanismo cristiano" venido a su vez desde Gran Bretaña, lo que también condujo más adelante a la creación de las normas que prohibieron el alcohol entre 1920 y 1933. A la par, crecía una industria farmacéutica que se hacía fuerte. Surge la etapa de delimitación de funciones médicas y farmacéuticas en este tema.

Para 1909, una comisión de médicos y representantes religiosos de Estados Unidos crean una comisión que hace una convocatoria para la Conferencia de Shanghái sobre el opio. Participaron 13 países. Las nueve recomendaciones finales de esa Conferencia conforman el primer texto jurídico sobre el opio con alcance internacional. Sin embargo, esas recomendaciones no tuvieron fuerza vinculante

En Estados Unidos además del consumo del opio entre los inmigrantes chinos también se comenzaba a dar el fenómeno del consumo de cocaína por la población afroamericana y de cannabis entre la inmigración mexicana.

En 1912, convocada por Estados Unidos, se da en La Haya la Segunda Conferencia sobre drogas. Los contenidos del texto se dividieron en tres partes:

1) referido al opio, se deciden restricciones al comercio internacional y reglamentaciones sobre producción y distribución; 2) respecto al opio procesado para fumar, se acordó suprimir gradualmente su fabricación y comercio; 3) respecto al opio medicinal como morfina y sus preparados, se plantearon formular reglamentos farmacéuticos de producción, venta y uso.

En 1914 en Estados Unidos se promulga la Ley Harrison creándose el Narcotics Control Department para regular la inscripción administrativa de fabricantes y dispensadores de opio, morfina y cocaína. así como restringió las cantidades disponibles y estableció sanciones.

En 1919 tras la finalización de la Primera Guerra Mundial, se firma el Tratado de Versalles por el cual se crea la Sociedad de Naciones, el antecedente de las Naciones Unidas. En ese Tratado se incorpora el texto de 1912 de la Conferencia de La Haya. En ese marco se convoca a la Conferencia de Ginebra en 1925. Surgirán dos convenios distintos: La primera convención, relativa al opio procesado, adopta un sistema de producción y distribución reglamentado por un monopolio de Estado como mecanismo de control. La segunda se aplica a tres sustancias psicoactivas naturales: opio, coca y cannabis y sus derivados. Los países firmantes debían proporcionar periódicamente información sobre sus necesidades médicas de estupefacientes y someter a autorización administrativa toda operación de producción, importación y exportación de drogas.

La siguiente convocatoria fue la Convención para Limitar la Manufactura y Regular la Distribución de Drogas Narcóticas de 1931, que estableció un sistema de reporte obligatorio de países productores sobre la extensión de áreas cultivadas con coca y amapola, a fin de limitar la producción a necesidades médicas y científicas, y se preveían sanciones por incumplimiento. Por otra parte, aparecen limitantes a algunas sustancias sintéticas al restringirlas para uso médico.

La siguiente conferencia fue en 1936, es el Convenio para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas. Se establecen formas de cooperación en el ámbito penal internacional como la extradición de traficantes. Así mismo se instó a los países parte a crear una policía especial para el tráfico y tenencia de drogas ilícitas. Por primera vez se tipifican como delitos internacionales ciertos delitos relacionados a las drogas.

En los años treinta comenzó a comercializarse un nuevo producto sintético, la anfetamina y metanfetamina, de venta libre. Son estimulantes del sistema nervioso central más activos que la cocaína y más accesibles. Durante la Segunda Guerra Mundial se difundieron masivamente en Europa, al repartirlas entre las tropas por su capacidad de quitar el sueño y el hambre.

Después de la Segunda Guerra Mundial, en Estados Unidos, las drogas sintéticas al comercializarse con libre venta legalmente, comenzaban a crear hábito y aún se desconocían las consecuencias de su uso. Las anfetaminas, por ejemplo, eran de consumo habitual entre amas de casa, estudiantes y personas mayores. Solo en EE. UU. se elaboraban unas mil toneladas anuales.

La fiscalización internacional de drogas pasa a ser responsabilidad de la recién creada Organización de las Naciones Unidas, en 1946. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas establece la Comisión de Estupefacientes como órgano central de las Naciones Unidas encargado de la formulación de políticas en cuestiones relacionadas con drogas.

En 1946 y 1948 se firmaron dos protocolos internacionales que incorporaron dentro de las sustancias controladas y limitadas algunas drogas sintéticas. Con la creación de la Organización Mundial de la Salud comienza un procedimiento de clasificación internacional de drogas. En 1953 se firma el Protocolo de Nueva York sobre los controles internacionales para los cultivos de adormidera.

En 1961 se aprueba la *Convención Única de 1961 sobre estupefacientes*, que consolida los acuerdos de fiscalización de drogas ya existentes, los cuales se presentan en forma resumida en el Cuadro N° 1. En esta nueva Convención se dispone la prohibición definitiva sobre las drogas a escala universal. Participaron 77 países, incluyendo El Salvador, aplicándose a 108 productos, entre los cuales el énfasis está puesto sobre tres componentes naturales y sus derivados: coca, opio y cannabis. En este marco normativo se da la creación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) o The International Narcotics Control Board (INCB) en inglés, Ver Figura N° 1. En esta figura se muestra el organigrama general del sistema internacional de control y fiscalización de drogas creado a partir de esta Convención. ⁽⁴⁾

En esta década aparece el consumo de la marihuana por parte de la población joven de Estados Unidos, ya no solo por los inmigrantes mexicanos, consumo del Ácido lisérgico (LSD) y de nuevas sustancias sintéticas psicotrópicas. Creció también el tráfico de la heroína durante la Guerra de Vietnam.

La Convención de 1961 no pudo regular ni prohibir las sustancias sicotrópicas de reciente descubrimiento. Así, en 1971 se llevó a cabo la Convención de Viena, aprobando el *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas 1971*, firmada por 106 estados y focalizada en sustancias sintéticas las cuales fueron agrupadas en 4 listas. Se destaca la regulación internacional sobre el LSD, incorporado a la lista I, quedando totalmente prohibida. ⁽⁵⁾

Asimismo, en 1972 se firmó el protocolo de Ginebra enmendando la Convención Única de 1961 y haciéndola más rigurosa. Reforzó las medidas de control sobre la extradición, así como como con los cultivos de adormidera para sustancias de síntesis.

En 1988 se aprueba en la ONU la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988*. Naciones

Unidas reconoce a la oferta como una amenaza a la seguridad y soberanía de los estados. Se introduce el término “precursores químicos”, mencionados como aquellas sustancias necesarias para la fabricación ilícita de estupefacientes y psicotrópicos. En relación a estas sustancias define las actividades que serán reguladas, así mismo hace mención de las sustancias que se fiscalizarán las cuales se incluyen dentro del cuadro I y el cuadro II de la llamada Lista Roja. ⁽³⁾

En 1997 se estableció la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD) o The United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) en inglés, cuya labor consiste en educar sobre los peligros del uso indebido de drogas y fortalecer las intervenciones internacionales contra la producción y el tráfico de drogas ilícitas, la delincuencia relacionada con las drogas y el crimen organizado transnacional. La Comisión de Estupefacientes asume funciones más relevantes que le fueron encomendadas por las tres Convenciones mencionadas.

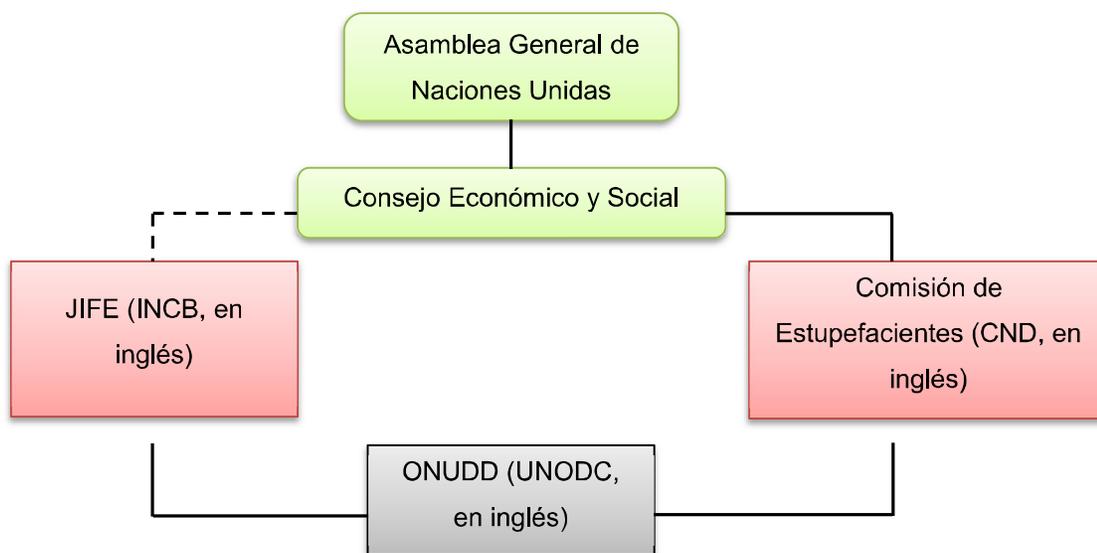


Figura N^o 1. Órganos Internacionales de Fiscalización de drogas de Naciones Unidas de conformidad a la Convención de 1961.

Cuadro N° 1. Tratados internacionales firmados antes de la Convención Única de 1961.

Fecha / lugar	Nombre del Tratado
1909, Shanghái, China	Primera Conferencia Internacional sobre Drogas, Comisión del Opio
Enero 1912, La Haya, Países Bajos	Convención Internacional del Opio
Febrero 1925 Ginebra, Suiza.	Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado
Febrero 1925, Ginebra, Suiza	Convención Internacional del Opio
Julio 1931, Ginebra, Suiza	Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes
Noviembre 1931, Bangkok, Tailandia	Acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente
Junio 1936, Ginebra, Suiza	Convenio para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas
Diciembre 1946, Nueva York, Estados Unidos	Protocolo de Lake Success – que modifica los acuerdos, convenciones y protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936.
Noviembre 1948 París, Francia	Protocolo de París - Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 11 de diciembre de 1946
Junio 1953, Nueva York, Estados Unidos	Protocolo del Opio de Nueva York - Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio

3.2. Antecedentes históricos

En El Salvador, como antecedente histórico se puede mencionar el contenido pertinente en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados. Por ejemplo, en el Título II, Capítulo II se desarrolla el tema de Importación y Exportación para Estupefacientes y Psicotrópicos y en el Título V, Capítulo II a su vez se desarrolla para Precursores químicos y Sustancias. ⁽¹³⁾

En el país, y concerniente a la importación y exportación de sustancias y productos controlados, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones, CIEX, proporciona una guía resumida que informa al usuario de los requisitos a presentar en sus instalaciones. (Ver Anexo A).

No se encontró antecedentes nacionales e internacionales de guías específicas afines al tema de este trabajo. Sin embargo, desde mediados del siglo XX y específicamente a partir de los convenios de Naciones Unidas, se ha abordado el tema de regulación de la importación y exportación de sustancias y productos controlados, en los Artículos 30 y 31 de La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, se abordan el comercio internacional de productos controlados específicamente estupefacientes, posteriormente en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, en los Artículos 12 y 13 y Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, se abordan la importación y explotación de Psicotrópicos y precursores químicos respectivamente.

Por otro lado, al verificar en los sitios web de otras Autoridades Reguladoras Nacionales, como es el caso de México, se encontró un “Manual de Usuario de Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano, permiso sanitario de importación y exportación de materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos, Usuario externo”.

En este Manual se describe paso a paso el procedimiento administrativo en línea para obtener los permisos respectivos. No contiene base legal que fundamente los pasos que describe.

En Costa Rica, le corresponde a la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicos, del Ministerio de Salud (MINSAL), la regulación y vigilancia de los procesos de importación y exportación de estas sustancias. Para ello se puede encontrar en la página web del referido Ministerio el documento denominado “Requisitos para importar y exportar productos controlados como estupefacientes y psicotrópicos”. Estos trámites se hacen ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud. En ese documento además de enlistar requisitos también es una especie de guía corta de lo que el usuario debe hacer para importar o exportar. Otras instituciones involucradas en ese proceso, además del MINSAL, son la Ventanilla Única de Procomer (VUCE 2.0) y la Aduana.

Con respecto a la potestad del control y fiscalización de precursores y sustancias químicas esenciales, le corresponde al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), adscrito al Ministerio de la Presidencia, a través de una unidad especializada denominada Unidad de Control y Fiscalización de Precursores. Es decir, en Costa Rica existen dos instancias de control. ⁽¹⁹⁾

En Colombia, el control y regulación de las actividades de importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial se da a través de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, adjunta a la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social. “No más filas” es un portal único para realizar trámites del Estado en línea. En ese portal se podrá encontrar la información para iniciar el proceso de importación o exportación.

También existen guías emitidas por la ARN de Colombia, INVIMA, que se desglosan en las partes que también contiene la guía propuesta en este trabajo.

3.3. Conceptos básicos para la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial

Agregado: todas aquellas sustancias o productos farmacéuticos que la Dirección determine, como resultado de un estudio, que deben estar bajo control especial, por su potencial abuso y daño a la salud. El Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la DNM 2019 contiene los siguientes agregados: Ketamina, Propofol, Misoprostol y Tapentadol, los cuales no se encuentran en las listas de JIFE. (Ver Anexo E). ⁽¹⁸⁾

Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones de El Salvador: denominado como CIEX El Salvador, CIEX del BCR o CIEX, es el sistema de ventanilla única en el cual se han centralizado los trámites legalmente establecidos para el registro, autorización y emisión de los documentos de las diferentes instituciones del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación de conformidad a sus competencias. Por tanto, acá se tramitan los permisos de importación y exportación de las sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial que otorga la DNM a través de la Unidad de Estupefacientes. Es administrado por el Banco Central de Reserva, en cuyas instalaciones se encuentra la oficina del CIEX. ^(7, 11)

CNA: Comisión Nacional Antidrogas. Creada en la LARD, es un organismo administrativo encargado de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los planes estrategia y políticas gubernamentales encaminadas a prevenir y combatir el tráfico, la venta y el consumo ilícito de drogas, como también los esfuerzos de rehabilitación de personas adictas. Conformada, según la ley, por los representantes de los Ministerios de Gobernación, Salud, Educación, Defensa Nacional, Consejo Superior de Salud Pública y DNM. ⁽¹⁰⁾

Cuestionario de información básica: Documento reglamentario que se anexa a la solicitud de importación o exportación de precursor, sustancia o producto

químico, que debe ser debidamente completado por usuario. Disponible para ser descargado de la página web de la DNM. (Ver Anexo C). ⁽¹³⁾

Dirección Nacional de Medicamentos: en adelante “DNM”, es la Autoridad Reguladora Nacional, creada a partir de la vigencia de la Ley de Medicamentos, la cual, a la vez, le da la competencia para la aplicación de la misma. En esta Ley, en la LRARD y en el REPPSPQA, se encuentran las disposiciones que dan fundamento a la competencia de la DNM en la regulación de las importaciones y exportaciones de las sustancias y productos controlados. A través de la Unidad de Estupefacientes (UE) es que la DNM concederá los permisos o licencias para importar o exportar las sustancias y productos controlados. (Ver Anexo D). ⁽⁹⁾

Establecimientos a los que la DNM otorgará permiso para importar o exportar precursores, sustancias o productos químicos: laboratorios farmacéuticos y droguerías, los que deberán estar autorizados como tales por la DNM y por otro lado a empresas importadoras o exportadoras, universidades, instituciones autónomas y otras entidades, las que deberán inscribirse como importadores en la UIED de la DNM. ⁽¹³⁾

Establecimientos a los que la DNM otorgará permiso para importar o exportar estupefacientes, psicotrópicos y agregados: laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias, hospitales, botiquines, depósitos dentales, laboratorios clínicos y laboratorios de control de calidad de medicamentos, los cuales deberán estar debidamente autorizados por la DNM para poder funcionar como tales y por otro lado, a distribuidores, farmacias y hospitales veterinarios, agroservicios, universidades, instituciones autónomas y otras empresas o entidades que requieran de estas sustancias o productos, los cuales deberán estar registrados como importadores o exportadores ante la DNM. ⁽¹³⁾

Estupefacientes: sustancias con alto potencial de dependencia y abuso. (Ver Anexos E y N° 7). ^(4,18)

Exportación: transporte material y salida del territorio nacional por los puntos autorizados, de materia prima o producto terminado que contenga una o más sustancias de las mencionadas en el REPPSPQA y contenidas en el LMSC, hacia otro Estado.

Factor de conversión: las listas de la JIFE (amarilla, verde y roja) incluyen, en una de sus partes, cuadros con los factores de conversión necesarios para transformar las cantidades de sustancias incluidas en forma de sales en cantidades de base anhidra pura (en porcentaje). Este dato es muy importante de tomar en cuenta al momento de la emisión del permiso de importación para efectos de informes a la JIFE que hará la Jefatura de la UE.

Formulario de importación o de exportación, primera parte: Documento reglamentario que se presenta anexo a la solicitud de importación o de exportación de precursor, sustancia o producto químico, que debe ser debidamente completado por usuario. Disponible para ser descargado de la página web de la DNM. Debe ir acompañado siempre con el documento denominado Información Básica para Solicitudes de importación o de exportación. (Ver Anexo N° 3). ⁽¹³⁾

Importación: transporte material e ingreso al territorio nacional por los puntos autorizados, de materia prima o producto terminado que contenga una o más sustancias de las mencionadas en el REPPSPQA y contenidas en el LMSC, provenientes de otro Estado.

JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, es un organismo de Naciones Unidas con independencia técnica en el desempeño de sus funciones fiscalizadoras, creada en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes. Es la encargada de vigilar la aplicación, por parte de los Estados partes, de las tres convenciones de fiscalización internacional sobre drogas. En

internet también se puede encontrar con su nombre en inglés INCB, International Narcotics Control Board. ⁽⁴⁾

Legalización de documento emitido por autoridad competente de país de destino de una exportación: existen dos formas de presentar legalizado el permiso de importación emitido por la autoridad competente del país destino para que surta efectos en El Salvador: si el documento es emitido en países que no son miembros de la Convención de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, deberá presentarse con la Auténtica de las firmas que calza, obtenida en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador establecidas en el país que emitió tal documento. Si el permiso de importación es emitido en países que forman parte de la Convención de la Haya, conocido como Convenio de la Haya, entonces se presentará Apostillado. Este Convenio fue creado en 1961 y sustituye el proceso de la Auténtica o Consularización de documentos. La Apostilla es un sello que certifica la autenticidad de la firma y el título bajo el cual actúa la persona que ha firmado el permiso de importación. ⁽²⁾

Licencia o Permiso de importación o de exportación: documento emitido por la DNM, a través de la UE, elaborado por el delegado técnico de estupefacientes en el CIEX, por el cual se autoriza a la persona natural o jurídica interesada para que pueda importar o exportar la materia prima o el producto terminado controlado. Consta de tres ejemplares: Original, Duplicado y Triplicado. La vigencia es de 6 meses para los permisos de importación o exportación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados y vigencia de 90 días para los permisos de importación o exportación de precursores, sustancias y productos químicos. ⁽¹³⁾

Lista amarilla: es la lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, preparada por la JUFE. Se divide en 4 partes que son: la primera

parte contiene los estupefacientes sujetos a control y fiscalización. La segunda parte, contiene una lista de preparados de estupefacientes exceptuados de algunas disposiciones e incluidos en la Lista III de la Convención de 1961. La tercera parte contiene una lista de denominaciones y nombres comerciales de preparados conocidos de estupefacientes incluidos en las Listas de la Convención de 1961. La cuarta parte contiene cuadros en que se indica el contenido de estupefaciente anhidro puro. (Ver Anexo N° 7). ⁽⁴⁾

Lista roja: es la lista, preparada por la JIFE, de precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. Contiene tres partes: en la primera parte se presenta una lista de las sustancias incluidas en los cuadros I y II de la Convención de 1988. En la segunda parte están las denominaciones químicas, sinónimos, nombres comerciales, etc., de las sustancias incluidas en la primera parte. En la tercera parte se presenta un cuadro con los factores de conversión necesarios para transformar las cantidades de sustancias incluidas en los cuadros en forma de sales en cantidades de base anhidra pura. (Ver Anexo N° 9). ⁽³⁾

Lista verde: es la lista, preparada por JIFE, de sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. Consta de 3 partes: la primera incluye las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. La segunda parte es una tabla en la que se encuentran el contenido de sustancia pura de las bases y sales de esas sustancias psicotrópicas. Esto es importante a tomar en cuenta para la importación y exportación puesto que se relaciona directamente con la cuota de país de esa sustancia para un año determinado. La tercera parte consiste en un listado de países y sustancias que tienen prohibido o restringido su importación y exportación. (Ver Anexo N° 8). ⁽⁵⁾

Materia Prima: sustancia controlada que se emplea para la fabricación de productos objeto del REPPSPQA.

Mercancía: el RECAUCA la define como los bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial. Por tanto, las sustancias y productos controlados al ser mercancías son objeto de regulación aduanera. ⁽¹⁷⁾

Notificación de ingreso: es el aviso por escrito que hace el importador, notificando a la UE las cantidades de sustancias o productos terminados ingresados a sus bodegas. Lo hace en un plazo de 72 luego del ingreso. Debe acompañar con copia de la factura visada y copia del permiso o licencia de importación otorgado. La entrega del escrito lo puede hacer en ventanilla de la UE en la DNM o en ventanilla del CIEX. ⁽¹³⁾

Número CAS: es el número de registro del Chemical Abstracts Service, consiste en una identificación numérica única que corresponde a una sola sustancia, contiene hasta 10 dígitos divididos en 3 partes separadas por guiones y no implica un significado inherente. Para una rápida identificación de las sustancias enumeradas en las listas de JIFE, se indican sus números CAS. Los números CAS correspondientes a las sales de las sustancias enumeradas en las listas son diferentes. En consecuencia, aun cuando una sustancia tenga un número CAS que no aparezca en estas listas, puede tratarse, no obstante, de una sustancia relacionada y clasificada en los cuadros de las Convenciones de JIFE. Este número se declara en los Formularios de importación y de exportación de precursores, sustancias y productos químicos que acompañan a sus respectivas solicitudes de autorización de importación o exportación. ^(21, 22)

Precursor Químico: con este término se entiende que se refiere a todas las sustancias incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 y así se aplica indistintamente. Sin embargo, cabe hacer notar que dicha Convención no utilizó este término para referirse a esas sustancias. La Convención usó la frase

“sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. Un precursor es una sustancia que puede utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas o de sustancias de efectos semejantes y que incorporan su estructura molecular al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos. (Ver Anexos E y N° 9). ^(3, 18, 22)

Previsión: es una parte esencial del régimen de fiscalización a que están sometidas las sustancias controladas en virtud de los convenios de JIFE. En ese sentido, los establecimientos autorizados deberán comunicar por escrito a más tardar en el mes de mayo de cada año sus previsiones de importación de las sustancias y productos controlados estimadas para el año calendario siguiente, conforme lo establece la JIFE. ^(4, 13, 20)

Punto de entrada o de salida: son los puestos fronterizos o aduanas autorizadas por la CNA para el ingreso o salida del país de sustancias o productos sujetos a control y fiscalización especial. Actualmente, las aduanas autorizadas son: la Aduana Terrestre El Amatillo, la Aduana Terrestre Angüiatú, la Aduana Terrestre La Hachadura, la Aduana Marítima de Acajutla y la Aduana Aérea del Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. (Ver Anexo F). ^(10, 13)

Psicotrópicos: término aplicable a cualquier sustancia que afecta la mente. Específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de desórdenes o enfermedades mentales. (Ver Anexos E y N°8). ^(5,13, 18)

S. A. o Sistema Armonizado: Sistema básico de designación y codificación de mercancías de la Organización Mundial de Aduanas. El código S.A. sirve para identificar y clasificar las mercancías objeto de comercio internacional. Contiene partidas y sub partidas que ayudan a la clasificación. Este dato se pide que se declare en el Formulario de importación y de exportación (de Precursores Químicos) y es verificado por la autoridad de Aduana. (Ver Anexo C). ^(13,16)

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano. Es un instrumento de trabajo que se utiliza en Centroamérica para clasificar las mercancías que se importan o exportan cuyo propósito es, a su vez, la determinación de los derechos arancelarios a pagar al Estado. Consiste en una nomenclatura basada en el S.A., para la clasificación oficial de las mercancías y se le ha agregado el Derecho Impositivo Arancelario (DAI) que es el impuesto único arancelario a la importación que se aplica en toda Centroamérica. ^(16, 17)

Solicitud de importación o de exportación: documento en formato descargado de la página web de la DNM, llenado con datos según dispone normativa vigente, firmada por Regente, Profesional Responsable o Representante Legal, según corresponda, y presentada en ventanilla de UE en DNM y de CIEX. Para importación o exportación de estupefaciente, psicotrópico y agregado se requiere Visto Bueno de Jefatura de UE en la solicitud. Así mismo para los precursores: efedrina, ergonovina, ergotamina y ácido sulfúrico, no así del resto de precursores. (Ver Anexos B y C). ⁽¹³⁾

Sustancia esencial: sustancia que, no siendo precursor químico, tales como solventes reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias de efectos semejantes. ^(13, 21, 22)

Sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial: son las sustancias estupefacientes, psicotrópicos y agregados y los productos que las contienen. Además, los precursores químicos presentes en las listas de la JIFE y de la DNM. (Ver Anexos E, 7, 8 y 9). ⁽¹⁸⁾

Vía de entrada o de salida: Transporte marítimo, terrestre o aéreo.

Visa de factura: Es la autorización para el ingreso legal al país de producto o sustancia controlada. Consiste en la colocación de sello con número correlativo en la factura, lo hace el delegado técnico de la UE en CIEX. ^(9, 10, 14)

3.4. Cuerpos normativos nacionales aplicables a la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.

3.4.1. Del ámbito de la DNM

Ley de Medicamentos: Se promulga el 22 de febrero de 2012, mediante D. L. No. 1008 y se publica en el D.O. No. 43, Tomo No. 394, del 2 de marzo de 2012, entrando en vigencia 30 días después de su publicación. En esta Ley se encuentran las disposiciones generales que dan fundamento a la competencia de la DNM en la regulación de las importaciones y exportaciones de medicamentos en general y de sustancias y productos controlados específicamente. Importante es resaltar que la LM establece que las disposiciones contenidas en la L.R.A.R.D. aplicables a las sustancias y productos controlados que eran competencia del CSSP, pasan a formar parte de las competencias de la DNM. (Ver Anexo D) (Ver Cuadro N° 4) ⁽⁹⁾

Reglamento General de la Ley de Medicamentos: contenido en el D.E. No. 245, del 18 de diciembre de 2012, publicado en el D.O. No. 239, Tomo No.397, del 20 de diciembre de 2012. En este Reglamento se establecen las funciones de la Unidad de Estupefacientes, tal como la responsabilidad de otorgar los permisos para importar o exportar. También dispone sobre el tema de los visados. En este cuerpo normativo se establece que los permisos para importar o exportar sustancias y productos controlados deberán tramitarse ante la Unidad de Estupefacientes. (Ver Anexo D) (Ver Cuadro N° 4). ⁽¹⁴⁾

Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas: promulgada por D.L. No. 153 del 2 de octubre de 2003, publicado en el D.O. No. 208, Tomo 361 del 7 de noviembre de 2003. Esta Ley regula las actividades relativas a las drogas, entre ellas su importación y exportación. Se establecen, también, para efectos de la aplicación de esta Ley una serie de conceptos y definiciones vinculantes a los

trámites de importación y exportación. Dispone la obligatoriedad de la publicación, que debe cumplir la DNM, de una lista de drogas y de todas las preparaciones y especialidades farmacéuticas que las contengan. Es importante la disposición que establece que solo se puede importar por los fronteras, puertos y aeropuertos designados por la CNA. Otra disposición importante aplicable a los trámites de importación es la contenida en esta Ley respecto al Visado de las facturas de importación. (Ver Anexo D) (Ver Cuadro N° 4).⁽¹⁰⁾

Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados: contenido en el D.E. No. 20 del 5 de febrero de 2013 y publicado en el D.O. No. 30 Tomo 398 del 13 de febrero de 2013. En este se encuentran las disposiciones relativas al control, fiscalización, importación y exportación, entre otras actividades, de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, productos y sustancias químicas y agregados. Este Reglamento desarrolla lo dispuesto en los tres Convenios de la ONU, ratificados por EL Salvador, respecto al control y fiscalización de los estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos. También es en este cuerpo normativo que se encuentran los requisitos exigidos para solicitar los permisos de importación o exportación de las sustancias y productos controlados. El Reglamento retoma lo dispuesto por la LRARD respecto de la obligatoriedad de la publicación de la lista de especialidades farmacéuticas que contengan estupefacientes, psicotrópicos o agregados. (Ver Anexo D y Cuadro N° 4).⁽¹³⁾

Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos. D.L. No. 417, publicado en D.O. No. 137, Tomo 400 del 25 de julio de 2013. Este decreto contiene los aranceles que se pagan por los trámites que se realizan ante la DNM. Por ejemplo, por la emisión de un permiso de importación o de exportación otorgado por la DNM, media vez se cumpla con todos los requisitos, se deberá cancelar un monto de 10 dólares de los Estados Unidos de América.⁽⁶⁾

Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la Dirección Nacional de Medicamentos 2019. Acuerdo No. 08.19 de la DNM, emitido en sesión ordinaria 04.2019 del 14 de febrero de 2019, publicado en el D.O. No. 31, Tomo 422 del 14 de febrero de 2019. La LRARD y el REPPSPQA disponen que la DNM deberá publicar en dos periódicos de circulación nacional en los primeros dos meses de cada año una lista de especialidades farmacéuticas que contengan estupefacientes, psicotrópicos o agregados. El actual listado estará vigente hasta el 29 de febrero de 2020 (Ver Anexo E). ⁽¹⁸⁾

3.4.2. Del ámbito del CIEX

Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX): contenida en el D.L. No. 599 publicado 31 de enero de 2011 en el D.O. No. 21, Tomo No. 390. Conocido como CIEX EL Salvador o solamente CIEX, es el sitio al cual se deberá abocar el profesional responsable para tramitar las solicitudes de importación y exportación de las sustancias y productos controlados. Esta Ley dispone la centralización de los trámites legalmente establecidos para la autorización y emisión de los documentos de las instituciones del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación de conformidad a sus competencias, como es el caso de la DNM. Debido a este fundamento legal es que se encuentra una delegación de la Unidad de Estupefacientes en el CIEX para dar cumplimiento a las competencias asignadas respecto a la emisión de los permisos de importación y exportación que sean requeridos conforme a derecho. Esta Ley dispone que será el Banco Central de Reserva de El Salvador quien será la institución administradora del CIEX y en cuyas instalaciones estarán ubicadas sus oficinas. (Ver Anexo D). ⁽⁷⁾

3.4.3. Del ámbito de Aduana

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA): Aprobado en Resolución No. 223-2008, (COMIECO-XLIX), del 25 de abril de 2008 y publicado

en el D. O. No. 95, Tomo 379 del 23 de mayo de 2008. En este Código se establece la legislación aduanera básica vigente en El Salvador y aplica a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce sus fronteras. Dispone que se llama Importación Definitiva al ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero. (Ver Anexo D).⁽¹⁶⁾

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA): Aprobado en Resolución No. 224-2008, (COMIECO-XLIX), del 23 de mayo de 2008, reformado por Resolución 306-2013, el 15 de mayo de 2013 y publicado en el D. O. No. 101, Tomo 399 del 4 de junio de 2013. Establece que la declaración de mercancías en la Aduana deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes: licencias, permisos u otros documentos referidos al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones. Conforme a la anterior disposición es imprescindible la presentación del permiso de importación otorgado por la DNM. (Ver Anexo D).⁽¹⁷⁾

Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras: Contendida en el D.L. No. 551, publicada en el D. O. No. 204, Tomo No. 353 de fecha 29 de octubre de 2001. Esta ley tiene como objeto tipificar las conductas constitutivas como infracciones aduaneras, establecer las sanciones y el procedimiento para aplicarlas. Cabe mencionar que este cuerpo normativo establece, entre otras, como infracción la omisión que infringe las normas que regulen el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional. (Ver Anexo D y Cuadro N° 4).⁽⁸⁾

3.5. Cuerpos normativos internacionales que dan fundamento a la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial.

El objetivo de estas convenciones es establecer medidas de regulación y control que sean aplicables a nivel internacional a fin de garantizar que por un lado exista

disponibilidad de estas sustancias controladas y sus productos que las contengan, para fines médicos y científicos, y, por otro lado, prevenir su desvío para uso ilícito. Estas convenciones constituyen el marco jurídico del régimen de fiscalización internacional. Incluyen, por tanto, disposiciones generales sobre el comercio internacional de estas sustancias. Se incorporaron al sistema jurídico salvadoreño desde el momento de la ratificación por la Asamblea Legislativa y publicación del respectivo D.L., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución de El Salvador. (Ver Anexo D y Cuadro N° 4). ^(3, 4, 5)

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Ratificado mediante D.L. No. 120, publicado en el D.O. No. 235, Tomo 337 del 16 de diciembre de 1997. Tuvo como propósito sustituir anteriores acuerdos internacionales que se desarrollaron de manera poco sistemática. Se creó así un sistema de fiscalización unificado y universal. Amplió las medidas de control que ya existían y abarcó el cultivo de plantas del que se derivan estupefacientes. Esta convención creó cuatro listas (contenidas a su vez en la **Lista amarilla**) de sustancias estupefacientes controladas, que reflejan distintos grados de fiscalización, e implementó un proceso que permite incluir nuevas sustancias en las listas sin necesidad de modificar el texto de las disposiciones que desarrolla la Convención. Desarrolla una serie de conceptos y definiciones que se aplican en los trámites de importación y exportación. Es importante conocer y tener presente las disposiciones que se refieren al tema de las Previsiones. ^(4, 23)

Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Ratificado mediante D.L. No. 82, publicado en el D.O. No. 213, Tomo 337 del 14 de noviembre de 1997. Este convenio se creó para dar respuesta a la diversificación en el consumo de drogas y poder controlar las diferentes sustancias psicoactivas como barbitúricos, benzodiazepinas, anfetaminas y otras drogas que surgieron en los años sesenta.

Estas sustancias también quedaron clasificadas en cuatro listas, (incluidas a su vez en la **Lista Verde**). Se comienza a utilizar acá el término psicotrópico. En comparación a los estrictos controles de las sustancias derivadas de plantas que tiene la Convención de 1961, la Convención de 1971 impuso una regulación y fiscalización menos rígida, excepto la Lista I. ^(5, 23)

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Ratificado mediante D.L. No. 655, publicado en el D. O. No. 198, Tomo 321 del 25 de octubre de 1993. Con fundamento en este tratado se obligó a los Estados partes a imponer sanciones penales para combatir todos los aspectos de la producción ilícita, posesión y tráfico de drogas y se incluyó también el desvío de precursores químicos. Se crearon dos listas (denominada Lista Roja) en las que se incluyeron precursores, reactivos y solventes que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o psicotrópicos, que se sometieron a control y fiscalización también. ^(3, 23)

3.6. Permisos emitidos por la DNM en el período de enero a junio de 2019

En el Cuadro N° 2 se presenta la cantidad de permisos de importación y de exportación emitidos por la DNM a través de la UE, siguiendo los trámites y procedimientos de conformidad a la normativa vigente, para estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos (PQ), en el transcurso del período de enero a junio de 2019. Se consideran las importaciones y exportaciones tanto de las sustancias o materia prima estupefaciente o psicotrópico como de los productos farmacéuticos que los contienen. De la misma manera se consideran las sustancias o materia prima precursor químico o productos químicos que las contienen. Existen tres excepciones de sustancia PQ que no están contenidos en productos químicos sino en productos farmacéuticos: efedrina, ergonovina y ergotamina.

CUADRO N° 2. Permisos emitidos por la DNM a través de la UE en el período de enero a junio de 2019.

PERMISOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION EMITIDOS POR LA DNM, A TRAVÉS DE LA UE, DE ENERO A JUNIO DE 2019 PARA ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y PQ.		
	IMPORTACIONES	EXPORTACIONES
ESTUPEFACIENTES (Materia prima y producto terminado)	57	55
PSICOTROPICOS (Materia prima y producto terminado)	110	72
P Q (Materia prima y producto terminado)	1205	201

3.7. Sobre las previsiones

Un elemento importante en el régimen de fiscalización internacional al que están sometidas las sustancias controladas es el sistema de previsiones. La presentación de estas previsiones se estableció en la Convención de 1961 para estupeficientes. Por analogía se estableció también para psicotrópicos. Para las previsiones para precursores se toman en cuenta criterios como el interés industrial. Este sistema de previsiones se refiere a las cantidades de sustancias sometidas a fiscalización que necesitan los gobiernos de los Estados partes para fines legítimos científicos y médicos. A la vez, la utilización de esas sustancias y su comercialización debe limitarse a esas cantidades previstas. ⁽⁴⁾

Las previsiones de las necesidades de sustancias deben ser exactas, esto es fundamental para garantizar la disponibilidad para los fines legítimos. Una vez

que los gobiernos informan a la JIFE, ésta publica las previsiones de todos los países. De esta manera se ofrece información sobre las necesidades de sustancias controladas que necesita cada país para fines lícitos.

Al autorizar la fabricación, importación y exportación de sustancias sometidas a fiscalización en cantidades que no excedan de las previsiones publicadas por la JIFE, los gobiernos pueden reducir los riesgos de desviación de esas sustancias para usos ilícitos.

No existen límites máximos o cuotas fijas para las previsiones que los gobiernos deben presentar a la JIFE, pero sí las cantidades presentadas deben ser certeras y representar las necesidades legítimas.

Cuando un Estado parte no cumple con lo establecido en la Convención, la JIFE se encarga de elaborar esas previsiones para que ese país pueda hacer las importaciones que necesite de las sustancias fiscalizadas. En este caso la JIFE pide al país que revise las previsiones que se le hayan adjudicado en su nombre para que reflejen con exactitud las necesidades legítimas del país.

En El Salvador, la regulación nacional respecto de la presentación de las previsiones está establecido en el artículo 9 del REPPSPQA. ⁽¹³⁾

CAPITULO IV
DISEÑO METODOLOGICO

4.0 DISEÑO METODOLOGICO

4.1 Tipo de estudio

4.1.1 Bibliográfico

Se abordó la respuesta al problema planteado siguiendo dos líneas de investigación:

La primera, se concretó al revisar, analizar y recopilar información de los distintos cuerpos normativos (nacionales e internacionales) que regulan la importación y exportación de las sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial, tanto nacionales como internacionales, que fundamentan los procedimientos para la obtención de las autorizaciones de importación y exportación. (Ver Anexo N° 4)

La segunda línea de investigación, se desarrolló al hacer la revisión y análisis de las solicitudes de importación y exportación que tramitan los usuarios, los documentos que se anexan y que amparan o respaldan a esas solicitudes y los documentos que emite la UE tales como hojas de observaciones generadas por falencias reglamentarias del usuario durante el procedimiento y los permisos o autorizaciones a la importación o a la exportación de productos y sustancias controladas. (Ver Anexo N° 2).

4.1.2 Transversal

Se revisaron y analizaron los diferentes documentos mencionados anteriormente en el período comprendido de noviembre de 2018 hasta mayo de 2019. En ese período en que se realizó el estudio, se recopiló la información pertinente que permitió identificar puntos críticos para luego presentar de forma sistemática y clara las etapas, los procedimientos y las disposiciones que les dan fundamento en una propuesta de Guía.

4.1.3 Prospectivo

La propuesta de Guía, como resultado de este trabajo, se elaboró con el objetivo de que pueda ser utilizada por los profesionales Químico Farmacéuticos y demás usuarios para orientar y conducir al debido cumplimiento del marco regulatorio que se aplica en esta actividad comercial, pero además podrá ser consultado como antecedente para futuras investigaciones, actualizaciones o adaptaciones relacionadas con el tema.

4.2 Investigación bibliográfica

Se realizó búsqueda y recopilación de información en documentos de la UE de la DNM, del CIEX en el BCR, y en internet en el sitio web del Diario Oficial de El Salvador, en sitios web de otras Autoridades Reguladoras Nacionales y en las siguientes bibliotecas:

- Dr. Benjamín Orozco de la Facultad de Química y Farmacia Universidad de El Salvador
- Central de la Universidad de El Salvador
- De la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer “USAM”
- De la Universidad Nueva San Salvador “UNSSA”.

4.3 Investigación de campo

La investigación se realizó en las instalaciones de la UE de la DNM y en el CIEX. Se inició el proceso de investigación realizando revisión, análisis, selección y recopilación de las disposiciones legales vigentes contenidos en los cuerpos normativos nacionales e internacionales que regulan la importación y exportación de productos y sustancias controladas y que se aplican en la ejecución de las funciones asignadas, en atención a su competencia, en la UE de la DNM y en el CIEX del BCR, según se describe a continuación.

Se investigaron y revisaron los cuerpos normativos vigentes pertinentes y se seleccionaron los artículos o apartados específicos los cuales se encuentran dispersos en diez cuerpos normativos nacionales (Ver Figura N° 2) y tres cuerpos normativos internacionales (Ver Figura N° 3), que dan el marco regulatorio que se aplica en El Salvador a la importación y exportación de productos y sustancias controladas.

Luego estos artículos fueron analizados, interpretados, comentados y relacionados entre sí, según el caso, aportando con ello mayor claridad de lo dispuesto en esas normas. Se diseñó y desarrolló un instrumento conteniendo una recopilación de normas específicas que se aplican en la ejecución de los trámites de importación y exportación ante la DNM y el CIEX. (Ver Anexos D y N°4). (Ver Cuadro N°4).

Posteriormente, se diseñó y aplicó una Guía de observación utilizada como lista de chequeo, para poder recopilar información y dar seguimiento a las actividades que en la práctica hacen los usuarios a lo largo de las etapas que se van desarrollando en los trámites solicitados de importación o exportación de tal manera de poder contrastar la práctica con lo teórico normado y verificar si es o no conforme a lo dispuesto en la normativa. (Ver Anexos N° 1 y 2).

Con el análisis y recopilación de las normas específicas aplicables, por un lado, y observando, recopilando información e identificando puntos críticos en el desarrollo de los trámites que los usuarios realizan, por otro lado, se construyó una lista conteniendo las inconformidades que se dan en la presentación de los trámites y las disposiciones normativas que se incumplen (Ver Cuadro N°5). Posteriormente, con toda esta información se le da forma a una propuesta de Guía sobre importación y exportación que orientará y dará claridad a los procedimientos inherentes a los trámites a seguir.

En la Figura N° 2 se presenta de forma esquemática el proceso llevado a cabo con los diez cuerpos normativos nacionales pertinentes, agrupados a su vez según el ámbito de aplicación respectivo los cuales son: de la DNM, del CIEX y de Aduana. Tal como se muestra en la siguiente figura, se hizo esa diferenciación en ámbitos de aplicación para distinguir a la vez que en el desarrollo de las distintas etapas que se siguen existen esos cuerpos normativos que regulan los procedimientos a cumplir.

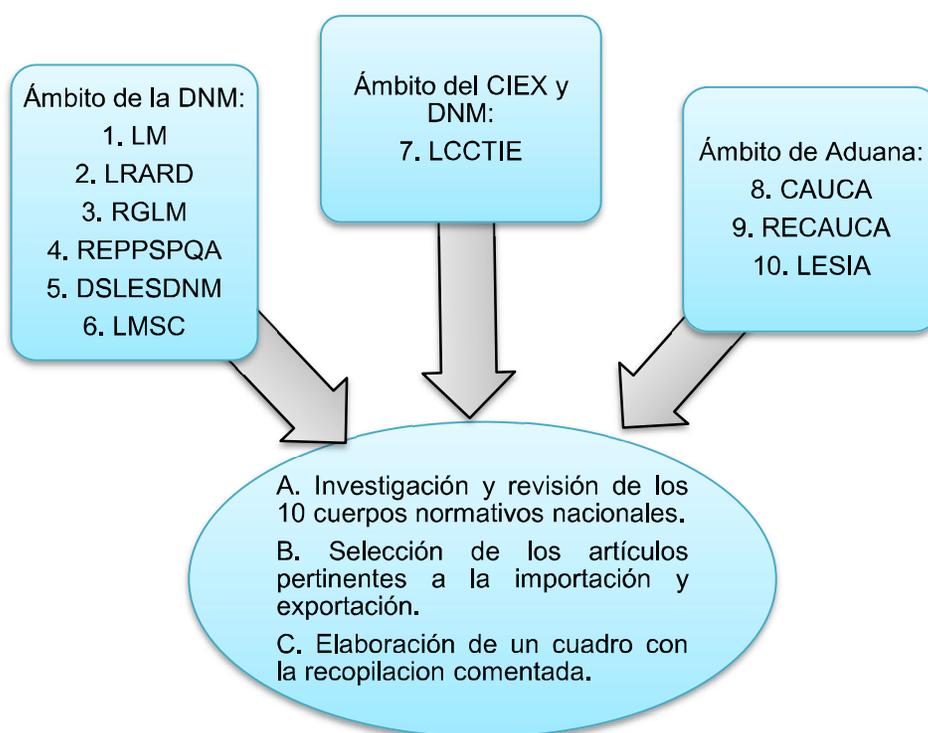


Figura N° 2. Esquema, a nivel nacional, del proceso de investigación, revisión, selección, recopilación y comentarios de normas nacionales que regulan la importación y exportación de sustancias y productos controlados.

De la misma manera se procedió con los cuerpos normativos internacionales, constituidos por las tres convenciones de Naciones Unidas, tal como se puede apreciar en la Figura N° 3.

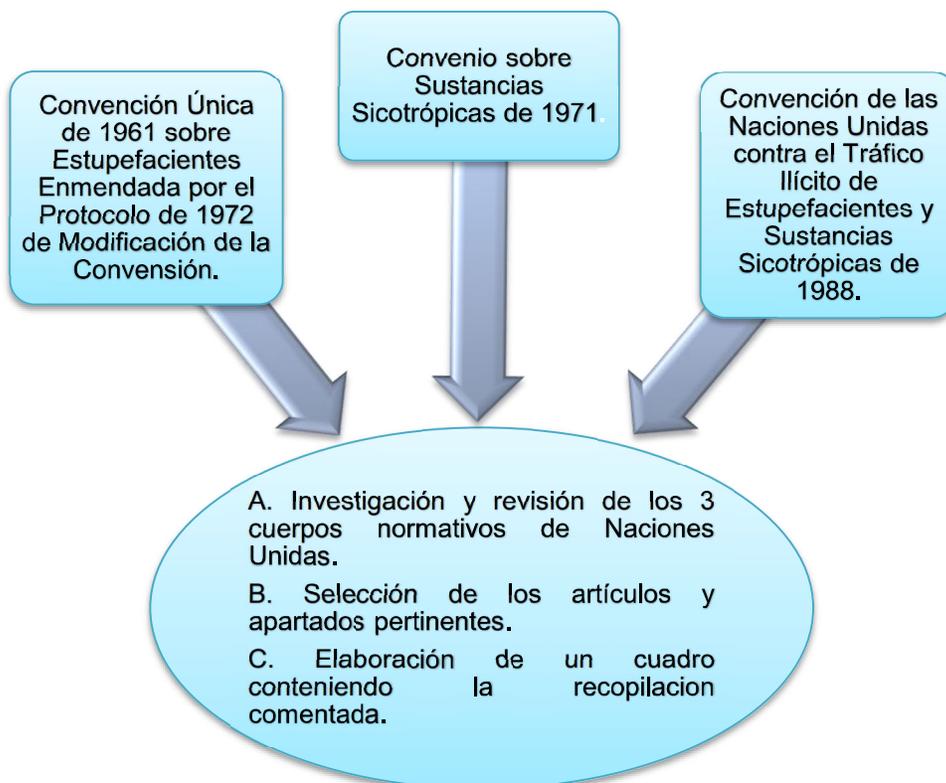


Figura N° 3. Esquema, a nivel internacional, del proceso de investigación, revisión, selección, recopilación y comentarios de los cuerpos normativos internacionales que regulan la importación y exportación de sustancias y productos controlados.

Por último, se gestionó la verificación de la ejecución de los procedimientos solicitados por los usuarios ante la UE en la DNM y ante el CIEX en el BCR, contrastando la ejecución de los pasos seguidos por los usuarios con respecto a lo dispuesto en la normativa aplicada a lo largo del desarrollo de los trámites, hasta obtener el permiso solicitado.

Con toda la información recopilada se completó la elaboración de la propuesta de Guía de normas y procedimientos aplicables a las actividades de importación y exportación. con el fin de brindar un documento de consulta que contribuya y apoye al profesional Químico Farmacéutico y a otros usuarios a conocer el procedimiento a seguir y cumplir con las disposiciones legales pertinentes a este ámbito específico del comercio de las sustancias y productos controlados. (Ver Cuadro N° 3)

4.3.1 Instrumento

Se diseñó y elaboró una Guía de Observación (Ver Anexo N° 1), como instrumento que sirvió de lista de chequeo para verificar el cumplimiento en la presentación de los datos y requisitos, de conformidad a las normativas vigentes aplicadas, para tramitar las solicitudes de importación o exportación de estupefacientes, psicotrópicos, agregados (materia prima o producto terminado) y de precursores (materia prima o producto terminado), sustancias o productos químicos.

De esta manera se pudo captar la información de la frecuencia en el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa lo que nos dio la pauta, a su vez, para determinar la necesidad de contar con una guía que oriente y facilite al usuario el desarrollo de los procedimientos en los trámites de importación y exportación.

El contenido de esta guía de observación incluye la verificación de datos de la persona natural o jurídica que hace la importación o exportación, datos de la sustancia o producto controlado objeto de la importación o exportación, de su origen o su destino, de las fronteras que son parte del itinerario de la sustancia o producto, del transporte utilizado, de los documentos anexos que respaldan a la solicitud y de los que complementan la información requerida en el proceso.

Al aplicar esta guía se pudo hacer un análisis comparativo entre la información que en teoría, y según normativa, debe cumplir el importador o exportador en sus trámites y la práctica que se da con la presentación de las solicitudes y documentos que de forma rutinaria se reciben en la Unidad de Estupefacientes de la DNM y en el CIEX en el BCR, con el fin de poder detectar puntos críticos en el desarrollo de los trámites que conlleven a error si no se ejecutan conforme a lo establecido en las normas y, como consecuencia, a que el trámite deba ser observado en la DNM o en el CIEX.

En el Anexo N° 1 se presenta la Guía de observación con los datos y requisitos que deben cumplirse, los que se evaluaron al momento de la presentación de la documentación por parte de los usuarios ante la DNM o ante el CIEX en el BCR, en el período del estudio.

En la columna de la derecha se ha descrito lo que debe cumplir el usuario, de conformidad a normativas pertinentes, según sea el caso de importación o exportación y en la columna de la izquierda se chequea si cumple o no cumple con lo dispuesto en la norma durante el desarrollo de los trámites.

Con la recopilación de normas y la información obtenida a través de este instrumento, se evaluaron resultados los cuales se sistematizaron obteniendo así la propuesta de Guía sobre importación y exportación de sustancias y productos controlados, la cual presenta al usuario los lineamientos necesarios que facilitan el conocimiento de las normativas aplicadas a los trámites, las diferentes etapas que se dan y las instancias pertinentes. En el Cuadro N° 3 se presenta el formato con las partes que contiene la propuesta de Guía.

Cuadro N° 3. Formato que servirá de instrumento para la elaboración de la Guía de importación y exportación de productos y sustancias sujetas a control y fiscalización especial.

PORTADA		
INDICE		
1	Abreviaturas	Que se usan en el desarrollo de la guía.
2	Introducción	Será un instrumento que orientará al usuario sobre los procedimientos y etapas a seguir, sustancias controladas, instancias involucradas y normativas aplicadas para importar o exportar sustancias y productos controlados al país.
3	Objetivos	Facilitar al usuario la aplicación de las normativas y lineamientos para importar y exportar sustancias y productos controlados.
4	Alcance	Aplica a usuarios que importen y exporten tales sustancias.
5	Definiciones básicas	Se incluyen conceptos y definiciones pertinentes que ayudan a contextualizar las actividades a realizar y que deberán tenerse en cuenta antes y durante el desarrollo del procedimiento de importación o exportación.
6	Base legal	Recopilación de disposiciones normativas vigentes, nacionales e internacionales, que se aplican en la regulación de la importación y exportación de sustancias y productos controlados.
7	Responsabilidades	De los actores involucrados en el desarrollo de los trámites.
8	Consideraciones previas	Trámites previos y documentos a tener presentes antes de ingresar la solicitud a revisión y autorización.
9	Desarrollo	Procedimientos de importación y de exportación, paso a paso, incluye flujogramas que evidencian, con una visión general, las etapas que se siguen en los procedimientos.
10	Anexos	Se incluyen imágenes de la página web de la DNM, donde se indica las descargas de los formatos de solicitudes pertinentes, las solicitudes, el cuadro conteniendo la recopilación de las disposiciones normativas nacionales e internacionales aplicables, los listados de las sustancias fiscalizadas y otros documentos.

CAPITULO V
RESULTADOS Y DISCUSION DE RESULTADOS

5.0. RESULTADOS Y DISCUSION DE RESULTADOS

5.1 Selección y recopilación de diferentes cuerpos normativos

Los resultados se obtuvieron, en primer lugar, a partir de la investigación y análisis de los cuerpos normativos que sirven de marco regulatorio para la importación y exportación de sustancias y productos controlados en El Salvador. Luego del análisis de esos cuerpos normativos se procedió a la selección y recopilación de las normas específicas que regulan el comercio internacional de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos. Como resultado se obtuvo una recopilación comentada de normas y relacionada entre sí que da el fundamento del desarrollo de los procedimientos que deben seguir y cumplir los usuarios ante la ARN para lograr obtener la emisión de los permisos de importación y exportación solicitados. (Ver Anexo D).

En el Cuadro N° 4, se presenta una síntesis analizada, seleccionada y recopilada de los cuerpos normativos, nacionales e internacionales, pertinentes al desarrollo de los trámites de importación y exportación.

Respecto de las normas nacionales, al conjuntar en un solo cuerpo los diferentes artículos y disposiciones aplicados, se evidenció que existen normas referidas específicamente a las solicitudes de los usuarios, otra norma referida al lugar en el que se realizan los trámites y otras normas que incluyen a las sustancias y productos controlados como mercancía dentro del comercio internacional. Lo que llevó a establecer una distinción entre las normas, según el ámbito en que se aplican: las normas directamente aplicadas por la UE en el desarrollo de los trámites para obtener la autorización solicitada, la norma que fundamenta la razón de la realización de los trámites en el CIEX y las normas de índole aduanal que se aplican a los trámites cuando se ha obtenido la autorización de importación y de exportación solicitada. A ello se agregan, las normas internacionales que son las tres Convenciones de Naciones Unidas.

CUADRO N° 4. Síntesis de la selección y recopilación de normas nacionales e internacionales que regulan la importación y exportación de sustancias y productos controlados.

Artículos seleccionados y recopilados	
CUERPOS NORMATIVOS NACIONALES	Del ámbito de la DNM
	1. <i>Ley de Medicamentos</i> : D.L. N° 1008. Art.: 6, literal q; 49, literales a y b; 68 y 97.
	2. <i>Ley Reguladora de las Actividades Relativa a las Drogas</i> : D.L. N° 153. Art.: 1, literal a; 2; 3 segundo inciso; 13;17 y 23.
	3. <i>Reglamento General de la Ley de Medicamentos</i> : D.E. N° 245. Art.: 15 literales a y b; 35 literales b, c, e, g y 103.
	4. <i>Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias, Productos Químicos y Agregados</i> : D.E. N° 20. Art.: 1 literal a; 5; 6; 7; 8 literales a, b y c; 9; 10; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 19; 63; 64 literales a y b; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 89 y 94.
	5. <i>Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la DNM</i> : D.L. N° 417. Art.: 29 y 31.
	6. <i>Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la DNM</i> . Acuerdo N° 8.19 de la DNM.
	Del ámbito del CIEX
	7. <i>Ley de creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones</i> . D.L. N° 599. Art.: 1, 3 y 5.
	Del ámbito de Aduana.
8. <i>Código Aduanero Uniforme Centroamericano</i> . Resolución N° 223-2008 COMIECO-XLIX. Art.: 44 y 92.	
9. <i>Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano</i> . Resolución N° 224-2008. COMIECO-XLIX. Art.: 187, 317, 320, 322 literal e y 361.	
10. <i>Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras</i> . D.L. N° 551. Art.: 2, 3 y 7.	
CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES	Convenciones de Naciones Unidas
	11. <i>Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes</i> . Ratificado por D.L. N° 120. Art.: 1 literales j, m y u; 5; 9 numeral 4;12; 15; 19 numerales 1 y 3; 21;31 numeral 1, literales a y b; numeral 3, literales a y b; numeral 4, literales a y d y numeral 5. Incluye la Lista Amarilla.
	12. <i>Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971</i> . Ratificado por D.L. N° 82. Art.: 1, literales e, g y h; 8, numeral 1, numeral 2, literal a; 12, numeral 1, literales a y c; 16 numeral 4. Incluye la Lista Verde.
	13. <i>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988</i> . Ratificado por D.L. N° 655. Art.: 1, literal t; 3, numeral 1, literal a.i; 12, numeral 1. Incluye la Lista Roja.

5.2 Etapas que deben verificarse en la guía

Posteriormente y para dar seguimiento a la correcta aplicación de la normativa recopilada pertinente se diseñó, elaboró y aplicó una Guía de observación (Ver Anexo N° 1 y 2) usada como lista de chequeo.

Con este instrumento se pudo recopilar la información necesaria para poder determinar los puntos críticos, y que generaron observaciones al usuario, que con frecuencia se presentan en el desarrollo de los trámites, por desconocimiento o incorrecta aplicación de la normativa, para obtener la autorización para importar y exportar productos y sustancias controladas, que emite la DNM a través de la UE.

Como se muestra en el Cuadro N° 5, al aplicar la Guía de observación y analizar los resultados, se pudo constatar la frecuencia de inconsistencias, el tipo de inconsistencias y las normativas que se están incumpliendo, en el transcurso de la evaluación y verificación de requisitos para obtener la autorización para importar o exportar.

Las normativas que más se incumplen son las referidas a las solicitudes de importación de estupefacientes, psicotrópicos, PQ y a los Formularios de importación y exportación de PQ, contenidas en el REPPSPQA. Unos incumplimientos se dan en la etapa de revisión en la UE y con mayor frecuencia se dan en la etapa de verificación de los trámites en el CIEX. Los trámites que más son observados, se refieren a los relativos a las solicitudes de autorización de importación de PQ, lo cual tiene relación con la cantidad de permisos otorgados para ese trámite según se puede contrastar al verificar lo mostrado en la Cuadro N° 2.

Con base en el análisis de las normativas que deben aplicarse para la importación y exportación de este tipo de productos y sustancias, a la recopilación de la

información y a lo observado en el desarrollo de los trámites, se pudo evidenciar que existen deficiencias en el conocimiento de la normativa vigente y su debida aplicación, por parte del profesional Químico Farmacéutico y en general de los usuarios.

La información contenida en el Cuadro N° 5, evidencia, además, que en el desempeño de las actividades del ejercicio profesional Químico Farmacéutico no hay claridad de la articulación e interrelación que existe entre las instancias que regulan el comercio de estas sustancias y productos. Por ejemplo, al obtener la autorización de la importación y exportación por parte de la DNM, en debida y legal forma, se debe conocer la aplicación, posterior, de la normativa aduanal la cual, si no se hace a su vez en debida forma, impacta en tiempo y recurso a las empresas importadoras y exportadoras.

Retomando siempre la información recopilada y observando el seguimiento de los trámites realizados, respecto de las etapas que se deben seguir ante la DNM, ante el CIEX e incluso ante las autoridades aduanales, se pudo evidenciar, por tanto, que no hay claridad de la normativa que se aplica en cada una de las etapas ante las instancias involucradas en esta actividad de comercio internacional.

Respecto a la normativa internacional, se observa que existe aún desconocimiento de regulaciones fundamentales tal es caso, por ejemplo, del tema de las Previsiones. Este tema está regulado expresamente en la Convención de 1961 ⁽⁴⁾, siendo retomado en el REPPSPQA. ^(13, 20)

Como resultado, se puede constatar que el desarrollo de la legislación nacional que regula el comercio internacional de las sustancias y productos controlados se ha adecuado de manera consistente con los convenios de Naciones Unidas, suscritos y ratificados por El Salvador y, por tanto, como Estado parte de tales convenios los aplica en debida forma. (Ver Anexo N° 4). ⁽¹⁾

CUADRO N° 5. Inconsistencias observadas al verificar los datos y requisitos requeridos para obtener la autorización de importación y exportación contrastando con la normativa aplicada a cumplir.

Dato o requisito	Disposición normativa	Se observó lo siguiente:
-Cantidad en números y en letras de la sustancia o producto a importar o exportar.	REPPSPQA: Art. 13 literal d.	Inconsistencia entre lo declarado en números y en letras, en solicitud.
-Punto de ingreso al país o de salida.	LRARD: Art. 17. REPPSPQA: Art. 13 literal g y 18.	Se declaran puntos fronterizos no autorizados, en solicitud.
-Cantidad de la sustancia a importar o exportar.	REPPSPQA: Art. 13 literal d.	Cálculo de sustancia en forma de sal a base no corresponde al factor de corrección dispuesto en listas de la JIFE
-Permiso de importación del país destino en caso de exportación	REPPSPQA: Art. 13 literal h.	No se presenta permiso de importación del país de destino o no se presenta permiso debidamente legalizado.
-Firma y sello de profesional responsable del registro del producto a importar, en la factura	RGLM: Art. 35 literal c.	En la factura de importación, falta sello y firma del profesional responsable del registro ante la DNM del medicamento controlado para proceder a visado.
-Previsión de cuota importación de sustancia o producto.	Convención de 1961: Art. 12, 15 y 19. Convenio de 1971: Art. 16 numeral 4. REPPSPQA: Art. 9	Se ha agotado la cuota de la previsión 2019 que debe cubrir la importación solicitada.
-Sistema de control vigente.	REPPSPQA: Art. 12 y 68	El sistema de control no está vigente.
-Sustancias o productos químicos a importar o exportar	REPPSPQA: Art. 69 y 71	Sustancias no están incluidas en los listados, por tanto no son objeto de control y fiscalización.
-Formulario de importación o de exportación con la información completa	REPPSPQA: Art. 70 y 72	Falta: completar itinerario, sustancias contenidas en los productos, porcentajes de sustancias controladas, número de factura incorrecto, cantidades de producto inconsistentes respecto de lo facturado, dirección de exportador en la factura de importación no es conforme con lo declarado en el formulario.
-Formulario de importación o de exportación de la última importación o exportación.	REPPSPQA: Art. 18, 70, 72, 73 y 76. LESIA: Art. 2, 3 y 7. RECAUCA: 321 literal e.	Falta sello de Autoridad de Aduana en las casillas correspondientes que demuestran la entrada o salida por el punto autorizado.

Como resultado de la recopilación de las disposiciones normativas que se aplican en el país para la importación y exportación de sustancias y productos controlados y de la utilización de la Guía de observación para recopilar información sobre el cumplimiento de tales disposiciones, se ha obtenido una propuesta de guía para importación y exportación.

5.3 Propuesta de guía para la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial

Como se muestra en el Cuadro N° 3, la propuesta de guía consta de las partes necesarias que proporcionan la información que se ha considerado importante y pertinente para el correcto desenvolvimiento del profesional Químico Farmacéutico y en general de los usuarios que se dedican al comercio internacional de este tipo de sustancias y productos.

Incluye información técnica teórica e información detallada del desarrollo del proceso para obtener el permiso de importación y de exportación de estupefacientes, psicotrópicos, agregados o precursores químicos, que otorga la DNM a través de la Unidad de Estupefacientes, de conformidad a las normativas estudiadas.

La presente Propuesta de Guía, podrá ser revisada, actualizada o adaptada conforme a las necesidades del usuario de ésta, por modificaciones regulatorias y según sea el desarrollo tecnológico en el porvenir.



GUIA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN ESPECIAL

**ELABORADA Y PRESENTADA POR:
NELSON ORLANDO RIVAS VASQUEZ**

INDICE

1. INTRODUCCION	67
2. OBJETIVOS	67
3. ALCANCE	67
4. ALGUNAS DEFINICIONES BASICAS	68
5. REQUISITOS Y CONSIDERACIONES PREVIAS	76
6. RESPONSABILIDADES	77
7. BASE LEGAL	78
8. DESARROLLO	81
8.1 Importación	81
8.1.1. Solicitud de conformidad a REPPSPQA	81
8.1.2. Pasos a seguir para descargar formatos de solicitudes de importación de la página web de la DNM	81
8.1.3. Procedimiento para importación	87
8.2. Exportación	95
8.2.1. Solicitud de conformidad a REPPSPQA	95
8.2.2. Pasos a seguir para descargar formatos de solicitudes de exportación de la página web de la DNM	
8.2.3. Procedimiento para exportación	101
9. ANEXOS	108

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ARN:	Autoridad Reguladora Nacional
Art.:	Artículo
BCR:	Banco Central de Reserva de El Salvador
CAUCA:	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
CIEX:	Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones de El Salvador del BCR.
CNA:	Comisión Nacional Antidrogas
COMIECO:	Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica
CSSP:	Consejo Superior de Salud Pública
DAN:	División Anti Narcóticos de la Policía Nacional Civil
D.E.:	Decreto Ejecutivo
D.L.:	Decreto Legislativo
DNM:	Dirección Nacional de Medicamentos
D.O.:	Diario Oficial
DSLESDNM:	Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la DNM.
JIFE:	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

LCCTIE:	Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones
LESIA:	Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras
LM:	Ley de Medicamentos
LMSC:	Listado de Medicamentos y Sustancias controladas por la DNM
LRARD:	Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas
MINSAL:	Ministerio de Salud.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PQ:	Precursores químicos.
RECAUCA:	Reglamento del CAUCA.
REPPSPQA:	Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados.
RGLM:	Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
Nº:	Número
UE:	Unidad de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Medicamentos.
UIED:	Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de la Dirección Nacional de Medicamentos.

1. INTRODUCCION

La presente guía proporciona un instrumento que orienta y facilita al Químico Farmacéutico y otros usuarios (personas naturales o jurídicas) sobre el procedimiento a seguir para la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial por la DNM, a través de la UE, al dar a conocer de forma unitaria y coherente el desarrollo de las diferentes etapas durante el trámite. Así mismo, se da a conocer una recopilación de disposiciones legales que son el marco normativo vigente en el país que fundamenta el otorgamiento de la autorización de la importación y exportación. Adicionalmente, se presentan algunos conceptos y definiciones que ayudan a contextualizar las actividades a desarrollar y que debe conocer el usuario para un correcto seguimiento de los trámites desde un inicio hasta el final. Se presentan, también, flujogramas que esbozan las etapas más importantes de los procedimientos.

2. OBJETIVOS

Facilitar a los Químico Farmacéuticos y demás usuarios el conocimiento del procedimiento, las diferentes etapas a seguir y los fundamentos normativos vigentes aplicados para el otorgamiento de la autorización de la importación y exportación de productos y sustancias controladas por la DNM.

Facilitar la obtención de la emisión de la Licencia o Permiso de importación y de exportación de sustancias y productos controlados por la DNM de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

3. ALCANCE

Aplica a todas las personas naturales y jurídicas dedicadas al comercio internacional de los productos y sustancias sujetas a control y fiscalización especial.

4. ALGUNAS DEFINICIONES BASICAS

Agregado: todas aquellas sustancias o productos farmacéuticos que la DNM determine, como resultado de un estudio, que deben estar bajo control especial, por su potencial abuso y daño a la salud. Los agregados en el Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la DNM 2019 son Ketamina, Misoprostol, Propofol y Tapentadol los cuales no se encuentra en las listas de JIFE. (Ver Anexo E).

Centro Trámites de Importaciones y Exportaciones de El Salvador: denominado en este trabajo como CIEX El Salvador o CIEX, es el sistema de ventanilla única en el cual se han centralizado los trámites legalmente establecidos para el registro, autorización y emisión de los documentos de las diferentes instituciones del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación de conformidad a sus competencias. Por tanto, acá se tramitan los permisos de importación y exportación de las sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial que otorga la DNM a través de la Unidad de Estupefacientes. Es administrado por el Banco Central de Reserva, en cuyas instalaciones se encuentra la oficina del CIEX. (Ver Anexo A y D).

CNA: Comisión Nacional Antidrogas. Creada en la LARD, es un organismo administrativo encargado de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los planes estrategia y políticas gubernamentales encaminadas a prevenir y combatir el tráfico, la venta y el consumo ilícito de drogas, como también los esfuerzos de rehabilitación de personas adictas. Conformada, según la ley, por los representantes de los Ministerios de Gobernación, Salud, Educación, Defensa Nacional, Consejo Superior de Salud Pública y DNM. (Ver Anexo D).

Cuestionario de información básica: Documento reglamentario que se anexa a la solicitud de importación o exportación de precursor, sustancia o producto

químico, que debe ser debidamente completado por usuario. Disponible para ser descargado de la página web de la DNM. (Ver Anexo C).

Dirección Nacional de Medicamentos: en adelante “DNM”, es la Autoridad Reguladora Nacional, creada a partir de la vigencia de la Ley de Medicamentos, la cual, a la vez, le da la competencia para la aplicación de la misma. En esta Ley, en la LRARD y en el REPPSPQA, se encuentran las disposiciones que dan fundamento a la competencia de la DNM en la regulación de las importaciones y exportaciones de las sustancias y productos controlados. A través de la Unidad de Estupefacientes es que la DNM concederá los permisos o licencias para importar o exportar las sustancias y productos controlados.

Establecimientos a los que la DNM otorgará permiso para importar o exportar precursores, sustancias o productos químicos: laboratorios farmacéuticos y droguerías, los que deberán autorizados como tales por la DNM y por otro lado a empresas importadoras o exportadoras, universidades, instituciones autónomas y otras entidades, las que deberán inscribirse como importadores en la UIED de la DNM. (Ver Anexo D).

Establecimientos a los que la DNM otorgará permiso para importar o exportar estupefacientes, psicotrópicos y agregados: laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias, hospitales, botiquines, depósitos dentales, laboratorios clínicos y laboratorios de control de calidad de medicamentos, los cuales deberán estar debidamente autorizados por la DNM para poder funcionar como tales y por otro lado, a distribuidores, farmacias y hospitales veterinarios, agroserVICIOS, universidades, instituciones autónomas y otras empresas o entidades que requieran de estas sustancias o productos, los cuales deberán estar registrados como importadores o exportadores ante la DNM. (Ver Anexo D)

Estupefacientes: sustancias con alto potencial de dependencia y abuso. (Ver Anexo E).

Exportación: salida del territorio nacional por los puntos autorizados, de materia prima o producto terminado que contenga una o más sustancias de las mencionadas en el REPPSPQA y contenidas en el LMSC, hacia otro Estado.

Factor de conversión: las listas de la JIFE (amarilla, verde y roja) incluyen, en una de sus partes, cuadros con los factores de conversión necesarios para transformar las cantidades de sustancias incluidas en forma de sales en cantidades de base anhidra pura (en porcentaje). Este dato es muy importante de tomar en cuenta al momento de la emisión del permiso de importación para efectos de informes a la JIFE que hará la Jefatura de la UE.

Formulario de importación o de exportación, primera parte: Documento reglamentario que se presenta anexo a la solicitud de importación o de exportación de precursor, sustancia o producto químico, que debe ser debidamente completado por usuario. Disponible para ser descargado de la página web de la DNM. Debe ir acompañado siempre con el documento denominado Información Básica para Solicitudes de importación o de exportación. (Ver Anexo C).

Importación: ingreso al territorio nacional por los puntos autorizados, de materia prima o producto terminado que contenga una o más sustancias de las mencionadas en el REPPSPQA y contenidas en el LMSC, provenientes de otro Estado.

JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, es un organismo de Naciones Unidas con independencia técnica en el desempeño de sus funciones fiscalizadoras, creada en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes. Es la encargada de vigilar la aplicación, por parte de los Estados partes, de las tres convenciones de fiscalización internacional sobre drogas. En internet también se puede encontrar con su nombre en inglés, International Narcotics Control Board o INCB.

Legalización de documento emitido por autoridad competente de país de destino de una exportación: existen dos formas de presentar legalizado el permiso de importación emitido por la autoridad competente del país destino para que surta efectos en El Salvador: si el documento es emitido en países que no son miembros de la Convención de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, deberá presentarse con la Auténtica de las firmas que calza, obtenida en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de El Salvador establecidas en el país que emitió tal documento. Si el permiso de importación es emitido en países que forman parte de la Convención de la Haya, conocido como Convenio de la Haya, entonces se presentará Apostillado. Este Convenio fue creado en 1961 y sustituye el proceso de la Auténtica o Consularización de documentos. La Apostilla es un sello que certifica la autenticidad de la firma y el título bajo el cual actúa la persona que ha firmado el permiso de importación. (Ver Anexo D).

Licencia o Permiso de importación o de exportación: documento emitido por la DNM, a través de la UE, elaborado por el delegado técnico de estupefacientes en el CIEEX, por el cual se autoriza a la persona natural o jurídica interesada para que pueda importar o exportar la materia prima o el producto terminado controlado. Consta de tres ejemplares: Original, Duplicado y Triplicado. La vigencia es de 6 meses para los permisos de importación o exportación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados y vigencia de 90 días para los permisos de importación o exportación de precursores, sustancias y productos químicos. (Ver Anexo D).

Lista amarilla: es la lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, preparada por la JUFE. Se divide en 4 partes que son: la primera parte contiene los estupefacientes sujetos a control y fiscalización. La segunda parte, contiene una lista de preparados de estupefacientes. exceptuados de algunas disposiciones e incluidos en la Lista III de la Convención de 1961. La

tercera parte contiene una lista de denominaciones y nombres comerciales de preparados conocidos de estupefacientes incluidos en las Listas de la Convención de 1961. La cuarta parte contiene cuadros en que se indica el contenido de estupefaciente anhidro puro como factor de conversión. La actual lista corresponde a la 58ª edición de agosto de 2019.

Lista roja: es la lista, preparada por la JIFE, de precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. Contiene tres partes: en la primera parte se presenta una lista de las sustancias incluidas en los cuadros I y II de la Convención de 1988. En la segunda parte están las denominaciones químicas, sinónimos, nombres comerciales, etc., de las sustancias incluidas en la primera parte. En la tercera parte se presenta un cuadro con los factores de conversión necesarios para transformar las cantidades de sustancias incluidas en los cuadros en forma de sales en cantidades de base anhidra pura. La actual lista corresponde a la 16ª edición de 2018.

Lista verde: es la lista, preparada por JIFE, de sustancias psicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. Consta de 3 partes: la primera incluye las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. La segunda parte es una tabla en la que se encuentran el contenido de sustancia pura de las bases y sales de esas sustancias psicotrópicas. Esto es importante a tomar en cuenta para la importación y exportación puesto que se relaciona directamente con la cuota de país de esa sustancia para un año determinado. La tercera parte consiste en un listado de países y sustancias que tienen prohibido o restringido su importación y exportación. La actual lista corresponde a la 30ª de 2019.

Materia Prima: sustancia controlada que se emplea para la fabricación de productos objeto del REPPSPQA.

Mercancía: según el RECAUCA son los bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial. Las sustancias y productos controlados al ser mercancías son, por tanto, objeto de regulación aduanera. (Ver Anexo D).

Notificación de ingreso: es el aviso por escrito que hace el importador, notificando a la UE las cantidades de sustancias o productos terminados ingresados a sus bodegas. Lo hace en un plazo de 72 luego del ingreso. Debe acompañar con copia de la factura visada y copia del permiso o licencia de importación otorgado. La entrega del escrito lo puede hacer en ventanilla de la UE en la DNM o en ventanilla del CIEX. (Ver Anexo D).

Número CAS: es el número de registro del Chemical Abstracts Service, consiste en una identificación numérica única que corresponde a una sola sustancia, contiene hasta 10 dígitos divididos en 3 partes separadas por guiones y no contiene un significado inherente. Para una rápida identificación de las sustancias enumeradas en las listas de JIFE, se indican sus números CAS. Los números CAS correspondientes a las sales de las sustancias enumeradas en las listas son diferentes. En consecuencia, aun cuando una sustancia tenga un número CAS que no aparezca en estas listas, puede tratarse, no obstante, de una sustancia relacionada y clasificada en los cuadros de las Convenciones de JIFE. Este número se declara en los Formularios de importación y de exportación de precursores, sustancias y productos químicos que acompañan a sus respectivas solicitudes de autorización de importación o exportación.

Precursor Químico: con este término se entiende que se refiere a todas las sustancias incluidas en los Cuadros I o II de la Convención de 1988 y así se aplica indistintamente. Sin embargo, cabe hacer notar que dicha Convención no utilizó este término para referirse a esas sustancias. La Convención usó la frase “*sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas*”. Un precursor es una sustancia que

puede utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas o de sustancias de efectos semejantes y que incorporan su estructura molecular al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos.

Previsión: es una parte esencial del régimen de fiscalización a que están sometidas las sustancias controladas en virtud de los convenios de JIFE. En ese sentido, los establecimientos autorizados deberán comunicar por escrito a más tardar en el mes de mayo de cada año sus previsiones de importación de las sustancias y productos controlados estimadas para el año calendario siguiente, conforme lo establece la JIFE. (Ver Anexo D).

Punto de entrada o de salida: son los puestos fronterizos o aduanas autorizadas por la CNA para el ingreso o salida del país de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial. Actualmente, las aduanas autorizadas son: la Aduana Terrestre El Amatillo, la Aduana Terrestre Angüiatú, la Aduana Terrestre La Hachadura, la Aduana Marítima de Acajutla y la Aduana Aérea del Aeropuerto Internacional San -Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. (Ver Anexo F).

Psicotrópicos: en general, término aplicable a cualquier sustancia que afecta la mente. Específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de desórdenes o enfermedades mentales (Ver Anexo E).

S. A. o Sistema Armonizado: Sistema básico de designación y codificación de mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El código S.A. sirve para identificar y clasificar las mercancías objeto de comercio internacional. Contiene partidas y sub partidas que ayudan a la clasificación. Este dato se pide que se declare en el Formulario de importación y de exportación (de Precursores Químicos) y es verificado por la autoridad de Aduana. En inglés se conoce como Harmonized Commodity Description and Coding System (HS). (Ver Anexo C).

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano. Es un instrumento de trabajo que se utiliza en Centroamérica para clasificar las mercancías que se importan o exportan cuyo propósito es, a su vez, la determinación de los derechos arancelarios a pagar al Estado. Consiste en una nomenclatura basada en el S.A., para la clasificación oficial de las mercancías y se le ha agregado el Derecho Impositivo Arancelario (DAI) que es el impuesto único arancelario a la importación que se aplica en toda Centroamérica.

Solicitud de importación o de exportación: documento en formato descargado de la página web de la DNM, llenado con datos según dispone normativa vigente, firmada por Regente, Profesional Responsable o Representante Legal, según corresponda, y presentada en ventanilla de UE en DNM y de CIEX. Para importación o exportación de estupefaciente, psicotrópico y agregado se requiere Visto Bueno de Jefatura de UE en la solicitud. Así mismo para los precursores: efedrina, ergonovina, ergotamina y ácido sulfúrico, no así del resto de precursores. (Ver Anexo B y C).

Sustancia esencial: sustancia que, no siendo precursor químico, tales como solventes reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias de efectos semejantes.

Sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial: son las sustancias y los productos que las contienen, estupefacientes, psicotrópicos y precursores, presentes en las listas de JIFE y de la DNM.

Vía de entrada o de salida: Transporte marítimo, terrestre o aéreo.

Visa de factura: Es la autorización para el ingreso legal al país de producto o sustancia controlada. Consiste en la colocación de sello con número correlativo en la factura, lo hace el delegado técnico de la UE en CIEX.

5. REQUISITOS Y CONSIDERACIONES PREVIAS

-Las Personas Naturales o Jurídicas que requieran realizar una importación o exportación deberán estar debidamente autorizados por la DNM y tener vigente su autorización.

-El producto farmacéutico a importar o exportar, que contenga sustancias controladas, deberá contar con su registro sanitario vigente ante la DNM.

-Disponer de un Sistema de Control vigente autorizado por la DNM a través de la UE.

-La solicitud de autorización de importación o de exportación deberá estar firmada por el regente, el profesional responsable o por representante legal, según corresponda.

-La solicitud que no sea presentada por el firmante en el carácter arriba señalado, en la ventanilla del CIEX, deberá ser presentada con firma autenticada ante notario.

-La solicitud de importación o de exportación de precursores químicos, sustancia o producto químico, deberá acompañarse del Formulario de importación o exportación Primera Parte (Original y Copia) y del Cuestionario de Información básica, segunda parte, con la información requerida completa.

-La solicitud de importación deberá acompañarse además de la correspondiente factura que ampara la importación firmada y sellada en original por regente o profesional responsable, según el caso, y copia de la misma para que, de conformidad a normativa, se proceda al visado de la misma.

-La solicitud de exportación deberá acompañarse del permiso de importación emitido por la autoridad competente del país de destino o la Constancia de no

controlado, en castellano o con traducción oficial y deberán estar debidamente legalizados.

-Para una nueva importación de precursor químico, sustancia o producto químico, la solicitud de importación deberá acompañarse del último Formulario de importación autorizado, debidamente firmado y sellado por autoridad de aduana.

-Para una nueva exportación de precursor químico, sustancia o producto químico hacia un mismo país y empresa, la solicitud de exportación deberá acompañarse del último Formulario de exportación autorizado, debidamente firmado y sellado por autoridad de aduana.

-Los importadores y exportadores deberán estar previamente inscritos en el sistema SIMP del Banco Central de Reserva y la cuenta deberá tener fondos disponibles para realizar el pago del arancel correspondiente a la emisión del permiso de importación y visado de factura, según normativa vigente.

-Se cobrará por Kilogramo o fracción de sustancia en la importación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados.

-Los establecimientos autorizados para importar o exportar precursores, sustancias y productos químicos deberán hacer la solicitud al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para la importación.

6. RESPONSABILIDADES

Jefatura: Firma: las hojas de seguridad para la emisión de permisos de importación y exportación, las cuales serán enviadas al CIEX; además, firma las hojas de observaciones de los trámites de importación y exportación. Así mismo, firma y sella con Visto Bueno las solicitudes de importación y exportación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados que se presentan en debida y legal forma y las de importaciones y exportación de precursores que aplican.

Técnico Especialista de la UE en la DNM: Revisa las solicitudes de importación o de exportación y documentos de respaldo de las solicitudes que ingresan en ventanilla de la UE en la DNM. Verifica información pertinente a la importación o exportación solicitada. Elabora las hojas de observación si aplica.

Asistente Administrativo de la UE en ventanilla de DNM: recibe solicitud de importación o de exportación que requieren Visto Bueno y documentos de respaldo; entrega a usuario hojas de observación y solicitudes de importación o exportación con Visto Bueno.

Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista: Revisa que las solicitudes y documentación de respaldo requerida sean presentadas conforme a la normativa vigente, elabora y firma el permiso de importación o de exportación y realiza la pre facturación en el Sistema de Importaciones SIMP, para el pago del trámite.

Delegado UE-DNM en CIEX-Asistente Administrativo: Entrega a los usuarios los documentos autorizados, archiva documentos de respaldo.

7. BASE LEGAL

Legislación Nacional: se detallan a continuación las disposiciones de los cuerpos normativos creados en El Salvador por Decreto Legislativo o Ejecutivo que regulan el comercio internacional de estupefacientes, psicotrópicos, agregados y precursores químicos.

Del ámbito de la DNM:

- **Ley de Medicamentos. D.L. No.1008**, publicado en el D.O. No. 43, Tomo 394, del 2 de marzo de 2012. Artículos: 6 literal q; 49 literales a y b; 68 y 97.

-**Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. D.L. No. 153**, publicado en el D.O. No. 208, Tomo 361, del 7 de noviembre de 2003. Artículos 1 literal a, 2, 3 segundo inciso, 13, 17 y 23.

- **Reglamento General de la Ley de Medicamentos. D.E. No. 245**, publicado en el D.O. No. 239, Tomo 397, del 20 de diciembre de 2012. Artículos 15 literales a y b; 35 literales b, c, e y g y 103.

- **Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados. D.E. No. 20**, publicado en el D.O. No. 30, Tomo 398 del 13 de febrero de 2013., Artículos: 1 literal a; 5; 6; 7; 8 literales a, b y c; 9; 10; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 19; 63; 64 literales a y b; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 89 y 94.

- **Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos D.L. No. 417**, publicado en D.O. No. 137, Tomo 400 del 25 de julio de 2013. Artículos 29 y 31.

- **Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la Dirección Nacional de Medicamentos 2019. Acuerdo No. 08.19 de la DNM**, emitido en sesión ordinaria 04.2019 del 14 de febrero de 2019, publicado en el D.O. No. 31, Tomo 422 del 14 de febrero de 2019.

Del ámbito del CIEX:

- **Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones D.L. No.599**, publicado en el D.O. No. 21, Tomo 390 del 31 de enero de 2011. Artículos 1, 3 y 5.

Del ámbito de Aduana:

- **Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 223-2008**, (COMIECO-XLIX), publicado en el D.O. No. 95, Tomo 379 del 23 de mayo de 2008. Artículo 44 y 92.

- **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Resolución No. 224-2008**, (COMIECO-XLIX), reformado por Resolución 306-2013, publicado

en el D.O. No. 101, Tomo 399 del 4 de junio de 2013. Artículos 187, 317, 320, 321 y 361.

Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. D.L. No. 551, publicado en el D.O. No. 204, Tomo 353 de 29 de octubre de 2001. Artículos 3 y 7.

Legislación Internacional: se detallan a continuación las disposiciones de las Convenciones de Naciones Unidas que se aplican al comercio internacional de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos.

- **Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes**, ratificado mediante D.L. No. 120, publicado en el D.O. No. 235, Tomo 337 del 16 de diciembre de 1997. Artículos **1** literales j, m y u; **5; 9** numeral **4;12; 19** numerales 1 y 3; **21; 31** numerales 1, literales a y b; 3, literales a y b; 4, literales a y d y numeral 5.

-**Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**, ratificado mediante D.L. No. 82, publicado en el D.O. No. 213, Tomo 337 del 14 de noviembre de 1997. Artículos **1** literales e, g, h; **7; 8** numerales 1, 2 literal a; **12** numeral 1, literales a y c; **13.; 16**, numerales 4 y 5.

-**Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988**, ratificado mediante D.L. No. 655, publicado en el D.O. No. 198, Tomo 321 del 25 de octubre de 1993. Artículos: **1** literal t; **3** Numeral 1, literal a.i y **12** numeral 1. Este convenio establece disposiciones contra la desviación de compuestos químicos que son precursores de estupefacientes y psicotrópicos, y otras sustancias químicas que son utilizadas como reactivos y disolventes. Entonces, el término “precursor” se usa acá como expresión genérica de todas esas sustancias.

8. DESARROLLO

8.1 Importación.

8.1.1 Solicitud de conformidad al REPPSPQA

DE LAS SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN		
<i>Para sustancia o producto</i>	<i>Cuerpo normativo</i>	<i>Disposición a cumplir</i>
Estupefacientes, Psicotrópicos y Agregados	REPPSPQA	Artículo 13: a, b, c, d, e, f, g, h, i.
Precusores químicos	REPPSPQA	Artículo 69: a, b, c, d, e, f, g.

8.1.2 Pasos a seguir para descargar formatos de solicitudes de importación de la página web de la DNM

Paso 1. Entrar a la página de la DNM, escribiendo www.medicamentos.gob.sv, o por el enlace <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/>

Inicio x +

medicamentos.gob.sv/index.php/es/

Aplicaciones Bookmarks Agencia Española d... CIEX-DNM COFEPRIS Normas... Google Noticias - Wall Stre... Noticias de Prensa... U.S. Pharmacopeial... Sistema Costarricen...

Portal de Transparencia

GOBIERNO DE EL SALVADOR DNM

INICIO INSTITUCIÓN NORMATIVA SERVICIOS SECCIONES VIGILANCIA SANITARIA CONTÁCTENOS AYUDA

LA DNM PARTICIPA JUNTO CON EL MINSAL Y EL CNR EN LA REUNIÓN REGIONAL DE ALTO NIVEL SOBRE POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA FACILITAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS, ORGANIZADA POR SOUTH CENTRE Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Leer más

Paso 2. Seguir la ruta eligiendo las opciones: escoger **SERVICIOS** > se despliega la primera opción “Descargables” > se despliegan los nombres de las Unidades de la DNM, escoger la octava de arriba hacia abajo con el nombre “Unidad de Estupefacientes”.

Aparecerá la siguiente imagen. Al elegir la opción “Unidad de Estupefacientes” se entra al sitio que contiene los formatos de las solicitudes de los distintos trámites pertinentes a la Unidad de Estupefacientes.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/>. The page header includes the logo of the Government of El Salvador and the DNM (Dirección Nacional de Medicamentos). A navigation menu is visible with the following items: INICIO, INSTITUCIÓN, NORMATIVA, SERVICIOS, SECCIONES, VIGILANCIA SANITARIA, CONTACTENOS, and AYUDA. The 'SERVICIOS' menu is expanded, showing a list of options: Descargables, En Línea, Ciudadanos, Informes, and Listados. The 'Descargables' option is selected, and a sub-menu is displayed with the following units: Unidad de Registro y Visado, Unidad de Registro de Insumos Médicos, Unidad de Inspección y Fiscalización, Unidad de Promoción y Publicidad, Unidad de Control de Calidad en el Pre Y Post Registro de Medicamentos, Unidad de Precios, Unidad de Importaciones, Exportaciones Y Donaciones de Medicamentos, Unidad de Estupefacientes, and Unidad de Informática. The background of the page features a blurred image of a workshop with people sitting at computers. Text at the bottom of the image reads: "DESARROLLO DEL TALLER SOBRE LA PLATAFORMA DE REVISIÓN ÉTICA 'PROETHOS'" and "N SERES HUMANOS CONOCIDO COMO".

Paso 3. Al elegir “Unidad de Estupefacientes” de la imagen anterior se despliega la imagen que contiene los diferentes formatos de solicitudes según sea el trámite, que son competencia de la Unidad de Estupefacientes que el usuario requiera.

Según se presenta en la siguiente imagen, podrá ver los nombres de los distintos formatos y a la derecha aparecerá también una casilla con la palabra “Descarga” para proceder a obtener los formatos. Se puede también situar en el nombre de la solicitud que necesite y proceder a descargar.

The screenshot shows a web browser window with the URL `medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-my/descargables/ue-m`. The page header includes the logo of the Government of El Salvador and the DNM (Dirección Nacional de Medicamentos). A navigation menu is visible with options like INICIO, INSTITUCIÓN, NORMATIVA, SERVICIOS, SECCIONES, VIGILANCIA SANITARIA, and CONTÁCTENOS. The main content area is titled "Unidad de Estupefacientes" and lists three downloadable forms, each with a "Detalles" and "Descarga" button:

- Usuario y Contraseña Portal de Recetas en línea para los médicos que prescriben medicamento controlados**
 Solicitud de usuario y contraseña tramites en línea unidad de estupefacientes.docx
- Solicitud para autorización del libro de productos controlados**
 C03-CO-01-UE.HER01.doc
- Solicitud para autorización del libro de precursores químicos**
 C03-CO-01-UE.HER02.doc

Paso 4. Bajando en la imagen del Paso 3, se muestran los nombres de los formatos de las solicitudes de importación. Escoger y descargar el formato de la solicitud según sea el caso requerido por el importador.

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying `medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m?limitstart=0`. The page content lists five types of import applications, each with a document icon, a title, a file name, and two buttons: 'Detalles' and 'Descarga'.

Nombre de la Solicitud	Nombre del Archivo	Acciones
Solicitud De Importación De Precusores Químicos (Producto Terminado)	C03-CO-02-UE.HER05.doc	Detalles Descarga
Solicitud De Importación De Precusores Químicos (Materia Prima)	C03-CO-02-UE.HER06.doc	Detalles Descarga
Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Producto Terminado)	C03-CO-02-UE.HER07.doc	Detalles Descarga
Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Materia Prima)	C03-CO-02-UE.HER08.doc	Detalles Descarga
Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Materia Prima), para proceso de Registro	C03-CO-02-UE.HER09.doc	Detalles Descarga

Below the list, there is a dropdown menu for 'Cantidad de ítems por página' set to 20, and a pagination control with buttons for 'Inicio', 'Anterior', '1', '2', 'Siguien', and 'Final'. The text 'Página 1 de 2' is displayed to the right of the pagination controls.

Paso 5. Verificar los nombres de solicitudes de importación disponibles a descargar con su código de identificación. Proceder a descargar según la sustancia o producto y completar conforme dispone normativa. No olvidar que las solicitudes de importación de Precursor Químico van acompañadas del Formulario de importación primera parte y de la Información básica segunda parte, los cuales se mencionan a continuación.

- **Solicitud De Importación De Precursores Químicos (Producto Terminado), con el código C03-CO-02-UE.HER05.doc**

- **Solicitud De Importación De Precursores Químicos (Materia Prima) con el código C03-CO-02-UE.HER06.doc**

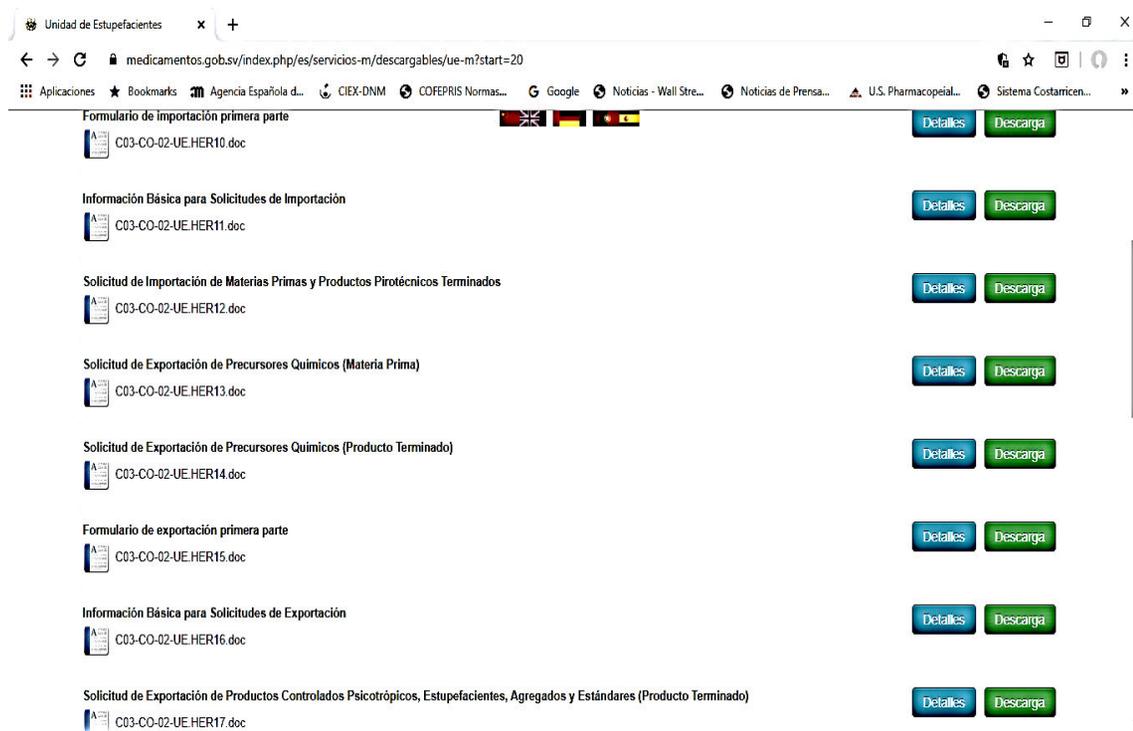
- **Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Producto Terminado) con el código C03-CO-02-UE.HER07.doc**

-**Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Materia Prima) con el código C03-CO-02-UE.HER08.doc**

-**Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Materia Prima), para proceso de Registro con el código C03-CO-02-UE.HER09.doc**

Paso 6. En el caso de las importaciones de PQ se deberá seguir en la imagen del Paso 4 y escoger la pestaña con el número 2 en recuadro negro. Al escoger esa pestaña se podrá entrar a la siguiente imagen que presenta los formatos del Formulario de importación primera parte y de la Información Básica, segunda parte. Estos documentos deberán acompañar a la solicitud de importación de PQ, que se entregarán en el CIEX. Se podrá entrar a esta imagen con el siguiente enlace:

<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m?start=20>



- **Formulario de importación primera parte, con el código C03-CO-02-UE.HER10.doc**
- **Información Básica para Solicitudes de Importación, con el código C03-CO-02-UE.HER11.doc**

8.1.3 Procedimiento para importación

CUADRO N° 6. Procedimiento a seguir para tramitar la obtención de permisos de importación de productos y sustancias controladas.

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD (PARA EMISIÓN DE PERMISO EN CIEX)
1	Asistente administrativo en Ventanilla de la UE en la DNM	Recibe solicitud de importación de estupefacientes, psicotrópicos o agregados (materia prima o producto) y documentación de respaldo y traslada a Técnico Especialista de la UE. (NOTA: solicitud de importación de precursor, sustancia o producto químico no requiere Visto Bueno. Excepciones: las solicitudes de importación de los precursores efedrina, ergonovina y ergotamina, requieren Visto Bueno, por tanto se reciben en primera instancia en la ventanilla de la UE en la DNM).
2	Técnico especialista de la UE	Verifica: solicitud conforme a formato autorizado y descargado de página web de la DNM, información de solicitud esté conforme a normativa vigente, documentos de respaldo, previsiones disponibles y sistema de control vigente. ¿La documentación y establecimiento o empresa cumple con los requerimientos en las normativas vigentes? Si la respuesta es “ Si ” continua con la actividad 7. Si la respuesta es “ No ” continua con la actividad 3.
3	Técnico especialista de la UE	Elabora hoja de observación y pasa a Jefatura de UE para firma y sello.
4.	Jefatura de la UE	Firma y sella hoja de observación del trámite de importación y pasa a Técnico especialista
5.	Técnico especialista de la UE	Pasa a Asistente administrativo la hoja de observación firmada y sellada junto con la documentación de respaldo.

CUADRO N° 6. (continuación)

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD (PARA EMISIÓN DE PERMISO EN CIEX)
6.	Asistente administrativo en ventanilla de UE	Entrega hoja de observación, solicitud de importación y documentación de respaldo a usuario. Termina procedimiento y re inicia en Actividad 1.
7.	Técnico especialista de la UE	Pasa solicitud y documentación de respaldo a Jefatura de UE para que firme y selle con Visto Bueno.
8.	Jefatura de la UE	Firma y sella con Visto Bueno la solicitud de importación y regresa a Técnico especialista.
9.	Técnico especialista de la UE	Pasa a Asistente administrativo la solicitud de importación firmada y sellada con Visto Bueno, junto con la documentación de respaldo.
10.	Asistente administrativo en ventanilla de UE	Entrega solicitud con Visto Bueno de Jefatura y documentación de respaldo a usuario.
11.	Usuario	Entrega en Ventanilla de CIEX la solicitud de importación junto con documentación de respaldo, incluyendo factura de importación. NOTA: la factura para visar también podrá entregada posterior a la emisión del respectivo permiso de importación.
12.	Técnico CIEX en Ventanilla	Recibe: formulario CIEX, solicitud de importación y documentos de respaldo presentados por el usuario conforme a los requisitos previos. En el Sistema de Control de Atención al Cliente del CIEX: <ul style="list-style-type: none"> - Registra NIT o nombre del importador. - Registra Número de las solicitudes presentadas. - Genera el cupo. - Imprime contraseña de solicitud de trámite y la entrega a usuario. Coloca documentos en bandeja de salida para ser trasladados
N°		

CUADRO N° 6. (continuación)

	RESPONSABLE	ACTIVIDAD (PARA EMISIÓN DE PERMISO EN CIEX)
13.	Ordenanza CIEX	Al Delegado CIEX-Técnico Especialista. Revisa bandeja de salida (ventanilla) y traslada documentos de importación al Delegado de la UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista.
14.	Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista	<p>A. Solicitud de importación de estupefaciente, psicotrópico o agregado (materia prima o producto).</p> <p>Delegado verifica que cumpla con el formato establecido y con la información requerida según lo dispuesto en la normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Visto Bueno de Jefatura de UE - Notariada si no es presentada por Regente o Profesional Responsable. - Generales del importador (Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio de comunicación y número de registro o inscripción del importador ante la DNM). - Nombre del Regente (número de inscripción ante JVPQF) o Profesional Responsable. - Generales del exportador (Nombre, dirección, número: teléfono, fax y otro medio de comunicación). - País de origen de la sustancia o producto a importar. - Generales del producto o sustancia (Nombre de sustancia o producto, cantidad en números y letras del producto o sustancia a importar, cantidad total de sustancia base o sal, forma farmacéutica, presentación comercial, nombre comercial del producto, sustancia que contiene, concentración de la sustancia, número de registro sanitario ante la DNM). - Uso que se le dará. - Vía y punto de ingreso e itinerario. - Firma y sello del regente o del profesional responsable. - Sello del establecimiento autorizado y registrado ante la Dirección

CUADRO N° 6. (continuación)

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD (PARA EMISIÓN DE PERMISO EN CIEX)
		<p>Revisa documentación de respaldo de la importación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura que ampara importación emitida por exportador, con datos conforme a lo que declara la solicitud, incluyendo número de registro sanitario ante la DNM, fecha de vencimiento de producto y número de lote. Firmada y sellada por el profesional responsable del registro sanitario del producto ante la DNM. Sello de establecimiento importador) <p>B. Solicitud de importación de precursor, sustancia o producto químico. Delegado verifica que cumpla con el formato establecido y con la información requerida según lo dispuesto en la normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Notariada si no es presentada por Regente, Profesional Responsable o Representante legal. - Visto Bueno si es solicitud de importación de efedrina, ergonovina o ergotamina (materia prima o producto farmacéutico que las contiene). - Generales del importador (Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio de comunicación y número de registro o inscripción del importador ante la DNM). - Nombre del Regente, Profesional Responsable o Representante Legal que firma la solicitud. - Generales del exportador (Nombre, dirección, número: teléfono, fax y otro medio de comunicación). - País de origen de la sustancia, producto químico o farmacéutico a importar. - Importación a través de operador (presentar datos generales) - Generales del producto o sustancia (Nombre de la sustancia o producto, cantidad en números y en letras a importar, concentración de sustancia controlada contenida en producto, cantidad total de sustancia en base o sal (en las excepciones), número de registro sanitario ante la DNM <p>ACTIVIDAD (PARA EMISIÓN DE PERMISO EN CIEX)</p>

CUADRO N° 6. (continuación)

N°	RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> - en el caso de las excepciones descritas antes). - Vía y punto de ingreso al país e itinerario. - Utilización o destino de la sustancia o producto a importar. - Firma y sello del regente, profesional responsable o representante legal, según corresponda. - Sello del establecimiento autorizado y registrado ante la Dirección o de la empresa importadora. <p>Revisa documentación de respaldo de la importación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario de importación, primera parte, descargado de la página web de la DNM, llenado con la debida información requerida. - Cuestionario de información básica, descargado de la página web de la DNM, llenado con la debida información requerida. - Formulario de importación del último permiso autorizado firmado y sellado por autoridad de aduana, para una nueva importación. - Factura pro forma. (No se visa), con datos conforme a lo declarado en la solicitud. - Factura de importación definitiva para visar y copia, con datos conforme a lo declarado en la solicitud, firmada y sellada por regente o profesional responsable (Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico) y sello autorizado de establecimiento o de empresa. - PARA UNA PRIMERA IMPORTACION: - MSDS u Hoja de seguridad del producto. - Ficha técnica del producto. - Copia de certificación de inscripción ante la DNM del producto. - Copia de comprobante de inicio de autorización de Sistema de control ante la UE en la DNM. <p>¿La documentación cumple con los requerimientos en las normativas vigentes?</p>
----	-------------	---

CUADRO N° 6. (continuación)

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD (PARA EMISIÓN DE PERMISO EN CIEX)
15.	Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista	Si la respuesta es “ Si ” continua con la actividad 16. Si la respuesta es “ No ” continua con la actividad 15.
16.	Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista	Procesa solicitud y emite permiso de importación en hojas de seguridad, en tres ejemplares: Original, Duplicado y Triplicado.
17.	Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista	Pre-factura en sistema SIMP, registra salida del trámite en el Sistema de Control de Atención al Cliente, especificando el estado de autorizado y traslada el formulario CIEX con el número asignado hacia caja de CIEX para el cobro del arancel correspondiente.
18.	Delegado UE-DNM en CIEX-Asistente administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Recibe del Delegado CIEX-Técnico Especialista los permisos de importación. - Recibe de Caja de CIEX el comprobante de pago del arancel correspondiente por el trámite realizado, llama al usuario a ventanilla y entrega a usuario permiso de importación. - Ingresa en base de datos la información correspondiente a los trámites autorizados. Archiva documentación de respaldo para posterior remisión a oficina de la DNM.
FIN DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPORTACION		

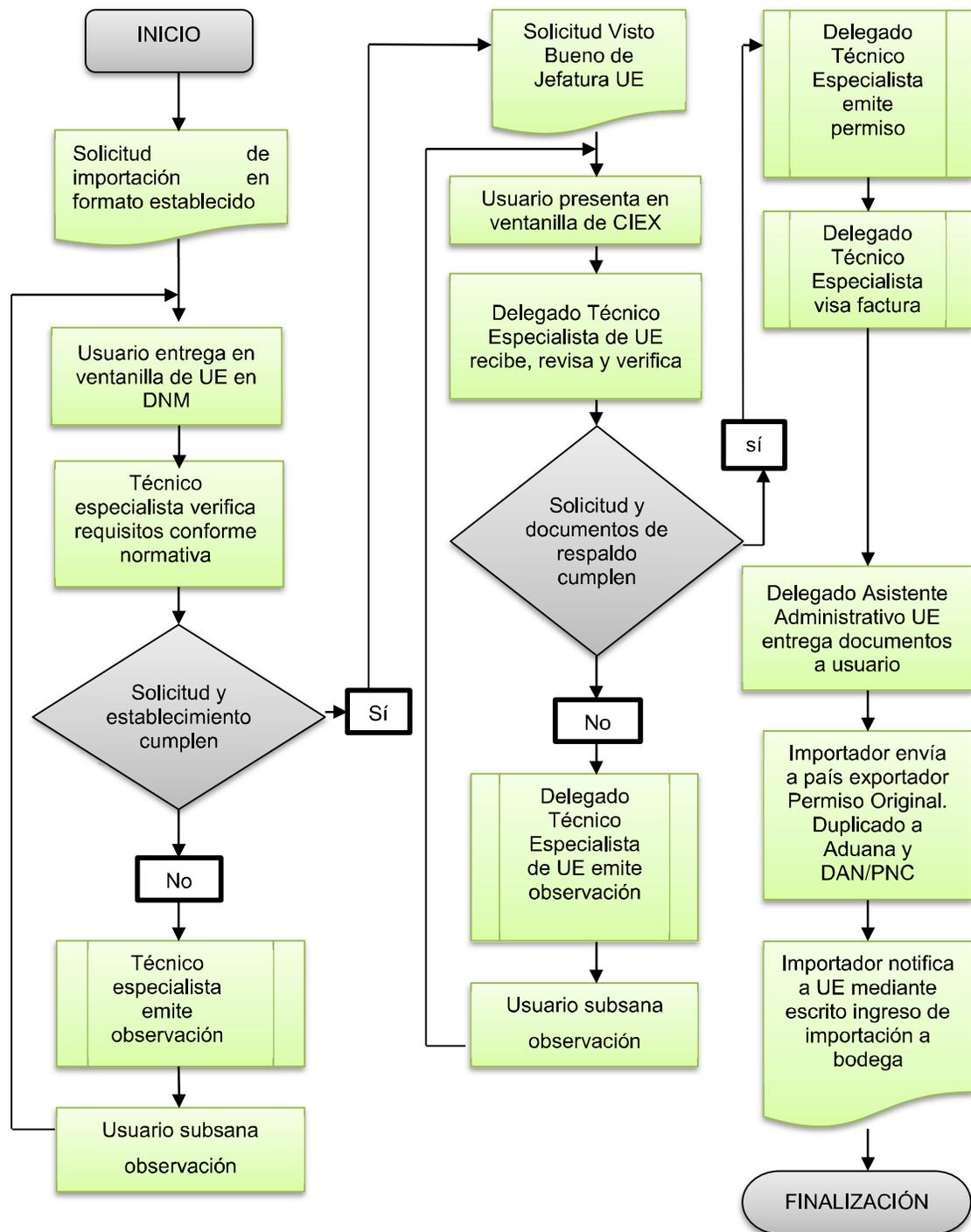


Figura N° 4. Flujograma de proceso para obtener permisos de importación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados en el CIEX.

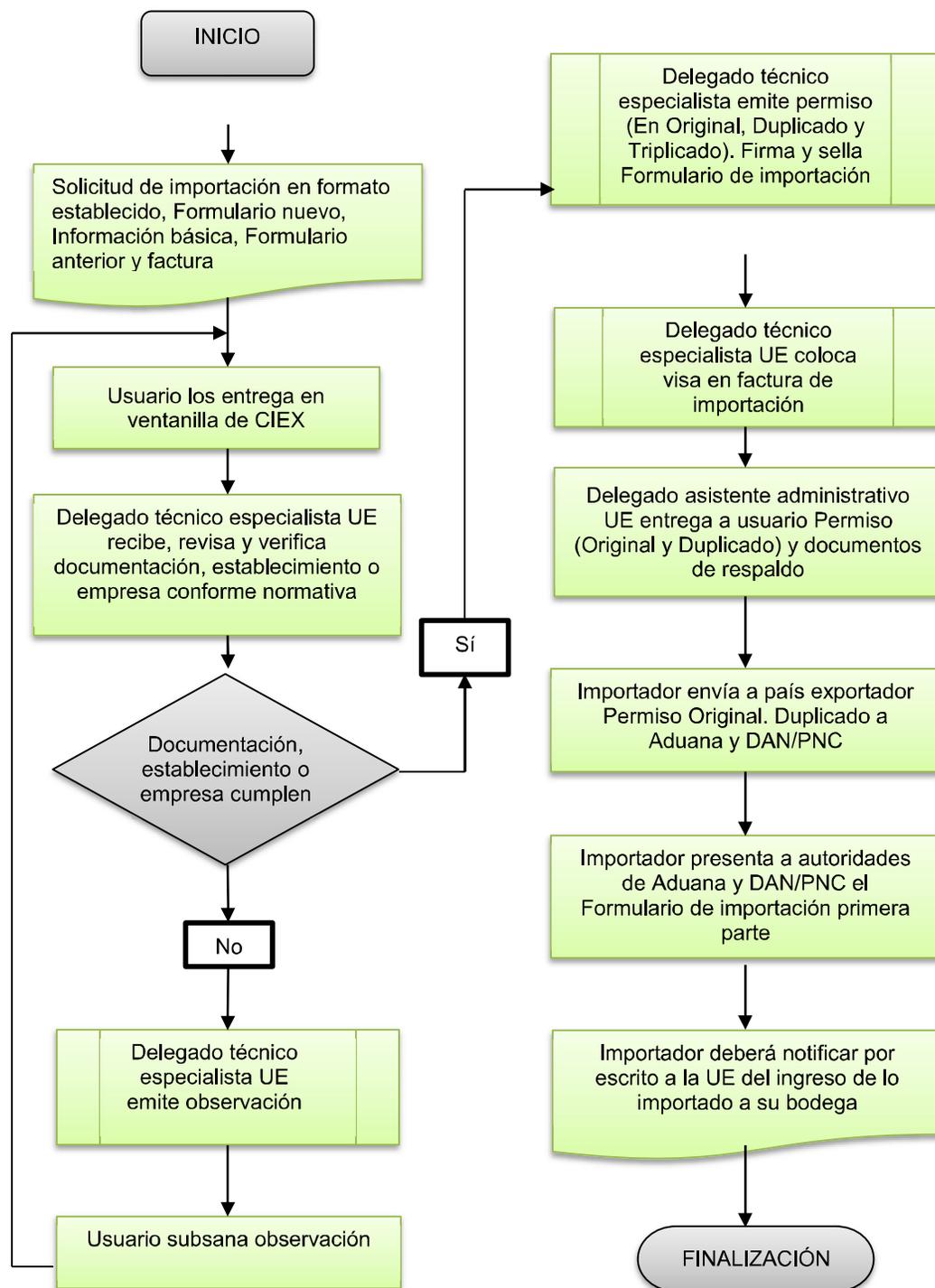


Figura N° 5. Flujograma de proceso para obtener permiso de importación de precursores en el CIEX

8.2. Exportación

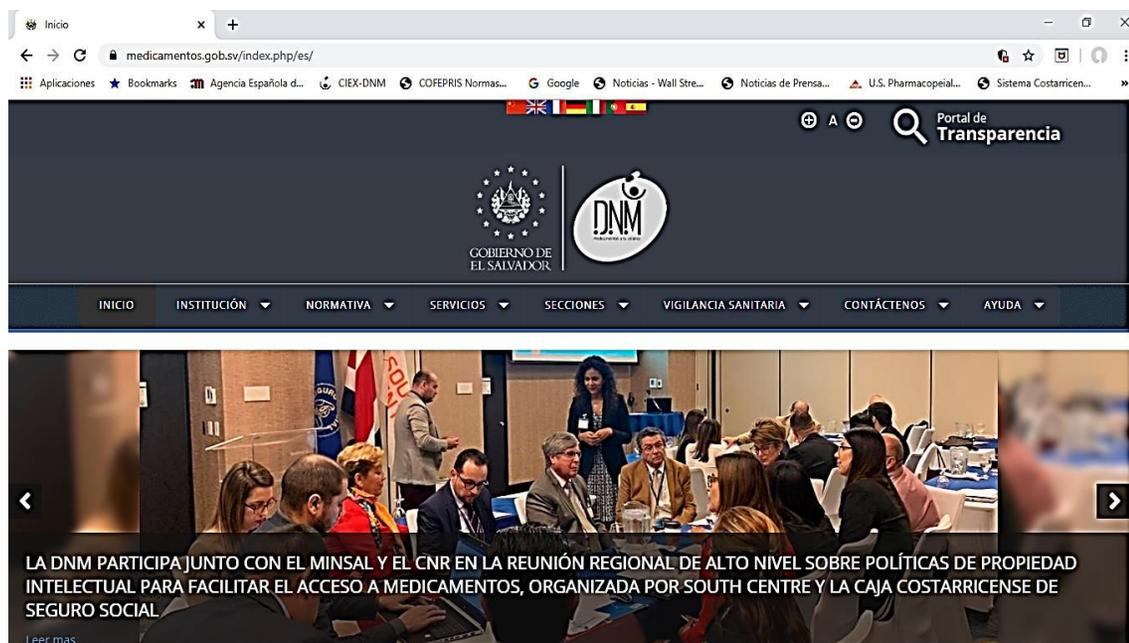
8.2.1. Solicitud de conformidad a REPPSPQA

DE LAS SOLICITUDES DE EXPORTACIÓN		
<i>Para sustancia o producto</i>	<i>Cuerpo normativo</i>	<i>Disposición a cumplir</i>
Estupefacientes, Psicotrópicos y Agregados	REPPSPQA	Artículo 14: a, b, c, d, e, f, g y h.
Precusores químicos	REPPSPQA	Artículo 71: a, b, c y d; 72.

8.2.2. Pasos a seguir para descargar formatos de solicitudes de exportación de la página web de la DNM

Paso 1. Entrar a la página de la DNM escribiendo www.medicamentos.gob.sv, o por el enlace

Aparecerá la siguiente imagen. Escoger la opción **SERVICIOS**.



Paso 2. Seguir la ruta eligiendo las opciones:

SERVICIOS > luego escoger la opción “Descargables” > aparecerán los nombres de las Unidades de la DNM, escoger la opción “Unidad de Estupefacientes”.

Aparecerá la imagen siguiente, al elegir la opción “Unidad de Estupefacientes” se entra al sitio que contiene los formatos de las solicitudes de los distintos trámites pertinentes a la Unidad de Estupefacientes.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/>. The page header includes the logo of the Government of El Salvador and the DNM (Dirección Nacional de Medicamentos). A navigation menu is visible with the following items: INICIO, INSTITUCIÓN, NORMATIVA, SERVICIOS, SECCIONES, VIGILANCIA SANITARIA, CONTÁCTENOS, and AYUDA. The 'SERVICIOS' menu is expanded, showing a list of options: Descargables, En Línea, Ciudadanos, Informes, and Listados. The 'Descargables' option is selected, and a sub-menu is displayed with the following units: Unidad de Registro y Visado, Unidad de Registro de Insumos Médicos, Unidad de Inspección y Fiscalización, Unidad de Promoción y Publicidad, Unidad de Control de Calidad en el Pre Y Post Registro de Medicamentos, Unidad de Precios, Unidad de Importaciones, Exportaciones Y Donaciones de Medicamentos, Unidad de Estupefacientes, and Unidad de Informática. The background of the page shows a blurred image of a workshop or training session.

DESARROLLO DEL TALLER SOBRE LA PLATAFORMA DE REVISIÓN ÉTICA
"PROETHOS"

EN SERES HUMANOS CONOCIDO COMO

<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m>

Paso 3. Al elegir “Unidad de Estupefacientes” se despliega la imagen que contiene los diferentes formatos de solicitudes según sea el trámite que el usuario requiera. El enlace por el cual se puede ingresar a esta imagen es <https://www.medicamentos.gov.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m>

Unidad de Estupefacientes

Usuario y Contraseña Portal de Recetas en línea para los médicos que prescriben medicamento controlados [Detalles](#) [Descarga](#)

SOLICITUD DE USUARIO Y CONTRASEÑA TRAMITES EN LINEA UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES.docx

Solicitud para autorización del libro de productos controlados [Detalles](#) [Descarga](#)

C03-CO-01-UE.HER01.doc

Solicitud para autorización del libro de precursores químicos [Detalles](#) [Descarga](#)

C03-CO-01-UE.HER02.doc

Paso 4. Bajando en la imagen del Paso 3, escoger la pestaña número 2 que está en recuadro negro. Al escoger esa opción se entra a la imagen que contiene las diferentes solicitudes de exportación. También se podrá acceder a los formatos del Formulario de exportación primera parte y de Información Básica, que son los dos documentos que acompañan a la solicitud de exportación de PQ y que se entregarán en la ventanilla del CIEX al momento de iniciar los trámites.

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying `medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m?limitstart=0`. The page content lists five types of export applications, each with a document icon and a filename:

- Solicitud De Importación De Precusores Químicos (Producto Terminado) - C03-CO-02-UE.HER05.doc
- Solicitud De Importación De Precusores Químicos (Materia Prima) - C03-CO-02-UE.HER06.doc
- Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Producto Terminado) - C03-CO-02-UE.HER07.doc
- Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Materia Prima) - C03-CO-02-UE.HER08.doc
- Solicitud De Importación De Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados Y Estándares (Materia Prima), para proceso de Registro - C03-CO-02-UE.HER09.doc

Each entry includes a 'Detalles' button and a 'Descarga' button. At the bottom of the page, there is a pagination control with a dropdown menu set to '20' items per page and a set of navigation buttons: 'Inicio', 'Anterior', '1', '2', 'Siguien', and 'Final'. The page number 'Página 1 de 2' is also visible.

Paso 5. Se muestran los nombres de los formatos de las solicitudes de exportación y del Formulario de exportación primera parte y de Información Básica segunda parte. Escoger y descargar los formatos según sea el caso requerido por el exportador. Se podrá acceder a esta imagen a través del enlace <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m?start=20>

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying [medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m?start=20](https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/ue-m?start=20). The page content is organized into a list of items, each with a title, a document icon, a file name, and two buttons: 'Detalles' and 'Descarga'.

Formulario de Importación primera parte	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER10.doc		
Información Básica para Solicitudes de Importación	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER11.doc		
Solicitud de Importación de Materias Primas y Productos Piroquímicos Terminados	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER12.doc		
Solicitud de Exportación de Precursores Químicos (Materia Prima)	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER13.doc		
Solicitud de Exportación de Precursores Químicos (Producto Terminado)	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER14.doc		
Formulario de exportación primera parte	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER15.doc		
Información Básica para Solicitudes de Exportación	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER16.doc		
Solicitud de Exportación de Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados y Estándares (Producto Terminado)	Detalles	Descarga
C03-CO-02-UE.HER17.doc		

Paso 6. En la imagen del Paso 5 se presentan los siguientes nombres de solicitudes de exportación disponibles para descargar con su código de identificación. Adicionalmente, se presentan los formatos del Formulario de exportación primera parte y de la Información Básica, que acompañan a la solicitud de exportación de Precursor Químico. Proceder a descargar según la sustancia o producto y completar conforme dispone normativa.

- **Solicitud de Exportación de Precursores Químicos (Materia Prima) con código C03-CO-02-UE.HER13.doc**

- **Solicitud de Exportación de Precursores Químicos (Producto Terminado) con código C03-CO-02-UE.HER14.doc**

- **Formulario de exportación primera parte con código C03-CO-02-UE.HER15.doc**

- **Información Básica para Solicitudes de Exportación con código C03-CO-02-UE.HER16.doc**

- **Solicitud de Exportación de Productos Controlados Psicotrópicos, Estupefacientes, Agregados y Estándares (Producto Terminado) con código C03-CO-02-UE.HER17.doc**

8.2.3. Procedimiento para exportación

CUADRO No 7. Procedimiento a seguir para tramitar la obtención de permisos de exportación de productos y sustancias controladas.

Nº	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1	Asistente administrativo en Ventanilla de la UE en la DNM	Recibe solicitud de exportación de estupefacientes, psicotrópicos o agregados (materia prima o producto) y documentación de respaldo y traslada a Técnico Especialista de la UE. (NOTA: solicitud de exportación de precursor, sustancia o producto químico no requiere Visto Bueno).
2	Técnico especialista de la UE	Verifica: información de solicitud esté conforme a normativa vigente, documentos de respaldo y sistema de control vigente. ¿La documentación y establecimiento o empresa cumple con los requerimientos en las normativas vigentes? Si la respuesta es “ Si ” continua con la actividad 7. Si la respuesta es “ No ” continua con la actividad 3.
3	Técnico especialista de la UE	Elabora hoja de observación (Anexo III) y pasa a Jefatura de UE para firma y sello.
4.	Jefatura de la UE	Firma y sella hoja de observación del trámite de exportación y pasa a Técnico especialista
5.	Técnico especialista de la UE	Pasa a Asistente administrativo la hoja de observación firmada y sellada junto con la documentación de respaldo.
6.	Asistente administrativo en ventanilla de UE	Entrega hoja de observación, solicitud de exportación y documentación de respaldo a usuario. Termina procedimiento y re inicia en Actividad 1.

CUADRO N° 7. (continuación)

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
7.	Técnico especialista de la UE	Pasa solicitud y documentación de respaldo a Jefatura de UE para que firme y selle con Visto Bueno.
8.	Jefatura de la UE	Firma y sella con Visto Bueno la solicitud de exportación y regresa a Técnico especialista.
9.	Técnico especialista de la UE	Pasa a Asistente administrativo la solicitud de exportación firmada y sellada con Visto Bueno, junto con la documentación de respaldo.
10.	Asistente administrativo en ventanilla de UE	Entrega solicitud con Visto Bueno de Jefatura y documentación de respaldo a usuario.
11.	Usuario	Entrega en Ventanilla de CIEX la solicitud de exportación junto con documentación de respaldo.
12.	Técnico CIEX en Ventanilla	<p>Recibe: formulario CIEX (Anexo I), solicitud de exportación y documentos de respaldo presentados por el usuario conforme a los requisitos previos (Numeral 6).</p> <p>En el Sistema de Control de Atención al Cliente del CIEX:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registra NIT o nombre del exportador. - Registra Número de las solicitudes presentadas. - Genera el cupo. - Imprime contraseña de solicitud de tramites (Anexo II) y la entrega a usuario. <p>Coloca documentos en bandeja de salida para ser trasladados al Delegado CIEX-Técnico Especialista.</p>
13.	Ordenanza CIEX	Revisa bandeja de salida (ventanilla) y traslada documentos de exportación al Delegado CIEX-Técnico Especialista.
14.	Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista	A. Solicitud de exportación de estupefaciente, psicotrópico o agregado (materia prima o producto). Delegado verifica que cumpla con el formato establecido y con la información requerida según lo dispuesto en la normativa:

CUADRO N° 7. (continuación)

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
		<ul style="list-style-type: none"> - Notariada si no es presentada por Regente o Profesional Responsable. - Generales del exportador (Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio de comunicación y número de registro o inscripción del exportador ante la DNM). - Nombre del Regente o Profesional Responsable. - Generales del importador (Nombre, dirección, número: teléfono, fax y otro medio de comunicación). - País de destino. - Generales del producto o sustancia (Nombre de la sustancia, cantidad en números y letras del producto o sustancia a exportar, forma farmacéutica, presentación, nombre comercial del producto, concentración de la sustancia, número de registro sanitario). - Vía y punto de salida e itinerario. - Firma y sello del regente o del profesional responsable. - Sello del establecimiento autorizado y registrado ante la Dirección <p>Revisa documentación de respaldo de la exportación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de importación del país destino emitido por autoridad competente, en castellano o con traducción oficial y debidamente legalizado. - Constancia de que producto o sustancia no es controlado, en castellano o con traducción oficial y debidamente legalizado. <p>B. Solicitud de exportación de precursor, sustancia o producto químico. Delegado verifica que cumpla con el formato establecido y con la información requerida según lo dispuesto en la normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Notariada si no es presentada por Regente, Profesional Responsable o Representante legal. - Generales del exportador (Nombre, dirección, número de teléfono, fax u otro medio de comunicación y número de

CUADRO N° 7. (continuación)

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD

- registro o inscripción del exportador ante la DNM).
- Nombre del Regente o Profesional Responsable.
- Generales del importador (Nombre, dirección, número: teléfono, fax y otro medio de comunicación).
- País de destino.
- Generales del producto o sustancia (Nombre de la sustancia o producto químico, cantidad en números y en letras a exportar)
- Vía y punto de salida e itinerario.
- Firma y sello del regente o del profesional responsable.
- Sello del establecimiento autorizado y registrado ante la Dirección o de la empresa exportadora.

Revisa **documentación de respaldo de la exportación:**

- Permiso de importación del país destino emitido por autoridad competente, en castellano o con traducción oficial y debidamente legalizado.
- Constancia de que producto o sustancia no es controlado, en castellano o con traducción oficial y debidamente legalizado.
- Formulario de exportación, primera parte, descargado de la página web de la DNM, llenado con la debida información requerida.
- Cuestionario de información básica, descargado de la página web de la DNM, llenado con la debida información requerida.
- Formulario de exportación del último permiso autorizado firmado y sellado por autoridad de aduana, para una nueva exportación hacia un mismo país y empresa.
- Factura de exportación

¿La documentación cumple con los requerimientos en las normativas vigentes?

Si la respuesta es “**Si**” continua con la actividad 16.

Si la respuesta es “**No**” continua con la actividad 15.

CUADRO N° 7. (continuación)

15.	Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista	Elabora hoja de observaciones (Anexo III), registra salida del trámite con estado observado en el Sistema de Control de Atención al Cliente (Anexo IV) y entrega a usuario. El procedimiento termina y reinicia en la Actividad N°11
16.	Técnico Especialista UE en CIEX	Procesa solicitud y emite permiso.
17.	Delegado UE-DNM en CIEX-Técnico Especialista	Pre-factura en sistema SIMP (Anexo V), registra salida del trámite en el Sistema de Control de Atención al Cliente, especificando el estado de autorizado (Anexo IV) y traslada el formulario CIEX con el numero asignado hacia caja de CIEX para el cobro del arancel correspondiente.
18.	Delegado UE-DNM en CIEX-Asistente administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Recibe del Delegado CIEX-Técnico Especialista los permisos de exportación. - Recibe de Caja de CIEX el comprobante de pago del arancel correspondiente por el trámite realizado, llama al usuario a ventanilla y entrega a usuario permiso de exportación. - Ingresa en base de datos la información correspondiente a los tramites autorizados. Archiva documentación de respaldo para posterior remisión a oficina de la DNM.
FIN DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPORTACION		

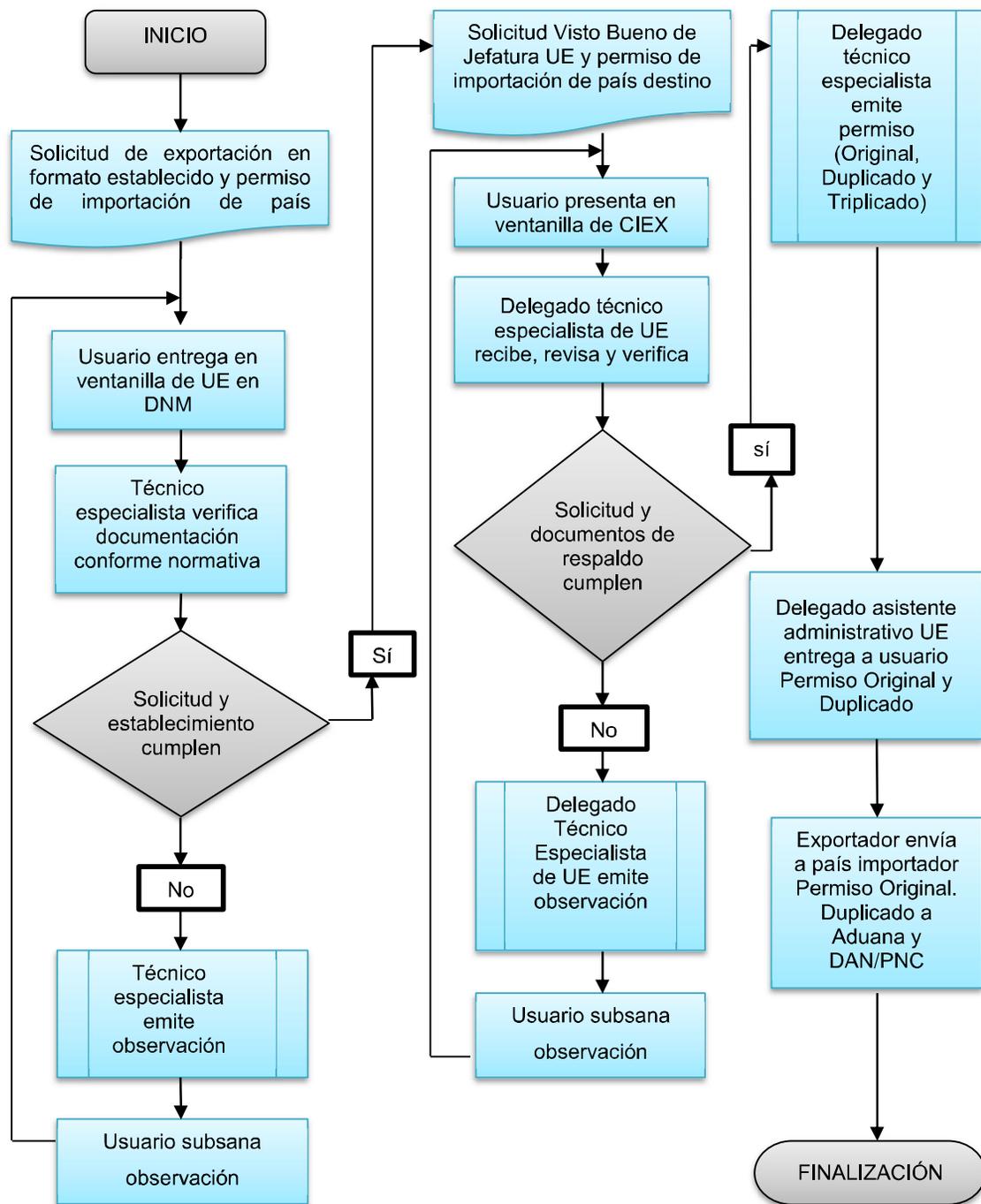


Figura N° 6 Flujograma de proceso para obtener permiso de exportación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados en el CIEX.

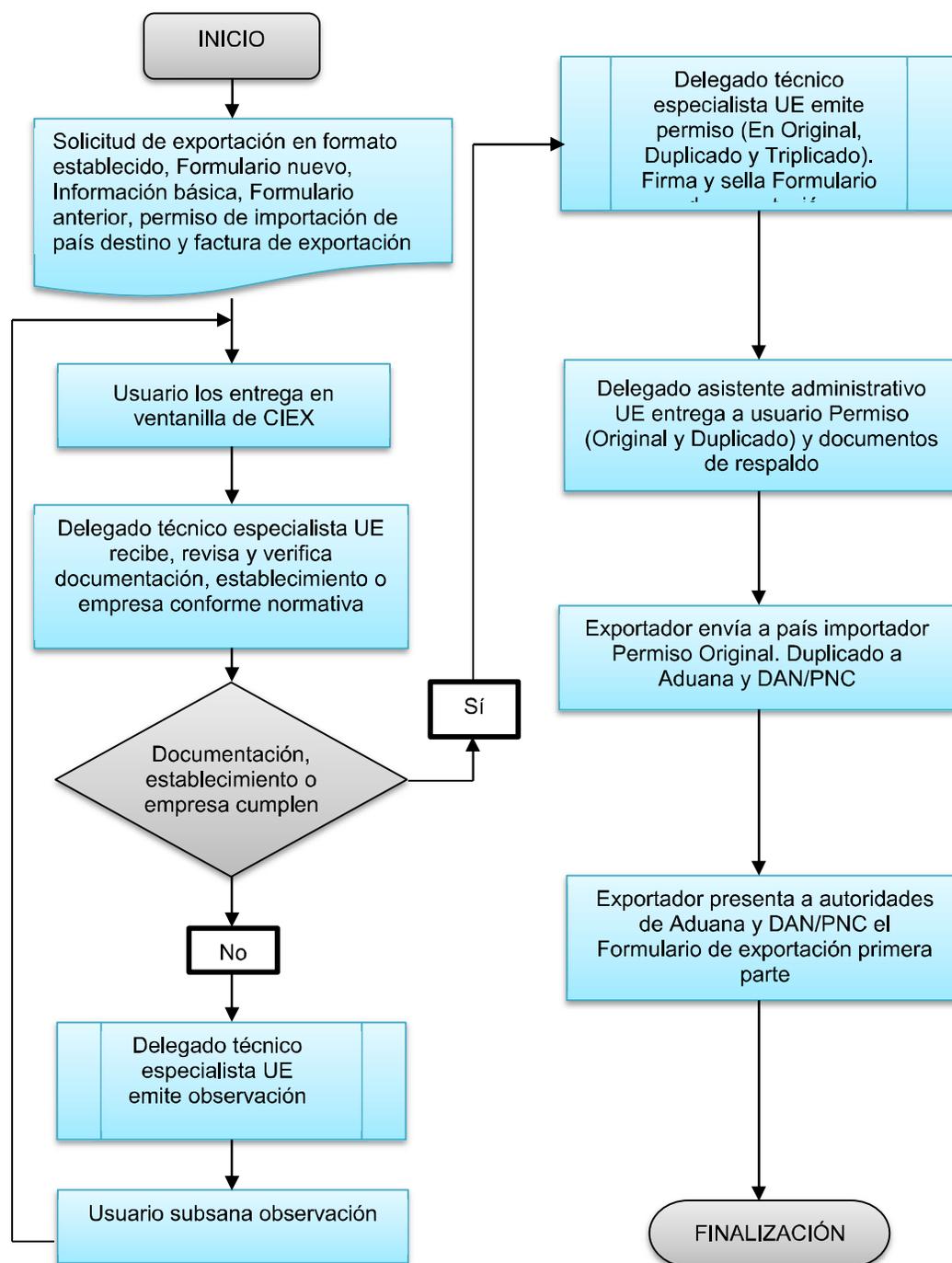


Figura N° 7. Flujograma de proceso para obtener permiso de exportación de precursores en el CIEX.

9. ANEXOS

ANEXOS DE LA GUIA	
Brochure con listado de requisitos y documentos que se solicitan en el CIEX para trámites de importación y exportación que son competencia de la Unidad de Estupefacientes.	A
Solicitudes de importación y exportación de estupefacientes, psicotrópicos y agregado.	B
Solicitudes de importación y exportación de precursores químicos y documentos que acompañan a la solicitud (Formulario de importación y de exportación e Información básica para importación y exportación).	C
Recopilación de artículos y disposiciones vigentes que se aplican en los tramites de importación y exportación de sustancias y productos controlados.	D
Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la DNM 2019.	E
Comunicado sobre puntos fronterizos autorizados para importar y exportar sustancias y productos controlados.	F

ANEXO A

BROCHURE CON LISTADO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN EN EL CIEX PARA TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN QUE SON COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

BROCHURE QUE PUBLICA EL CIEX PARA USUARIOS QUE TRAMITAN SOLICITUDES DE LA UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES DE LA DNM

Esta es una especie de guía y lista de chequeo que publica el CIEX para el usuario que llega a realizar trámites de solicitudes pertinentes a la Unidad de Estupefacientes. En este documento se hace un listado básico de requisitos para cada trámite que le corresponde a la UE resolver, según normativa vigente.

Los trámites que aparecen en esta publicación son:

- Autorización de permiso de importación y visado de PQ
- Autorización de permiso de importación y visado de estupefaciente, psicotrópico y agregado.
- Reposición de permisos de importación.
- Anulación de permisos de importación.
- Anulación de factura visada.
- Visado de facturas que contienen sustancias listadas en el Reglamento Especial de Artículos Similares del Ministerio de la Defensa Nacional.
- Exportación de PQ
- Exportación de estupefaciente, psicotrópico y agregado.
- Recepción de Notificaciones de ingreso.
- Permisos adicionales de importación.

A lo largo del desarrollo de la Propuesta de Guía, se podrá consultar en detalle lo que en esta publicación del CIEX se ha enlistado.

Se puede observar que para todos esos trámites el primer documento que se declara es la Solicitud de Trámites del CIEX, el cual es un Formulario con los datos básicos del usuario y del trámite al que aplica, que se entrega en la ventanilla del CIEX al usuario.

Con este brochure el usuario puede verificar la presentación de los documentos básicos necesarios a cada trámite y se encuentra a su disposición en la Ventanilla del CIEX.

VIII. EXPORTACIONES DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS

Orden requerido:

1. Solicitud de Trámites de Importación.
2. Solicitud, (Art. 14 del REPPS, PQ y A), con visto bueno de Jefatura de la Unidad de Estupefacientes, usando formato publicado en la página web de la DNM.
3. Permiso de importación emitido por la autoridad homóloga del país hacia donde se dirige el producto con sus respectivas certificaciones, extendido para la empresa que desea importar o certificaciones, (Art. 14 del REPPS, PQ y A), si el producto no es controlado en el país destino, presentar constancia emitida por la autoridad correspondiente.

IX. NOTIFICACIONES DE INGRESO (Art. 19 del REPPS, PQ y A)

Orden requerido:

1. Solicitud de Trámites de Importación.
2. Carta de notificación de ingreso del producto, firmada y sellada por el profesional responsable, la cual debe ser en las 72 horas a partir de la fecha de ingreso a sus bodegas. (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada).
3. En caso de precursores químicos anexar copia del Formulario de importación primera parte firmado y sellado por Aduana, copia de permiso emitido y de la factura visada.

X. PERMISOS ADICIONALES DE IMPORTACIÓN

Orden requerido:

1. Solicitud de Trámites de CIEX.
2. Solicitud de importación firmada y sellada por el profesional responsable, (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada), cumpliendo con todos los requisitos, según sea el caso.

Nota:

- ✓ La solicitud de permiso adicional debe ser presentada en la DNM para tramitar el Visto Bueno de la Jefatura de la Unidad de Estupefacientes.

Arancales:

- ✓ Los permisos de importación y exportación tienen un valor de US\$ 10.00.
- ✓ Importación de Psicotrópicos, Estupefacientes y Agregados tiene un arancel de US\$ 2.86 por kilogramo o fracción.
- ✓ Anulaciones, notificación de ingreso y reposición de formulario no tienen costo.
- ✓ Visado de facturas tienen un costo dependiendo del monto de la misma, según la siguiente tabla:

DECRETO N° 417 ART. 29.

DESDE (US\$)	HASTA (US\$)	COSTO (US\$)
0.00	1,142.86	5.71
1,142.87	3,428.57	8.57
3,428.58	5,714.29	17.14
5,714.30	25,000.00	25.00
25,000.01	En adelante	50.00

Los pagos realizados no son sujetos para efectos de IVA.

Tiempo de respuesta promedio: 16 horas hábiles.

CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CIEX EL SALVADOR)

El CIEX El Salvador, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 599, aprobado el 20 de enero de 2011 y publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo N° 390, de fecha 31 de enero de 2011, con el objetivo de centralizar, agilizar y simplificar los trámites legalmente establecidos para el registro, autorización y emisión de los documentos de las diferentes instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación, de conformidad a sus competencias.

Con el propósito de brindar un mejor servicio en la autorización de los documentos que lo requieren, a continuación se detallan los requisitos a cumplir por institución.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) Unidad de Estupefacientes (UE)

Requisitos generales:

1. Estar inscrito ante la DNM como importador o como establecimiento farmacéutico y tener vigente su autorización.
2. El producto a importar debe estar inscrito y/o registrado.
3. Tener o tramitar Libro o Sistema de Control de Productos Sujetos a Fiscalización Especial.
4. Disponer de previsión anual para poder importar el producto o sustancia de acuerdo a la cuota asignada al país.

I. AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y VISADO DE PRECURSORES QUÍMICOS

Si es primera vez que importa, presentar en el siguiente orden los documentos y con fastener:

1. Solicitud de Trámites de Importación.
2. Solicitud de importación (Art. 69) REPPS, PQ y A, de conformidad al formato vigente y publicado en la página web de la DNM, (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada).
3. Factura del producto o sustancia a importar con firma y sello (originales) del Profesional Responsable (Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico de la empresa), según corresponda.
4. Formulario de importación primera parte (original y copia).
5. Información básica: segunda parte.
6. Ficha técnica y hoja de seguridad del producto o sustancia, en castellano; de lo contrario traducida y notariada.
7. Copia de certificación de inscripción o registro del producto o sustancia.

CIEX El Salvador.

Alameda Juan Pablo II, Entre 15 y 17 Avenida Norte,
Centro de Gobierno, San Salvador

Tel.: 2281-8000

Correo: cieximportaciones@bcr.gob.sv



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Versión 2017

<p>8. Comprobante de inicio de autorización de Libro o Sistema de Control (Art. 68 del REPPS, PQ y A).</p> <p>9. Número de autorización vigente del Libro o Sistema de Control otorgado por la DNM.</p> <p>Nota:</p> <p>✓ Visado de la factura: debe presentar original y copia firmada y sellada por el Profesional Responsable (Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico) y sello de la empresa que representa.</p>	<p>3. Trámite de visado de la factura simultáneo con el permiso de importación: presentar factura en original y copia firmada y sellada por el Profesional Responsable del registro del producto (Art. 35, literal c del RG de la LM), con sello del establecimiento y detallando el número de lote y fecha de vencimiento de los productos o sustancias a importar, la cual debe ser no menor de 6 meses de vida útil (Art. 35, literal e del RG de la LM).</p>	<p>3. Permiso original, en caso de precursores presentar adicionalmente el formulario de importación primera parte.</p>
<p>Si es segunda vez que importa presentar en el siguiente orden los documentos con fastener</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámites de Importación. 2. Solicitud de importación (Art. 69) REPPS, PQ y A, de conformidad al formato vigente y publicado en la página web de la DNM, (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada). 3. Factura del producto o sustancia a importar con firma y sello (originales) del Profesional Responsable (Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico de la empresa), según corresponda. 4. Formulario de importación primera parte (original y copia). 5. Información básica: segunda parte. 6. Formulario de importación primera parte del permiso anterior (original) firmado y sellado por las autoridades aduanales. (Art. 70 del REPPS, PQ y A). 7. Copia de resolución de autorización de libro o sistema de control, adicionalmente deberá mantener actualizada la información de movimientos mensuales en el Sistema Virtual. 	<p>Nota:</p> <p>✓ Si el visado se hace posterior al trámite del permiso de importación, debe presentar original y copia de la factura firmada y sellada por el Profesional Responsable (Químico Farmacéutico) y deberá anexar original y copia del duplicado del permiso de importación emitido.</p>	<p>Orden requerido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámites de Importación. 2. Factura (original y copia) firmadas y selladas por el Químico Farmacéutico responsable o Regente y con sello de empresa o establecimiento. 3. Solicitud de visado conforme el formato publicado en la página web de la DNM. (Art. 12 literal d del REC y R de ASE, SQ y PP).
<p>II. AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y VISADO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS</p> <p>Orden requerido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámites de Importación. 2. Solicitud de importación (Art. 13) REPPS, PQ y A, con visto bueno de Jefatura de la Unidad de Estupefacientes y de conformidad al formato vigente y publicado en la página web de la DNM, (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada). 	<p>III. REPOSICIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS</p> <p>Orden requerido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámite de Importación. 2. Solicitud debidamente justificada de la reposición del permiso, explicando claramente las razones, firmada y sellada por el Profesional responsable o el representante legal según sea el caso y el sello del establecimiento o empresa, (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada). 3. Permisos originales emitidos y en caso de Precursores Químicos, anexar el Formulario de importación primera parte que se requiere reponer. 4. Para reposición de Formularios de importación, primera parte presentar adicional a la solicitud, formulario anterior emitido y nuevo en original y copia. 5. Cuando la reposición sea por hurto, robo o inconsistencias en las cantidades ingresadas respecto a las autorizadas, deberá anexarse la copia de acta de la DAN si fuera el caso. 	<p>VI. VISADO DE FACTURAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS LISTADAS EN EL REGLAMENTO ESPECIAL DE ARTÍCULOS SIMILARES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</p> <p>Orden requerido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámite de Importación. 2. Factura (original y copia) firmadas y selladas por el Químico Farmacéutico responsable o Regente y con sello de empresa o establecimiento. 3. Solicitud de visado conforme el formato publicado en la página web de la DNM. (Art. 12 literal d del REC y R de ASE, SQ y PP).
<p>III. AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y VISADO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS</p> <p>Orden requerido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámites de Importación. 2. Solicitud de importación (Art. 13) REPPS, PQ y A, con visto bueno de Jefatura de la Unidad de Estupefacientes y de conformidad al formato vigente y publicado en la página web de la DNM, (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada). 	<p>IV. ANULACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN</p> <p>Orden requerido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámites de Importación. 2. Solicitud de anulación detallando el número del permiso a anular y explicar claramente las razones de su solicitud, (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada). 	<p>VII. EXPORTACIONES DE PRECURSORES QUÍMICOS</p> <p>Orden requerido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de Trámite de Importación. 2. Solicitud de exportación (Art. 71) REPPS, PQ y A, usando formato publicado en página web de la DNM. (en caso de no ser presentada por el firmante deberá ser notariada). 3. Formulario de exportación primera parte. 4. Información básica segunda parte. 5. Copia de factura emitida por la empresa exportadora. 6. Formulario de Exportación anterior firmado y sellado por Aduana. (Art. 72 del REPPS, PQ y A). 7. Permiso de importación emitido por la AUTORIDAD HOMOLOGA del país hacia donde se dirige el producto con sus respectivas certificaciones, extendido para la empresa que desea importar, (Art. 72 del REPPS, PQ y A). Si el producto no es controlado en el país destino, presentara constancia emitida para la autoridad correspondiente.

ANEXO B
FORMATOS DE SOLICITUDES DE IMPORTACION Y EXPORTACION
PARA ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y AGREGADOS



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

**SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE ESTANDARES DE PRODUCTOS CONTROLADOS
PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES, AGREGADOS (Producto Terminado)**

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ Químico Farmacéutico, inscrito en la JVPQF al N° _____, con domicilio en _____, actuando en mi calidad de Regente de (Droguería, Farmacia, Laboratorio, Botiquín, etc.), inscrito a la DNM al N° _____, con NIT _____ y situado en _____

A usted atentamente solicito autorización para exportar a (nombre del importador), con dirección en (dirección exacta y país ó si es a través de un operador) el siguiente producto controlado (número de cajas, frascos de cápsulas, comprimidos, ampollas, tabletas, etc. Por (cuantos mg ó concentración), del producto (nombre comercial) que contiene (nombre de la sal y su concentración) inscrito ante la DNM al N° _____, el cual será exportado por (aduana marítima, terrestre o aérea) (nombre de la aduana).

Al cual se le dará el uso que la ley prescribe (especificar el destino del producto: venta local, licitación, etc.).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

**Sello autorizado por el DNM
del establecimiento.**

Firma y sello del Regente.

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

**SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ESTANDARES DE PRODUCTOS CONTROLADOS
PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES Y AGREGADOS**

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ Químico Farmacéutico, inscrito en la JVPQF al N°_____, con domicilio en _____ actuando en mi calidad de _____ Regente de (Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito a la DNM al N°_____, con NIT _____ y situado en _____

A usted atentamente solicito autorización para importar de la casa (nombre de la casa importadora), de (dirección exacta y país ó si es a través de un operador) la siguiente materia prima (Estándar de Trabajo) y / o muestras para Registro, (cantidad y nombre de la materia prima o muestras para registro), el cual ingresará vía (aduana marítima, terrestre ó aérea) (nombre de la aduana).

La materia prima o producto terminado (Muestra para registro) se utilizará exclusivamente para seguir el proceso de registro en la DNM.

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

**Sello autorizado por el DNM
del establecimiento**

Firma y sello del Regente

Nota:

Por autorización de importación se cancelará \$ 10.00 por el formulario y \$ 2.86 por kilo ó fracción del activo que contenga el producto a importar (Art.31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



C03-CO-02-UE.HER07

Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

**SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CONTROLADOS PSICOTRÓPICOS,
ESTUPEFACIENTES, AGREGADOS (Producto Terminado)**

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ Químico Farmacéutico, inscrito en la JVPQF al N° _____, con domicilio en _____, actuando en mi calidad de Regente de (Droguería, Farmacia, Laboratorio, Botiquín, etc.), inscrito a la DNM al N° _____, con NIT _____ y situado en _____

A usted atentamente solicito autorización para importar de la casa (nombre de la casa importadora), de (dirección exacta y país ó si es a través de un operador) el siguiente producto (número de cajas, frascos de cápsulas, comprimidos, ampollas, tabletas, etc). Por (cuantos mg ó concentración), del producto (nombre comercial) que contiene (nombre de la sal y su concentración) inscrito en DNM al N° _____, el cual ingresara vía (aduana marítima, terrestre ó aérea) (nombre de la aduana).

Al cual se le dará el uso que la ley prescribe (especificar el destino del producto: venta local, licitación, etc.).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

**Sello autorizado por la DNM
del establecimiento.**

Firma y sello del Regente.

Nota;

Por autorización de importación se cancelara \$ 10.00 por el formulario y \$ 2.86 por kilo ó fracción del activo que contenga el producto a importar (Art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016

ANEXO C

**FORMATOS DE SOLICITUDES DE IMPORTACION Y EXPORTACION
PARA PRECURSOR QUÍMICO, FORMULARIOS DE IMPORTACION Y
DE EXPORTACION PRIMERA PARTE E INFORMACION BASICA
SEGUNDA PARTE.**



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

FORMULARIO DE EXPORTACION, PRIMERA PARTE

<p>1.-Exportador (nombre, dirección y números de teléfono y telefax):</p> <p>Número de registro o de licencia: _____</p>	<p>2.- Número de autorización: _____</p> <p>Concedida (fecha): _____</p> <p>Concedida (lugar): _____</p> <p>3.- Fecha prevista de salida:</p>	
<p>4.-Importador en el país de destino(nombre y dirección):</p> <p>Número de registro o licencia: _____</p>	<p>5.- Autoridad que concede la autorización (nombre, dirección, números de tel. y telefax):</p> <p>7.-Aduana en la que se presentará la declaración. (Nombre y dirección):</p>	
<p>6.-Otro operador / agente (nombre y dirección):</p>	<p>9.-Punto de Salida en el país Exportador:</p>	<p>10.-Medio de Transporte:</p>
	<p>11.- Punto de entrada en el país Importador:</p>	<p>12.- Itinerario:</p>
<p>13a.- Nombre completo de la sustancia que se va a exportar:</p> <p>Número de unidades: _____</p> <p>Peso /volumen de cada unidad: _____</p>	<p>14 a. Código SA:</p> <p>15 a. Código CAS:</p> <p>16 a. Peso/Volumen neto:</p> <p>17 a. % Mezcla:</p> <p>18 a. Número de factura:</p>	



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

<p>13b.-Nombre completo de la sustancia que se va a exportar:</p> <p>Número de unidades: _____</p> <p>Peso/volumen de cada unidad _____</p>	<p>14 b. Código SA:</p> <p>15 b. Código CAS:</p> <p>16 b. Peso/Volumen neto:</p> <p>17 b. % Mezcla:</p> <p>18 b. Número de factura:</p>
<p>19.- Declaración del solicitante (véase nota II)</p> <p>Nombre: _____</p> <p>En representación de: _____ (Solicitante)</p> <p>Firma: _____ Fecha: _____</p>	<p>21.- (A completar por la autoridad aduanera en la que se presenta la declaración de exp.)</p> <p>Número de la Autorización aduanera de exportación: <input data-bbox="1166 909 1446 1052" type="text"/></p>
<p>20.-(A completar por la autoridad que concede la autorización)</p> <p>Casilla N° 18: información que aún debe facilitarse: SI/NO</p> <p>Casillas N° 9, 10, 11,12: información que aún debe facilitarse: SI/NO</p> <p>Fecha: _____</p> <div data-bbox="297 1537 790 1717" style="border: 1px solid black; height: 86px; width: 304px;"></div>	<p>22.- CONFIRMACIÓN DE SALIDA EN EL PAÍS EXPORTADOR (A completar por la autoridad aduanera en el punto de salida)</p> <p>Función: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <div data-bbox="915 1537 1409 1717" style="border: 1px solid black; height: 86px; width: 304px;"></div>

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

FORMULARIO DE IMPORTACIÓN, PRIMERA PARTE

<p>1.- Importador (nombre, dirección y números de teléfono y telefax).</p> <p>Número de registro o de licencia: _____</p>	<p>2.- Número de autorización: _____</p> <p>Concedida (Fecha): _____</p> <p>Concedida (Lugar): _____</p>	
	<p>3.- Fecha prevista de entrada:</p>	
<p>4.- Exportador en el país de origen (nombre y dirección, números de tel. y telefax):</p> <p>Número de registro o licencia: _____</p>	<p>5.- Autoridad que concede la autorización (nombre y dirección, números de tel. y telefax):</p>	
<p>6.- Otro operador / agente (nombre y dirección):</p> <p>Ultimo consignatario (Nombre y dirección):</p>	<p>7.- Aduana en la que se presentará la declaración (Nombre y dirección):</p>	
	<p>9.- Punto de entrada en el país importador:</p>	<p>10. Medio de Transporte:</p>



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

<p>13a.- Nombre completo de la sustancia que se va a importar:</p> <p>Número de unidades: _____</p> <p>Peso/ Volumen de cada unidad: _____</p>	<p>11.- Punto de salida del país exportador:</p> <p>14 a. Código SA:</p> <p>15 a. Código CAS:</p> <p>16 a. Peso/Volumen neto:</p> <p>17 a. % Mezcla:</p> <p>18 a. Número de factura:</p>	<p>12. Itinerario:</p>
<p>13b.-Nombre completo de la sustancia que se va a importar:</p> <p>Número de unidades: _____</p> <p>Peso/ Volumen de cada unidad: _____</p>	<p>14 b. Código SA:</p> <p>15 b. Código CAS:</p> <p>16 b. Peso/Volumen neto:</p> <p>17 b. % Mezcla:</p> <p>18 b. Número de factura:</p>	
<p>19.- Declaración del solicitante (véase nota 11)</p> <p>Nombre: _____</p> <p>En representación de: _____ (solicitante)</p> <p>Firma: _____</p> <p>Fecha: _____</p>	<p>21.- (A completar por la autoridad aduanera en la que se presenta la declaración de Importación)</p> <p>Número de la Autorización aduanera de importación:</p> <div data-bbox="1122 1467 1438 1656" style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; text-align: center; vertical-align: middle;"> <p><i>Sello</i></p> </div>	



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

Sello (Autorizado por DNM):	
<p>20.- (A completar por la autoridad que concede la autorización)</p> <p>(A completar por la autoridad aduanera en el punto de entrada)</p> <p>Casilla N°. 18: información que aún debe facilitarse: SI/NO</p> <p>Casillas N°. 9, 10, 11,12: información que aún debe facilitarse: SI/NO</p> <p>Firma del funcionario: _____</p> <p>Función: _____</p> <p>Fecha: _____</p> <div data-bbox="305 1333 799 1512" style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 85px; margin: 20px auto; text-align: center;">Sello</div>	<p>22.- CONFIRMACION DE ENTRADA EN EL PAIS IMPORTADOR</p> <p>Fecha: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Función: _____</p> <div data-bbox="894 1075 1388 1253" style="border: 1px solid black; width: 300px; height: 85px; margin: 20px auto; text-align: center;">Sello</div>

Guía para completar el formulario de importación



Dirección Nacional de Medicamentos

República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

1. Las casillas 1, 3, 4, 6 a y 19 inclusive deberán se rellenados por el solicitante en el momento en que presenta la solicitud; en cambio la información que se pide en las casillas 9 a 12 y 18 se puede facilitar más adelante si no se dispone de esos datos en el momento en que se hace la petición. En este caso, la información para la casilla 18 se facilitará, a más tardar, en el momento en que se presente la declaración de importación y la información suplementaria para las casillas 9 a 12 se facilitara a las aduanas u otra autoridad en el punto de salida del país importador, amas tardar, antes de la entrada física de los productos químicos.
2. Las casillas 1, 4, 6 y 8: indíquese el nombre completo de la empresa, la dirección y si se conocen los números de teléfono y telefax, así como el nombre comercial.
3. La casilla 4: en el país de origen o último puerto de escala, facilitase en número de licencia o de registro del importador, si produce.
4. La casilla 6: indíquese el nombre completo, la dirección y, si se conocen, los números de teléfono y telefax de cualquier otro operador que participe en la importación, como transportista, corredores, agentes de aduanas.
5. La casilla 8: indíquese el nombre completo, la dirección y, si se conocen, los números de teléfono y telefax de la persona o empresa a la que se entregan los productos químicos en el país de destino (no forzosamente el usuario final).
6. La casilla 9 y 11: indíquese el nombre del puerto, aeropuerto o punto fronterizo según proceda.
7. La casilla 10: especifíquese todos los medios de transporte que se utilizaran (por ejemplo: camión, barco, avión, tren, etc.).
8. La casilla 12: dense los detalles más completos posibles de la ruta que seguirá el envío o anexe Hoja Membretada con itinerario completo.
9. La casilla 13, 14 y 15: indíquese el nombre de la sustancia y los números del SA y del CAS.
10. Las casillas 13 a y b: identifíquese los paquetes y las sustancias con precisión (por ejemplo: 2 bidones de 5 litros cada uno). En el caso de las mezclas indíquese el nombre comercial y los datos cuantitativos procedentes.
11. La casilla 19:

** Indíquese, en mayúsculas, el número del solicitante o cuanto proceda, de su representante autorizado que firma la solicitud;

** La firma por el solicitante o su representante autorizado indicara que persona de que se trata declara que todos los detalles que se dan en la solicitud son correctos y complejos. Sin perjuicio de que puedan aplicase disposiciones penales, el firmante de esta declaración se hace responsable, de conformidad con las disposiciones en vigor en el país importador, respecto de:

La exactitud de la información que se da a la declaración; y La autenticidad de los documentos que se adjunten.

** En los casos en que la autorización se emita mediante un procedimiento computarizado, dicha autorización podrá no llevar la firma del solicitante en esta casilla si la solicitud misma contiene ya la firma.

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE EXPORTACIÓN

SEGUNDA PARTE: INFORMACIÓN BÁSICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud.

Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

1.- ¿Se exporta la sustancia con la finalidad de reexportarla?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para exportar este/estos productos químicos?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y la fecha.

3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?

SI/NO

En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente?

¿A qué uso destinara el producto químico?

4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?

SI/NO

Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección.

5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción?

6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío.



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puertos francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?

En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes.

SI/NO

8.- ¿Se ha obtenido autorización para la importación de la autoridad competente del país importador? Sírvase adjuntar como prueba la información correspondiente, incluidas la licencia de importación y otros documentación pertinente.

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmo que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera.

Firma

Nombre completo

Cargo en la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

Se advierte que suministrar información falsa es constitutivo de delito y está sometido a una sanción penal.

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

INFORMACIÓN BÁSICA PARA SOLICITUDES DE IMPORTACIÓN
SEGUNDA PARTE: INFORMACIÓN BÁSICA

Las preguntas que figuran a continuación tienen por objeto ayudar a la autoridad que conceda la autorización a tramitar rápidamente la solicitud.

Dar respuestas incompletas puede provocar un retraso en la concesión de la autorización.

Información sobre la transacción:

1.- ¿Se importa la sustancia con la finalidad de reexportarla?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

2.- ¿Ha sido autorizado anteriormente su empresa por la DNM para importar este/estos productos químicos?

SI/NO

En caso afirmativo, sírvase a indicar la referencia y la fecha.

3.- ¿Es el consignatario último un nuevo cliente para este producto químico?

SI/NO

En caso afirmativo, ¿a qué tipo de negocio se dedica el cliente?

¿A qué uso destinará el producto químico?

4.- ¿Se hizo pedido directamente o por medio de un corredor?

SI/NO

Si se hizo por medio de un corredor, sírvase indicar su nombre y dirección.

5.- ¿Cuál es la forma de pago de la transacción?

6.- Sírvase dar detalles de las instrucciones del cliente referente al embalaje y etiquetado del envío.



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

7.- ¿Está destinado en envío a una zona o puerto francos o almacén general de depósito o transitará por ellos?

En caso afirmativo, sírvase dar los datos pertinentes.

SI/NO

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Confirmando que, a mi leal saber y entender, toda la información facilitada en esta solicitud es verdadera.

Firma

Nombre completo

Cargo en la empresa

Fecha

Sello autorizado por DNM

Se advierte que suministrar información falsa es constitutivo de delito y está sometido a una sanción penal. Para reposición y anulación de permisos y visados y notificación de ingreso, se presenta un escrito común solicitando lo que se requiere cumpliendo con los requisitos descritos en los procedimientos.

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



C03-CO-02-UE.HER13

Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS
(Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en calidad de
Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al
N° _____, NIT _____ situado en _____
_____ a usted respetuosamente solicito autorización para exportar
el siguiente producto:

Producto: Nombre de Materia Prima.
Cantidad: Total a exportar en Kg. o TM
Importador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.
Operador: Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.
Factura: N° de factura, pro-forma y fecha. (Agregar copia)
Destino: País hacia donde se exporta la materia prima.
Embalaje: Descripción de empaque.
Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen hasta que
llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará. El producto se requiere
para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS
(Producto Terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en calidad de Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al N° _____, NIT _____ situado en _____ a usted respetuosamente solicito autorización para exportar el siguiente producto:

- Producto:** Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del precursor químico.
- Cantidad:** Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas, ampollas o mL.
- Total:** Cantidad total del precursor químico a exportar en Kg.
- Importador:** Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa, hacia donde se exportará el producto.
- Operador:** Nombre de industria, Laboratorio o Droguería y dirección completa.
- Factura:** N° de factura, y/o pro-forma y fecha (agregar copia)
- Destino:** País hacia donde se exporta el producto.
- Embalaje:** Descripción de empaque.
- Itinerario:** Nombre de las aduanas que pasará desde que sale del país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



C03-CO-02-UE.HER06

Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS
(Materia Prima)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en calidad de
Regente y/o representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante al DNM al
N° _____ con NIT _____, situado
en _____ a usted
respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

- Producto:** Nombre de Materia Prima.
Cantidad: Total a importar en Kg., TM, Litros, Libras.
Exportador: Nombre de industria, droguería, laboratorio y dirección completa.
Operador: Nombre de industria, Laboratorio o droguería y dirección (intermediario).
Factura: N° de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).
Origen: Nombre del país de donde se importa la materia prima.
Embalaje: Descripción de empaque.
Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará.

El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Autorizado por DNM

Firma y Sello Regente

Regente y/o Representante Legal

Nota:

Por autorización de importación se cancelará \$ 10.00 por el formulario (art. 31 D.L. N° 417 del 11/07/2013).

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016



C03-CO-02-UE.HER05

Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central



UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS
(Producto Terminado)

Señor Director

Dirección Nacional de Medicamentos:

Yo _____ actuando en calidad de
Regente y/o Representante Legal de (Industria, Droguería, Laboratorio, etc.), inscrito ante la DNM al
Nº _____ con NIT _____, situado
en _____ a usted
respetuosamente solicito autorización, para importar el siguiente producto:

- Producto:** Nombre comercial, forma farmacéutica, presentación, concentración del Precursor Químico.
Cantidad: Número de cajas, frascos, ampollas a importar x tabletas, cápsulas Ampollas o mL.
Total: Cantidad del precursor químico total a importar en Kg.
Exportador: Nombre y dirección completa de industria, droguería, laboratorio.
Factura: Nº de factura, pro-forma y fecha (anexar copia).
Origen: Nombre del país de donde se importa el producto.
Itinerario: Nombre de las aduanas por donde pasará desde que sale del país de origen, hasta que llega a su destino final, especificando el tipo de transporte que se utilizará.
El producto se requiere para (especificar la utilización del producto).

San Salvador, _____ días del mes _____ de _____.

Sello del Establecimiento

Firma y Sello Regente

Autorizado por DNM

Regente y/o Representante Legal.

Nota:

Por autorización de importación se cancelará \$ 10.00 por el formulario (Art. 31, D.L. Nº 417 del 11/07/2013.)

Fecha de Autorización: 05 de Octubre de 2016

ANEXO D

RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES, NACIONALES E INTERNACIONALES, APLICABLES PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACION ESPECIAL.

**RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES
APLICABLES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS
SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACION ESPECIAL**

CUERPOS NORMATIVOS NACIONALES

D.L. No.1008, publicado en el D.O. No. 43, Tomo 394, del 2 de marzo de 2012. **Ley de Medicamentos**. Artículos: 6 literal q; 49 literales a y b; 68 y 97.

Art. / Literal	Disposición	Comentario
6.	Son atribuciones y deberes de la DNM	
q)	Regular la importación y consumo de los productos regulados en la LRARD y el REPPSPQA.	Se relaciona con las sustancias enunciadas en Art. 3, 13 y 23 de la LRARD y a las del Art. 1, literal a del REPPSPQA.
49.	Todo producto que se va a introducir al país bajo la modalidad de Visado, debe cumplir las siguientes disposiciones:	La Visa es la autorización para el ingreso legal al país de producto controlado, consiste en la colocación de sello con su número correlativo en la factura que hace el delegado de la UE en el CIEX.
a)	Para aquellos que soliciten registro, la factura debe especificar el nombre del producto, presentación, cantidad y registro del país de origen.	Este proceso aplica cuando se va a introducir un producto que en El Salvador es controlado y aún no tiene Registro Sanitario ante la DNM.
b)	Para aquellos que ya tienen registro en el país, la factura debe especificar el nombre del producto, presentación, cantidad y número de registro asignado por la DNM.	Aplica cuando un producto ya está registrado. Además de los datos enunciados, la factura de importación debe contener la fecha de vencimiento del producto. Si faltara alguno de estos datos, el delegado de la UE en el CIEX no podrá estampar el sello de la Visa, por tanto el producto no podrá ingresar al país.
68.	Podrán exportarse medicamentos que cumplen los requisitos legales exigidos por esta Ley.	

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

97.	<p>Cuando en los Decretos, Leyes y Reglamentos se haga referencia a atribuciones concedidas al CCSP y al Ministerio de Salud, en lo referente a los medicamentos, se entenderá que a partir de la vigencia de esta Ley le serán dados a la DNM.</p>	<p>Con respecto a las sustancias y productos controlados la LRARD establece atribuciones concedidas al CSSP. No obstante, esta es una Ley que cuenta con su última revisión en el año 2006 pero, a partir de la entrada en vigencia de la LM en el año 2012, al aplicar la LRARD se entenderá que se refiere a la DNM y no al CSSP.</p>
<p>D.E. No. 245, publicado en el D.O. No. 239, Tomo 397, del 20 de diciembre de 2012. Reglamento General de la Ley de Medicamentos, Artículos 15 literales a y b; 35 literales b, c, e y g; 103.</p>		
Art. / Literal	Disposición	Comentario
15.	<p>Corresponden a la Unidad de Estupefacientes, las siguientes funciones:</p>	
a)	<p>Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de permisos especiales en el caso de medicamentos o sustancias controladas.</p>	<p>El permiso especial aplica, por ejemplo, para productos controlados que por su naturaleza y uso no resultan de interés para los laboratorios o droguerías registrarlos en el país. Sin embargo, existen algunos como los productos huérfanos, que se destinan para necesidades específicas de ciertos pacientes en particular, que se requieren importar.</p>
b)	<p>Regular, dentro de sus competencias, la importación y consumo de los productos regulados en la LRARD y el REPPSPQA, de acuerdo a lo establecido en dichas normativas</p>	<p>Los permisos de importación serán otorgados por la DNM a través de la UE. Los importadores deberán tener autorizado por la UE un libro o sistema de control de sus sustancias o productos controlados.</p>
35.	<p>Para la autorización de importación de los productos objeto de este Reglamento, que ya cuentan con registro sanitario, deberán cumplir con lo siguiente:</p>	

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

b)	El importador debe presentar dos juegos de facturas firmadas y selladas por el profesional responsable; pueden ser originales o copias. En el caso que la importación sea para un establecimiento farmacéutico, deberá colocarse el sello del establecimiento autorizado por la DNM.	Estas son los juegos de facturas que se Visarán en el CIEX. Relacionado con el Art. 8 a) del REPPSPQA.
	En el caso que se esté importando producto químico o materia prima, la factura podrá ser firmada y sellada por un Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico.	Este es el caso de empresas (registradas como importadores ante la DNM). Art. 64 b) del REPPSPQA.
	Si se está importando producto químico o materia prima, a través de un establecimiento farmacéutico, la factura debe estar firmada y sellada por el regente del establecimiento.	Laboratorios farmacéuticos o Droguerías. Art. 64 a) del REPPSPQA.
	En el caso de importar medicamentos, las facturas deben estar firmadas y selladas por el profesional responsable del registro del producto.	Factura debe ser firmada por el químico farmacéutico responsable del Registro Sanitario ante la DNM. Y sello de establecimiento.
e)	En el caso de los productos objeto de esta Reglamento, no se permitirá el ingreso de éstos con una fecha de vencimiento menor a los seis meses.	Art. 49 b) de la LM, anteriormente citado. De ahí la importancia de la fecha de vencimiento en la factura de importación.
g)	En el caso de medicamentos o sustancias controladas, deben tramitarse los permisos correspondientes ante la UE, previo a realizar el trámite de importación ante la UIED.	Este caso está relacionado a lo dispuesto en el Art. 49 a) de la LM y su respectivo comentario.
103. inciso segundo.	Los documentos legales deben presentarse en castellano o con su respectiva traducción, de conformidad a normativa notarial salvadoreña; en el caso de documentos procedentes del extranjero, deben presentarse apostillados o consularizados, en original y copia para su confrontación.	Relacionado con los Art. 14 h) y 72 del REPPSPQA.

D.L. No. 417, publicado en D.O. No. 137, Tomo 400 del 25 de julio de 2013. **Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.** Artículos 29 y 31.

Art.	Disposición	Comentario	
29.	La DNM cobrará los siguientes derechos por visado, los cuales se calcularán en base al valor del producto(s), que lo requieran:	Se presentan los valores que se cobrarán al momento de visar la factura de importación.	
	De \$0.00 - \$1,142.86		\$ 5.71
	De \$1,142.87 - \$3,428.57		\$ 8.57
	De \$3,428.58 - \$5,714.29		\$ 17.14
	De \$5,714.30 - \$25,000		\$ 25.00
	De \$25,000.01 en adelante	\$ 50.00	

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

31.	La DNM cobrará los siguientes derechos por los siguientes trámites:		Costo de un permiso de importación o de exportación. También se cobra por la importación de la sustancia ya sea pura o contenida en el producto farmacéutico controlado.
	Formulario de importación	\$ 10.00	
	Formulario de exportación	\$ 10.00	
	Importación de estupefacientes, psicotrópicos y agregados	\$ 2.86 cada Kilogramo o fracción	
	Reposición de permisos	\$ 8.57	

D.L. No. 153, publicado en el D.O. No. 208, Tomo 361, del 7 de noviembre de 2003. **Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.** Artículos 1 literal a, 2, 13, 17 y 23.

Art./literal	Disposición	Comentario
1.	El objeto de la presente Ley, es normar las actividades relativas a las drogas, que se relacionan con los aspectos siguientes:	
a)	El cultivo, producción, fabricación, extracción, almacenamiento, depósito, transporte, adquisición, enajenación, distribución, importación, exportación, tránsito y suministro.	
2.	Para los efectos de esta Ley se considera drogas a las sustancias especificadas como tales en los Convenios internacionales ratificados por El Salvador y en general las que indistintamente de su grado de pureza, actúan sobre el sistema nervioso central y tienen la capacidad de producir transformaciones, bien sea aumentando o disminuyendo su funcionamiento o modificando los estados de conciencia y que su uso indebido puede causar dependencia o sujeción física y psicológica.	Este artículo hace referencia a los listados de las Convenciones de la ONU ratificados por El Salvador y que por tanto se consideran para la formulación del Listado Anual de Medicamentos y Sustancias controladas por la DNM.
2° inciso	También se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia que se utilice como materia prima para la purificación, modificación o fabricación de drogas.	Hace referencia a los sustancias y precursores químicos que se utilizan en la fabricación ilícita de drogas.
3.	Queda prohibida toda actividad relacionada contra las plantas o sustancias de las siguientes categorías: narcóticos, depresores, estimulantes, alucinógenos, Cannabis y cualquier otra sustancia que sea considerada droga tan nociva que amerite ser prohibida por el CSSP o por los convenios internacionales ratificados por el país.	Se deberá entender que se refiere a la DNM y no al CSSP.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

<p>2° inciso</p>	<p>Las sustancias señaladas en el artículo y en el inciso anterior, solo podrán importarse, fabricarse, extraerse, poseerse o usarse, en las cantidades que sean estrictamente necesarias para la investigación científica, la elaboración de medicamentos, para el tratamiento médico o para la fabricación de productos de uso industrial, con autorización del CSSP.</p>	<p>Se entenderá que se refiere a los permisos de importación que otorga la DNM a través de la UE.</p>
<p>13.</p>	<p>El CSSP deberá formular dentro de los dos primeros meses de cada año una lista de drogas y de todas las preparaciones y especialidades farmacéuticas que las contengan de acuerdo a las categorías establecidas en la presente Ley.</p>	<p>A partir de la entrada en vigencia de la LM corresponde a la DNM la formulación de ese listado. Las sustancias de este listado corresponden a las sustancias controladas de conformidad a los convenios internacionales en materia de drogas, suscritos y ratificados por El Salvador.</p>
<p>17.</p>	<p>La importación de drogas o especialidades farmacéuticas que las contengan, sólo podrá efectuarse por los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos designados por la CNA previa consulta con las instituciones competentes, y para retirarlas de los recintos aduanales respectivos, será indispensable el visto bueno del CSSP.</p>	<p>De conformidad a lo establecido en el acuerdo vigente de la CNA, los puntos fronterizos autorizados son las Aduanas Terrestres de El Amatillo, Angüiatú, La Hachadura, la Aduana Marítima de Acajutla y la Aduana Aérea del Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.</p>
<p>23.</p>	<p>Los laboratorios farmacéuticos, industriales o de investigación, que para su funcionamiento requieran de drogas y demás sustancias a que se refiere esta Ley, podrán importarlas, adquirirlas, procesarlas, elaborarlas y distribuir las, previa autorización del CSSP en cada caso quien podrá concederla en los límites que éste fije.</p>	<p>Refiere a los permisos o licencia de importación que otorga la DNM a través de la UE, para los estupefacientes y psicotrópicos que están en el Listado mencionado.</p>
	<p>Requerirá de la misma autorización toda persona que para la actividad a que se dedica necesite determinadas sustancias como precursores, productos químicos y disolventes, que puedan ser utilizados ilícitamente en el proceso y elaboración de drogas.</p>	<p>Se refiere a los permisos de importación que otorga la DNM a través de la UE para las sustancias y precursores químicos enlistados.</p>

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

D.E. No. 20, publicado en el D.O. No. 30, Tomo 398 del 13 de febrero de 2013. **Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias, Productos Químicos y Agregados**, Artículos: 1 literal a, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 86, 87, 89 y 94.

Art./literal	Disposición	Comentario
1.	El presente reglamento tiene por objeto:	
a)	El control y fiscalización de, entre otras actividades, toda importación, exportación y/o cualquier tipo de comercialización o transacción, tanto nacional como internacional de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, productos y sustancias químicas y agregados, según lo establecido en tratados y acuerdos internacionales, especialmente lo adoptado en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de la ONU y la enmienda por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de la ONU de 1971 y la Convención de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.	Relacionado a lo dispuesto en los Art. 2; 3, segundo inciso; 13 y 23 de la LRARD También a lo dispuesto en el Art. 5, q) de la LM y en el Art. 15, b) del RGLM. Relacionar, además, con el Listado de la DNM ya mencionado anteriormente.
5.	Compete a la DNM, como autoridad rectora dentro de esta materia en el país y a la DAN ambos organismos administradores y controladores señalados en la LRARD, dentro de sus respectivas atribuciones, la fiscalización de la importación y exportación, entre otras actividades, de las sustancias Estupefacientes, Sicotrópicos y Agregados.	Relacionado al Art. 6 literal q) de la LM y al 23 de LRARD
6.	Quedan bajo este control, todos los establecimientos regulados por la LM, además las Industrias, Empresas y personas que utilicen y comercialicen las sustancias y productos mencionados en el artículo anterior, sean éstos de uso industrial, artesanal, humano o veterinario.	Se deberá entender que no solo los establecimientos farmacéuticos autorizados por la DNM, quedan bajo el control dispuesto en este Reglamento sino también en general las empresas que necesiten importar sustancias y productos controlados.
7.	Para importar o exportar cualquier sustancia o producto de los mencionados en el Art. 5, es requisito indispensable que la DNM conceda autorización en la forma establecida en este Reglamento.	La DNM, a través de la UE, emitirá los permisos de importación o exportación solicitados por los usuarios en legal forma.
8.	La DNM podrá otorgar permiso para importar las sustancias y productos controlados a los siguientes establecimientos:	

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES		
a)	Laboratorios farmacéuticos, droguerías, farmacias, hospitales, botiquines, depósitos dentales, laboratorios clínicos y laboratorios de control de calidad de medicamentos.	Estos establecimientos deberán estar debidamente autorizados por la DNM para funcionar como tales.
b)	Distribuidores, farmacias veterinarias, hospitales veterinarios, agroservicios, universidades, instituciones autónomas y otras empresas o entidades que requieran de estas sustancias o productos.	Estos establecimientos deberán registrarse como importadores ante la DNM.
c)	Las industrias que utilicen estas sustancias en sus procesos productivos.	
9.	Los establecimientos mencionados en el artículo anterior, deberán comunicar por escrito a más tardar en el mes de mayo de cada año, sus previsiones de importación de las sustancias y productos controlados, estimadas para el año calendario siguiente, a excepción de aquéllos que las efectúen de forma eventual.	Este es un requisito indispensable para poder ser autorizada la importación, puesto que la presentación por escrito, en el tiempo establecido, de la solicitud de previsión anual, permite al establecimiento farmacéutico o a la empresa disponer de una cuota particular para ella dentro de las cuotas asignadas al país.
9 inciso 2°	La UE, previo estudio, podrá autorizar una cuota complementaria a la previsión presentada, si esta es debidamente justificada.	Acá es pertinente decir que también aplica una solicitud extemporánea de previsión, para lo anterior debe justificarse la misma y de acuerdo a la previsión de país, podrá asignarse de forma interna o solicitud una ampliación para el país, presentando la respectiva solicitud ante la JIFE.
10.	Para importar o exportar estupefacientes, psicotrópicos, agregados, especialidades farmacéuticas o preparaciones que las contengan, es requisito indispensable que la DNM, por medio de la UE, conceda la licencia o permiso respectivo.	El permiso de importación o exportación lo emite el delegado de la UE en el CIEX. El de Importación implica, a la vez, el visado de la factura de importación..
12.	Todos los establecimientos autorizados para importar estupefacientes, psicotrópicos y agregados deberán tener un libro o sistema de control autorizado por la DNM, en el que registrarán las cantidades de las sustancias o productos controlados importados. Este registro será obligación del Regente o Profesional Responsable.	Es indispensable cumplir con esta disposición previo a proceder a solicitar cualquier importación. Este trámite se realiza en la UE. Actualmente se lleva un sistema de control en línea.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

	La autorización del libro o sistema de control tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de autorización, el cual deberá ser presentado a la UE para su revisión y renovación una vez concluido el año o cuando la DNM o la UE lo requieran.	Previo a que el delegado de la UE en el CIEX proceda a otorgar el permiso de importación el establecimiento o empresa solicitante deberá tener actualizado su registro de sustancia o producto en el sistema de control.
13.	El Regente o Profesional Responsable de los establecimientos mencionados en el Art.8, solicitará por escrito a la DNM los permisos de importación respectivos.	En este artículo se describen los datos que debe contener una solicitud de importación de estupefaciente, psicotrópico o agregado. El formato de solicitud se encuentra en la página web de la DNM, la cual podrá descargar el importador.
14.	Para exportar o reexportar productos controlados el regente o profesional responsable deberá solicitar a la DNM, por escrito, el permiso de exportación.	En este artículo se describen los datos que debe contener una solicitud de exportación de estupefaciente, psicotrópico o agregado. El formato de solicitud se puede descargar de la página web de la DNM.
15.	Los permisos de importación o exportación tendrán vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de expedición.	Transcurrido este plazo se deberá proceder a entregar a la UE el permiso no utilizado.
16.	Los funcionarios o delegados de Aduanas deberán exigir el permiso de importación o exportación emitido por la DNM.	
18.	La importación o exportación de sustancias o productos controlados sólo podrá efectuarse por los puntos fronterizos, puertos y aeropuertos ya establecidos por la Ley o los que determine la CNA, de acuerdo al Art. 17 de la LRARD.	Relacionado con el Art. 17 de la LRARD. Ver los puntos autorizados en comentarios respectivos.
	Para el retiro de las sustancias o productos controlados de los recintos aduanales, será requisito que el importador presente ante el Administrador de Aduanas o los delegados de la misma, el duplicado del permiso extendido por la DNM.	El permiso de importación y de exportación consta de 1 juego de 3 hojas cada una con un número correlativo con la leyenda: Original, Duplicado y Triplicado.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

19.	El importador deberá notificar por escrito a la UE, en el plazo de 72 horas, las cantidades de sustancias o productos ingresados a sus bodegas.	El escrito debe ir acompañado con la fotocopia del permiso otorgado y de la factura visada.
63.	Para importar o exportar cualquier sustancia o producto de los mencionados en el artículo 5 es requisito indispensable que la Dirección conceda autorización en la forma establecida en este Reglamento	El citado artículo 5 no menciona a los precursores, sustancias o productos químicos
64.	La DNM otorgará permiso para importar Precursores, Sustancias o Productos Químicos a los siguientes establecimientos:	
a)	Laboratorios farmacéuticos y droguerías	Deben estar debidamente autorizados por la DNM como tales.
b)	Empresas importadoras, universidad, instituciones autónomas y otras entidades.	Deben registrarse como importadores en la UIED.
65.	Los establecimientos mencionados en el artículo anterior deberán solicitar los permisos por escrito, al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para la importación o exportación.	
66.	Los permisos de importación o exportación tendrán una vigencia de noventa días, a partir de la fecha en que son expedidos y serán válidos por una sola vez, amparando exclusivamente una sola sustancia o producto. En caso de haber transcurrido el plazo de los seis meses, sin haber verificado la importación o exportación, la solicitud de permiso deberá repetirse.	Existe una ambigüedad en este artículo puesto que la vigencia de los permisos para estas sustancias o productos es de noventa días. Tampoco amparan una sola sustancia puesto que las Convenciones internacionales disponen que puede amparar más de una sustancia o producto y el Tratado prevalece sobre el Reglamento.
67.	Para importar o exportar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, es requisito indispensable que la DNM, por medio de la UE, conceda la licencia o el permiso respectivo.	El permiso de importación y exportación lo elabora el delegado de la UE en el CIEX. Simultáneamente deberá proceder visado de la factura de importación.
68.	Todos los establecimientos que se autoricen para importar o exportar Precursores, Sustancias o Productos Químicos, deberán tener un libro o sistema de control autorizado por la DNM.	Actualmente se lleva un sistema de control en línea. Este sistema debe estar actualizado al momento de solicitar la importación o exportación.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

69.	El Regente o Profesional Responsable de los establecimientos mencionados en el Art.64, solicitará por escrito a la DNM los permisos de importación respectivos.	En este artículo se describen los datos que debe contener una solicitud de importación de precursor o sustancia química o productos que los contengan. El formato de solicitud se puede descargar de la página web de la DNM.
70.	A la solicitud deberán anexarse el Formulario de importación Primera Parte y el Cuestionario de Información Básica Segunda Parte que proporcionará la UE en los Anexos I y II, los cuales forman parte del contenido del presente Reglamento, así como copia o fotocopia legalizada del documento que ampara la importación.	Este Formulario y el Cuestionario de Información Básica también se encuentran en la página web de la DNM. Se presentan junto a la solicitud de importación en el CIEX para su debida revisión y si todo está en legal forma el delegado procede a emitir el respectivo permiso de importación y a Visar la factura que ampara a esa importación.
71.	Para exportar o reexportar sustancias o productos químicos, el regente o el profesional responsable del establecimiento deberá solicitar por escrito a la DNM el permiso respectivo.	En este artículo se describen los datos que debe contener una solicitud de exportación de precursor o sustancia química o productos que los contengan. El formato de solicitud se puede descargar de la página web de la DNM.
72.	A la solicitud deberán anexarse el Formulario de exportación Primera Parte y el Cuestionario de Información Básica Segunda Parte en los Anexos III y IV, los cuales forman parte del contenido del presente Reglamento, proporcionado por la UE y el permiso de importación debidamente legalizado extendido por la autoridad competente del país de destino.	Estos anexos III Y IV se encuentran en la página web de la DNM. Se presentan junto a la solicitud de exportación en el CIEX para su debida revisión y si todo está en legal forma el delegado procede a emitir el respectivo permiso de exportación. No olvidar agregar, además, el permiso de importación del país de destino de la exportación.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

	Para una nueva exportación para un mismo país y empresa, deberá agregarse también el último formulario de exportación autorizado, debidamente firmado y sellado por la autoridad aduanera.	Relacionado con el Art. 7 de la LESIA
73.	Los servicios de Aduana deberán exigir el permiso de importación o de exportación emitido por la DNM, para cursar cualquier destino de las sustancias o productos químicos.	
86.	La DNM publicará en dos periódicos de circulación nacional en los primeros dos meses de cada año una lista de especialidades farmacéuticas que contengan Estupefacientes, Psicotrópicos o Agregados, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de LRARD.	Esta disposición se complementa con el artículo 13 de la LRARD y 62 de este Reglamento.
89.	La UE podrá emitir reposiciones de permisos o licencias de importación o de exportación, cuando el interesado lo solicite por escrito y con las justificaciones respectivas, previo al pago correspondiente.	El respectivo trámite se realiza también ante la delegación de la UE en el CIEX.
94.	Constituye objeto de ilícito: entre otras actividades, la importación y exportación de estupefacientes, psicotrópicos, agregados y preparaciones que los contengan, que se efectúen en contravención a las disposiciones contenidas en este Reglamento, lo cual debe ser sancionado conforme a la Ley.	Las consecuencias jurídicas derivadas de efectuar importaciones y exportaciones contraviniendo a lo dispuesto en este Reglamento, se encuentran descritas en la LRARD.
D.L. No.599 , publicado en el D.O. No. 21, Tomo 390 del 31 de enero de 2011. Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones. Artículos 1, 3 y 5.		
Art.	Disposición	Comentario
1.	Créase el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones que podrá abreviarse CIEX El Salvador, como un sistema de ventanilla única cuyo objeto será centralizar, agilizar y simplificar los trámites legalmente establecidos para el registro, autorización y emisión de los documentos de las diferentes instituciones y/o dependencias del Estado involucradas en las operaciones de importación y exportación de conformidad a sus competencias.	La emisión de los permisos de importación y exportación de sustancias y productos controlados se realizan en el CIEX El Salvador.
3.	El BCR será la institución administradora del CIEX El Salvador en cuyas instalaciones estarán ubicadas sus oficinas.	El CIEX se encuentra en el edificio del BCR sobre la Alameda Juan Pablo II, en el Centro de Gobierno, en San Salvador.
5.	El CIEX El Salvador estará integrado por personal del BCR y los designados de las instituciones y/o dependencias involucradas en las importaciones y exportaciones.	Existen delegados de otras instituciones del Estado.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

Resolución No. 223-2008, (COMIECO-XLIX), publicado en el D.O. No. 95, Tomo 379 del 23 de mayo de 2008. **Código Aduanero Uniforme Centroamericano**. Artículos 4, 90, 92 y 93.

Art.	Disposición	Comentario
4.	Para los efectos de este Código y su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas: (entre otros) ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.	La Aduana es la otra instancia que se relaciona directamente con las actividades de importación y exportación de sustancias y productos controlados por la DNM, que también son mercancías.
90.	La sujeción a los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean exigibles en cada caso	Regímenes aduaneros, son las diferentes destinaciones a que se someten las mercancías bajo control aduanero, según la declaración presentada ante la Autoridad de Aduana.
92.	La importación definitiva, es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para uso o consumo definitivo en el territorio.	Es el régimen aduanero, con sus modalidades, a que la mercancía se destina según lo declarado ante la Autoridad de Aduana.
93.	La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.	Es el régimen aduanero, con sus modalidades, a que la mercancía se destina según lo declarado ante la Autoridad de Aduana.

Resolución No. 224-2008, (COMIECO-XLIX), reformado por Resolución 306-2013, publicado en el D.O. No. 101, Tomo 399 del 4 de junio de 2013. **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano**, artículos 3, 317, 321 literal e y 370.

Art.	Disposición	Comentario
3.	Para los efectos de la aplicación del Código y este Reglamento, además de las señaladas en el Código, se adoptan las definiciones y abreviaturas siguientes: RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.	En relación al artículo 31 de la Convención de 1961, artículos 8 y 12 de la Convención de 1971 y artículo 3 de la Convención de 1988. Así mismo, en relación al artículo 7 de la LESIA, y artículos 18, 70, 72, 73 y 76 del REPPSPQA.
317.	Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancía.	Se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 4 del CAUCA.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES		
321.	La Declaración de Mercancía deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:	
e)	Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que están sujetas las mercancías, y demás autorizaciones.	Se relaciona con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la LESIA y artículos 18, 70, 72, 73 y 76 del REPPSPQA.
D.L. No. 551 , publicado en el D.O. No. 204, Tomo 353 de 29 de octubre de 2001. Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. Artículos 3 y 7, tercer inciso.		
Art.	Disposición	Comentario
3.	Para los efectos de esta ley, las infracciones aduaneras se clasifican en administrativas, tributarias y penales. Son infracciones administrativas aquellos actos u omisiones previstos en esta Ley, que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, sin que puedan ocasionar un perjuicio fiscal.	
7, inciso 3°.	Las mercancías restringidas cuya naturaleza o cantidad hay sido declarada correctamente y respecto de las cuales falte alguno de los requisitos exigidos por la ley para su importación, podrán importarse siempre que el consignatario o dueño obtenga las autorizaciones correspondientes pague una multa equivalente a tres salarios mínimos. Igual multa se aplicará si el levante de la mercancías ya se hubiera producido.	Relacionado al artículo 321 literal e, de la LESIA y artículos 18, 70, 72, 73 y 76 del REPPSPQA.
Acuerdo No. 08.19 de la DNM , emitido en sesión ordinaria 04.2019 del 14 de febrero de 2019, publicado en el D.O. No. 31, Tomo 422 del 14 de febrero de 2019. Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la Dirección Nacional de Medicamentos 2019.		
Parte	Contenido	Comentario
A.	Estupeficientes	139 estupeficientes
B.	Psicotrópicos	125 psicotrópicos
C.	Agregado	Ketamina, Misoprostol, Tapentadol y Propofol
D.	Sustancias relacionadas con el fentanilo, sin uso legítimo y sin uso terapéutico o científico conocido pero por sus características pueden emplearse de forma ilícita y por tanto su fabricación, importación, exportación, comercialización y uso están prohibidos en El Salvador.	93 sustancias.
Ultima Parte	Precursores y sustancias químicas	Incluye 22 sustancias de Lista roja de la JIFE.

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES

Naciones Unidas. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, ratificado mediante D.L. No. 120, publicado en el D.O. No. 235, Tomo 337 del 16 de diciembre de 1997. Artículos 1 literales j, m, u; 5; 9 numeral 4; 12, 19, 31 numerales 1, 3, 4 literal a, y 5.

Art.	Disposición	Comentario
1.	Salvo indicación expresa en contrario o que el contexto exija otra interpretación, se aplicarán al texto de la presente Convención las siguiente definiciones:	Los listados de esta Convención se conocen como Lista Amarilla.
j)	Por “estupefaciente” se entiende cualquiera de las sustancias de las Listas I y II, naturales o sintéticas.	
m)	Por “importación y exportación” se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado.	Definición de importación y exportación de estupefacientes, según Convención de 1961.
u)	Por “Lista I”, “Lista II”, “Lista III” y “Lista IV” se entiende las listas de estupefacientes o preparados que con esa numeración se anexan a la presente Convención, con las modificaciones que se introduzcan periódicamente en las mismas según lo dispuesto en el artículo 3.	Es la llamada Lista Amarilla de JIFE de agosto de 2018. La sección 4 contiene los factores de conversión.
5.	Las Partes, reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional de estupefacientes, convienen en encomendar a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y a la JIFE, las respectivas funciones que la presente Convención les asigna.	En este artículo se establecen los órganos internacionales de fiscalización, tal como la JIFE.
9.	Composición y funciones de la Junta	
Numer al 4.	La JIFE, en cooperación con los gobiernos y con sujeción a las disposiciones de la presente Convención tratará de, entre otras actividades, impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícito de estupefacientes.	
12.	Funcionamiento del sistema de provisiones	Relacionado al art. 9 del REPPSPQA.
19.	Provisiones de las necesidades de estupefacientes.	
Numer al 1.	Las Partes facilitarán anualmente a la JIFE del modo y en la forma que ella establezca y en formularios proporcionados por ella, sus provisiones sobre las cuestiones siguientes:	Art. 9 del REPPSPQA.
Numer al 3.	Cualquier Estado podrá facilitar durante el año provisiones suplementarias exponiendo las razones que justifiquen dichas provisiones.	Desarrollado en el Art. 9 del REPPSPQA Ver comentarios respectivos

Continuación: RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES		
31.	Disposiciones especiales referentes al comercio internacional.	
Numeral 1.	Las Partes no permitirán a sabiendas la exportación de estupefacientes a ningún país o territorio, salvo:	
a)	De conformidad con las leyes y reglamentos de dicho país o territorio; y	
b)	Dentro de los límites del total de las previsiones para ese país o territorio.	Art. 9 del REPPSPQA
Numeral 3.	Las Partes:	
a)	Ejercerán la fiscalización de las importaciones y exportaciones de estupefacientes.	Art. 5 y 10 del REPPSPQA
b)	Ejercerán una fiscalización sobre toda persona y sobre toda empresa que se dedique a la importación o a la exportación de estupefacientes.	Art. 5 y 10 del REPPSPQA
Numeral 4 a)	Las Partes que permitan la exportación o importación de estupefacientes exigirán que se obtenga una autorización diferente de importación o de exportación para cada importación o exportación, ya se trate de uno o más estupefacientes.	Son los permisos que otorga la DNM según Art. 10 del REPPSPQA o en su defecto la constancia emitida por la DNM donde se establece que el producto o sustancia no es controlada en EL Salvador.
Numeral 4 d)	La autorización de importación podrá permitir que la importación se efectúe en más de una expedición.	Un permiso de importación podrá estar amparado en una o más facturas de importación.
Numeral 5.	Antes de conceder un permiso de exportación, las Partes exigirán que la persona o el establecimiento que lo solicite presente un certificado de importación expedido por las autoridades competentes del país o del territorio importador, en el que conste que ha sido autorizada la importación del estupefaciente o de los estupefacientes que se mencionan en él.	Junto a la solicitud de exportación, el profesional responsable deberá agregar el permiso de importación emitido por la Autoridad Reguladora del país destino. Art. 14 h) del REPPSPQA y 103 inciso segundo del RGLM.
Naciones Unidas. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 , ratificado mediante D.L. No. 82, publicado en el D.O. No. 213, Tomo 337 del 14 de noviembre de 1997. Artículos 1 literales e, g, h; 8 numerales 1, 2 literal a y 12 numeral 1, literales a y c.		
Art.	Disposición	Comentario
1.	Salvo indicación expresa en contrario o que el contexto exija otra interpretación, los siguientes términos de este Convenio tendrán el significado que seguidamente se indica:	Los listados que forman parte de los anexos de esta Convención se conocen como Lista Verde.
e)	Por "sustancia sicotrópica" se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de la Lista I, II, III y IV.	

g)	Por "Lista I", "Lista II", "Lista III" y "Lista IV" se entiende las listas de sustancias sicotrópicas que con esa numeración se anexan a la presente Convención.	Esas listas se encuentran en la primera parte de la Lista Verde. Los factores de conversión se encuentra en la tercera parte.
h)	Por "importación y exportación" se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de una sustancia sicotrópica de un Estado a otro Estado.	
8.	Licencias	
Numeral 1.	Las partes exigirán que la fabricación, el comercio (incluyendo el comercio de exportación e importación) de las sustancias incluidas en las Listas II, III y IV estén sometidas a un régimen de licencias.	Son los permisos de importación o exportación que otorga la DNM a través de la UE. Art. 10 del REPPSPQA.
Numeral 2.	Las Partes:	
a)	Ejercerán una fiscalización sobre todas las personas y empresas debidamente autorizadas que se dediquen a la fabricación, el comercio (incluido el comercio de exportación e importación).	Art. 5, 6, 7 y 10 del REPPSPQA
12.	Disposiciones relativas al comercio internacional	
Numeral 1. a)	Toda parte que permita la exportación o importación de sustancias de las Listas I o II exigirá que se obtenga una autorización separada de importación o exportación para cada exportación o importación, ya se trate de una o más sustancias.	
Numeral 1. c)	Antes de conceder una autorización de exportación, las Partes exigirán que se presente una autorización de importación, expedida por las autoridades competentes del país de importación, que acredite que ha sido aprobada la importación de la sustancia o de las sustancias que se mencionan en ella, y tal autorización deberá ser presentada por la persona o el establecimiento que solicite la autorización de exportación.	Junto a la solicitud de exportación, el profesional responsable deberá agregar el permiso de importación emitido por la Autoridad Reguladora del país destino. Art. 14, h) del REPPSPQA y 103 inciso segundo del RGLM.
Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 , ratificado mediante D.L. No. 655, publicado en el D.O. No. 198, Tomo 321 del 25 de octubre de 1993. Artículos: 1 literal t; 3 Numeral 1, literal a. i y 12 numeral 1.		
Art.	Disposición	Comentario
1.	Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de la presente Convención:	
t)	Por "Cuadro I" y "Cuadro II" se entiende la lista de sustancias que con esa numeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el artículo 12;	Es la Lista Roja. En la tercera parte se encuentran los factores de conversión.

3.	Delitos y Sanciones	
Numer al 1.	Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:	
a) i)	Entre otras actividades, la importación y exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961, en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.	
12.	Sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas	
1.	Las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y en el Cuadro II.	Son las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o psicotrópicos.

ANEXO E
LISTADO DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS CONTROLADOS POR
LA DNM 2019



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS
LISTADO DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS POR LA DNM 2019

- i. Que mediante Acuerdo No 08.19 emitido en sesión ordinaria número 04.2019 de fecha catorce de febrero de 2019, se aprobó el Listado Oficial de Sustancias Controladas para el año Dos Mil Diecinueve conteniendo ciento treinta y nueve Estupefacientes, ciento veinticinco Psicotrópicos, un producto agregado, noventa y tres Sustancias relacionadas con el Fentanilo, sin uso legítimo y sin uso terapéutico o científico conocido y sesenta y seis Precursores Químicos.
- ii. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y Art. 86 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, es deber de la Dirección Nacional de Medicamentos publicar, en los primeros dos meses de cada año, la lista de especialidades farmacéuticas que contengan Estupefacientes, Psicotrópicas o Agregados, en razón de lo anterior se ordena la publicación del presente Listado:

A. ESTUPEFACIENTES DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL

1.Acetilmetadol, 2. Acetil-Alfa-Metilfentanilo, 3.Acetorfina, 4. Alfacetilmetadol, 5.Alfameprodina, 6.Alfametadol, 7.Alfa-Metilfentanilo, 8.Alfa-Metiltiofentanilo, 9. Alfaprodina, 10. Alfentanilo, 11.Alilprodina, 12. Anileridina, 13.Becitramida, 14. Bencetidina, 15. Bencilmorfina, 16. Betacetilmetadol, 17. Beta Hidroxifentanilo, 18. Beta-Hidroxi-3 Metilfentanilo, 19. Betameprodina, 20. Betametadol, 21. Betaprodina, 22. Butirato De Dioxafetilo, 23.Cannabis, 24.Resina, Extractos Y Tinturas De Cannabis 25. Cetobemidona, 26. Clonitaceno, 27. Coca (Hojas De), 28. Cocaína, (Éster Metílico De La Benzoilecgonina), 29. Codoxima, 30. Concentrado De Paja De Adormidera, 31. Dexomorfina, 32.Dextromoramida, 33.Diampromida, 34.Dietiltiambuteno, 35.Difenoxilato, 36.Difenoxina, 37.Dihidroetorfina, 38.Dihidromorfina, 39.Dimefeptanol, 40. Dimenoxadol, 41. Dimetiltiambuteno, 42. Dipipanona, 43. Drotebanol, 44.Ecgonina Sus Ésteres Y Derivados Que Sean Convertibles En Ecgonina Y Cocaína, 45.Etilmetiltiambuteno, 46.Etonitaceno, 47. Etorfina, 48.Etoxicidina, 49. Fenadoxona, 50.Fenampromida, 51. Fenazocina, 52. Fenomorfano, 53.Fenoperidina, 54. Fentanilo, 55.Furetidina, 56. Heroína (Diacetilmorfina), 57.Hidrocodona (Dihidrocodeinona), 58.Hidromorfinol (14-Hidroxidihidro Morfina), 59. Hidromorfona (Dihidromorfina), 60. Hidroxipetidina, 61.Isometadona, 62. Levofenacilmorfano, 63.Levometorfano, 64.Levomoramida, 65. Levorfanol, 66. Metadona, 67.Metadona (Intermediario De La), 68. Metazocina, 69.Metildesorfina, 70. Metildihidromorfina, 71. 3-Metilfentanilo 72.3-Metiltiofentanilo, 73. Metopón, 74. Mirofina, 75.Moramida (Intermediario De La), 76. Morferidina, 77. Morfina, 78.Morfina (Bromometilato De Y Otros Derivados De La Morfina Con Nitrógeno Pentavalente, En Particular Los Derivados De N-Oximorfina, N-Oxicodeína, 79. Mppp 80.Nicomorfina, 81. Noracimetadol, 82. Norlevorfanol, 83.Normetadona, 84. Normorfina Demetilmorfina, Morfina N-Demetilada, 85. Norpipanona, 86. N-Oximorfina, 87. Opio, 88. Oripavina, 89.Oxicodona 90. Oximorfona, 91.Parafluorofentanilo, 92 Pepap, 93. Petidina, 94. Petidina, Intermediario A De La, (4-Ciano-1-Metil-4-Fenilpiperidina), 95. Petidina, Intermediario B Del Éster Etilico Del Ácido-4-Fenilpiperidin -4- Carboxílico, 96. Petidina Intermediario C Del Ácido-1-Metil-4-Fenilpiperidin-4-Carboxílico, 97. Piminodina 98.Piritramida, 99. Proheptacina, 100. Properidina, 101.Racemorfano, 102. Racemoramida, 103. Remifentanilo, 104.Sufentanilo, 105. Tebacón (Acetildihidrocodeinona), 106. Tebaína, 107. Tilidina, 108. Tiofentanilo, 109.Trimeperidina. **ESTUPEFACIENTES (2ª Parte) Denominación común Internacional (Lista II y IV JIFE)** 110.Acetildihidrocodeína, 111.Codeína (3-Metilmorfina), 112.Dextropropoxifeno, 113.Dihidrocodeína, 114.Etilmorfina(3etilmorfina), 115.Folcodina (Morfoliniletilmorfina), 116.Nicocodina, 117.Nicodicodina, 118.Norcodeína, 119. Propiram, 120.Acetil-Alfa-Metilfentanilo, 121.Acetorfina, 122.Alfa-Metilfentanilo, 123.Alfa-Metiltiofentanilo, 124.Beta-Hidroxifentanilo, 125.Beta-Hidroxi-3-Metilfentanil, 126.Cannabis (Planta), 127.Resina De Cannabis, 128. Cetobemidona, 129.Desomorfina, Dihidrodeoximorfina, 130. Etorfina, 131. Heroína (Diacetilmorfina), 132. 3-Metilfentanilo, 133. 3-Metiltiofentanilo, 134. Mppp, 135. Para-Fuorofentanilo, 136.Pepap, 137. Tiofentanilo 138.U-47700(3,4-dicloro-N-(2-dimetilamino-ciclohexil)-N-metil-benzamida), 139.Butirofentanilo (N-fenil-N-{1-(2-feniletil)-4-piperidinil} butanamida.

Y los isómeros de estos estupefacientes, a menos que estén expresamente exceptuados de los estupefacientes de esta lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química

* Los ésteres y éteres de los estupefacientes enumerados en la presente lista, siempre y cuando no figuren en otra lista, y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible;

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

B. SICOTRÓPICOS

DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (Listas I, II, II,IV de JIFE) 1. Brolanfetamina (Dob), 2. Catinona, 3. Det, 4. Dma, 5. Dmhp, 6. Dmt, 7. Doet, 8. Eticiclidina (Pce), 9. Etriptamina, 10. N-Hidroxi (Mda), 11. (+)-Lisergida (Lsd, Lsd-25), 12. Mde, N-Etil Mda, 13. Mmda, 14. Mescalina, 15. Metcatinona, 16.4-Metilaminorex, 17. Mmda, 18. 4-Mta, 19. Parahexilo, 20. Pma, 21. Psilocibina, 22. Psilocina, Psilotsina, 23. Rolliciclidina (Php, Pcpy), 24. Dimetoxianfetamina (Stp, Dom), 25. Tenanfetamina (Mda), 26.Tenociclidina (Tep), 27. Tetrahidrocannabinol, (Isómeros Y Sus Variantes Estereoquímicas), 28. Tma, 29.Amineptina, 30.Anfetamina, 31.2c-B, 32 Dexanfetamina, 33. Dronabinol (Delta-9-Tetrahidrocannabinol Y Sus Variantes Estereoquímicas), 34. Fenciclidina (Pcp), 35. Fenetilina, 36. Ghb (Ácido Γ -Hidroxibutírico), 37. Fenmetracina, 38. Levanfetamina, 39. Levometanfetamina, 40. Meclocualona, 41. Metacualona, 42.Metanfetamina, 43.Metilfenidato, 44. Racemato De Metanfetamina, 45. Secobarbital, 46. Zipeprol, 47.Amobarbital, 48.Buprenorfina, 49. Butalbital, 50. Catina (+)- (Norpseudoefedrina), 51. Ciclobarbital, 52.Flunitrazepam, 53.Glutetimida, 54. Pentazocina, 55. Pentobarbital, 56. Alobarbital, 57. Alprazolam, 58.Aminorex, 59.Anfepamona (Diethylpropion), 60. Barbital (Ácido5, 5-Dietilbarbitúrico), 61. enzfetamina, 62. Bromazepan, 63. Brotizolam, 64. Butobarbital, 65. Camazepam, 66. Clobazam, 67. Clonazepam, 68.Clorazepato, 69.Clordiazepoxido, 70. Clotiazepam, 71. Cloxazolam, 72. Delorazepam, 73. Diazepam, 74. Estazolam, 75.Etclorvinol, 76. Etilanfetamina, 77. Etinamato, 78. Fencamfamina, 79. Fendimetracina, 80. Fenobarbital, 81. Fenproporex, 82. Fentermina, 83. Fludiazepam, 84. Flurazepam, 85. Halazepam, 86.Haloxazolam, 87.Ketazolam, 88. Lefetamina (Spa), 89. Loflazepato De Etilo, 90. Loprazolam, 91.Lorazepam, 92.Lormetazepam, 93. Mazindol, 94. Medazepam, 95. Mefenorex, 96. Meprobamato, 97.Mesocarbo, 98.Metilfenobarbital, 99. Metiprilon, 100. Midazolam, 101. Nimetazepam, 102.Nitrazepam, 103.Nordazepam, 104. Oxazepam, 105. Oxazolam, 106. Pemolina, 107. Pinazepam, 108.Pipradrol, 109.Pirovalerona, 110. Prazepam, 111. Secbutabarbitol, 112. Temazepam, 113. Tetrazepam, 114. Triazolam, 115. Vinilbital, 116. Zolpidem.117. 4-MEC (4-metilmetcatinona). 118 Etilona (1-(2H-1,3-benzodioxol-5-yl)-2-(etilamino) propan -1-ona).119. Pentedrona (2-(metilamino)-1-fenilpentan-1-ona. 120.Etilona (1-(2H-1,3-benzodioxol-5-yl)-2-(etilamino) propan-1-ona-121. Etil fenidato (etilfenil(piperidin-2-il) acetato.122. MPA Metiopropamina (N-metil-1-(tiofen-2-il) propan-2-amina). 123.MDMB-CHMICA (metil-N-{[1-cicloheximetil]-1H-indol-3-il] carbonil}-3-metil-valinato).124. 5F-APINACA (5F-AKB-48).125. XLR-11([1-5-fluoropentil] 1-H-indol-3-il] (2,2,3,3-tetrametilciclopropil) metanona

C. PRODUCTOS AGREGADOS 1. Ketamina

D. SUSTANCIAS RELACIONADAS CON EL FENTANILO, SIN USO LEGÍTIMO Y SIN USO TERAPÉUTICO O CIENTÍFICO CONOCIDO, PERO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDEN EMPLEARSE DE FORMA ILÍCITA Y POR TANTO SU FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN U USO ESTÁN PROHIBIDOS EN EL SALVADOR.

1.2'-Difluorofentanyl; 2-Fluoro Butirfentanyl; 3. 2-Fluorofentanyl; 4. 2-Furaniletil Fentanyl; 5. 2-sopropilfuranilfentanyl;6. 2-Metoxi Furanil Fentanyl, 7. 2-Metilfuranil Fentanyl; 8. 3-Alil Fentanyl; 9. 3-Fiuorobutirfentanyl; 10. 3-Fiuorofentanyl; 11. 3-Furanil Fentanyl; 12. 3-Metilbutir Fentanyl; 13. 3-Metil Fentanyl; 14. 3-Metiltiofentanyl; 15. 3-Fenilpropanoilfentanyl; 16. 4'-Metil Acetilfentanyl; 17. 4-Cloro Furanil Fentanyl; 18. 4-Fluorobutirfentanyl; 19. 4-Fluoroisobutirfentanyl; 20. 4'-Metoxi Fentanyl; 21. 4"-Metoxi Fentanyl; 22. 4-Metoxibutirfentanyl; 23. 4-Metoxifuranil Fentanyl; 24. 4-Metoximetil Fentanyl; 25. 4-Fenilfentanyl; 26. Acetil Carfentanyl; 27. Acetilfentanyl; 28. Cetilnorfentanyl; 29. Acetil-Alfa-Metilfentanyl; 30. Acrilfentanyl; 31. Alfa-Metilbutiril Fentanyl; 32. Alfa-Metilfentanyl; 33. Alfa-Metiltiofentanyl; 34.Benzodioxole Fentanyl, 35. Benzoil Fentanyl,36. Benzoilbenzil Fentanyl; 37. Benzilfentanyl; 38.Benzilfuranil Fentanyl; 39. Beta-Hidroxi-3-Metilfentanyl; 40. Beta-Hidroxifentanyl, 41. Beta-Metil Fentanyl, 42. Brifentanyl; 43. Butirfentanyl; 44. Butiril Norfentanyl; 45. Butiril-F-Fentanyl; 46. Crotonil Fentanyl; 47: Ciclohexil Fentanyl; 48. Ciclopentil Fentanyl; 49.Ciclopropil Fentanyl; 50. Despropionil-2-Fluorofentanii; 51. Despropionil-3-Metilfentanyl; 52. Despropionil Orto-Metilfentanyl; 53. Fentanyl 4-N-Propil Análogo; 54. Fentanyl Isotiocianato; 55. Meta-Metil Acetilfentanyl; 56. Meta-Metilfentanyl; 57. Fentanyl N-Oxido; 58. Orto-Metil Acetilfentanyl; 59. Fentanyl Isotiocianato; 60.Fentanyl Propil Acetil Análogo; 61. Fentanyl Propil Análogo; 62.Furanilfentanyl; 63. Furanil Norfentanyl; 64.Hidrocinaoil Fentanyl; 65. Isobutirilfentanyl; 66. Isobutirii-F-Fentanii N-Benzil Análogo; 67. Iofentanyl; 68.Metoxiacetilfentanyl; 69.Mirfentanyl; 70. N-Etil Carfentanyl; 71.Hexanoil Fentanyl; 72; N-

Isopropil Carfentanil; 73. N-Metil Carfentanil; 74. N-Metil Norfentanil; 75. Norcarfentanil; 76. Norfentanil; 77. Norsurfentanil; 78. N-Propil Carfentanil; 79. Ocfentanil; 80. Orto-Metil Acetilfentanil; 81. Orto-Metil Acril Fentanil; 82. Orto-Metil Metoxi Acetil Fentanil; 83. Para-Cloroisobutirfentanil; 84. Para-Fluorofentanil; 85. Para-Fluorofentanil; 86. Tetrametilciclopropanofentanil; 87. Tienil Fentanil; 88. 2-Tiofuranil Fentanil; 89. Tiofentanil; 90. Trefentanil; 91. Valerilfentanil; 92. Beta-Hidroxiofentanil; 93. Omega-Hidroxfentanil

PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS UTILIZADAS FRECUENTEMENTE EN LA FABRICACION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS SOMETIDAS A FISCALIZACION (CUADROS I Y II DE JIFE)

1. Acido N-Acetilntranílico (Benzoic Acid, 2-(Acetylamino)-), 2. Ácido Fenilacético (Benzeneacetic Acid), 3. Acido Lisérgico, 4. Anhídrido Acético, Acetic Oxide, Éter Etilico Del Acido Acético, 5 Efedrina, 6. Ergometrina (Ergonovina), 7. Ergotamina, 8. 1-Fenil-2-Propanona, (P-2-P), (1-Phenyl-2-Propanone), 9. Isosafrol, 10. 3,4-Metilendioxfenil-2-Propanona, 11. Norefedrina, 12. Permanganato De Potasio, Permanganic Acid, Sal Potasica, 13. Piperonal, 14. Safrol, 15. Seudoefedrina, 13. Fenilpropanolamina Sus Sales, Isómeros Ópticos Y Sales De Sus Isómeros Ópticos., 16. Acetona, Propanona, 2 Propanona, 17. Ácido Antranílico (2-Aminobenzoicacid) 18. Acido Clorhídrico (Hydrochloric Acid) Ácido Muriático Cloruro De, Hidrógeno, 19. Acido Sulfúrico Sulfato De Hidrógeno, 20. Éter Etilico, Éter Sulfúrico, Oxido De Etilo, 21. Metiletilcetona, (2-Butanone), Mek, 22. Piperidina (Piperidine), 23. Tolueno (Metilbenzeno), 25. Amoníaco, Amoníaco Anhidro O En Disolución, Hidróxido De Amonio Acuoso), 26. Hidróxido De Potasio, Potasa Cáustica, 27. Hidróxido De Sodio, Soda Cáustica, 28. Sulfato De Sodio, Sulfato Di Sódico, 29. Carbonato De Potasio, Carbonato Neutro De Potasio, 30. Carbonato De Sodio, Soda Ash, Washing Soda, Carbonato Neutro De Sodio, Soda Solvay, 31. Permanganato De Sodio, 32. Hexano, 33. Benceno, 34. Xilenos (Di Metil Bencenos) O-Xyleno, M-Xyleno, P-Xyleno, 35. Cloruro De Metileno Diclorometano, 36. Metil Isobutil Cetona Mibk, 37. Acido Acético, 38. Acetato De Etilo, Ethyl Acetato, 39. Cloruro De Acetilo, Cloruro De Etanoilo, 40. Cloruro De Amonio Muriato De Amonio, 41. Benzaldehído Aldehído Benzoico Aceite Sintético De Almendras Amargas, 42. Cloruro De Bencilo, Clorometil Benceno Alfatoluenitrilo, 43. Cianuro De Bencilo, Acetonitrilo De Benceno, 44. Cianuro De Bromobencilo Bromobenceno Acetonitrilo, 45. Hidróxido De Calcio, Hidrato De Cal, Cal Hidratada, 46. Oxido De Calcio, Cal, Cal Viva, 47. Ciclohexanona, Cetona Pimélica, Ceto hexametileno, 48. Dietilamina, Amina Dietilica, 49. Alcohol Etilico Etanol, Alcohol Anhidrido, 50. Formamida Metanamida, 51. Acido Fórmico, Sales Y Sus Derivados Ácido Metanóico, 52. Acido Yodhídrico, 53. Yodo, 54. Alcohol Isobutilico, 2-Methyl-1-Propanol, 55. Acetato Isopropílico, Acetato-2-Propílico, 56. Alcohol Isopropílico, 2-Propanol, Isopropanol, Petrolol, Ipa, 57. Kerosene, Kerosina, 58. Alcohol Metílico, Metanol, Carbinol, Alcohol De Madera, 59. Metilamina, Monometilamina, 60. Nitroetano, 61. Tricloroetileno., 62. Cloroformo Triclorometano, 63. Cemento De Contacto, 64. Tolueno Disocianato (Tdi). 65. 4-anilino-N-fenilpiperidina (ANPP). 66. N-fenil-4-piperidona (NPP)

**Y las sales de las anteriores sustancias siempre que la existencia de dichas sales sea posible
DISPOSICIÓN GENERAL**

Los productos y sustancias presentadas en este listado corresponden a las sustancias controladas de acuerdo a los convenios internacionales en materia de drogas, suscritos y ratificados por El Salvador.

Los medicamentos incluidos en el presente listado deberán ser prescritos por profesionales médicos, odontólogos o médicos veterinarios habilitados para el ejercicio de la profesión y debidamente registrados por la autoridad respectiva, en recetas especiales impresas y entregados bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Medicamentos a través de la Unidad de Estupefacientes.

Santa Tecla, 14 de febrero del 2019


DRA. REINA LEONOR MORALES DE ACOSTA
DIRECTORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS



ANEXO F

**COMUNICADO SOBRE PUNTOS FRONTERIZOS AUTORIZADOS
PARA IMPORTAR Y EXPORTAR SUSTANCIAS Y PRODUCTOS
SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACION ESPECIAL.**

EL SALVADOR

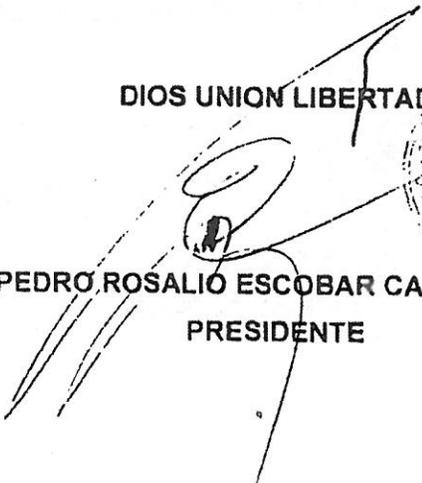


San Salvador, 20 de mayo de 2011
CSSP/PRES/0068/2010

SEÑORES IMPORTADORES Y EXPORTADORES

Por este medio se les comunica que a partir del 1 de septiembre del 2011 se autorizaran importaciones y exportaciones de sustancias y productos sujetos a fiscalización especial únicamente por los siguientes puntos: **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COMALAPA, PUERTO DE ACAJUTLA, FRONTERA TERRESTRE ANGUIATU, FRONTERA TERRESTRE LA HACHADURA Y FRONTERA EL AMATILLO**. Por lo que deberán realizar las coordinaciones necesarias al respecto con el fin de no retrasar sus transacciones comerciales internacionales.

DIOS UNION LIBERTAD


PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
PRESIDENTE



CAPITULO VI
CONCLUSIONES

6.0 CONCLUSIONES

1. Existe poco conocimiento de las convenciones de Naciones Unidas, suscritas y ratificadas por El Salvador, que regulan y se aplican al comercio internacional de las sustancias y productos controlados.
2. Existe poco conocimiento de la normativa nacional que regula la importación y exportación de los estupefacientes, psicotrópicos, agregados y precursores químicos, que aplica la DNM.
3. La legislación específica en El Salvador que regula lo pertinente a la debida forma de proceder en los trámites de importación y exportación de sustancias y productos controlados se encuentra dispersa entre diversos cuerpos normativos vigentes.
4. Una vez que se ha entrado a la página web de la DNM no se encuentra fácilmente la información requerida por parte del usuario.
5. Los profesionales Químico Farmacéuticos que se dedican a este ámbito del ejercicio profesional y en general los usuarios, no tienen claridad de la interrelación que existe entre instancias en los procesos de importación y exportación de tal manera que la obtención de la autorización que otorga la DNM en el CIEX implica que la siguiente etapa de estos procesos cae en el ámbito de la Autoridad de Aduana, para luego volver al ámbito regulatorio de la DNM.
6. Muchos usuarios no consultan las listas de JIFE o de la DNM, para verificar si la sustancia que necesita importar es o no objeto de ese control, previo a presentar la solicitud de importación como precursor químico ante la DNM.

7. La Propuesta de Guía sobre importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial servirá como instrumento técnico al usuario que le permitirá un mejor conocimiento de las normativas, trámites y procedimientos a seguir ante la DNM y ante el CIEX para obtener la autorización de importación o de exportación.
8. La aplicación de esta Guía permitirá un mayor cumplimiento de las normativas que regulan el comercio internacional de estas sustancias o productos lo que conducirá a la vez a agilizar la actividad que desarrolla el profesional Químico Farmacéutico y el usuario en general ante la DNM, el CIEX y Aduana.
9. La recopilación de normas que se elaboró facilitará la consulta en un solo documento de las disposiciones relativas a la importación y exportación de sustancias y productos controlados que actualmente están dispersas en varios cuerpos normativos nacionales e internacionales.

CAPITULO VII
RECOMENDACIONES

7.0 RECOMENDACIONES

1. Que se dé a conocer a las autoridades del CIEX-BCR la presente Propuesta de Guía sobre Importación y Exportación de Sustancias y Productos Controlados, a fin de que esa instancia la promueva al usuario, de tal manera que con su implementación se pueda contribuir a un mejor conocimiento de las disposiciones normativas, requisitos y forma debida de proceder antes de someter las solicitudes de importación y exportación en el CIEX.
2. Que la UE-DNM promueva un programa de capacitaciones específicas, con base a esta propuesta de guía como instrumento técnico, hacia el Químico Farmacéutico, como profesional responsable de empresas o establecimientos, para que logre empoderarse, con su desempeño en el ejercicio profesional.
3. Que se fortalezca el contenido de la cátedra de Legislación Farmacéutica y Deontología de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador, sobre la importación y exportación de sustancias y productos sujetos a control y fiscalización especial en sus aspectos normativos y prácticos.
4. Que se desarrollen talleres propositivos entre la Facultad de Química y Farmacia, la DNM como institución reguladora y usuarios a fin de trabajar en procesos que se desarrollan y optimizarlos.
5. Que la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador, como institución académica, promueva la difusión de la información del contenido de esta guía mediante la implementación a futuro de diplomados, talleres o foros, a fin de lograr incidir en los profesionales o estudiantes que pudieran dedicarse a este ámbito del ejercicio profesional.
6. Que la DNM como ARN, a través de la UE, agregue en el formato de permiso de importación y de exportación que se emite en el CIEX un apartado que

declare los fundamentos legales por los cuales se otorga la autorización solicitada por el importador o exportador, como lo hacen otras Autoridades Reguladoras como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud de México, (COFEPRIS), o la Dirección de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud de Panamá.

7. Que se promueva un seguimiento a la importancia en el conocimiento del tema relacionado a los estupefacientes, psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos controlados a través de futuros temas de Tesis.
8. Que se promueva la validación de la presente Guía.

BIBLIOGRAFIA

1. Asamblea Constituyente de la República de El Salvador. (1983) (2014). Decreto Constituyente N° 38. Constitución. D.O. N° 234, Tomo N°281, San Salvador, El Salvador.
2. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1996) D.L. N° 811. Convenio de la Haya de 1961, sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros D.O. N° 194, Tomo N° 333, San Salvador, El Salvador.
3. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1993). D.L. N° 655. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988. D.O. N° 198, Tomo N° 321, San Salvador, El Salvador.
4. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1997). D.L. N° 120. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. D.O. N° 235, Tomo N° 337, San Salvador.
5. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1997). D.L. N° 82 Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas 1971. D.O. N° 213, Tomo N° 337, San Salvador, El Salvador.
6. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2013). D.L. N° 417 Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos. D.O. N° 213, Tomo N° 337, San Salvador, El Salvador.

7. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2011). D.L. N° 599. Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones. D.O. N° 21, Tomo N° 390, San Salvador, El Salvador.
8. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2001). D.L. N° 551. Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras. D.O. N° 204, Tomo N° 353, San Salvador, El Salvador.
9. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2012). D.L. N° 1008 Ley de Medicamentos. D.O. N° 43, Tomo N° 394, San Salvador, El Salvador.
10. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2003). D.L. N° 153. Ley Reguladora de las Actividades Relativa a las Drogas. D.O. N° 208, Tomo N° 361, San Salvador, El Salvador.
11. Banco Central de Reserva de El Salvador. (2016). Qué es el CIEX El Salvador. Proyectos en Marcha 2016. San Salvador, El Salvador.
12. Cardinale, M. E. (2018). El Narcotráfico en las Relaciones Internacionales Contemporáneas. *Relaciones Internacionales*, 37, 95-120. Doi: <http://dx.doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2018.37.004>
13. Casa Presidencial. (2013). D.E. N° 20. Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados. D.O. N° 30, Tomo N° 398, San Salvador, El Salvador.
14. Casa Presidencial. (2012). D.E. N° 245. Reglamento General de la Ley de Medicamentos. D.O. 239, Tomo N° 397, San Salvador, El Salvador.

15. Comisión Global de Políticas de Drogas. (2019). La Clasificación de Sustancias Psicoactivas. Ginebra, Suiza.
16. Consejo de Ministros de Integración Económica. (2008). Resolución número 223-2008, (COMIECO-XLIX). Código Aduanero Uniforme Centroamericano., D.O. N° 95, Tomo N° 379, San Salvador, El Salvador.
17. Consejo de Ministros de Integración Económica. (2013). Resolución N° 224-2008, (COMIECO-XLIX). Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, reformado por Resolución N° 306-2013, D.O. N° 101, Tomo N° 399, San Salvador, El Salvador.
18. Dirección Nacional de Medicamentos. (2019). Acuerdo No. 08.19. Listado de Medicamentos y Sustancias Controladas por la Dirección Nacional de Medicamentos 2019. D.O. No. 31, Tomo N° 422. San Salvador, El Salvador.
19. Instituto Costarricense sobre Drogas. (2007). Guía para usuarios de precursores, químicos esenciales y máquinas controladas. San José, Costa Rica.
20. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. (2012). Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional. Nueva York. Estados Unidos.
21. Secretaría General de la Comunidad Andina. (2013). Manual de Sustancias Químicas usadas en el procesamiento de Drogas Ilícitas. Lima. Perú. .
22. Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2009). Diccionario Multilingüe de Precursores y Sustancias Químicas utilizados frecuentemente

en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidos a fiscalización internacional. Nueva York, Estados Unidos.

23. Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2014). Los tratados de fiscalización internacional de drogas. Viena, Austria. Sección de Servicios en inglés, Publicaciones y Biblioteca. Oficina de Naciones Unidas en Viena.

24. Órgano Ejecutivo. (1859). Decreto Ejecutivo sin número. Código Civil. Gaceta Oficial N° 85. (2004). Última reforma, D.L. N° 512, D.O. N° 236, Tomo N° 365. San Salvador, El Salvador.

25. Organización Mundial de la Salud. (2012). Garantizando el equilibrio en las políticas nacionales sobre sustancias fiscalizadas. Ginebra, Suiza.

ANEXOS

ANEXO N° 1
GUIA DE OBSERVACION



GUIA DE OBSERVACION



OBJETIVO: Conocer la frecuencia de no cumplimiento en la presentación de requisitos para tramitar la obtención de autorización de exportación o importación de productos y sustancias controlados

FECHA DE APLICACIÓN: _____

LUGAR DE APLICACIÓN: CIEX-BCR: _____ **UE-DNM** _____

DATOS O REQUISITOS	CUMPLE	
1. Solicitud de importación () o exportación () en formato publicado en página web de la DNM.	SI	NO
2. Nombre, dirección, teléfono u otro medio de comunicación de empresa o establecimiento importador o exportador.	SI	NO
3. Número de registro de establecimiento ante la DNM	SI	NO
4. Nombre de regente y número de inscripción ante JVQF, Profesional responsable o Representante legal, según sea el caso.	SI	NO
5. Nombre y dirección en el país exportador en caso de importación.	SI	NO
6. Nombre y dirección en el país importador en caso de exportación.	SI	NO
7. País de origen de la sustancia o producto a importar.	SI	NO
8. País de destino de la exportación	SI	NO
9. Importación facturada a través de operador o tercero.	SI	NO
10. Cantidad en números y letras de la sustancia o producto.	SI	NO
11. Forma farmacéutica y Presentación comercial, si aplica.	SI	NO
12. Nombre de la sustancia o producto	SI	NO
13. Nombre comercial y sustancia que contiene, si aplica.	SI	NO
14. Concentración de la sustancia en el producto	SI	NO
15. Número de registro sanitario ante la DNM, si aplica.	SI	NO
16. Uso que se le dará	SI	NO
17. Cantidad total de sustancia base o sal	SI	NO
18. Vía de transporte (terrestre, aéreo o marítimo) de ingreso o de salida del país	SI	NO

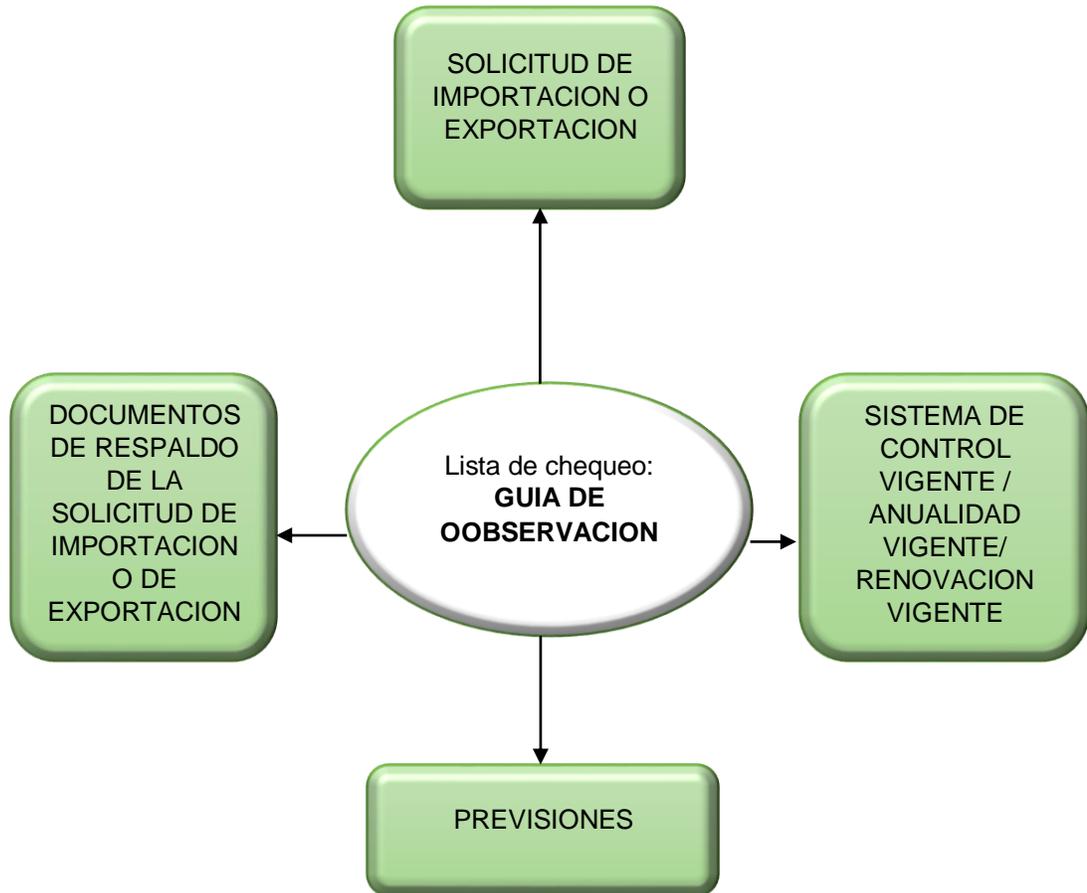
GUIA DE OBSERVACIÓN. CONTINUACIÓN		
19. Punto de ingreso o salida en frontera autorizada.	SI	NO
20. Itinerario	SI	NO
21. Firma y sello de regente, profesional responsable o representante legal, según sea el caso.	SI	NO
22. Sello de establecimiento autorizado, si aplica.	SI	NO
23. Visto Bueno de Jefatura de UE, si aplica.	SI	NO
24. Nombre y Número de DUI de persona que presenta trámite.	SI	NO
25. Disponibilidad en previsiones, si aplica.	SI	NO
26. Libro o Sistema de control vigente	SI	NO
27. Factura emitida por exportador, en caso de importación, firmada y sellada en original (con copia) por Profesional responsable del registro del producto, con sello de establecimiento, con número de registro sanitario ante la DNM, vencimiento y lote de producto o sustancia, para visado, si aplica.	SI	NO
28. Factura por forma en caso de importación, si aplica.	SI	NO
29. Factura de importación (y copia) para visado.	SI	NO
30. Copia de factura de exportación	SI	NO
31. Número de factura en solicitud, si aplica.	SI	NO
32. Permiso de importación emitido por autoridad competente de país destino debidamente legalizado.	SI	NO
33. Constancia si no es controlado, emitida por autoridad competente de país destino, debidamente legalizada.	SI	NO
34. Formulario de importación o de exportación, con información requerida completa, si aplica.	SI	NO
35. Cuestionario de información básica, con información requerida completa, si aplica.	SI	NO
36. Formulario de importación o de exportación de la última autorización con sello y firma de autoridad de aduana, si aplica.	SI	NO
37. Ficha técnica (si es primera importación), si aplica.	SI	NO
38. Hoja de seguridad (si es primera importación), si aplica.	SI	NO
39. Copia de certificación de inscripción de producto, si aplica	SI	NO

40. Anualidad de producto farmacéutico vigente	SI	NO
41. Renovación registro sanitario de producto farmacéutico vigente.	SI	NO

ANEXO N° 2

**ESQUEMA DE APLICACIÓN DE LA GUIA DE OBSERVACION PARA
RECOPILAR DATOS DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRAMITES
DE SOLICITUD DE PERMISO PARA IMPORTAR Y EXPORTAR.**

APLICACIÓN DE LA GUIA DE OBSERVACION:



ANEXO N° 3
ESQUEMA DE LA GUIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

PORTADA	
INDICE	
	Abreviaturas
1	Introducción
2	Objetivos
3	Alcance
4	Definiciones básicas
5	Base legal
6	Responsabilidades
7	Consideraciones previas
8	Desarrollo
9	Anexos

ANEXO N° 4

FIGURA QUE MUESTRA LA JERARQUIA DE LOS CUERPOS NORMATIVOS APLICABLES PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS CONTROLADOS EN EL SISTEMA JURIDICO SALVADOREÑO, SEGUN LA PIRAMIDE DE KELSEN, Y EL PROCESO PARA OBTENER LA RECOPIACION DE NORMAS.

JERARQUIA DE LAS CONVENCIONES DE NACIONES UNIDAS SOBRE FISCALIZACION DE DROGAS EN EL ORDEN JURIDICO SALVADOREÑO

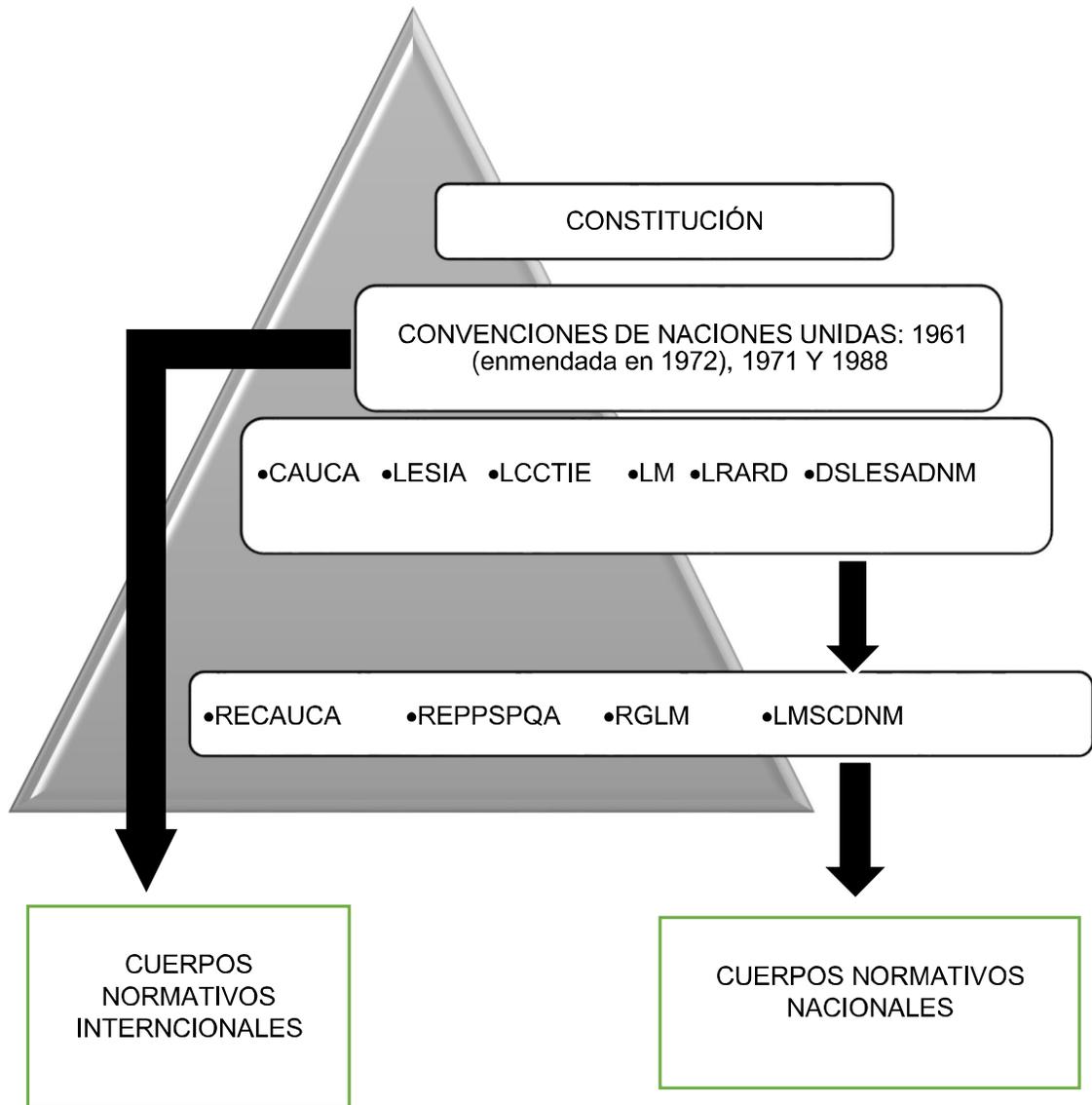
El inciso 1° del artículo 44 de la Constitución de El Salvador coloca a los tratados internacionales vigentes en el país en el mismo rango jerárquico que las leyes secundarias de la República. Sin embargo, el inciso 2° del mismo artículo, establece dos circunstancias respecto de la relación entre ambos: a) un tratado no puede ser modificado por ninguna ley secundaria y, por otra parte, b) en caso de conflicto entre tratado y ley, prevalecerá el tratado.

De lo anterior se deduce que existe una sub escala jerárquica dentro del cual el tratado internacional goza de un rango superior al de las leyes de derecho interno. El inciso 2° establece 2 criterios para resolver las antinomias (conflicto entre 2 normas) que se puedan suscitar entre el tratado internacional y la ley secundaria: criterio de jerarquía en el caso a) y criterio de prevalencia en el caso b).

Las convenciones de Naciones Unidas de 1961 (enmendada en 1972), de 1971 y la de 1988, a pesar que tiene rango de ley secundaria aplican con los 2 criterios comentados anteriormente, por tanto, tienen una jerarquía superior respecto de la ley secundaria interna en caso de un posible conflicto entre ambas al momento de su aplicación.

Aplicando la teoría de la estructura escalonada del orden jurídico de Kelsen, se puede observar, en la siguiente figura del Anexo N° 4, la relación jerárquica entre las normativas aplicables analizadas, desde la Constitución, los Convenciones de ONU, las Leyes, los Reglamentos hasta el Acuerdo de la DNM para emitir el Listado de 2019.

De todos estos cuerpos normativos nacionales e internacionales se seleccionaron los artículos pertinentes a la importación y exportación y se elaboró la recopilación que forma parte de los anexos de la propuesta de guía.



ANEXO N° 5
DOCUMENTO DE ONUDD: 100 AÑOS DE FISCALIZACION DE
DROGAS



Cronología: 100 años de fiscalización de drogas

La primera conferencia internacional sobre drogas, la Comisión del Opio, se reúne en Shanghai.

1909



El primer tratado de fiscalización internacional de drogas del mundo, la Convención Internacional del Opio, se aprueba en La Haya.

1912

La Primera Guerra Mundial determina que se produzca un rápido aumento en los niveles de consumo de drogas en varios países.

1914

La Convención Internacional del Opio pasa a formar parte de los tratados de paz de la Primera Guerra Mundial, lo que fomenta su ratificación por muchos Estados.

1919/20

Se crea la Sociedad de las Naciones. La Sociedad se convierte en el custodio de la Convención del Opio.

1920



Se aprueba una Convención Internacional del Opio mejorada, ampliando su ámbito de aplicación al cannabis.

1925



La Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes procura limitar la oferta de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos.

1931

La Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas se convierte en el primer instrumento internacional que tipifica como delitos internacionales determinados delitos relacionados con drogas.

1936



La fiscalización internacional de drogas se transfiere de la Sociedad de las Naciones a las recientemente creadas Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas establece la Comisión de Estupefacientes como órgano central de las Naciones Unidas encargado de la formulación de políticas en cuestiones relacionadas con drogas.

1946



NACIONES UNIDAS *Oficina contra la Droga y el Delito*

El Protocolo sobre estupefacientes sintéticos entra en vigor, sometiendo una serie de nuevas sustancias a fiscalización internacional.

1948



Se aprueba el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas en respuesta al aumento del consumo de tales drogas en varios países.

1953

Se firma el Protocolo sobre el opio, que limita la producción y el comercio del opio a fines médicos y científicos.

1961

Se aprueba la piedra angular del actual régimen de fiscalización internacional de drogas, la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, que consolida los acuerdos de fiscalización de drogas existentes. La Convención Única enumera todas las sustancias sometidas a fiscalización y crea la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

1971



La Convención Única es enmendada por un protocolo para subrayar la necesidad de prestar servicios adecuados de prevención, tratamiento y rehabilitación.

1972

Se aprueba la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para hacer frente a la amenaza a la seguridad planteada por el tráfico de drogas en diversas regiones.

1988

Se establece en Viena el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).

1991

Se celebra el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas para intensificar los esfuerzos de los Estados Miembros por reducir la demanda y la oferta de drogas.



La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) adopta su nombre actual.

2002

Entra en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que refuerza la capacidad internacional de luchar contra la delincuencia organizada, incluido el tráfico de drogas.

2003

Examen de los progresos realizados en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

2008

ANEXO N° 6
DOCUMENTO DE ONUDD: UN SIGLO DE FISCALIZACION



Un siglo de fiscalización de drogas

Se evita una catástrofe sanitaria mundial - pero los más vulnerables aún enfrentan la exclusión

En el siglo XIX, el libre comercio de drogas creó una grave situación humanitaria -la epidemia china del opio. En su punto culminante, decenas de millones de chinos eran adictos a la droga, y casi una cuarta parte de la población masculina adulta la consumía.

El comercio del opio hizo prosperar imperios, pero también otros se hundieron por su causa. Estaban en juego intereses políticos y económicos considerables. Incluso un país del tamaño de la India británica derivaba el 14% de los ingresos del Estado de su monopolio del opio en 1880. Mientras tanto, las enormes reservas de divisas del imperio chino menguaban a medida que las drogas importadas dejaban su balanza comercial con Occidente en rojo.

Los esfuerzos unilaterales para resolver el problema fracasaron hasta que la presión internacional permitió encontrar una solución y se logró que los antros de opio pasaran a la historia.



Opio y pipas de opio.

Los orígenes

Antes de que el mundo contara con un sistema de fiscalización de drogas, hace poco más de un siglo, la producción y las exportaciones mundiales de opio aumentaron abruptamente, determinando índices alarmantes de abuso en todo el mundo. También hubo un aumento considerable de las exportaciones de hoja de coca a nivel mundial. La cocaína, sintetizada por primera vez en Alemania en 1860, se comercializaba activamente.

En 1909, la Comisión Internacional del Opio, reunida en Shanghái, elaboró el primer instrumento de derecho interna-



La Comisión Internacional del Opio en Shanghái en 1909.

cional relativo a las sustancias psicoactivas, a saber, la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya en 1912.

La Comisión de Shanghái representa uno de los primeros esfuerzos verdaderamente internacionales para enfrentar un problema mundial, si bien la declaración que emanó de ella fue un documento no vinculante. Las negociaciones para la creación de un órgano de derecho internacional que se ocupara del problema mundial de las drogas requerirían más de una docena de acuerdos y declaraciones a lo largo del siguiente siglo.

Tras la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones realizó progresos con la aprobación de tres convenciones en el período de entreguerras. Después de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas intensificaron los esfuerzos mediante diversos protocolos, que finalmente culminaron en la aprobación de la *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*, que marcó un hito en la historia de la lucha contra las drogas.



Primera Asamblea de la Sociedad de las Naciones, Ginebra, 1920.

Para 1950, se había podido controlar el comercio lícito de estupefacientes, lo que constituyó un logro considerable dado que muchas economías nacionales habían dependido del opio. Pero el mercado de las drogas se adaptó rápidamente. El consumo de opio empezó a disminuir, eclipsado por extracciones más modernas de la droga: primero la morfina, y luego la heroína.



NACIONES UNIDAS Oficina contra la Droga y el Delito



Firma de la *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*, Nueva York, 1961.

La *Convención Única de 1961*, sobre la que se basa el sistema actual de fiscalización de drogas, abarcaba drogas de origen vegetal como el opio, la heroína (derivada del opio), la cocaína y el cannabis. Dado que no comprendía drogas sintéticas como las anfetaminas,

que proliferaron en el decenio posterior a su aprobación, diez años más tarde, el *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas* (1971) amplió el ámbito de la fiscalización a varias sustancias nuevas que se utilizaban con una serie de fines médicos pero que se estaban desviando cada vez más del comercio lícito y eran objeto de uso indebido.

En 1988, la *Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas* complementó los tratados anteriores imponiendo controles en toda la cadena de mercado, desde los precursores necesarios para la fabricación de drogas hasta el blanqueo del dinero procedente de la droga. Juntos, estos tres tratados sobre drogas facilitan al mundo un sistema coherente de fiscalización internacional.

La adhesión a los tratados de fiscalización de drogas es en la actualidad prácticamente universal y se sitúa entre las más elevadas relativas a los instrumentos multilaterales de las Naciones Unidas.

Éxito mensurable

Se han realizado claros progresos a lo largo del último siglo en lo que respecta a los opiáceos (incluidas la morfina y la heroína), que causan la mayoría de las muertes relacionadas con drogas en todo el mundo.

- A diferencia del enorme incremento en la producción de opio en el siglo XIX, la producción mundial de esa sustancia fue alrededor de un 78% inferior en 2007 a la de



Agricultores a los que se les han facilitado alternativas al cultivo del opio en Myanmar.

1906/1907 (no obstante el importante aumento de la producción de opio ilícito en el Afganistán a lo largo de los tres últimos decenios). Éste es un logro significativo, dado que la población mundial se ha cuadruplicado con creces a lo largo de ese período.

- Si la prevalencia del consumo de opiáceos hubiera seguido siendo la misma que en los primeros años del siglo XX, en el mundo habría alrededor de 90 millones de consumidores de opiáceos, en lugar de los 17 millones que existen actualmente.
- Aproximadamente una de cada 20 personas de entre 15 y 64 años de edad (es decir, un 5%) ha consumido drogas ilícitas por lo menos una vez en los últimos 12 meses. Además, se estima que sólo un 0,6% de la población adulta del planeta -alrededor de 26 millones de personas- son consumidores de drogas problemáticas.

Esto no quiere decir que el trabajo haya concluido. El consumo de cocaína aumentó durante el último siglo. También han surgido nuevas drogas sintéticas que no existían hace un siglo pero se consumen ampliamente en la actualidad.

No obstante, el uso indebido de drogas podría haber sido mucho mayor si no hubieran existido disposiciones relativas a la fiscalización internacional de drogas. Y el consumo de drogas ilícitas a nivel mundial aún afecta a un número mucho menor de personas que los muchos millones que consumen sustancias psicoactivas legales como el tabaco y el alcohol.

ANEXO N° 7
LISTA AMARILLA DE JIFE
(ESTUPEFACIENTES)



**Junta Internacional de
Fiscalización de Estupefacientes**

Lista Amarilla

**Anexo de los formularios A, B y C
58ª edición, agosto de 2019**

LISTA DE ESTUPEFACIENTES SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

Preparada por la

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES*

Vienna International Centre
P.O. Box 500
A-1400 Vienna, Austria
Dirección de Internet: <http://www.incb.org/>

de conformidad con la

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes**

**y el Protocolo de 25 de marzo de 1972 de Modificación de
la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes**

* El 2 de marzo de 1968 la Junta asumió las funciones del Comité Central Permanente de Estupefacientes y del Órgano de Fiscalización de Estupefacientes y conservó la misma secretaría y las mismas oficinas.

** Denominada en adelante "Convención de 1961".

V.19-08472 (S)



Se ruega reciclar 

Finalidad

La Lista Amarilla, que contiene la lista actual de los estupefacientes sujetos a fiscalización internacional e información adicional pertinente, ha sido preparada por la Junta Internacional de Estupefacientes (JIFE) con el fin de ayudar a los Gobiernos a cumplimentar los informes estadísticos anuales sobre estupefacientes (formulario C), las estadísticas trimestrales de importaciones y exportaciones de estupefacientes (formulario A) y las previsiones de necesidades anuales de estupefacientes (formulario B), así como los cuestionarios correspondientes.

La Lista Amarilla se divide en cuatro partes:

Parte 1 contiene una lista de los estupefacientes sujetos a fiscalización internacional en forma de cuadros y se subdivide en tres secciones:

- 1) en la primera sección figuran los estupefacientes incluidos en la Lista I de la Convención de 1961, así como las materias primas de opiáceos intermedias;
- 2) en la segunda sección figuran los estupefacientes incluidos en la Lista II de la Convención de 1961;
- 3) y en la tercera sección figuran los estupefacientes incluidos en la Lista IV de la Convención de 1961.

Cada sección contiene cuadros con 4 columnas:

- En la *1ª columna* se indican los códigos IDS del Sistema Internacional de Drogas correspondientes a cada estupefaciente fiscalizado. Esos códigos se asignan a las drogas sujetas a fiscalización que figuran en las bases de datos del sistema de control de drogas de la JIFE/UNODC, que contienen todos los datos estadísticos suministrados.
- Los estupefacientes incluidos en los formularios A, B, C suministrados en formato XML se codifican como tales y se cargan directamente en las bases de datos de fiscalización internacional de drogas. **En la medida de lo posible, se prefiere la presentación electrónica en formato XML.**
- Con el fin de facilitar la identificación de todos los estupefacientes incluidos en las Listas, en la *2ª columna* se especifican los números de registro del Chemical Abstract Service (número CAS). Por favor, tenga en cuenta que la ausencia de un número CAS no significa que el estupefaciente en cuestión no está sujeto a fiscalización internacional, sino que el número CAS no está disponible, como es el caso de algunas materias de origen vegetal fiscalizadas.
- Los nombres de los estupefacientes sujetos a fiscalización internacional, tal como figuran en la Convención de 1961 y en las notificaciones oficiales del Secretario General de las Naciones Unidas.
- **Las denominaciones comunes internacionales (DCI) recomendadas por la Organización Mundial de la Salud están impresas en negrita.**
- Los nombres químicos/descripciones incluidos en la *4ª columna* proporcionan información adicional para facilitar la identificación de los estupefacientes fiscalizados.

Parte 2 contiene una lista de preparados de estupefacientes exceptuados de algunas disposiciones e incluidos en la Lista III de la Convención Única de 1961.

Parte 3 contiene una lista (en orden alfabético) de denominaciones y nombres comerciales de preparados conocidos de estupefacientes incluidos en las Listas de la Convención Única de 1961.

Nota: A menudo la industria farmacéutica introduce en el mercado nuevos preparados que contienen estupefacientes sujetos a fiscalización internacional y retira otros más antiguos, lo que obliga a actualizar periódicamente la presente lista para que los controles puedan ser más eficaces. Con esta finalidad, la JIFE ha elaborado una base de datos que contiene una lista de dichos preparados. Se ruega a los gobiernos que comuniquen a la Junta los preparados que deban añadirse o retirarse, así como cualquier otra modificación relativa a la presente lista.

Parte 4 contiene cuadros en que se indica el contenido de estupefaciente anhidro puro de ésteres, éteres y sales de los estupefacientes incluidos en las Listas, así como los equivalentes, en porcentajes de estupefaciente anhidro puro, de ciertos extractos y tinturas.

Para obtener información más específica acerca de las denominaciones empleadas para los estupefacientes sujetos a fiscalización internacional y los preparados que contienen esos estupefacientes, y acerca de las fórmulas químicas y estructurales de los estupefacientes y otra información técnica, véase el *Diccionario multilingüe de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional (ST/NAR/1/Rev.2)*¹.

¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta M.06.XI.16., diciembre de 2006; la publicación también se puede consultar en el sitio web de la JIFE: http://www.incb.org/incb/en/narcotic-drugs/Yellowlist_Forms/yellow-list.html.

1 ESTUPEFACIENTES SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

Sección 1 Estupefacientes incluidos en la Lista I de la Convención de 1961

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS.	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NA 015	101860-00-8	ACETIL-ALFA-METILFENTANILO	<i>N</i> -[1-(α -metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida
NA 019	3258-84-2	ACETILFENTANILO	<i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletíl)-4-piperidinil]acetamida
NA 004	509-74-0	ACETILMETADOL	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
NA 001	25333-77-1	ACETORFINA	3- <i>O</i> -acetiltetrahydro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14- <i>endo</i> -etenoopipavina (derivado de la tebaína)
NA 020	82003-75-6	ACRILÓILFENTANILO (ACRILFENTANILO)	<i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletíl)piperidin-4-il]prop-2-enamida
NA018	55154-30-8	AH-7921	3,4-dicloro- <i>N</i> -{[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil}benzamida
NA 008	17199-58-5	ALFACETILMETADOL	α -3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
NA 009	468-51-9	ALFAMEPRODINA	α -3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
NA 010	17199-54-1	ALFAMETADOL	α -6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
NA 016	79704-88-4	ALFA-METILFENTANILO	<i>N</i> -[1-(α -metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida
NA 017	103963-66-2	ALFA-METILTIOFENTANILO	<i>N</i> -[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
NA 011	77-20-3	ALFAPRODINA	α -1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
NA 014	71195-58-9	ALFENTANILO	<i>N</i> -[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1 <i>H</i> -tetrazol-1-il)etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]- <i>N</i> -fenilpropanamida
NA 007	25384-17-2	ALILPRODINA	3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
NA 012	144-14-9	ANILERIDINA	éster etílico del ácido 1- <i>p</i> -aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NB 007	15301-48-1	BECITRAMIDA	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)piperidina
NB 001	3691-78-9	BENCETIDINA	Éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NB 002	14297-87-1	BENCILMORFINA	3-bencilmorfina
NB 003	17199-59-6	BETACETILMETADOL	β -3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
NB 009	78995-10-5	BETA-HIDROXIFENTANILO	<i>N</i> -[1-(β -hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida
NB 010	78995-14-9	BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO	<i>N</i> -[1-(β -hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida
NB 004	468-50-8	BETAMEPRODINA	β -3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
NB 005	17199-55-2	BETAMETADOL	β -6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
NB 006	468-59-7	BETAPRODINA	β -1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
ND 015	467-86-7	BUTIRATO DE DIOXAFETILO	etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato
NB 011	1169-70-6	BUTIRFENTANILO	<i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletíl)-4-piperidinil]butanamida
NC 001	8063-14-7	CANNABIS	sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (resina no extraída)

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS.	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NC 008	6465-30-1	RESINA DE CANNABIS Y EXTRACTOS Y TINTURAS DE CANNABIS	resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis
NC 090	59708-52-0	CARFENTANILO	1-(2-feniletíl)-4-[fenil(propanoil)amino]piperidin-4-carboxilato de metilo
NK 001	469-79-4	CETOBEMIDONA	4- <i>m</i> -hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
NC 091	1169-68-2	CICLOPROPILFENTANILO	<i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletíl)piperidin-4-il]ciclopropanocarboxamida
NC 002	3861-76-5	CLONITACENO	2-(<i>p</i> -clorobencil)-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol
NC 003		COCA (HOJA DE)	hoja del arbusto de coca (materia de origen vegetal), salvo las hojas de las que se haya extraído toda la ecgonina, la cocaína y otros alcaloides de ecgonina
NC 004	50-36-2	COCAÍNA	éster metílico de la benzoilecgonina (alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina)
NC 006	7125-76-0	CODOXIMA	dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima (derivado de la morfina)
NC 020 NC 030 NC 040 NC 050		CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA	*Véase la sección titulada "Materias primas de opiáceos intermedias"
ND 002	427-00-9	DESOMORFINA	dihidrodexosimorfina (derivado de la morfina)
ND 003	357-56-2	DEXTROMORAMIDA	(+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina (isómero dextrógiro de la moramida)
ND 005	552-25-0	DIAMPROMIDA	<i>N</i> -[2-(metilfenetilamino)-propil]propionanilida
ND 006	86-14-6	DIETILTAMBUTENO	3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
ND 016	915-30-0	DIFENOXILATO	éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico
ND 007	28782-42-5	DIFENOXINA	ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecóico
ND 025	14357-76-7	DIHIDROETORFINA	7,8-dihidro-7 α -[1-(<i>R</i>)-hidroxi-1-metilbutil]-6,14- <i>endo</i> -etanotetrahidrooripavina (derivado de la etorfina)
ND 009	509-60-4	DIHIDROMORFINA	(derivado de la morfina)
ND 012	545-90-4	DIMEFEPTANOL	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
ND 011	509-78-4	DIMENOXADOL	2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato
ND 014	524-84-5	DIMETILTAMBUTENO	3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
ND 017	467-83-4	DIPIANONA	4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona
ND 018	3176-03-2	DROTEBANOL	3,4-dimetoxi-17-metilmorfinan-6 β ,14-diol
NE 001	481-37-8	ECGONINA	sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína
NE 004	441-61-2	ETILMETILTAMBUTENO	3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
NE 006	911-65-9	ETONITACENO	1-dietilaminoetil-2- <i>p</i> -etoxibencil-5-nitrobencimidazol
NE 007	14521-96-1	ETORFINA	tetrahidro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14- <i>endo</i> -etenooripavina (derivado de la tebaina)
NE 008	469-82-9	ETOXERIDINA	éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NP 005	467-84-5	FENADOXONA	6-morfolin-4,4-difenil-3-heptanona
NP 019	129-83-9	FENAMPROMIDA	<i>N</i> -(1-metil-2-piperidinoetil)propionanilida

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS.	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NP 008	127-35-5	FENAZOCINA	2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan
NP 009	468-07-5	FENOMORFANO	3-hidroxi- <i>N</i> -fenetilmorfinán
NP 010	562-26-5	FENOPERIDINA	éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NF 001	437-38-7	FENTANILO	1-fenetil-4- <i>N</i> -propionilanilino piperidina
NB 012	244195-32-2	4-FLUOROISOBUTIRFENTANILO (4-FIBF, pFIBF)	<i>N</i> -(4-fluorofenil)- <i>N</i> -(1-fenetilpiperidin-4-il)isobutiramida
NF 004	101345-66-8	FURANILFENTANILO	<i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletíl)piperidin-4-il]furan-2-carboxamida
NF 002	2385-81-1	FURETIDINA	éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloetil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NH 001	561-27-3	HEROÍNA	diacetilmorfina (derivado de la morfina)
NH 002	125-29-1	HIDROCODONA	dihidrocodeinona (derivado de la morfina)
NH 003	2183-56-4	HIDROMORFINOL	14-hidroxidihidromorfina (derivado de la morfina)
NH 004	466-99-9	HIDROMORFONA	dihidromorfinona (derivado de la morfina)
NH 005	468-56-4	HIDROXIPETIDINA	éster etílico del ácido 4- <i>m</i> -hidroxifenil-1-metilpiperidin-4-carboxílico
NI 001	466-40-0	ISOMETADONA	6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona
NL 006	10061-32-2	LEVOFENACILMORFANO	(-)-3-hidroxi- <i>N</i> -fenacilmorfinán
NL 004	125-70-2	LEVOMETORFANO²	(-)-3-metoxi- <i>N</i> -metilmorfinán
NL 005	5666-11-5	LEVOMORAMIDA	(-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina
NL 007	77-07-6	LEVORFANOL²	(-)-3-hidroxi- <i>N</i> -metilmorfinán
NM 002	76-99-3	METADONA	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona
NM 003	125-79-1	METADONA, INTERMEDIARIO DE LA	4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano
NM 001	3734-52-9	METAZOCINA	2-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan
NM 004	16008-36-9	METILDESORFINA	6-metil- Δ^6 -deoximorfina (derivado de la morfina)
NM 005	509-56-8	METILDIHIDROMORFINA	6-metildihidromorfina (derivado de la morfina)
NM 017	42045-86-3	3-METILFENTANILO	<i>N</i> -(3-metil-1-fenetil-4-piperidil)propionanilida
NM 024	86052-04-2	3-METILTIOFENTANILO	<i>N</i> -[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
NM 006	143-52-2	METOPÓN	5-metildihidromorfinona (derivado de la morfina)
NM 044	101345-67-9	METOXIACETILFENTANILO	2-metoxi- <i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletíl)piperidin-4-il]acetamida
NM 013	467-18-5	MIROFINA	miristilbencilmorfina (derivado de la morfina)
NM 007	3626-55-9	MORAMIDA, INTERMEDIARIO DE LA	ácido 2-metil-3-morfolin-1,1-difenilpropano carboxílico
NM 008	469-81-8	MORFERIDINA	éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico
NM 009	57-27-2	MORFINA	alcaloide principal del opio y la paja de adormidera
NM 009METH	125-23-5	MORFINA, BROMOMETILATO DE	Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITRÓGENO PENTAVALENTE, especialmente los derivados de la <i>N</i> -oximorfina, uno de los cuales es la <i>N</i> -oxicodona

² El **dextrometorfano** y el **dextrorfano** no están sujetos a fiscalización internacional.

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS.	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NM 018	13147-09-6	MPPP	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
NM 045	41537-67-1	MT-45	1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil)piperazina
NN 003	639-48-5	NICOMORFINA	3,6-dinicotilnorfina (derivado de la morfina)
NN 004	1477-39-0	NORACIMETADOL	(±)- α -3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano
NN 006	1531-12-0	NORLEVORFANOL	(-)-3-hidroximorfinán
NN 007	467-85-6	NORMETADONA	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona
NN 008	466-97-7	NORMORFINA	demetilmorfina (derivado de la morfina)
NN 009	561-48-8	NORPIANONA	4,4-difenil-6-piperidin-3-hexanona
NM 012	639-46-3	<i>N</i> -OXIMORFINA	(derivado de la morfina)
NO 011	101343-69-5	OCFENTANILO	<i>N</i> -(2-fluorofenil)-2-metoxi- <i>N</i> -[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]acetamida
NO 001	8008-60-4	OPIO ³	jugo coagulado de la adormidera (planta de la especie <i>Papaver somniferum</i> L.)
NO 010	467-04-9	ORIPAVINA	3- <i>O</i> -demetiltebaina
NO 012	n.d.	ORTOFLUOROFENTANILO	<i>N</i> -(2-fluorofenil)- <i>N</i> -[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]propanamida
NO 002	76-42-6	OXICODONA	14-hidroxi dihidrocodeinona (derivado de la morfina)
NO 003	76-41-5	OXIMORFONA	14-hidroxi dihidromorfinona (derivado de la morfina)
NP 029	244195-31-1	PARAFLUOROBUTIRILFENTANILO	<i>N</i> -(4-fluorofenil)- <i>N</i> -[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]butanamida
NF 003	90736-23-5	PARA-FLUOROFENTANILO	4'-fluoro- <i>N</i> -(1-fenetil-4-piperidil)propionanilida
NP 026	64-52-8	PEPAP	acetato de 1-fenetil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
NP 001	57-42-1	PETIDINA	éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NP 002	3627-62-1	PETIDINA, INTERMEDIARIO A DE LA	4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina
NP 003	77-17-8	PETIDINA, INTERMEDIARIO B DE LA	éster etílico del ácido 4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NP 004	3627-48-3	PETIDINA, INTERMEDIARIO C DE LA	ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NP 012	13495-09-5	PIMINODINA	éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)piperidin-4-carboxílico
NP 013	302-41-0	PIRITRAMIDA	amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidino)piperidin-4-carboxílico
NP 014	77-14-5	PROHEPTACINA	1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano
NP 015	561-76-2	PROPERIDINA	éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
NR 001	510-53-2	RACEMOTORFANO ⁴	(±)-3-metoxi- <i>N</i> -metilmorfinán
NR 002	545-59-5	RACEMORAMIDA	(±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolina
NR 003	297-90-5	RACEMORFANO ⁴	(±)-3-hidroxi- <i>N</i> -metilmorfinán

³ De conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1961, para el cálculo de las previsiones y las estadísticas, todos los preparados hechos directamente de opio deberán considerarse opio (preparados). Cuando los preparados no estén hechos directamente de opio propiamente dicho, sino que se obtengan mediante una mezcla de alcaloides de opio (como ocurre, por ejemplo, con el pantopón, el omnopón y el papaveretum), deberán considerarse morfina (preparados).

⁴ El **dextrometorfano** y el **dextrorfano** no están sujetos a fiscalización internacional.

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS.	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NR 005	132875-61-7	REMIFENTANILO	éster metílico del ácido 1-(2-metoxicarboniletil)-4-(fenilpropionilamino)-piperidin-4-carboxílico
NS 001	56030-54-7	SUFENTANILO	<i>N</i> -[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)-etil]-4-piperidil]propionanilida
NT 001	466-90-0	TEBACÓN	acetildihidrocodeinona (forma acetilada enólica de la hidrocodona)
NT 002	115-37-7	TEBAÍNA	(alcaloide del opio; se encuentra también en <i>Papaver bracteatum</i>)
NT 006	n.d.	TETRAHIDROFURANILFENTANILO (THF-F)	<i>N</i> -fenil- <i>N</i> -[1-(2-feniletil)piperidin-4-il]tetrahydrofuran-2-carboxamida
NT 003	20380-58-9	TILIDINA	(±)-etil- <i>trans</i> -2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato
NT 005	1165-22-6	TIOFENTANILO	<i>N</i> -[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
NT 004	64-39-1	TRIMEPERIDINA	1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
NU 001	121348-98-9	U-47700	3,4-dicloro- <i>N</i> -(2-(dimetilamino-ciclohexil))- <i>N</i> -metil-benzamida

Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica;
los ésteres y éteres de los estupefacientes de esta Lista, siempre y cuando no figuren en otra Lista y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible;
las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de ésteres, éteres e isómeros, según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Materias primas de opiáceos intermedias

El **concentrado de paja de adormidera (CPA)** es el producto intermedio que se obtiene cuando cualquiera de las tres variedades de paja de adormidera rica en codeína (C), morfina (M) o tebaina (T) se somete a un proceso de concentración de alcaloides, después de lo cual pasa a denominarse "CPA (C)" cuando el alcaloide principal que contiene es la codeína, "CPA (M)" cuando es la morfina, "CPA (O)" cuando es la oripavina o "CPA (T)" cuando es la tebaina. El CPA que se obtiene de cualquiera de las tres variedades de paja de adormidera (CPA (C), CPA (M) y CPA (T)) se presenta en peso bruto (PB) de la sustancia *per se* con la totalidad de los alcaloides e impurezas que pudiera contener. En el cuadro que figura a continuación se enumeran todas las variedades de CPA desglosadas en función del alcaloide anhidro que contienen.

Concentrado de paja de adormidera rico en morfina - CPA (M)		
NC 020	CPA (M) PB	Peso bruto del concentrado de paja de adormidera rico en morfina
NC 021	CPA (M) AMA	Alcaloide de morfina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en morfina
NC 022	CPA (M) ACA	Alcaloide de codeína anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en morfina
NC 023	CPA (M) ATA	Alcaloide de tebaina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en morfina
NC 024	CPA (M) AOA	Alcaloide de oripavina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en morfina
Concentrado de paja de adormidera rico en tebaina - CPA (T)		
NC 030	CPA (T) PB	Peso bruto del concentrado de paja de adormidera rico en tebaina
NC 031	CPA (T) ATA	Alcaloide de tebaina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en tebaina
NC 032	CPA (T) AMA	Alcaloide de morfina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en tebaina
NC 033	CPA (T) AOA	Alcaloide de oripavina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en tebaina
NC 034	CPA (T) ACA	Alcaloide de codeína anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en tebaina
Concentrado de paja de adormidera rico en oripavina - CPA (O)		
NC 040	CPA (O) PB	Peso bruto del concentrado de paja de adormidera rico en oripavina
NC 041	CPA (O) AOA	Alcaloide de oripavina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en oripavina
NC 042	CPA (O) AMA	Alcaloide de morfina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en oripavina
NC 043	CPA (O) ATA	Alcaloide de tebaina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en oripavina
NC 044	CPA (O) ACA	Alcaloide de codeína anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en oripavina
Concentrado de paja de adormidera rico en codeína - CPA (C)		
NC 050	CPA (C) PB	Peso bruto del concentrado de paja de adormidera rico en codeína
NC 051	CPA (C) ACA	Alcaloide de codeína anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en codeína
NC 052	CPA (C) AMA	Alcaloide de morfina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en codeína
NC 053	CPA (C) ATA	Alcaloide de tebaina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en codeína
NC 054	CPA (C) AOA	Alcaloide de oripavina anhidra del concentrado de paja de adormidera rico en codeína
Contenido total de alcaloide anhidro de todos los tipos de CPA (M), CPA (C), CPA (T) y CPA (O)		
NX010	NC021+NC032+NC042+NC052	Contenido total de alcaloide de morfina anhidra de <u>todos los tipos</u> de concentrado de paja de adormidera rico en morfina, tebaina, codeína y oripavina.
NX020	NC022+NC034+NC044+NC051	Contenido total de alcaloide de codeína anhidra de <u>todos los tipos</u> de concentrado de paja de adormidera rico en morfina, tebaina, codeína y oripavina.
NX030	NC023+NC031+NC043+NC053	Contenido total de alcaloide de tebaina anhidra de <u>todos los tipos</u> de concentrado de paja de adormidera rico en morfina, tebaina, codeína y oripavina.
NX040	NC024+NC033+NC041+NC054	Contenido total de alcaloide de oripavina anhidra de <u>todos los tipos</u> de concentrado de paja de adormidera rico en morfina, tebaina, codeína y oripavina.
Los códigos NX anteriormente indicados se han elegido aleatoriamente e indican únicamente <u>valores calculados</u> y no corresponden a ninguna sustancia ni a ningún contenido de alcaloide anhidro concreto.		

Las sustancias que figuran en el cuadro están enumeradas según sus códigos IDS.

Sección 2
Estupefacientes incluidos en la Lista II de la Convención de 1961

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS.	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NA 002	3861-72-1	ACETILDIHIDROCODEÍNA	(derivado de la codeína)
NC 005	76-57-3	CODEÍNA	3-metilmorfina (derivado de la morfina, alcaloide que se encuentra en el opio y en la paja de adormidera)
ND 004	469-62-5	DEXTROPPOXIFENO	propionato de α -(+)-4-dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2-butanol (isómero dextrógiro del propoxifeno)
ND 008	125-28-0	DIHIDROCODEÍNA	(derivado de la morfina)
NE 005	76-58-4	ETILMORFINA	3-etilmorfina (derivado de la morfina)
NP 011	509-67-1	FOLCODINA	morfoliniletilmorfina (derivado de la morfina)
NN 001	3688-66-2	NICOCODINA	6-nicotinilcodeína (derivado de la morfina)
NN 002	808-24-2	NICODICODINA	6-nicotinildihidrocodeína (derivado de la morfina)
NN 005	467-15-2	NORCODEÍNA	N-demetilcodeína (derivado de la morfina)
NP 016	15686-91-6	PROPIRAM	N-(1-metil-2-piperidinetil)-N-2-piridilpropionamida

Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de los isómeros según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Sección 3
Estupefacientes incluidos en la Lista IV de la Convención de 1961

CÓDIGO IDS	NÚM. CAS.	ESTUPEFACIENTES	DENOMINACIÓN QUÍMICA/DESCRIPCIÓN
NA 015	101860-00-8	ACETIL-ALFA-METILFENTANILO	N-[1-(α -metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida
NA019	3258-84-2	ACETILFENTANILO	N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4-piperidinil]acetamida
NA 001	25333-77-1	ACETORFINA	3-O-acetiltetrahydro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenoopipavina (derivado de la tebaína)
NA 016	79704-88-4	ALFA-METILFENTANILO	N-[1-(α -metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida
NA 017	103963-66-2	ALFA-METILTIOFENTANILO	N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
NB 009	78995-10-5	BETA-HIDROXIFENTANILO	N-[1-(β -hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida
NB 010	78995-14-9	BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO	N-[1-(β -hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida
NC 001	8063-14-7	CANNABIS (PLANTA DE)	sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (resina no extraída)
NC 008	6465-30-1	RESINA DE CANNABIS	la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis
NC 090	59708-52-0	CARFENTANILO	1-(2-feniletil)-4-[fenil(propanoil)amino]piperidin-4-carboxilato de metilo
NK 001	469-79-4	CETOBEMIDONA	4-m-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
ND 002	427-00-9	DESOMORFINA	dihidrodesoximorfina (derivado de la morfina)
NE 007	14521-96-1	ETORFINA	tetrahydro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenoopipavina (derivado de la tebaína)
NH 001	561-27-3	HEROÍNA	diacetilmorfina (derivado de la morfina)
NM 017	42045-86-3	3-METILFENTANILO	N-(3-metil-1-fenetil-4-piperidil)propionanilida
NM 024	86052-04-2	3-METILTIOFENTANILO	N-[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
NM 018	13147-09-6	MPPP	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
NF 003	90736-23-5	PARA-FLUOROFENTANILO	4'-fluoro-N-(1-fenetil-4-piperidil)propionanilida
NP 026	64-52-8	PEPAP	acetato de 1-fenetil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
NT 005	1165-22-6	TIOFENTANILO	N-[1-[2-(tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida

Y las sales de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.

2

PREPARADOS DE ESTUPEFACIENTES EXCEPTUADOS DE ALGUNAS DISPOSICIONES E INCLUIDOS EN LA LISTA III DE LA CONVENCIÓN DE 1961

Preparados de

1. ACETILDIHIDROCODEÍNA,
CODEÍNA,
DIHIDROCODEÍNA,
ETILMORFINA,
FOLCODINA,
NICOCODINA,
NICODICODINA,
NORCODEÍNA,

cuando estén mezclados con uno o varios ingredientes más y no contengan más de 100 miligramos del estupefaciente por unidad de dosificación y la concentración no exceda del 2,5% en los preparados no divididos.

2. **PROPIRAM**

que no contengan más de 100 miligramos de **PROPIRAM** por unidad de dosificación *y que estén mezclados con* al menos la misma cantidad de metilcelulosa.

3. **DEXTROPROPOXIFENO**

para uso oral que no contengan más de 135 miligramos de base de **DEXTROPROPOXIFENO** por unidad de dosificación o con una concentración que no exceda del 2,5% en los preparados no divididos, siempre y cuando esos preparados no contengan ninguna sustancia sujeta a fiscalización con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

4. COCAÍNA

que no contengan más del 0,1% de COCAÍNA calculado en COCAÍNA base; y

OPIO o MORFINA

que no contengan más del 0,2% de MORFINA calculado en base de MORFINA anhidra *y que estén mezclados con uno o varios ingredientes más*, de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios de fácil aplicación o en cantidades que constituyan un peligro para la salud pública.

5. **DIFENOXINA**

que no contengan más de 0,5 miligramos de **DIFENOXINA** por unidad de dosificación y con una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, al 5% de la dosis de **DIFENOXINA**.

6. **DIFENOXILATO**

que no contengan más de 2,5 miligramos de **DIFENOXILATO**, calculado como base, por unidad de dosificación, y con una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, al 1% de la dosis de **DIFENOXILATO**.

7. *Pulvis ipecacuanhae et opii compositus*

10% de OPIO en polvo;

10% de raíz de ipecacuana, en polvo y bien mezclado con

80% de cualquier otro ingrediente en polvo que no contenga estupefaciente alguno.

8. Los preparados que respondan a cualesquiera de las fórmulas incluidas en la presente Lista y las mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente alguno.

3

DENOMINACIONES, SINÓNIMOS Y NOMBRES COMERCIALES DE PREPARADOS CONOCIDOS DE ESTUPEFACIENTES INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE LA CONVENCIÓN DE 1961

Esta parte contiene una lista alfabética de los nombres dados a los estupefacientes sujetos a fiscalización internacional y a sus preparados conocidos, además de los que figuran en las Listas I y II de la Convención de 1961 o en los Grupos de la Convención de 1931. Las denominaciones de los estupefacientes que figuran en la Convención de 1961 y las DCI están impresas en negrita y van acompañadas de una remisión a la página correspondiente de la primera parte, donde pueden encontrarse las fórmulas químicas y los nombres vulgares de los estupefacientes, si existen. Los sinónimos e isómeros remiten a las denominaciones de los estupefacientes incluidos en la primera parte del presente documento, en la que también figuran otras descripciones o sus denominaciones químicas.

Las otras denominaciones (en su mayoría sinónimos o nombres comerciales) se refieren bien a los estupefacientes puros y sus sales o bien a preparados que contienen el estupefaciente puro o en forma de sal; en tales casos, se hace referencia a las denominaciones indicadas en la primera parte. Es posible que una misma denominación se emplee en distintos países para designar preparados que contienen estupefacientes sujetos a fiscalización internacional con formulaciones diferentes; además, es posible que las mismas denominaciones se empleen para designar estupefacientes o preparados diferentes en distintos países. Por lo tanto, en tales casos de ambigüedad, debe hacerse referencia a la composición indicada en la etiqueta del producto, y la denominación del estupefaciente en cuestión deberá siempre cotejarse con su denominación química o su fórmula.

También cabe señalar que ciertos preparados pueden contener, además de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, otros que no lo estén. Tales preparados están sujetos a las mismas medidas de fiscalización que los estupefacientes que contienen y, si contienen más de uno, también lo estarán a las medidas que se apliquen al estupefaciente sometido a medidas de fiscalización más estrictas.

La siguiente lista de denominaciones y nombres comerciales se entiende únicamente como referencia y no puede considerarse exhaustiva, por lo tanto, la ausencia de un preparado que contenga un estupefaciente no implica necesariamente que ese preparado no esté sometido a fiscalización internacional. Para obtener más información sobre las denominaciones y fórmulas y estructuras químicas de los estupefacientes, véase el *Diccionario multilingüe de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional* (ST/NAR/1/Rev.2).

- A -		
Abalgin → DEXTROPROPOXIFENO	Alcopan, Alcoptonum → OPIO	Alor → HIDROCODONA
Abcari/Abkari → OPIO	Aldolan → PETIDINA	Alperidine → ALIPRODINA
Abhini → OPIO	Aletor compositum → CODEÍNA	Alphamin → ALFAMETADOL
Abitran → CODEÍNA	ALFACETILMETADOL → <i>pág. 3</i>	Alt(hr)ose → METADONA
Abrnecodid → HIDROCODONA	ALFAMEPRODINA → <i>pág. 3</i>	Alvodine → PIMINODINA
Abstral → FENTANILO	ALFAMETADOL → <i>pág. 3</i>	Amacodone → HIDROCODONA
Acedicon(e)/Acedikon → TEBACÓN	ALFA-METILFENTANILO → <i>págs. 3, 9</i>	Amaphen → CODEÍNA
Acetapon → CODEÍNA	ALFA-METILTIOFENTANILO → <i>págs. 3, 9</i>	Ambenyl → CODEÍNA/HIDROCODONA
ACETIL-ALFA-METILFENTANILO → <i>págs. 3, 9</i>	ALFAPRODINA → <i>pág. 3</i>	Ambi → HIDROCODONA
ACETILDIHIDROCODEÍNA → <i>pág. 9</i>	Alfast → AIFENTANILO	Amgenal → CODEÍNA
ACETILFENTANILO → <i>págs. 3, 9</i>	Alfenta → AIFENTANILO	Amidalgol → BUTIRATO DE DIOXAFETILO
ACETILMETADOL → <i>pág. 3</i>	ALFENTANILO → <i>pág. 3</i>	Amidiaz → MORFINA
ACETORFINA → <i>págs. 3, 9</i>	Algafan/Algaphan →	Amidol → DIMEFEPTANOL
Acor meconicus → MORFINA	DEXTROPROPOXIFENO	Amidon(a/e) → METADONA
ACRILOLFENTANILO	Algantine → PETIDINA	Amidosan → METADONA
(ACRILFENTANILO) → <i>pág. 3</i>	Algedol → MORFINA	Aminobutene/o → DIMETILTAMIBUTENO
Actacode → CODEÍNA	Algeril → PROPIRAM	Amiarel → CODEÍNA
Actagen C → CODEÍNA	Algiacton → HIDROMORFONA	Amogel → OPIO
Actifed → CODEÍNA	Algidol → CODEÍNA	Amphion → OPIO
Actiq → FENTANILO	Algidon → METADONA	Amphosedal → PETIDINA
Actuss → FOLCODINA	Algiespas → CODEÍNA	Amtussin → HIDROCODONA
Acugesil → CODEÍNA	Algifene → DEXTROPROPOXIFENO	Ana(l)jor → MORFINA
Acugest Co → CODEÍNA	Algil(ise) → PETIDINA	Anacin → CODEÍNA
Acurate → CODEÍNA	Algisedal → CODEÍNA	Anadol → ALFAPRODINA
Acustop → CODEÍNA	Algispir → CODEÍNA	Anafebrul/Anafébryl → FOLCODINA
Acutussive → CODEÍNA	Algiton → METADONA	Anakod → CODEÍNA
Adalixin C → CODEÍNA	Algocratine → CODEÍNA	Analfin → MORFINA
Adanon(e) → METADONA	Algodex → DEXTROPROPOXIFENO	Analgilasa → CODEÍNA
Adaphol Linctus → FOLCODINA	Algolisin(a/e)/Algolysin(e) → METADONA	Analgol → CODEÍNA
Adco-Dol/-Sinnal/-Tussend → CODEÍNA	Algolysin (Forte) (Teva) →	Analgplus → CODEÍNA
Adibeta → CODEÍNA	DEXTROPROPOXIFENO	Anaplex HD → HIDROCODONA
Adol compound → CODEÍNA	Algopan → OPIO	Ancasal → CODEÍNA
Adolan → METADONA	Algophene → DEXTROPROPOXIFENO	Andolor → TILIDINA
Adolens → PETIDINA	Algophon → OPIO	Anexsia → HIDROCODONA
Adoluron CC → CODEÍNA	Algo-Prolixan → DEXTROPROPOXIFENO	ANILERIDINA → <i>pág. 3</i>
Aestocin → DIMENOXADOL	Algosyn → METADONA	Anilerine → ANILERIDINA
Afebralgo → CODEÍNA	Algovetan → METADONA	Anodynos DHC → HIDROCODONA
Afi(h)m, Afina, Afium, Afi(y)un, Afjon, Afyo(u)n	Algoxal(e) → METADONA	Anolor DH5 → HIDROCODONA
→ OPIO	Alguidon → METADONA	Anopridine → PIMINODINA
Aftuol → METADONA	Alguil → PETIDINA	Antalgin → RACEMORFANO
Aftsinum Veshiul → CODEÍNA	Alidine → ANILERIDINA	Antalvic → DEXTROPROPOXIFENO
AG Tussin → HIDROCODONA	ALIPRODINA → <i>pág. 3</i>	Antid(u)ol → PETIDINA
AH-7921 → <i>pág. 3</i>	Allaudan → OPIO	Antiflu → CODEÍNA
Ahifen/Ahiphena → OPIO	Allay → HIDROCODONA	Anti-Gripe → CODEÍNA
Alc(i)o(d)id → DEXTROMORAMIDA	Allerfrim → CODEÍNA	Antigrippine (C, Midy) → CODEÍNA
	Alodan → PETIDINA	Antipyn (forte) → CODEÍNA
	Alopon → OPIO	Antispasmin(e) → PETIDINA

Antituss(ivum) → PETIDINA
 Antitussivum Bürger →
 CODEÍNA/DIHIDROCODEÍNA
 Antoin → CODEÍNA
 Antussan codein → CODEÍNA
 APA → DEXTROPROPOXIFENO
 APC → CODEÍNA
 Apex → CODEÍNA
 Aphim, Aphin(a/e) → OPIO
 Apiretal codeina → CODEÍNA
 Apodol → ANILERIDINA
 Apolo Morfina → MORFINA
 Aporex → DEXTROPROPOXIFENO
 Appo → OPIO
 Aprodine codeine → CODEÍNA
 Arcana expectorant/Linctus → CODEÍNA
 Arcanagesic → CODEÍNA
 Arcedol → CODEÍNA
 Ardicat → FENTANILO
 Ardinex → CODEÍNA
 Aristopon → OPIO
 Arkodin → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Aromarona, -e → LEVORFANOL
 Artifene (N) → DEXTROPROPOXIFENO
 Asalen Linctus → CODEÍNA
 Ascomp cod. → CODEÍNA
 Asekod → CODEÍNA
 Aseptobron Unicap → HIDROCODONA
 Aseptone → METADONA
 Asmalina → PETIDINA
 Asodal → CODEÍNA
 Aspalgin → CODEÍNA
 Asprodeine → CODEÍNA
 Assicodid → HIDROCODONA
 Assilaudid(e) → HIDROMORFONA
 Asthmarette → DIMETILTAMBUENO
 Astramorph PF → MORFINA
 Atasol 8/15/30 → CODEÍNA
 Atenorax → ETOXERIDINA
 Atenos → ETOXERIDINA
 Atoxicodon → OXICODONA
 Atropial → OPIO
 Atuss EX/G/HD/HS/HX/MR/MS →
 HIDROCODONA
 Aydolid codeina → CODEÍNA
 Azdone → HIDROCODONA
 Azur compositum (SC) → CODEÍNA

- B -

B & O → OPIO
 B Tuss → HIDROCODONA
 Baldon → DIMETILTAMBUENO
 Baltussin HC → HIDROCODONA
 Ban Pain → CODEÍNA
 Bancap HC → HIDROCODONA
 Ban-Tuss → HIDROCODONA
 Bardon T → DIMETILTAMBUENO
 Beactafed → CODEÍNA
 Beatryl → FENTANILO
BECITRAMIDA → pág. 3
 Beinsi → OPIO
 Bekadid → HIDROCODONA
 Bekylan → HIDROCODONA
 Belacodid → CODEÍNA
 Bellalgina → PETIDINA
 Belox → FOLCODINA
 Bemidon(e) → HIDROXIPETIDINA
 Benadryl CD/N → CODEÍNA
 Benamine Expectorans → CODEÍNA
 Benarcos → OXICODONA
BENCETIDINA → pág. 3
BENCILMORFINA → pág. 3
 Benycaps → CODEÍNA
 Benylin AP/CD → CODEÍNA
 Benzokodin → CODEÍNA
 Benzorphanol → LEVORFANOL
 Benzylecgonin(e) → ECGONINA

Bepro → CODEÍNA
 Bersicaran N → CODEÍNA
BETACETILMETADOL → pág. 3
 Betacod → CODEÍNA
BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO
 → págs. 3, 9
BETA-HIDROXIFENTANILO → pág. 3, 9
BETAMEPRODINA → pág. 3
BETAMETADOL → pág. 3
BETAPRODINA → pág. 3
 Betapyn → CODEÍNA
 Bexol → CODEÍNA
 Biatos → HIDROCODONA
 Bicodein → DIHIDROCODEÍNA
 Bi-cotussin → HIDROCODONA
 Bimethadol(um) → DIMEFEPTANOL
 Biocalyptol pholcodine → FOLCODINA
 Biocodon(e) → HIDROCODONA
 Biocoussin → HIDROCODONA
 Biodone → METADONA
 Biohisdex DHC → HIDROCODONA
 Biohisdine → HIDROCODONA
 Biomorfil → HIDROMORFONA
 Bionin(e)/Bionone → OXICODONA
 Biophyl → HIDROMORFONA
 Biopon → OPIO
 Biphéná → PETIDINA
 Biphenal → HIDROXIPETIDINA/PETIDINA
 Bisoltus → CODEÍNA
 Bisolvomed → CODEÍNA
 Bisolvon (compositum) → CODEÍNA
 Bispectin → CODEÍNA
 Boncodal → OXICODONA
 Brevafen → AIFENTANILO
 Bromalgina → CODEÍNA
 Bromarest → CODEÍNA
 Bromcomp → HIDROCODONA
 Bromeine → CODEÍNA
 Bromhexine compound → CODEÍNA
 Bromocod N, Bromocodeina → CODEÍNA
 Bromocodyl → CODEÍNA
 Bromophar → CODEÍNA
 Bromopial → OPIO
 Bromotuss → CODEÍNA
 Bromph HD → HIDROCODONA
 Brompheramine → CODEÍNA
 Bromplex HD → HIDROCODONA
 Bromtussia DC → CODEÍNA
 Bronchalène → FOLCODINA
 Bronchobel → CODEÍNA
 Bronchocodin(e) → CODEÍNA/
 HIDROCODONA
 Bronchofluid → CODEÍNA
 Bronchoforton → CODEÍNA
 Bronchol (N) → CODEÍNA
 Broncholate CS/Forte → CODEÍNA
 Bronchosedal → CODEÍNA
 Broncho-Tussin → MORFINA
 Bronchotussine → CODEÍNA
 Broncodein(a/e) → CODEÍNA
 Broncodid (longum) → HIDROCODONA
 Broncoton → CODEÍNA
 Broncovital → CODEÍNA
 Bronpax → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Bronpect → CODEÍNA
 Bronquibasol → CODEÍNA
 Brontex → CODEÍNA
 Brontuss → DIHIDROCODEÍNA
 Brosol → CODEÍNA
 Brovex HC → HIDROCODONA
 Bupafen → FENTANILO
 Burgodin → BECITRAMIDA
 Buscalginol → CODEÍNA
 Butalg(u)in(a/e) → METADONA
BUTIRATO DE DIOXAFETILO → pág. 3
BUTIRFENTANILO → pág. 3

- C -

Calcidrine → CODEÍNA
 Caldomine (DH) → HIDROCODONA
 Calgluquine → CODEÍNA
 Calmamid → HIDROCODONA
 Calmodid → HIDROCODONA
 Calmoplex → CODEÍNA
 Calmydone → HIDROCODONA
 Calmylin → CODEÍNA
 Camphodionyl → ETILMORFINA
 Canges HC/XP → HIDROCODONA
CANNABIS → págs. 3, 9
CANNABIS, EXTRACTOS DE → pág. 4
CANNABIS, RESINA DE → págs. 4, 9
CANNABIS, TINTURAS DE → pág. 4
 Canovex → DEXTROPROPOXIFENO
 Capadex → DEXTROPROPOXIFENO
 Capros → MORFINA
 Captol → CODEÍNA
 Carbetidin(a/e) → ETOXERIDINA
 Cardanon → OXICODONA
 Cardiasol Paracodina → DIHIDROCODEÍNA
 Cardiazol → DIHIDROCODEÍNA
 Cardiostenol → MORFINA
CARFENTANILO → págs. 4, 9
 Cellidor → TILIDINA
 Centrac → TILIDINA
 Centralg(u)in(e) → PETIDINA
 Cephalguine → METADONA
 Cerebrol → CODEÍNA
 Ceta Plus → HIDROCODONA
 Cetalgin(e) → METADONA
 Cetarin → RACEMORFANO
CETOBEMIDONA → págs. 4, 9
 Cetogin(e) → CETOBEMIDONA
 Cibalen → CODEÍNA
 Cibalgín compositum N → CODEÍNA
 Ciclotos → CODEÍNA
 Cidantos (balsámico) → CODEÍNA
 Cimadon → PIMINODINA
 Cimex → CODEÍNA
 Cinnamylcocaine → ECGONINA
 Citarin → RACEMORFANO
 Cito(mo)rfina → MORFINA
 Citodon → CODEÍNA
 Citra (Forte) → HIDROCODONA
 Claradol codeine → CODEÍNA
 Clarix → FOLCODINA
 Cleartuss → HIDROCODONA
 Cliradin, Cliradon → CETOBEMIDONA
 Clobedol(um) → CLONITACENO
CLONITACENO → pág. 4
 Cloro Nona → METADONA
 Cloruro Mórfico → MORFINA
 Cluyer → PETIDINA
 Co Dafalgan → CODEÍNA
 Co Gesic → HIDROCODONA
 Co(t)uss-V → HIDROCODONA
 Co-actifed → CODEÍNA
 Cobatone → DIMETILTAMBUENO
 Coboroftalmína → COCAÍNA
 Coca base → COCA, HOJA DE
COCA, HOJA DE → pág. 4
 Coca, pasta de → COCAÍNA
 Cocaethylene → ECGONINA
COCAÍNA → pág. 4
 Cocilix → CODEÍNA
 Cocillana → ETILMORFINA
 Co-cod APAP → CODEÍNA
 Co-codamol → CODEÍNA
 Co-codaprin → CODEÍNA
 Codabrol → CODEÍNA
 Codacamol forte → CODEÍNA
 Codacetyl → CODEÍNA
 Codadril → CODEÍNA
 Codaewon → DIHIDROCODEÍNA
 Co-dafalgan → CODEÍNA
 Codafen → CODEÍNA

Codal → HIDROCODONA
 Codalan → CODEÍNA
 Codaigin (plus) → CODEÍNA
 Codamed, Codamine → CODEÍNA
 Codan → HIDROCODONA
 Codanin(phen) → CODEÍNA
 Codant → CODEÍNA
 Codapane → CODEÍNA
 Codasel → CODEÍNA
 Codate → CODEÍNA
 Cod-efferalgan → CODEÍNA
 Codefilona → CODEÍNA
 Codeidol → CODEÍNA
 Codeigene → CODEÍNA
CODEÍNA → *pág. 9*
 Codeinfos → CODEÍNA
 Codeinjuste → CODEÍNA
 Codeinol → CODEÍNA
 Codeinon(a) → OXICODONA
 Codeinum phosphoricum Compretten → CODEÍNA
 Codeisan → CODEÍNA
 Codeiasa → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Codelix, -um → CODEÍNA
 Codenfan → CODEÍNA
 Codenon → OXICODONA
 Codenur → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Codeophen → CODEÍNA
 Codepect → CODEÍNA
 Codephal → CODEÍNA
 Coderan → CODEÍNA
 Coderit → CODEÍNA
 Codermil AH → HIDROCODONA
 Codesan → CODEÍNA
 Codesona → HIDROCODONA
 Codethyline, Codetilina (Eucalipto Hè) → ETILMORFINA
 Codetol (PM) → CODEÍNA
 Cod-guaiaicol → CODEÍNA
 Codhydrin(e) → DIHIDROCODEÍNA
 Codi OPT → CODEÍNA
 Codical → CODEÍNA
 Codicap → CODEÍNA
 Codiclear → HIDROCODONA
 Codicompre → CODEÍNA
 Codicontin(e) → DIHIDROCODEÍNA
 Codidol (Retard) → DIHIDROCODEÍNA
 Codidoxal → CODEÍNA
 Codiforton → CODEÍNA
 Codimal (DH) → CODEÍNA
 Codinan, -on, -ovo → HIDROCODONA
 Codipar → CODEÍNA
 Codipertussin → CODEÍNA
 Codipront (CUM/mono) → CODEÍNA
 Codisol → FOLCODINA
 Coditine → METADONA
 Coditrate → HIDROCODONA
 Codituss DH → HIDROCODONA
 Codivis → CODEÍNA
 Codlin → CODEÍNA
 Codocalyptol → CODEÍNA
 Codoccept → CODEÍNA
 Codoforme → CODEÍNA
 Codol → CODEÍNA
 Codone → HIDROCODONA
 Codotuss → HIDROCODONA
 Codotussyl → FOLCODINA
 Codox → DIHIDROCODEÍNA
CODOXIMA → *pág. 4*
 Codydramol → DIHIDROCODEÍNA
 Codyl (N depot) → CODEÍNA
 Codylin → FOLCODINA
 Coedefen → CODEÍNA
 Co-Efferalgan → CODEÍNA
 Cofacodal → OXICODONA
 Cofacodid(e) → HIDROCODONA
 Cofadicon → TEBAÓN
 Cofalaudid(e) → HIDROMORFONA
 Cofena → CODEÍNA

Cofendyl → CODEÍNA
 Co-gesic → CODEÍNA
 Colapsil → DEXTROPROPOXIFENO
 Colchimax → OPIO
 Coldcough XP → HIDROCODONA
 Coldeks → CODEÍNA
 Colestase → DIFENOXILATO
 Colirousi-sedatif → COCAÍNA
 Colonaid → DIFENOXILATO
 Colphen → CODEÍNA
 Colrex → CODEÍNA
 Combaren → CODEÍNA
 Compralgy → CODEÍNA
 Comtussin HC → HIDROCODONA
**CONCENTRADO DE PAJA DE
 ADORMIDERA** → *pág. 4*
 Condasin → HIDROCODONA
 Conduretas → CODEÍNA
 Contaigan, Contalgin → MORFINA
 Contradol → PETIDINA
 Contralorin forte → DEXTROPROPOXIFENO
 Contraneural → CODEÍNA
 Contrapect (N) → CODEÍNA
 Contugesic (retard) → DIHIDROCODEÍNA
 Cophene XP → HIDROCODONA
 Copholco(ids) → FOLCODINA
 Cophylac → NORMETADONA
 Coralgesic → CODEÍNA
 Corbar → CODEÍNA
 Corex → CODEÍNA
 Coricidin codeine → CODEÍNA
 Coristex → HIDROCODONA
 Coristine DH → HIDROCODONA
 Cormorphin(e) → HIDROCODONA
 Corutol (DH) → HIDROCODONA
 Cosalgesic → DEXTROPROPOXIFENO
 Cosanyl → ETILMORFINA
 Cosil → HIDROCODONA
 Co-sudafed → CODEÍNA
 Cosylan → ETILMORFINA
 Cotanal-65 → DEXTROPROPOXIFENO
 Cotatate, Cotate DH → HIDROCODONA
 Cotenol → CODEÍNA
 Cotidone → METADONA
 Cotridin → CODEÍNA
 Cotrifed → CODEÍNA
 Cotussate → CODEÍNA
 Covan → CODEÍNA
 Coveral → CODEÍNA
 Creosolactol → CODEÍNA
 Curadol → HIDROCODONA
 Curibronches → CODEÍNA
 Cyclimorph → MORFINA
 Cycofed → CODEÍNA
CICLOPROPILFENTANILO → *pág. 4*
 Cymidon → CETOBEMIDONA
 Cyndal → CODEÍNA
 Cytuss → HIDROCODONA
 Chalamonal → FENTANILO
 Chandu → OPIO
 Chem(-)Tuss(in HC) → HIDROCODONA
 Chemdal HD → HIDROCODONA
 Chemhisdex DHC → HIDROCODONA
 China White → ALFA-METILFENTANILO
 Chiquitone → DIMETILTAMBUENO
 Chlorgest → HIDROCODONA
 Chlorphen HD → HIDROCODONA

- D -

Dacartil → NORMETADONA
 Dafalgan → CODEÍNA
 Dalmacol → HIDROCODONA
 Daloxen → DEXTROPROPOXIFENO
 Damaset, -on (-JP) → HIDROCODONA
 Darosed → CODEÍNA
 Darval → DEXTROPROPOXIFENO
 Darvocet N → DEXTROPROPOXIFENO

Darvon N/with ASA → DEXTROPROPOXIFENO
 Darvotran → DEXTROPROPOXIFENO
 Dauran → DEXTROPROPOXIFENO
 Davenol → FOLCODINA
 Deatussan → NORMETADONA
 Decohistine → CODEÍNA
 Deconamine CX → HIDROCODONA
 Deconsal → CODEÍNA
 Defrol → DEXTROPROPOXIFENO
 Dehace, Dehacodin → DIHIDROCODEÍNA
 Deksofen/Dekzofen → DEXTROPROPOXIFENO
 Delcaine → COCAÍNA
 Demer(-)idine → PETIDINA
 Demerol (APAP) → PETIDINA
 Demidone → HIDROXIPETIDINA
 Demo(tussil) → CODEÍNA
 Demulcin → CODEÍNA
 Demusin → ETILMORFINA
 Denoral → FOLCODINA
 Depain (plus) → CODEÍNA
 Dephedrine → CODEÍNA
 Deprancol → DEXTROPROPOXIFENO
 Depridol → METADONA
 Deproist → CODEÍNA
 Depromic → DEXTROPROPOXIFENO
 Depronol (retard) → DEXTROPROPOXIFENO
 Depsocaine → COCAÍNA
 Depladol → METADONA
 Dequa-coff → CODEÍNA
 Desenfriol → HIDROCODONA
 Desinfram Compuesto → DEXTROPROPOXIFENO
DESOMORFINA → *págs. 4, 9*
 Desone → DESOMORFINA
 Detussin → HIDROCODONA
 Deucotos → CODEÍNA
 Devasko → CODEÍNA
 Develin AS/retard → DEXTROPROPOXIFENO
 Dexofen → DEXTROPROPOXIFENO
 Dextrocaïne → COCAÍNA
 Dextrogesic → DEXTROPROPOXIFENO
DEXTROMORAMIDA → *pág. 4*
DEXTROPROPOXIFENO → *pág. 9*
 Dextroref → DEXTROPROPOXIFENO
 Dezopon → OPIO
 DF 118 → DIHIDROCODEÍNA
 Dhamotil → DIFENOXILATO
 Dhasedyl → CODEÍNA
 DHC 60/Continus/Mundipharma/Plus → DIHIDROCODEÍNA
 DiacetilMORFINA → HEROÍNA
 Dia-Check, Dia-Guard forte → CODEÍNA
 Diacodon → TEBAÓN
 Diaction → DIFENOXILATO
 Diadone → METADONA
 Dialgirex → DEXTROPROPOXIFENO
 Diaminon, Diamone → METADONA
 Diamorphine → HEROÍNA
 Diamotril → DIFENOXILATO
DIAMPROMIDA → *pág. 4*
 Dianona(e) → METADONA
 Diantalvic → DEXTROPROPOXIFENO
 Diaphine → HEROÍNA
 Diaphorm → HEROÍNA
 Dia-Quel → OPIO
 Diarcalm → CODEÍNA
 Diarest → DIFENOXILATO
 Diarsed → DIFENOXILATO
 Diastay → OPIO
 Diastop → DIFENOXILATO
 Diatab → DIFENOXILATO
 Diatrol → DIFENOXILATO
 Dia-tuss → FOLCODINA
 Dico → DIHIDROCODEÍNA
 Dico(dal) → HIDROCODONA
 Dicodethal → HIDROCODONA

Dicodid(e) → HIDROCODONA
 Dicodin → DIHIDROCODEÍNA
 Dicodionin → HIDROCODONA
 Dicodrine → HIDROCODONA
 Dicomal DH → HIDROCODONA
 Diconal → DIPIPANONA
 Diconon(a/e) → HIDROCODONA
 Dicosed → HIDROCODONA
 Dicosol → HIDROCODONA
 Dicotrate → HIDROCODONA
 Dicovix → HIDROCODONA
 Dicton → CODEÍNA
 Didor Continus → DIHIDROCODEÍNA
 Didrate → DIHIDROCODEÍNA/
 HIDROCODONA
 Diethibutin → DIETILTAMBUTENO
DIETILTAMBUTENO → *pág. 4*
DIFENOXILATO → *pág. 4*
DIFENOXINA → *pág. 4*
DIHIDROCODEÍNA → *pág. 9*
DIHIDROETORFINA → *pág. 4*
DIHIDROMORFINA → *pág. 4*
 Dihydrin → DIHIDROCODEÍNA
 Dihydrohydroxycodone → OXICODONA
 Dihydrone → OXICODONA
 Diidrodin → DIHIDROCODEÍNA
 Dikodid → HIDROCODONA
 Dilaudid(e/en) → HIDROMORFONA
 Dilaudid-5,-/Atropin,-/HP → HIDROMORFONA
 Dilocol → HIDROMORFONA
 Dimefentadol → DIMEFEPTANOL
DIMEFEPTANOL → *pág. 4*
DIMENOXADOL → *pág. 4*
 Dimepheprimine → PROHEPTACINA
 Diméprotane → DEXTROPROPOXIFENO
 Dimetane → CODEÍNA/HIDROCODONA
 Dimétane → FOLCODINA
 Dimethibutin → DIMETILTAMBUTENO
DIMETILTAMBUTENO → *pág. 4*
 Diminex → CODEÍNA
 Dimorfid, Dimorfinon → HIDROMORFONA
 Dimorlin → DEXTROMORAMIDA
 Dimorph(in)on(e) → HIDROMORFONA
 Dimorph(is)id → HIDROMORFONA
 Dimotane → HIDROCODONA
 Dimoti → DIFENOXILATO
 Dinacode (N) → CODEÍNA
 Dinarcon/Dinarkon → OXICODONA
 Dinicotinyl morfina → NICOMORFINA
 Dinfofor → MORFINA
 Dioalgo → DEXTROPROPOXIFENO
 Diocalm → MORFINA
 Dioctin → DIFENOXINA
 Diolan(um) → ETILMORFINA
 Dionin(a/e/um) → ETILMORFINA
 Diosan → ETILMORFINA
 Dipec → CODEÍNA
 Dipidolor → PIRITRAMIDA
 Dipidolor/Dipodorol → PIRITRAMIDA
DIPIPANONA → *pág. 4*
 Dirame → PROPIRAM
 Disdolen → CODEÍNA
 Disifeit → FENTANILO
 Disipan → METADONA
 Disket → METADONA
 Dispadol → PETIDINA
 Disprin forte → CODEÍNA
 Distalgesic (soluble)
 → DEXTROPROPOXIFENO
 Disufen → SUFENTANILO
 Ditussin HC → HIDROCODONA
 Do(dona) → PETIDINA
 Docdol → CODEÍNA
 Docsed → CODEÍNA
 Dolacet → HIDROCODONA
 Doladamon (P) → CODEÍNA
 Dolafin → METADONA
 Dolagesic → HIDROCODONA
 Dolamid(e), Dolamin(a) → METADONA
 Dolan → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolanquifa(mine) → PETIDINA
 Dolantal → PETIDINA
 Dolantin → PETIDINA
 Dolaphine → METADONA
 Dolar(ga)n(e) → PETIDINA
 Dolaremil → PETIDINA
 Dolarin, Dolarin → PETIDINA
 Dolasan → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolatal/Dolatal/Doletol → PETIDINA
 Dolcontin → DIHIDROCODEÍNA/MORFINA
 Dolcontral → PETIDINA
 Dolcsona → METADONA
 Dolenal → PETIDINA
 Dolene → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolent(j)al → PETIDINA
 Dolsona(e) → METADONA
 Dolesin(e) → PETIDINA
 Doleval → PETIDINA
 Dolfin → PETIDINA
 Dolforin → FENTANILO
 Dolgesic codeína → CODEÍNA
 Dolin(al/e) → PETIDINA
 Dolind → MORFINA
 Dolisan(a) → PETIDINA
 Dolisina (B) → PROPERIDINA
 Dolivane → PETIDINA
 Dolmed → METADONA
 Dolmen → CODEÍNA
 Dolo Prolixan → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolocalm → PETIDINA
 Dolocap → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolocodon → OXICODONA
 Dolodens → CODEÍNA
 Dolodrin → OXICODONA
 Dolodorm → OXICODONA
 Dolofina → METADONA
 Dolofrix → CODEÍNA
 Dologastrine → CODEÍNA
 Dolohexan/Dolohexone → METADONA
 Doloksen → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolomedil → CODEÍNA
 Doloneurin(e) → PETIDINA
 Dolonovag → HIDROMORFONA
 Dolopet(h)in → PETIDINA
 Dolophin(e) → METADONA
 Dolo-prolixan → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolopur → PETIDINA
 Dolopyrine → CODEÍNA
 Dolor → PETIDINA
 Dolorex → METADONA
 Doloridine → PETIDINA
 Dolormin, Dolormin → PETIDINA
 Dolorol → METADONA
 Dolorphen → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolosal, Dolosan → PETIDINA
 Doloscopin → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolosil, Dolosin → PETIDINA
 Dolotard → DEXTROPROPOXIFENO
 Doloxene (N) → DEXTROPROPOXIFENO
 Dolphen → HIDROCODONA
 Dolsin → PETIDINA
 Dolsona → METADONA
 Dolstop → CODEÍNA
 Doltard → MORFINA
 Dolvanol → PETIDINA
 Dolviran → CODEÍNA
 Domanid → METADONA
 Domopon → OPIO
 Donatussin DC → HIDROCODONA
 Donnagel PG → OPIO
 Donopen → FENTANILO
 Doraphen → DEXTROPROPOXIFENO
 Dorexol → METADONA
 Dorlise → TILIDINA
 Dornot → PETIDINA
 Dorsanvite → OXICODONA
 Dosicodid → HIDROCODONA
 Dosilantin(e/o) → PETIDINA
 Dostil → CODEÍNA
 Doxaphene → DEXTROPROPOXIFENO
 DP 1/2/3 → CODEÍNA
 Drocode → DIHIDROCODEÍNA
 Dromoran → LEVORFANOL
PROTEBANOL → *pág. 4*
 DTF → METADONA
 Dualgin → MORFINA
 Ducodal → OXICODONA
 Dunaphorine → MORFINA
 Duocet → HIDROCODONA
 Duodin → HIDROCODONA
 Duponil → CODEÍNA
 Duradal HD → HIDROCODONA
 Duradyne → HIDROCODONA
 Duragesic (TTS) → FENTANILO
 Duralmor LP → MORFINA
 Duramorph (PF) → MORFINA
 Duraspan → CODEÍNA
 Duratuss HD → HIDROCODONA
 Durogesic (TTS) → FENTANILO
 Duromorph → MORFINA
 Duro-Tuss → FOLCODINA
 Dykatuss Co → CODEÍNA
 Dymadon Co/Forte → CODEÍNA
 Dymopoxyphene → DEXTROPROPOXIFENO
 Dynapayne → CODEÍNA
 Dyrosol → CODEÍNA

- E -

Eblimon → CODEÍNA
ECGONINA → *pág. 4*
 Eclorion → HEROÍNA
 ED TLC/ED Tuss HC → HIDROCODONA
 Edulcor → CODEÍNA
 Edusan → OXICODONA
 Efeko → CODEÍNA
 Efetal → CODEÍNA
 Effentora → FENTANILO
 Efferalgan, Efferbalgine → CODEÍNA
 Efrod → CODEÍNA
 Ekrised → OPIO
 Emedrine → OPIO
 Emet(h)ibutin → ETILMETILTAMBUTENO
 Emexel → MORFINA
 Empacod → CODEÍNA
 Empirin → CODEÍNA
 Empracet → CODEÍNA
 Emptec 33 → CODEÍNA
 End Pain → CODEÍNA
 Endagen HD, Endal → HIDROCODONA
 Endal codein → CODEÍNA
 Endal HD (plus) → HIDROCODONA
 Endcol Linctus → CODEÍNA
 Endocet, Endonan → OXICODONA
 Endolat(e) → PETIDINA
 Endone → OXICODONA
 Enplus-HD → HIDROCODONA
 Entuss (D) → HIDROCODONA
 Ephedyl → CODEÍNA
 Epepect → CODEÍNA
 Ephydion → ETILMORFINA
 Epidosan Compuesto → CODEÍNA
 Epimor(ph) → MORFINA
 Eptadol, Eptadone → METADONA
 Eptalgine → FENADOXONA
 Eptanone → FENADOXONA
 Equiporfina → OXICODONA
 Erantin → DEXTROPROPOXIFENO
 Ergo-Lonarid → CODEÍNA
 Eroin(a) → HEROÍNA
 Erre calma → DEXTROMORAMIDA
 Erythroxylum coca → COCA, HOJA DE
 Erytroxilin(e) → COCAÍNA
 Escobal → OPIO
 Escof(ed)al → OXICODONA
 Escogripp → CODEÍNA
 Escolaudol → HIDROMORFONA

Escopedron → OXICODONA
 Escopermida → DESOMORFINA
 Escopon → OPIO
 Escotussine → DIHIDROCODEÍNA
 Esgic codeine → CODEÍNA
 Espasmoalgolisina → METADONA
 Espasmo-Cibalena Fuerte → CODEÍNA
 Espasmodolisina → PROPERIDINA
 Espasmosanil → OPIO
 Espasmoxal → BUTIRATO DE DIOXAFETILO
 Espectocural → CODEÍNA
 Est(h)ocin(e) → DIMENOXADOL
 Estupenalm → OXICODONA
 Estupenona → OXICODONA
 Ethicod → CODEÍNA
 Ethnin(e) (simplex) → FOLCODINA
 Ethohexeridine → ETOXERIDINA
 Ethomorfin → ETILMORFINA
 Ethylcocaine → ECGONINA
ETILMETILTAMBUTENO → *pág. 4*
ETILMORFINA → *pág. 9*
 Etobedolium → ETONITACENO
ETONITACENO → *pág. 4*
 Etopalin → ETONITACENO
 Etopedolium → ETONITACENO
ETORFINA → *págs. 4, 9*
ETOXERIDINA → *pág. 4*
 Etoxiscerol → ETOXERIDINA
 Eubin(a/e) → OXICODONA
 Eubispasme → ETILMORFINA
 Eucalyptine → CODEÍNA
 Eucalyptine pholcodine → FOLCODINA
 Eucalyptospirine → ETILMORFINA
 Eucalytux → CODEÍNA
 Euco(po)n → NORMETADONA
 Eucodal(e/um) → OXICODONA
 Eucodamin(a/e) → OXICODONA
 Eucodin(e) → CODEÍNA
 Eucodinina → OXICODONA
 Eucosan → OXICODONA
 Eudin → OXICODONA
 Eudol → OXICODONA
 Eudolak → PETIDINA
 Eukdin → OXICODONA
 Eukodal, -n → OXICODONA
 Eulyptan → CODEÍNA
 Eumorfol, Eumorphal → OXICODONA
 Eupharma → RACEMORAMIDA
 Euphon (N) → CODEÍNA
 Eurodal → OXICODONA
 Eutagen → OXICODONA
 Evacode → CODEÍNA
 Examin → DIMETILTAMBUTENO
 Exo-Tuss → HIDROCODONA
 Expectal(in) (S) → CODEÍNA
 Expectico → HIDROCODONA
 Expectofar → CODEÍNA
 Expectosan → CODEÍNA
 Expectosat → DIHIDROCODEÍNA
 Expulin/Expylin → FOLCODINA
 Extussin → NORMETADONA

- F -

Fabra 004 → FENTANILO
 Falcodyl → FOLCODINA
 Famcod → CODEÍNA
 Famel → CODEÍNA
 Fanaxal → AIFENTANILO
 Farnebron Compuesto → CODEÍNA
 Fastfen → SUFENTANILO
 FDS Aspirin → METADONA
 Fedac → CODEÍNA
 Fel(i)din → PETIDINA
 Femadol → DEXTROPROPOXIFENO
 Feminax → CODEÍNA
 Fenadon(a/e) → METADONA
FENADOXONA → *pág. 4*
FENAMPROMIDA → *pág. 4*

Fenatsokin/Fenazosin → FENAZOCINA
FENAZOCINA → *pág. 5*
 Fendyl → CODEÍNA
 Fenekodin → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Fenergan → CODEÍNA
 Fenipectum → CODEÍNA
 Fenodid → FENTANILO
FENOMORFANO → *pág. 5*
FENOPERIDINA → *pág. 5*
 Fenpidon → DIPIPANONA
 Fentabott → FENTANILO
 Fentaderm → FENTANILO
 Fentadolon, Fentadur → FENTANILO
 Fentagesic → FENTANILO
 Fentaheaxal → FENTANILO
 Fentaject → FENTANILO
 Fental(is) → FENTANILO
 Fentalim → AIFENTANILO
 Fentamed → FENTANILO
 Fentamorf (Forte) → SUFENTANILO
 Fentanest → FENTANILO
FENTANILO → *pág. 5*
 Fentastad → FENTANILO
 Fentatielil (Forte) → SUFENTANILO
 Fentatil → FENTANILO
 Fentax, Fentaz → FENTANILO
 Fentoron → FENTANILO
 Fentos → CODEÍNA
 Fentuss → HIDROCODONA
 Fetanex → FENTANILO
 Filtaten → FENTANILO
 Fiorinal codein(a/e) → CODEÍNA
 Fiortal → CODEÍNA
 Fiseptona → METADONA
 Fitotos → CODEÍNA
 Flavo → HIDROCODONA
 Flogodin → FENADOXONA
 Fluanisone → FENTANILO
 Flucol → CODEÍNA
 Fludactil 10 → CODEÍNA
 Fludan codeina → CODEÍNA
 Fludeten → CODEÍNA
 Fluidin → CODEÍNA
4-FLUORISOBUTIRFENTANILO (4-FIBF, pFIBF) → *pág. 5*
 Flurex → CODEÍNA
 Folco retard → CODEÍNA
FOLCODINA → *pág. 9*
 Folcovin → FOLCODINA
 Folium cocae → COCA, HOJA DE
 Fonal N, Foral → CODEÍNA
 Formulix → CODEÍNA
 Forpyn → CODEÍNA
 Fortalidon (S) → CODEÍNA
 Fortamol → CODEÍNA
 Fortuss → DIHIDROCODEÍNA
 Fribagyl → CODEÍNA
 Fritussin → ETILMORFINA
 Fulpen → CODEÍNA
 Funaton → DIMETILTAMBUTENO
FURANILFENTANILO → *pág. 5*
FURETIDINA → *pág. 5*
 Furex → FURETIDINA
 Fysepton → METADONA

- G -

G.N.O. 30 MG → MORFINA
 Gafanal → DEXTROPROPOXIFENO
 Gal(en)phol → FOLCODINA
 Galake → DIHIDROCODEÍNA
 Galcodine → CODEÍNA
 Gayakodin → CODEÍNA
 Gelocatil Codeina → CODEÍNA
 Gelonida (NA) → CODEÍNA
 Gelumaline → CODEÍNA
 GEM → CODEÍNA
 Gencodin Tuss → HIDROCODONA
 Genocodein(e) → CODEÍNA

Genomorfin(a)/Genomorfin(e) → MORFINA
 Genopon → OPIO
 Gentarol N → CODEÍNA
 Geralgine K → CODEÍNA
 Gesic 5 → HIDROCODONA
 Gevelina → PROPERIDINA
 Gevilan → NICOMORFINA
 Gwalan → NICOMORFINA
 Glicima → TILIDINA
 Glicocinnamina → CODEÍNA
 Gloceda → CODEÍNA
 Glotlyl → CODEÍNA
 Glucomagna → CODEÍNA
 Glucopain → CODEÍNA
 Glycodine → FOLCODINA
 Gobbidona → METADONA
 Goldgesic → CODEÍNA
 Gomefedrina → CODEÍNA
 Gragenil → CODEÍNA
 Grapon → DIETILTAMBUTENO/
 DIMETILTAMBUTENO
 Graten → MORFINA
 Gratidin(a/e) → PETIDINA
 Gripalgine → CODEÍNA
 Gripkill → ETILMORFINA
 g-Tuss → HIDROCODONA
 Guaifenesin AC/DAC → CODEÍNA
 Guévéliana → PROPERIDINA
 Guiaphen HD → HIDROCODONA
 Guiatussin codein → CODEÍNA

- H -

H.E.S. → METADONA
 Habernyl → FOLCODINA
 Haldid → FENTANILO
 Haloanisone → FENTANILO
 Harmar → DEXTROPROPOXIFENO
 Hederix (Plan) → CODEÍNA
 Hefanil → FENTANILO
 Hepagin, Hepaguine → FENADOXONA
 Hept(az)on(e) → FENADOXONA
 Heptadol, Heptadon(a) → METADONA
 Heptal(g)in(a/e) → FENADOXONA
 Heptanal, Heptanon(a/e) → METADONA
HEROÍNA → *págs. 5, 9*
 Herolan → HEROÍNA
 Hesse → METADONA
 Hexafentanyl → FENTANILO
 Hexalgin → NORPIPANONA
 Hexa-Optalgin → NORPIPANONA
 Hexapneumine → FOLCODINA
 Hexapon → OPIO
 Hibernyl → FOLCODINA
 Hicodán → HIDROCODONA
 Hicomina → HIDROCODONA
 Hidroco(deino)n(e) → HIDROCODONA
 Hidrocodal → OXICODONA
HIDROCODONA → *pág. 5*
 Hidrolaudin → OXICODONA
HIDROMORFINOL → *pág. 5*
HIDROMORFONA → *pág. 5*
HIDROXIPETIDINA → *pág. 5*
 Hip(no)sedan → MORFINA
 Hist(ex) HC → HIDROCODONA
 Histafed → CODEÍNA
 Histagrip codeina → CODEÍNA
 Histalix → CODEÍNA
 Histaverin → CODEÍNA
 Histinex HC/PV → HIDROCODONA
 Histussin (HC) → HIDROCODONA
 Holopon → OPIO
 Homocaine → ECGONINA
 Homocodina, -e → FOLCODINA
 Homopavine → OPIO
 Hopiton → DIMETILTAMBUTENO
 Hubacodid → HIDROCODONA
 Humex → ETILMORFINA
 Humex Fournier → FOLCODINA

Hy 5 → HIDROCODONA
 Hy(-)Phen (HD) → HIDROCODONA
 Hycodan → HIDROCODONA
 Hycofed → HIDROCODONA
 Hycogesic → HIDROCODONA
 Hycomal DH → HIDROCODONA
 Hycomed → HIDROCODONA
 Hycomine → HIDROCODONA
 Hycon → HIDROCODONA
 Hyco-Pap → HIDROCODONA
 Hycophen → HIDROCODONA
 Hycosin → HIDROCODONA
 Hycotuss → HIDROCODONA
 Hycy-V → HIDROCODONA
 Hydal, Hydol → HIDROMORFONA
 Hydro. Bitar → HIDROCODONA
 Hydrocet → HIDROCODONA
 Hydrocodal → OXICODONA
 Hydrocodan → DIHIDROCODEÍNA
 Hydrocodeinon(e), Hydrocodin
 → DIHIDROCODEÍNA/HIDROCODONA
 Hydro-Coff → HIDROCODONA
 Hydrocon(um)/Hydrokon → HIDROCODONA
 Hydrogesic → HIDROCODONA
 Hydrolaudín → OXICODONA
 Hydromat, Hydromet → HIDROCODONA
 Hydromine → HIDROCODONA
 Hydromorph (Contin) → HIDROMORFONA
 Hydropane → HIDROCODONA
 Hydropantopon → OPIO
 Hydro-Pap → HIDROCODONA
 Hydropavone → OPIO
 Hydrophed, Hydrophen → HIDROCODONA
 HydroStat (IR) → HIDROCODONA/
 HIDROMORFONA
 Hydrotropine → HIDROCODONA
 Hydrotuss(in) → HIDROCODONA
 Hyfed → HIDROCODONA
 Hymorphan → HIDROMORFONA
 Hymorphin → DIHIDROMORFINA
 Hypertussin → CODEÍNA
 Hypnorm → FENTANILO
 Hypon → CODEÍNA
 Hytussin → HIDROCODONA

- I -

Ibudone → HIDROCODONA
 Ibukod → CODEÍNA
 Icosine → COCAÍNA
 Ieroín → HEROÍNA
 Iftopon → OPIO
 Ilvico → CODEÍNA
 Imchi → OPIO
 Imobilon → ETORFINA
 Imorfan → HIDROMORFONA
 Imshi → OPIO
 Inalpin → CODEÍNA
 Indalgin → ETILMORFINA
 Infacet → CODEÍNA
 Infangyl → FOLCODINA
 Infapain (forte) → CODEÍNA
 Infumorph → MORFINA
 Innovan, Innovar → FENTANILO
 Inoval → FENTANILO
 Insi → OPIO
 Instanyl → FENTANILO
 Intard → DIFENOXILATO
 Iodal (HD) → HIDROCODONA
 Iotussin D/HC → HIDROCODONA
 Ipalat codein → CODEÍNA
 Ipeca(rin) → CODEÍNA
 Ipecopan → OPIO
 Ipesandrina, -e → BENCILMORFINA/OPIO
 Ipropethidine → PROPERIDINA
 Irocopar C → CODEÍNA
 Iroini → HEROÍNA
 Isoadanon(e), Isoadona → ISOMETADONA
 Isoamidon(a/e) → ISOMETADONA

Isoclor → CODEÍNA
 Isocodeína → CODEÍNA
ISOMETADONA → *pág. 5*
 Isonipecaín(a/e) → PETIDINA
 Isopedina, -e → PROPERIDINA
 Isopolamidon → ISOMETADONA
 Isopromedol → TRIMEPERIDINA
 Ivonal → FENTANILO

- J -

J Tan D HC → HIDROCODONA
 JayCof HC → HIDROCODONA
 Jetricum → DEXTROMORAMIDA
 Jodeine → CODEÍNA
 Jucodine → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Juvapon → OPIO

- K -

Kadian → MORFINA
 Kaodone, Kaodyne → CODEÍNA
 Kaofort → CODEÍNA
 Kapake → CODEÍNA
 Kapanol → CODEÍNA
 KBP/O → OPIO
 Kesso-gesic → DEXTROPROPOXIFENO
 Ketalgin(e) → METADONA
 Ketodur → CETOBEMIDONA
 Ketogan, Ketogin (Novum)
 → CETOBEMIDONA
 Ketorax → CETOBEMIDONA
 KG Tussin → HIDROCODONA
 KG(-)Tuss HD, KG-Dal HD
 → HIDROCODONA
 KGS HC → HIDROCODONA
 Kiddiekof → CODEÍNA
 Kitadol → TILIDINA
 Kitalgin → METADONA
 Klipal (codeine) → CODEÍNA
 Kliradon → CETOBEMIDONA
 Klosidol → DEXTROPROPOXIFENO
 Kobaton → DIMETILTIAMBUTENO
 Kodamid → CODEÍNA
 Kodapon → CODEÍNA
 Koden → CODEÍNA
 Kodimagnyl → CODEÍNA
 Kodineks → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Kodipar → CODEÍNA
 Kodipen → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Kodis → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Kodulumine → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Kolikodal → HIDROCODONA
 Koludine → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Korylan → CODEÍNA
 Kúramol → CODEÍNA
 Kwelcof → HIDROCODONA

- L -

LAAM → ALFACETILMETADOL
 Lac(rima) papaveris → OPIO
 Lactocol → CODEÍNA
 Laemoranium → LEVORFANOL
 Laevo-ecgonine → ECGONINA
 Laevomethadon → METADONA
 Lafene → FENTANILO
 LAK → TILIDINA
 Lamaline → OPIO
 Lantuss → FOLCODINA
 Laokon → OXICODONA
 Lasa codeína → CODEÍNA
 Laudacon(um) → HIDROMORFONA
 Laudadin → HIDROMORFONA
 Laudano, -um → OPIO
 Laudator → OPIO
 Laudicon → HIDROMORFONA
 Laudopan, Laudopon → OPIO
 Lealgin → FENOPERIDINA

Lecacin → DIMENOXADOL
 Lemoran → LEVORFANOL
 Lemtidin → PETIDINA
 Lenadol → CODEÍNA
 Lenapain → CODEÍNA
 Lenazine forte → CODEÍNA
 Lenidol → PETIDINA
 Lenoltec → CODEÍNA
 Lentadol → DEXTROPROPOXIFENO
 Lentogesic → CODEÍNA/
 DEXTROPROPOXIFENO
 Lentusin → DIHIDROCODEÍNA
 Lepheton → ETILMORFINA
 Leptanal → FENTANILO
 Leptophen/Leptofen → FENTANILO
 Lerinol → ANILERIDINA
 Leritin(a/e) → ANILERIDINA
 Leskin → FENTANILO
 Lesspain → CODEÍNA
 Leucodinine → MIROFINA
 Levadon(a/e) → METADONA
 Levall → HIDROCODONA
 Levo-Dromoran → LEVORFANOL
LEVOFENACILMORFANO → *pág. 5*
 Levomethadon(e/um) → METADONA
LEVOMETORFANO → *pág. 5*
LEVOMORAMIDA → *pág. 5*
LEVORFANOL → *pág. 5*
 Levorphan(e/um) → LEVORFANOL
 Levothyl → METADONA
 Liberaxim → HIDROMORFONA
 Liberen → DEXTROPROPOXIFENO
 Liden → ISOMETADONA
 Lidol(um) → PETIDINA
 Lightgen → DIHIDROCODEÍNA
 Limifen → AIFENTANILO
 Linctifed → CODEÍNA
 Linctus Tussinol → FOLCODINA
 Lindilane → CODEÍNA
 Linfadol → DEXTROMORAMIDA
 Liqui Tuss HD → HIDROCODONA
 Liquicet → HIDROCODONA
 Liquicough → HIDROCODONA
 Liquigesic → CODEÍNA
 Liquitussin HC → HIDROCODONA
 Lisofrin → HIDROCODONA
 Lisapafena → DIFENOXINA
 Locepin → MORFINA
 Lofene → DIFENOXILATO
 Lofenoxal → DIFENOXILATO
 Logen → DIFENOXILATO
 Logicin → CODEÍNA
 Lokarin → DIMENOXADOL
 Lomotil → DIFENOXILATO
 Lonarid (N) → CODEÍNA
 Longtussin → CODEÍNA
 Lonox → DIFENOXILATO
 Lorcet, Lorcide → HIDROCODONA
 Loremid → PETIDINA
 Lorfalgyll → PETIDINA
 Lorpac → HIDROCODONA
 Lortab (ASA) → HIDROCODONA
 Lortuss → HIDROCODONA
 L-Polamidon, L-Polamivet → METADONA
 Lucayan → TILIDINA
 Lucodan → HIDROMORFONA
 Ludicodine → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Ludonal → OXICODONA
 Lusadol → CODEÍNA
 Lydol(um) → PETIDINA
 Lyopect → CODEÍNA/NICOCODINA
 Lyptocodine → FOLCODINA
 Lyspafen(e/a) → DIFENOXINA

- M -

M Dolor, M Eslon, M Long → MORFINA
 M.O.S. (SR) → MORFINA
 Madak → OPIO

Makatussin (forte) → DIHIDROCODEÍNA
 Makatussin codein → CODEÍNA
 Makowiec → OPIO
 Mandros forte → CODEÍNA
 Maperidina → PETIDINA
 Marcof → HIDROCODONA
 Mardon → DEXTROPROPOXIFENO
 Margesic → CODEÍNA
 Margesic H → HIDROCODONA
 Margesic improved
 → DEXTROPROPOXIFENO
 Marrubène → ETILMORFINA
 Mathadose → METADONA
 Matrifen → FENTANILO
 Matripain → FENTANILO
 Maxadol (forte) → CODEÍNA
 Maxidon → MORFINA
 Maxidone → HIDROCODONA
 Maxi-Tuss → HIDROCODONA
 Maxrel → FENTANILO
 M-Clear → HIDROCODONA
 MCR → MORFINA
 M-Dolor → MORFINA
 Mecodin(e) → METADONA
 Meconium → MORFINA/OPIO
 Mecopon → OPIO
 Medcodin → HIDROCODONA
 Medeperin → PETIDINA
 Mederol → PETIDINA
 Medicap → HIDROCODONA
 Medicod → CODEÍNA
 Medicodal → OXICODONA
 Medimonth → CODEÍNA
 Medipain → HIDROCODONA
 Medituss (D)AC → CODEÍNA
 Medocodene → CODEÍNA
 Medonol → DEXTROPROPOXIFENO
 Medrinol → PETIDINA
 Medtuss → HIDROCODONA
 Mefedin(a/e) → PETIDINA
 Mefenona → METADONA
 Mefentanyl → 3-METILFENTANILO
 Megadol → CODEÍNA
 Megamor → HIDROCODONA
 Meganyl → FENTANILO
 Megapyrin → CODEÍNA
 Mekodin → METADONA
 Mekopon → OPIO
 Meloka → CODEÍNA
 Melrosum codein → CODEÍNA
 Melson → MORFINA
 MEM(ine) → FOLCODINA
 M-END → HIDROCODONA
 Mendelg(u)ina → PETIDINA
 Mepadin → PETIDINA
 Mepecton(e) → METADONA
 Mepenole → PETIDINA
 Meper(id)ol → PETIDINA
 Mepergan (fortis) → PETIDINA
 Meperidin(a/e/um) → PETIDINA
 Meperidina Chobet/Syntyal → PETIDINA
 Meperidinic acid → PETIDINA,
 INTERMEDIARIO C DE LA
 Mephedine → PETIDINA
 Mephemon, Mephenon(e) → METADONA
 Mepidon(a) → NORMETADONA
 Meprogesc → CODEÍNA
 Mepromol → CODEÍNA
 Meprozone → PETIDINA
 Merck Linctus → CODEÍNA
 Merco D → HIDROCODONA
 Mercodionone → HIDROCODONA
 Mercodol → HIDROCODONA
 Meridol D → CODEÍNA
 Merperidin → PETIDINA
 Mersyndol → CODEÍNA
 M-Eslon → MORFINA
 Met(h)adol → DIMEFETANOL
METADONA → pág. 5

METADONA, INTERMEDIARIO DE LA

→ pág. 5
 Metasedin → METADONA
 Metaxol → CODEÍNA
METAZOCINA → pág. 5
 Metebanyl → DROTEBANOL
 Metedine → PETIDINA
 Methadose → METADONA
 Methatabs → METADONA
 Methebanyl → DROTEBANOL
 Methedine/Methidine → PETIDINA
 Methobenzorphan → METAZOCINA
 Methodex → METADONA
 Methorphan → RACEMETORFANO
 Methorphan → LEVORFANOL/
 RACEMORFANO
 Methoxacet → CODEÍNA
 Methoxisal C → CODEÍNA
METOXIACETILFENTANILO → pág. 5
 Metidon → METADONA
METILDESORFINA → pág. 5
METILDIHIDROMORFINA → pág. 5
3-METILFENTANILO → págs. 5, 9
 Metilmorfina → CODEÍNA
3-METILTIOFENTANILO → págs. 5, 9
METOPÓN → pág. 5
 Metylan → METADONA
 Mexe N → CODEÍNA
 Miadona, -e → METADONA
 Mialgin → PETIDINA
 Micracalm → CODEÍNA
 Mictoben → OXICODONA
 Midadona, -e → METADONA
 Migræflux (N) → CODEÍNA
 Migraleve → CODEÍNA
 Migralift → CODEÍNA
 Migrex → CODEÍNA
 Miheptane → METADONA
 Mindol Merck → ETILMORFINA
 Minopon → OPIO
 Mintex HC → HIDROCODONA
 Miophen → CODEÍNA
 Mirfusot N → CODEÍNA
MIROFINA → pág. 5
 Mitizan → PETIDINA
 Mit's Linctus → CODEÍNA
 M-Long → MORFINA
 Modiscop → ETILMORFINA/MORFINA
 Moheptan(a) → METADONA
 Monapax → DIHIDROCODEÍNA
 Mor(ph)osan → MORFINA
MORAMIDA, INTERMEDIARIO DE LA
 → pág. 5
 Morapid → MORFINA
 Morcap SR → MORFINA
 Morcontin Continuos → MORFINA
 Morfelen → PETIDINA
MORFERIDINA → pág. 5
 Morfi(a) → MORFINA
 Morficon/Morfikon → HIDROMORFONA
 Morficontin → MORFINA
MORFINA → pág. 5
MORFINA, BROMOMETILATO DE → pág. 5
 Morfina serra → MORFINA
 Morflin → MORFINA
 Morfodid → HIDROMORFONA
 Mornal → MORFINA
 Morphacetin(um) → HEROÍNA
 Morphalgin → MORFINA
 Mornal → MORFINA
 Morphacetyl(um) → HEROÍNA
 Morphalgin → MORFINA
 Morpheum, Morphia → MORFINA
 Morphi(c)um → MORFINA
 Morphicon → HIDROMORFONA
 Morphin(a/e/um) (B.I.) → MORFINA
 Morphitec → MORFINA
 Morphodid → HIDROMORFONA
 Morphodone → FENADOXONA
 Morstel SR → MORFINA
 Mortha → MORFINA
 MOS(contín) → MORFINA

Motofen → DIFENOXINA
 Motrax Plus → DEXTROPROPOXIFENO
 m-oxydolantin → HIDROXIPETIDINA
MPPP → pág. 6
 MS Contin → MORFINA
 MS/L(S), MSI, MS(-)IR, MSR → MORFINA
 MST (Uni)continus (retard)/Mundipharma
 → MORFINA
 MSTW → MORFINA
MT-45 → pág. 6
 Multacodin → HIDROCODONA
 Mundidol → MORFINA
 MXL → MORFINA
 Myanesine → METADONA
 Mycodone → HIDROCODONA
 Mydracaine → COCAÍNA
 Myphetane DC → CODEÍNA
 Myprodol → CODEÍNA
 Myricodine → MIROFINA
 Mytussin (D)AC → CODEÍNA

- N -

Nadeine → DIHIDROCODEÍNA
 Nafluent → FENTANILO
 Naldecon CX → CODEÍNA
 Nalex DH → HIDROCODONA
 Nalidin → TILIDINA
 Napacod → CODEÍNA
 Napsalgesc → DEXTROPROPOXIFENO
 Narcidine → FENAZOCINA
 Narcobasin(a/e) → OXICODONA
 Narcodal → OXICODONA
 Narcofedrina/Narcophedrin → OXICODONA
 Narcofor → PETIDINA
 Narcolo → DEXTROMORAMIDA
 Narcopon → OPIO
 Narcosin → OXICODONA
 Narcotal → OPIO
 Narfen → FENAZOCINA
 Nargevet → OXICODONA
 Narphen → FENAZOCINA
 Narzocina → FENAZOCINA
 Nasatuss → HIDROCODONA
 Natirose → ETILMORFINA
 Natuscap retard → CODEÍNA
 NDHC → NICODICODINA
 Nedolon A, P → CODEÍNA
 Nefertal → DEXTROPROPOXIFENO
 Negadol → TEBACÓN
 Nembudeine → CODEÍNA
 Neo Codion (N) → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Neo Makatussine N → DIHIDROCODEÍNA
 Neocalmans → MORFINA
 Neocoda, -e → HIDROCODONA
 Neocodin(a/e) → CODEÍNA/
 ETILMORFINA/FOLCODINA
 Neodemusin → ETILMORFINA
 Neofed → CODEÍNA
 Neohypnopantón → OPIO
 Neomeritine → CODEÍNA
 Neopan → OPIO
 Neopect(oral) → CODEÍNA
 Neo-percodan → HIDROCODONA
 Neoton → DIMETILTAMBUENO
 Nepenthe → MORFINA
 Netux → CODEÍNA
 Neuridon forte → CODEÍNA
 Neurine codeine → CODEÍNA
 Neurocaine → CODEÍNA
 Nicalgene → PETIDINA
 Nican → CODEÍNA
 Nicaroa → NORMETADONA
NICOCODINA → pág. 9
NICODICODINA → pág. 9
NICOMORFINA → pág. 6
 Nicophin(e) → NICOMORFINA
 Nicotinoylcodeine → NICOCODINA
 Nilfene → FENTANILO

Niidid → HIDROCODONA
 Nipecopan/Nipecotan → ANILERIDINA
 Nisentil/Nisintil → ALFAPRODINA
 Nitrocod → CODEÍNA
 Niver → CODEÍNA
 Noceptin → MORFINA
 Nodalín → METADONA
 Nomopain → CODEÍNA
 Nopyn → CODEÍNA
NORACIMETADOL → *pág. 6*
 Noralget → CODEÍNA
 Noramidón → NORMETADONA
 Norcet → HIDROCODONA
NORCODEÍNA → *pág. 9*
 Nordemerol → PETIDINA, INTERMEDIARIO B DE LA
 NORDYL → CODEÍNA
 Norgan → HIDROCODONA
 Noriaudón → HIDROMORFONA
NORLEVORFANOL → *pág. 6*
 Normedon(a) → NORMETADONA
 Normeperidine → PETIDINA, INTERMEDIARIO B DE LA
NORMETADONA → *pág. 6*
NORMORFINA → *pág. 6*
 Norpethidin(e) → PETIDINA, INTERMEDIARIO B DE LA
 Norphen → FENAZOCINA
NORPIPANONA → *pág. 6*
 Nortuss → CODEÍNA
 Notuss → HIDROCODONA
 Novacetol → CODEÍNA
 Novagesic → DEXTROPROPOXIFENO
 Novagest codeine → CODEÍNA
 Novahistex (DH) → HIDROCODONA
 Novahistex C → CODEÍNA
 Novahistine (DH) → CODEÍNA/
 HIDROCODONA
 Novelaudón → HIDROMORFONA
 Novocodin(a/e) → DIHIDROCODEÍNA/
 HIDROCODONA
 Novo (AJC) → CODEÍNA
 Novo Klosidol → DEXTROPROPOXIFENO
 Novocalm → CODEÍNA
 Novocodon(e) → TEBACÓN
 Novogesic C → CODEÍNA
 Novolaudón → HIDROMORFONA
 Novopon → OPIO
 Novopropoxyn → DEXTROPROPOXIFENO
 N-Tussen → HIDROCODONA
 Nucodon → OXICODONA
 Nucofed → CODEÍNA
 Nucosef → CODEÍNA
 Nucotuss → CODEÍNA
 Numorphan → HIDROMORFINOL/
 OXIMORFONA
 Nurofen codein/Nurofen plus → CODEÍNA
 Nyodid → HIDROCODONA

- O -

Oblioser → MORFINA
 Occigrip → CODEÍNA
OCFENTANILO → *pág. 6*
 Ocitonargenol/Ocytonargenol → OXICODONA
 Ofium → OPIO
 Oglos (retard) → MORFINA
 Ohmefentanyl → BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO
 Ohton → DIMETILTAMBIUTENO
 OMF → BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO
 Omni-Tuss → CODEÍNA
 Omnopon(e/um) → OPIO
 OMS (Concentrate) → MORFINA
 Onadox 118 → DIHIDROCODEÍNA
 Oncet → HIDROCODONA
 Onsolis → FENTANILO
 Opecto → OPIO
 Operidine → FENOPERIDINA

Ophion → OPIO
 Opial → OPIO
 Opidol (Retard) → HIDROMORFONA
OPIO → *pág. 6*
 Opiototal → OPIO
 Opistán → PETIDINA
 Opitard → MORFINA
 Opoidin(e) → OPIO
 Oposal → OPIO
 Optalgin/Optalguine → METADONA
 Optipect → CODEÍNA
 Optipyrin (S) → CODEÍNA
 Opton → OXICODONA
 Opystan → PETIDINA
 Oralet → FENTANILO
 Oramorph (R/SR) → MORFINA
 Ordine → MORFINA
 Ordov → CODEÍNA
 Orfenso → DIPIPANONA/NORPIPANONA
ORIPAVINA → *pág. 6*
 ORLAAM → ALFACETILMETADOL
 Orphan → RACEMORFANO
ORTOFLUOROFENTANILO → *pág. 6*
 Orthoxi(y)col → CODEÍNA/HIDROCODONA
 Orton(e) → DIMETILTAMBIUTENO
 Osmach → FENTANILO
 Osmanil → FENTANILO
 Ospalivina → MORFINA
 Otati → DEXTROPROPOXIFENO
 Otianest → COCAÍNA
 Oxanest → OXICODONA
 Oxicaldol/Oxicodil → OXICODONA
OXICODONA → *pág. 6*
 Oxicon(um)/Oxikon → OXICODONA
 Oxidolantina → HIDROXIPETIDINA
OXIMORFINA → *pág. 6*
OXIMORFONA → *pág. 6*
 Oximorfona Chobert → OXIMORFONA
 Oxipet(h)idín(a/e/um) → HIDROXIPETIDINA
 Oxy Contin, Oxy Fast → OXICODONA
 Oxy(-)dolanín → HIDROXIPETIDINA
 Oxy(co)cet → OXICODONA
 Oxycodan, Oxycodéinon → OXICODONA
 Oxycodyl, Oxycodyne → OXICODONA
 Oxycontin → HIDROXIPETIDINA/
 OXICODONA
 Oxydimorphone → OXIMORFONA
 Oxygesic → OXICODONA
 Oxykodal/Oxykodon → OXICODONA
 Oxymet(h)ebanol → DROTEBANOL
 Oxynorm → OXICODONA
 Oxyppet(h)idín(um) → HIDROXIPETIDINA
 Ozothine → ETILMORFINA

- P -

Pacero → CODEÍNA
 Pacofen → CODEÍNA
 Paderyl → CODEÍNA
 Padrina → HIDROCODONA
 Painagon, Painamol plus → CODEÍNA
 Paincod → CODEÍNA
 Painezene → CODEÍNA
 Painrite (SA) → CODEÍNA
 Painstop → CODEÍNA
 Palamidone → METADONA
 Palface → DEXTROMORAMIDA
 Palfadonna → DEXTROMORAMIDA
 Palfium → DEXTROMORAMIDA
 Paifivet → DEXTROMORAMIDA
 Palia Capsulas → FOLCODINA
 Paljin → DEXTROPROPOXIFENO
 Palladone → HIDROMORFONA
 Pallidone → METADONA
 Palphium → DEXTROMORAMIDA
 Pamedon(e) → DIPIPANONA
 Pamergan → PETIDINA
 Pamodona → DIPIPANONA
 Pan(-)Opin → OPIO

Panacet → HIDROCODONA
 Panacod → CODEÍNA
 Panadeine (plus) → CODEÍNA
 Panadol codein/ultra → CODEÍNA
 Panalgen → METADONA
 Panalgesic → CODEÍNA
 Panalvon → DEXTROPROPOXIFENO
 Panamax → CODEÍNA
 Panasal → HIDROCODONA
 Pancodin(a/e), Pancodinone → OXICODONA
 Pancodone Narphen → FENAZOCINA
 Pandione → OXICODONA
 Panerel → CODEÍNA
 Pangerin → DIMEFPTANOL
 Pankopan → CODEÍNA
 Panlaudón → OPIO
 Panlor → HIDROCODONA
 Pantalgin(e) → PETIDINA
 Pantopium, -on → OPIO
 Papaverculum → OPIO
 Papaveretum → OPIO
 Para(Igi)n → CODEÍNA
 Paracetod → CODEÍNA
 Paracodein/Paracodin(a/e) (N/retard) → DIHIDROCODEÍNA
 Paradox → DEXTROPROPOXIFENO
PARAFLUOROBUTIRILFENTANILO → *pág. 6*
PARA-FLUOROFENTANILO → *págs. 6, 9*
 Parafon forte → CODEÍNA
 ParaHist HD → HIDROCODONA
 Parahypon → CODEÍNA
 Parake → CODEÍNA
 Paramol → DIHIDROCODEÍNA
 Paramorfan(a)/-phan → DIHIDROMORFINA
 Paramorfin/Paramorfin(e) → TEBAÍNA
 Parasedin → METADONA
 Pardale → CODEÍNA
 Paregoric → OPIO
 Parturiol → OXICODONA
 Parvon → DEXTROPROPOXIFENO
 Parzone → DIHIDROCODEÍNA
 Pastillas Wilfe → ETILMORFINA
 Pavacol D → FOLCODINA
 Paveral → CODEÍNA
 Pavinal → OXICODONA
 Pavone → OPIO
 Pavopin → OPIO
 Paxidal → CODEÍNA
 Paxile → CODEÍNA
 Pazbronquial → CODEÍNA
 Pectamed → CODEÍNA
 Pectine → FOLCODINA
 Pectinfant → CODEÍNA
 Pecto 6 → ETILMORFINA
 Pecto Baby → FOLCODINA
 Pectocalmine → CODEÍNA
 Pectolin → FOLCODINA
 Pectolitan → CODEÍNA
 Pectoral → MORFINA
 Pectoral Edulcor → CODEÍNA
 Pectosan → CODEÍNA/ETILMORFINA/
 FOLCODINA
 Pectoserum → CODEÍNA
 Pectospir → CODEÍNA
 Pectovox → CODEÍNA/OPIO
 Pediacof → CODEÍNA
 Pedigesic → CODEÍNA
 Pedituss → CODEÍNA
 Pektoral → CODEÍNA
 PEM → FOLCODINA
 Pemadine → PETIDINA
 Penalgen → METADONA
 Pentalgin → CODEÍNA
 Pentanyl → FENTANILO
 Pentapon(um) → OPIO
 Pentracod → HIDROCODONA
 Pentrodin → CODEÍNA
 Pentuss → CODEÍNA
 Penumbrol → OXICODONA

PEPAP → págs. 6, 9

Percobarb → OXICODONA
Percocet → OXICODONA
Percodal → OXICODONA
Percodan → HIDROCODONA/OXICODONA
Percode → CODEÍNA
Percoral → HIDROMORFONA
Percudan (demi) → OXICODONA
Perdolan (compositum) → CODEÍNA
Perdolat → TILIDINA
Perduretas codeína (retard) → CODEÍNA
Permonid(a) → DESOLMORFINA
Peronin(a/e) → BENCILMORFINA/MIROFINA
Perpain → CODEÍNA
Perpector → CODEÍNA
Pertussex Compositum → CODEÍNA
Pervioral → FOLCODINA
Petalgin → METADONA
Petanal → PETIDINA
Petantin → PETIDINA
Peter's sirop → ETILMORFINA
Pethadol → PETIDINA
Pethanal/Pethanol → PETIDINA
Pethelofan/Pethlorfan → PETIDINA
Pethenal → PETIDINA

PETIDINA → pág. 6

PETIDINA, INTERMEDIARIO A/B/C DE LA
→ pág. 6

Pethidinic acid → PETIDINA,
INTERMEDIARIO C DE LA
Pethidinum, corpus intermissum A/B/C →
PETIDINA, INTERMEDIARIO A/B/C DE LA
Pethidol, Pethidone → PETIDINA
Pethilan → PETIDINA
Pethoid → PETIDINA
Petigan → PETIDINA
Petisedol → PETIDINA
Phen(a)dex → CODEÍNA
Phen(e)sedyl (Linctus) → CODEÍNA
Phenadon(e) → METADONA
Phenaemal → FENADOXONA
Phenaphen → CODEÍNA
Phenatrocaps → OPIO
Phenatrocist → OPIO
Phencodin → CODEÍNA/FOLCODINA
Phenehist DC → CODEÍNA
Phenephirin → CODEÍNA
Phenergan → CODEÍNA
Phenethylazocin(e/um) → FENAZOCINA
Phenexpect CD → CODEÍNA
Pherazine → CODEÍNA
Phol Tussil, Phol Tux Expectorans
→ FOLCODINA
Pholcolin, Pholcolix → FOLCODINA
Pholcomed → FOLCODINA
Pholcoméréprine → FOLCODINA
Pholcomex → FOLCODINA
Pholcones → FOLCODINA
Pholtex, Pholtrate → FOLCODINA
Phrenilin → CODEÍNA
Phylazocine → FENAZOCINA
Phymet DTF → METADONA
Phys(op)epton(e) → METADONA
Phytadon → PETIDINA
Pilfor → CODEÍNA
PIMINODINA → pág. 6
Pinadone DTF → METADONA
Pinex (forte) → CODEÍNA
Pipadone → DIPIPANONA
Piperosal → PETIDINA
Pipidon(a/e) → DIPIPANONA
Piraud(-)Pect → CODEÍNA
Piribenzamina → CODEÍNA
Piridolan → PIRITRAMIDA
Piridosal → PETIDINA
Pirifedrina → CODEÍNA
Piril → DEXTROPROPOXIFENO
PIRITRAMIDA → pág. 6

Pirium → PIRITRAMIDA
Pirophen → CODEÍNA
Pirosa → CODEÍNA
Pirrolamidol → DEXTROMORAMIDA
Piseptona → METADONA
Pitidin → PETIDINA
Pleumolysin → CODEÍNA
PMS → HIDROMORFONA
Pneumogenol → CODEÍNA
Pneumopan → CODEÍNA
Pneumotussin HC → HIDROCODONA
Polamidon(e) C → METADONA
Polamivet → METADONA
Polery/Poléry → CODEÍNA/ETILMORFINA
Poly Tussin → HIDROCODONA
Polygesic → HIDROCODONA
Porfolan → METADONA
PP-Cap → DEXTROPROPOXIFENO
PPMP → MPPP
Praia → DEXTROPROPOXIFENO
Pre(-)pethidin(e) → PETIDINA,
INTERMEDIARIO A DE LA
Preactest → OPIO
Precedil/Precedyl → PETIDINA
Premidan → OPIO/FOLCODINA
Premoramid(e) → MORAMIDA
Preparten → DEXTROPROPOXIFENO
Pressinogen D → HIDROCODONA
Priatan → DIHIDROCODEÍNA/HIDROCODONA
Primotussin N → CODEÍNA
Prinadol → FENAZOCINA
Prisiliden(a/e)/Prisilidin → ALFAPRODINA
Pro(caps) 65 → DEXTROPROPOXIFENO
Procodal → HIDROCODONA
Procodin(e) → CODEÍNA
Procorman → HIDROMORFONA
Prodeine → CODEÍNA
Prodromine → FOLCODINA
PROHEPTAZINA → pág. 6
Proladone → OXICODONA
Prolex → HIDROCODONA
Promedol(um) → TRIMEPERIDINA
Promedyl → CODEÍNA
Pro-Meperdan → PETIDINA
Promethazine VC → CODEÍNA
Pronarcin → OXICODONA
Prontal(gine) → CODEÍNA
Propacet → DEXTROPROPOXIFENO
Propachem → HIDROCODONA
Propain (forte) → CODEÍNA/HIDROCODONA
Propalgyl → DIMENOXADOL
Propecton → CODEÍNA
PROPERIDINA → pág. 6
PROPIRAM → pág. 9
Propofan → DEXTROPROPOXIFENO
Propox → DEXTROPROPOXIFENO
Propoxifeno/Propoxyphene
→ DEXTROPROPOXIFENO
Propoxychel → DEXTROPROPOXIFENO
Propoxymol → DEXTROPROPOXIFENO
Propoxyn → DEXTROPROPOXIFENO
Propy-petidin → PROPERIDINA
Protector → DIFENOXILATO
Protuss (D) → HIDROCODONA
Proxagesic → DEXTROPROPOXIFENO
Proxene → DEXTROPROPOXIFENO
Proxifezone/Proxyphe(z)one
→ DEXTROPROPOXIFENO
Psicain(e) → COCAÍNA
Psyquil (Compositum) → PETIDINA
PU Tussin → HIDROCODONA
Pulmagol → CODEÍNA
Pulmesepa → CODEÍNA
Pulmocure → DIHIDROCODEÍNA
Pulmoftuide → FOLCODINA
Pulmoluy S → OXICODONA
Pulmoquin → CODEÍNA
Pulmosodyl → ETILMORFINA

Pulmospir → ETILMORFINA
Pulmothiol → CODEÍNA
Pulmoxédol → ETILMORFINA
PV Tussin → HIDROCODONA
Pynmed → CODEÍNA
Pynstop → CODEÍNA
Pyr(r)olamidol → DEXTROMORAMIDA
Pyracod → CODEÍNA
Pyrium → PIRITRAMIDA

- Q -

Q.V. Tussin → HIDROCODONA
Quatrofen → FENTANILO
Quintopan → CODEÍNA/ETILMORFINA
Quirinacum → OPIO
Quotidina, -e, -on → METADONA

- R -

RACEMETORFANO → pág. 6
RACEMORAMIDA → pág. 6
RACEMORFANO → pág. 6
Radipon → CODEÍNA
Radyocodine → CODEÍNA
RAF → HIDROCODONA
Ralopar → NORMETADONA
Ramistos → CODEÍNA
Rapacodin → DIHIDROCODEÍNA
Rapifen → AIFENTANILO
Reasec → DIFENOXILATO
Recindal → HIDROCODONA
Recept → CODEÍNA
Rectoceptal → FOLCODINA
Rectopyrine → CODEÍNA
Regredol → DEXTROPROPOXIFENO
Rekod → CODEÍNA
Relipain → MORFINA
Remadacen → DIHIDROCODEÍNA
Remadeine → DIHIDROCODEÍNA
Remicil → REMIFENTANILO
REMIFENTANILO → pág. 7
Rescudose → MORFINA
Respilene → FOLCODINA
Resulin → HIDROCODONA
Resyl (Plus) → CODEÍNA
Retardin → DIFENOXILATO
Rheatrol → DIFENOXINA
Ribofentanyl → FENTANILO
Rikodeine → DIHIDROCODEÍNA
RMS (Uniserts) → MORFINA
Robafen (DAC) → CODEÍNA
Robaxacet 8 → CODEÍNA
Robaxisal C → CODEÍNA
Robidone → HIDROCODONA
Robitussin (D)AC → CODEÍNA
Rocodin → CODEÍNA
Ro-Codone → HIDROCODONA
Rogesic → HIDROCODONA
Roka(mo)l (plus) → CODEÍNA
Rokacet → CODEÍNA
Rokanite → CODEÍNA
Rolar → CODEÍNA
Rolatuss → CODEÍNA/HIDROCODONA
Romidol → DEXTROPROPOXIFENO
Romilar AC → CODEÍNA
Roni-Tuss → HIDROCODONA
Ropoxy → DEXTROPROPOXIFENO
Rotussin SRC → HIDROCODONA
Roxanol → MORFINA
Roxicet → OXICODONA
Roxicodone → OXICODONA
Roxilox → OXICODONA
Roxiprin → OXICODONA
RU(-)Tuss → HIDROCODONA
Rubelix → FOLCODINA
Rubidexol → METADONA
Ryma C(X) → CODEÍNA

- S -

S Pain 65 → DEXTROPROPOXIFENO
S.M. Beta Retard → MORFINA
Sagydal → CODEÍNA
Saintbois → ETILMORFINA
Sakhte → OPIO
Salterpyn → CODEÍNA
Samtopon → OPIO
Sanasmol → OXICODONA
Sancos → FOLCODINA
Sano(-)Tuss → CODEÍNA
Sativex → EXTRACTOS DE CANNABIS
Sauteralgyl → PETIDINA
Scodolin(e) → OXICODONA
Scolaudol → HIDROMORFONA
Scopedron → OXICODONA
Scopermid → DESOMORFINA
Scophedal → OXICODONA
Scophol → OXICODONA
Scripdyne → DEXTROPROPOXIFENO
Scriptogesic → CODEÍNA
Sedadimona → METADONA
Sedalmerck → ETILMORFINA
Sedamidone → METADONA
Sedantole → CODEÍNA
Sedapain → CODEÍNA
Sedarene → CODEÍNA
Sedascop → MORFINA
Sedasolo → OPIO
Sedaspir → CODEÍNA
Sedaton → FENTANILO
Sedeks B → CODEÍNA
Sedilix, Sedinol → CODEÍNA
Sedistal → DIFENOXILATO
Sedinct → CODEÍNA
Sediingtus → FOLCODINA
Sedo rapide → METADONA
Sedofil → PETIDINA
Sedol → MORFINA
Sédophon → ETILMORFINA
Sedopon → OPIO
Sedospartol → MORFINA
Sedotusse → CODEÍNA
Sekodin → CODEÍNA
Semcox → HIDROMORFONA
Seneplus → DIHIDROCODEÍNA
Senetuss → DIHIDROCODEÍNA
Senodin AN → CODEÍNA
Sentryl → FENTANILO
Septa-On → METADONA
Sevre Long, Sevredol → MORFINA
Shikiton → DIMETILTIAMIBUTENO
Sigmalin B(6) forte
→ DEXTROPROPOXIFENO
Simesalgina → PETIDINA
Simoron → METADONA
Sinalg(u)in(e) → METADONA
Sinalgen → HIDROCODONA
Sinconin/Sinkonin → HIDROCODONA
Sinlaudine → PETIDINA
Sintalgon, Sint(h)anal → METADONA
Sinteny → FENTANILO
Sintiatrop sintyal → OPIO
Sintiodal → OXICODONA
Sintonyl → FENTANILO
Sinustop → CODEÍNA
Sinutab → CODEÍNA
Sirop des Vosges → FOLCODINA
SK 65 APAP/compound
→ DEXTROPROPOXIFENO
SK 6574 → FENAZOCINA
Skenan → MORFINA
Slovalgin → MORFINA
Smasmexine → PETIDINA
Spasmomomedalgin → PETIDINA
Solcode(in)ine → CODEÍNA
Solpadeine → CODEÍNA
Solpadol, Soldaflex → CODEÍNA

Solucamphre → CODEÍNA/ETILMORFINA

Solucodan → HIDROCODONA
Somnopon → OPIO
Sophidone LP → HIDROMORFONA
Spanck → OPIO
Spantuss HD → HIDROCODONA
Spasma → MORFINA
Spasmalgin(e) → CODEÍNA/OPIO
Spasmanodine → CODEÍNA
Spasmedal → PETIDINA
Spasmexine → PETIDINA
Spasmo Barbamine/Cibalgin(e)
(Compositum)/Gerandol N → CODEÍNA
Spasmo(-)dolisina → PROPERIDINA
Spasmoalgolisine/-lysin → METADONA
Spasmocip → DEXTROPROPOXIFENO
Spasmodelgin → PETIDINA
Spasmodolin → PETIDINA
Spasmofen → CODEÍNA/MORFINA/OPIO
Spasmomedalgin → PETIDINA
Spasmpopan, -on → CODEÍNA/OPIO
Spasmpoplus → CODEÍNA
Spasmosol → CODEÍNA/MORFINA/OPIO
Spasmoxal(e) → BUTIRATO DE
DIOXAFETILO
Spasmus → OPIO
Spectrapain (forte) → CODEÍNA
Spedro → CODEÍNA
SRM Rhotard → MORFINA
S-T Forte → HIDROCODONA
Stagesic → HIDROCODONA
Staropon → OPIO
Statex → MORFINA
Statuss Green → HIDROCODONA
Stellacyl → CODEÍNA
Stellorphine → MORFINA
Stilpane → CODEÍNA
Stocodon → HIDROCODONA
Stopayne → CODEÍNA
Stopit → OPIO
Stupenal, Stupenone → OXICODONA
Sublimax → FENTANILO
Sublimaz(in)e → FENTANILO
Sudhinol → DEXTROPROPOXIFENO
Sufenta (Forte/Mite) → SUFENTANILO
SUFENTANILO → pág. 7
Sufentil → SUFENTANILO
Suncodin → CODEÍNA
Sup(p)olosal → PETIDINA
Supadol → CODEÍNA
Supeudol → OXICODONA
Supotos → CODEÍNA
Suppolosal → PETIDINA
Suppomaline → CODEÍNA
Supposédol → OPIO
Supracodin → HIDROCODONA
Supradol → PETIDINA
Supragesic → CODEÍNA/
DEXTROPROPOXIFENO
Supraleodin → CODEÍNA
Supralgin → FENADOXONA
Supresin (Forte) → OXICODONA
Supress → CODEÍNA
Suton → DIMETILTIAMIBUTENO
SuTuss HC → HIDROCODONA
Symoran → METADONA
Synaleve → CODEÍNA
Synalgos DC → DIHIDROCODEÍNA
Synap → DEXTROPROPOXIFENO
Synaston → METADONA
Syncomil → DIFENOXILATO
Syndol → CODEÍNA
Synkonin → HIDROCODONA
Synlaudine → PETIDINA
Synthanal → METADONA
Synthetic Heroin → ALFA-METILFENTANILO
Syrco → METADONA
Syrocol → CODEÍNA
Syrup #4 → HIDROCODONA

- T -

T Gesic → HIDROCODONA
Tabletas Quimpe → CODEÍNA
Tachidol → CODEÍNA
Takaton(e) → DIMETILTIAMIBUTENO
Talamonal → FENTANILO
Talgesil → FENTANILO
Talnur → FENTANILO
Talvosilen → CODEÍNA
Tanyl → FENTANILO
Tarapon → OPIO
Tardomorfin → MORFINA
Tarninent → CODEÍNA
Taurocolo → NORMETADONA
Tawasan → DEXTROPROPOXIFENO
Tebacetil/Thebacetyl → TEBACÓN
TEBACÓN → pág. 7
Tebaicin → OPIO
TEBAÍNA → pág. 7
Tebodal → OXICODONA
Tecnal C → CODEÍNA
Tecodin(a/e)/Tekodin → CODEÍNA/
OXICODONA
Tega-Tussin → HIDROCODONA
Temalon → DIETILTIAMIBUTENO
Temigran → CODEÍNA
Tempra CD → CODEÍNA
Temsaljín → CODEÍNA
Tensolve → CODEÍNA
Tensopyn → CODEÍNA
Tenston → CODEÍNA
Teradyl → CODEÍNA
Terco C → CODEÍNA
Tercodine → CODEÍNA
Teredan → HIDROCODONA
Termalgin codeina → CODEÍNA
Terpine des Monts-Dore → ETILMORFINA
Terpin → CODEÍNA
TETRAHIDROFURANILFENTANILO
(THF-F) → pág. 7
Tetraon(um) → OPIO
T-Gesic → HIDROCODONA
Thalamon(i)al → FENTANILO
Thebacodon → TEBACÓN
Thebaica, -in, -um → OPIO
Theba-Intran → MORFINA
Thebametten → MORFINA
Thecodinum → OXICODONA
Thekodin → CODEÍNA/OXICODONA
Themalon → DIETILTIAMIBUTENO
Theraflu C&C → CODEÍNA
Thérelène pectoral → ETILMORFINA
Theuralon → DIETILTIAMIBUTENO
Thiambuten(e) → DIETILTIAMIBUTENO
Thiopectol → CODEÍNA
Thiosédal → ETILMORFINA
Thymodrossin(e) → CODEÍNA
Ti(l)nalox → TILIDINA
Tiamon mono → DIHIDROCODEÍNA
Ticarda → NORMETADONA
Tieucaly → CODEÍNA/FOLCODINA
Tikapect → NORMETADONA
Tilibac → TILIDINA
Tilidate → TILIDINA
TILIDINA → pág. 7
Tiligesic → TILIDINA
Tilirate → TILIDINA
Tilofyl → FENTANILO
Tilsa → TILIDINA
Tinafon → NORMETADONA
Tinctura Opii → OPIO
TIOFENTANILO → págs. 7, 9
Titretta → CODEÍNA
TOA → OPIO
Tocril → FENTANILO
Toleron → TILIDINA
Toponal → OPIO
Toseina → CODEÍNA

Tosidrin → DIHIDROCODEÍNA
 Tossamine → CODEÍNA
 Tossamine (plus) → CODEÍNA
 Totafión → OPIO
 Totamekon → OPIO
 Totopon → OPIO
 Toumei → DIHIDROCODEÍNA
 Toxambay → CODEÍNA
 Toximer → CODEÍNA
 Trachyl → ETILMORFINA
 Transbronquina → CODEÍNA
 Traquivan → DIHIDROCODEÍNA
 Trempel (N) → CODEÍNA
 Treuphadol Plus → CODEÍNA
 Triaminic → HIDROCODONA
 Trianol C → CODEÍNA
 Triapin DC → DIHIDROCODEÍNA
 Triatec 8/30 → CODEÍNA
 Tricode(i)n(e) (Solco) → CODEÍNA
 Tricos → FOLCODINA
TRIMEPERIDINA → *pág. 7*
 Triopaed → FOLCODINA
 Triplex → CODEÍNA
 Troc → CODEÍNA
 Trofentyl → FENTANILO
 Troliber → DEXTROPROPOXIFENO
 Trophires → FOLCODINA
 Troxilán → DEXTROMORAMIDA
 Tryasol → CODEÍNA
 Tschandu → OPIO
 Tuberal → CODEÍNA
 Tubérol → OPIO
 Tucodil → HIDROCODONA
 Turanone → METADONA
 Tuscodin → DIHIDROCODEÍNA/
 HIDROCODONA
 Tuss(i)(gen) → HIDROCODONA
 Tussadur HD → HIDROCODONA
 Tussal → METADONA
 Tussamag → CODEÍNA
 Tussaminic (DC) → CODEÍNA/
 HIDROCODONA
 Tussanca D → HIDROCODONA
 Tussanil (DH) → HIDROCODONA
 Tussar SF → CODEÍNA
 Tusscodin (retard) → NICOCODINA
 Tussend → HIDROCODONA
 Tusset → HIDROCODONA
 Tussfed HC → HIDROCODONA
 Tussfin → HIDROCODONA
 Tussgen → HIDROCODONA
 Tussifed → CODEÍNA

Tussigon → HIDROCODONA
 Tussilinct → CODEÍNA
 Tussimag → CODEÍNA
 Tussimed → CODEÍNA
 Tussin V → HIDROCODONA
 Tussinol → FOLCODINA/TILIDINA
 Tussionex → HIDROCODONA
 Tussioney → HIDROCODONA
 Tussi-Organidin (NR) → CODEÍNA
 Tussipan → CODEÍNA
 Tussipax → CODEÍNA/ETILMORFINA
 Tussipect → CODEÍNA
 Tusso(l) → METADONA
 Tussokon → FOLCODINA
 Tussoretard → CODEÍNA
 Tussosedan → CODEÍNA
 Tutopon → OPIO
 Tux → CODEÍNA
 Tuxi → FOLCODINA/TILIDINA
 Tylenol, Tylex → CODEÍNA
 Tylox → OXICODONA

Vendal (neu) → NICOMORFINA
 Vendal (retard) → MORFINA
 Vendone → HIDROCODONA
 Veralgit → CODEÍNA
 Veril → NORMETADONA
 Veronyl → METADONA
 Veryl → NORMETADONA
 Vetiral → TILIDINA
 Vetuss HC → HIDROCODONA
 Vibratussal → CODEÍNA
 Vicefeno → DEXTROPROPOXIFENO
 Vicodin → HIDROCODONA
 Vicoprofen → HIDROCODONA
 Vidone → HIDROCODONA
 Vilan → NICOMORFINA
 Visceralgine compositum/forte → CODEÍNA
 Vitamidona → PETIDINA
 Vitussin → HIDROCODONA
 Vixaton → CODEÍNA
 Volaren → TILIDINA
 Volpan → CODEÍNA

- U -

U-Gesic → HIDROCODONA
 Ultiva → REMIFENTANILO
 Ultradon → METADONA
 Ultragesic → HIDROCODONA
 Ultramol → CODEÍNA
 Ultrapyrin → DEXTROPROPOXIFENO
 Ultratussin → CODEÍNA
 Uni(-)Tuss HC → HIDROCODONA
 Unifental → FENTANILO
 Unigesic → DEXTROPROPOXIFENO
 Unisedyl → CODEÍNA
 Uquicodid → HIDROCODONA
 Uquipon → OPIO
U-47700 → *pág. 7*

- V -

Vacudol (forte) → CODEÍNA
 Valbin(a/e) → OXICODONA
 Valoren/Valoron → TILIDINA
 Valtran → TILIDINA
 Vanacon → HIDROCODONA
 Vandar 65 → DEXTROPROPOXIFENO
 Vanex (HD) → HIDROCODONA
 Vatrem → DEXTROPROPOXIFENO
 Veganin(e) → CODEÍNA
 Végetosérum → ETILMORFINA
 Vemonil → METADONA

- W -

Walagesic → DEXTROPROPOXIFENO
 Walsedyl → CODEÍNA
 Weifacodine → FOLCODINA
 Wellconal → DIPIANONA
 Winadeine → CODEÍNA
 Wygesic → DEXTROPROPOXIFENO

- X -

Xalgix → DEXTROPROPOXIFENO
 Xenagol → FENAZOCINA
 Xeramax → CODEÍNA
 Xerogesic → CODEÍNA
 Xerotens → CODEÍNA

- Y -

Ydrocod → HIDROCODONA
 Ydromorph → DIHIDROMORFINA
 Yetrium → DEXTROMORAMIDA

- Z -

Zapain → CODEÍNA
 Zefalgin → METADONA
 Zeller → CODEÍNA
 Zeropyn → CODEÍNA
 Zideron → DEXTROPROPOXIFENO
 Zydone → HIDROCODONA

4

CUADROS EN QUE SE INDICA EL CONTENIDO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO DE LOS ESTUPEFACIENTES INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE LA CONVENCIÓN DE 1961

Cuadro 1
Estupefacientes y factores de conversión para ésteres, éteres y sales
calculados en función del contenido de estupefaciente anhidro puro

ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)	ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)
Acetildihidrocodeína	Clorhidrato	90		Salicilato	69
Acetorfina	Clorhidrato	93		Sulfato	76
Alfacetilmetadol	Clorhidrato	91		Tartrato	80
Alfa-metilfentanilo	Clorhidrato	91		Yodhidrato	70
Alfa-metiltiofentanilo	Clorhidrato	91	Codeína	Base (1H ₂ O)	94
Alfaprodina	Clorhidrato	88		Acetato (2H ₂ O)	76
Alfentanilo	Clorhidrato	92		Alobarbiturato	59
	Clorhidrato (1H ₂ O)	88		Barbiturato	62
Aliiprodina	Clorhidrato	89		Bromhidrato (2H ₂ O)	72
Anileridina	Diclorhidrato	83		Bromometilato	76
	Fosfato	78		Canfosulfonato	56
Becitramida	Clorhidrato	93		Citrato	82
Bencetidina	Bromhidrato	82		Ciclohexeniletalbarbiturato	56
	Clorhidrato	91		Ciclopentenilalilbarbiturato	56
Bencilmorfina	Clorhidrato	91		Clorhidrato (2H ₂ O)	81
	Metilsulfonato	80		Dialilbarbiturato	59
Beta-hidroxi-fentanilo	Clorhidrato	91		Dietilbarbiturato	62
Beta-hidroxi-3-metilfentanilo	Clorhidrato	93		Feniletalbarbiturato	56
(+)-Cis-beta-hidroxi-3-metilfentanilo	Clorhidrato (¼H ₂ O)	91		Fosfato (½H ₂ O)	74
Betaprodina	Clorhidrato	88		Fosfato (1½H ₂ O)	71
Butirato de dioxafetilo	Clorhidrato	91		Glucuronida	70
Cetobemidona	Clorhidrato	87		Salicilato	69
Clonitaceno	Clorhidrato	91		Sulfato	86
	Metilsulfonato	80		Sulfato (3H ₂ O)	80
Cocaína	Benzoato	71		Sulfato (5H ₂ O)	76
	Borato	83		Yodhidrato	70
	Bromhidrato	79	Desomorfina	Bromhidrato	77
	Citrato	76		Clorhidrato	88
	Clorhidrato	89		Sulfato (2H ₂ O)	80
	Formiato	87	Dextromoramida	Clorhidrato	92
	Lactato	77		Diclorhidrato	84
	Nitrato (2H ₂ O)	83		Tartrato	72

ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)
Dextropropoxifeno	Clorhidrato	90
	Napsilato (1H ₂ O)	60
Diampromida	Sulfato	77
Dietiltiambuteno	Clorhidrato	89
Difenoxilato	Clorhidrato	93
Difenoxina	Clorhidrato	92
Dihidrocodeína	Bitartrato	67
	Bitartrato (1H ₂ O)	64
	Clorhidrato	89
	Fosfato	75
	Tiocianato	83
Dihidromorfina	Clorhidrato	89
	6-glucurónido de	62
	Picrato	56
	Yodhidrato	69
Dimefeptanol	Clorhidrato	90
Dimenoxadol	Clorhidrato	90
Dimetiltiambuteno	Clorhidrato	88
Dipipanona	Bromhidrato	81
	Clorhidrato	91
	Clorhidrato (1H ₂ O)	87
Ecgonina	Clorhidrato	84
	Clorhidrato del éster metílico	79
	Éster 2,6-dimetilbenzoilmetílico	56
	Éster benzoilético	58
	Éster benzoílico de (4H ₂ O)	51
	Éster benzoilpropílico	56
	Éster cinnamoilmetílico	56
	Éster fenilacetilmetílico	64
	Éster <i>meta</i> -hidroxibenzoílico	49
	Éster metílico	93
Etílmethyltiambuteno	Clorhidrato	89
Etilmorfina	Bromhidrato	80
	Canfosulfonato	57
	Clorhidrato (2H ₂ O)	81
	Feniletilbarbiturato	57
	Metilyoduro	69
Etonitaceno	Clorhidrato	92
Etorfina	Clorhidrato	92
	Éter-metil-3 de la	97

ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)
Etoxidina	Clorhidrato	90
Fenadoxona	Clorhidrato	91
Fenampromida	Clorhidrato	88
Fenazocina	Bromhidrato	80
	Bromhidrato (½H ₂ O)	78
	Clorhidrato	90
	Metilsulfonato	77
Fenomorfano	Bromhidrato	81
	Bromometilato	79
	Tartrato (1H ₂ O)	67
Fenoperidina	Clorhidrato	91
Fentanilo	Citrato	64
Folcodina	Base (1H ₂ O)	96
	Citrato	68
	Clorhidrato	92
	Fenilacetato	75
	Fosfato	80
	Guayacolsulfonato	66
	Sulfonato	83
Tartrato	73	
Tartrato (3H ₂ O)	55	
Furetidina	Bromhidrato	81
	Metilyoduro	72
	Picrato	61
Heroína	Clorhidrato (1H ₂ O)	87
	Metilyoduro	72
Hidrocodona	Bitartrato (2½H ₂ O)	61
	Citrato	61
	Clorhidrato (1H ₂ O)	85
	Clorhidrato (2H ₂ O)	81
	Clorhidrato (2½H ₂ O)	79
	Fosfato	75
	Metilyoduro	68
	Tereftalato	64
Yodhidrato	70	
Hidromorfinol	Bitartrato (1H ₂ O)	64
	Clorhidrato (3H ₂ O)	77
Hidromorfona	Clorhidrato	89
	3-glucurónido de	62

ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)	ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)
	Sulfato	85		Ftalato (5H ₂ O)	89
	Tereftalato	63		Gluconato	59
Hidroxipetidina	Clorhidrato	88		3-glucurónico, 6-glucurónico de	62
Isometadona	Bromhidrato	79		6-glucurónico de (2H ₂ O)	57
	Clorhidrato	89		Hipofosfito	81
	Clorhidrato (1H ₂ O)	85		Isobutirato	76
Levometorfano	Bromhidrato	96		Lactato	76
	Tartrato	64		Meconato (5H ₂ O)	66
Levomoramida	Diclorhidrato	84		Metilsulfonato	75
Levorfanol	Clorhidrato	88		Metilyoduro	67
	Tartrato (2H ₂ O)	58		3-monoacetil, 6-monoacetil	87
Levofenacilmorfano	Clorhidrato	91		Mucato	58
	Metilsulfonato	79		Nitrato	82
Metadona	Bromhidrato	79		3-propionilo	84
	Clorhidrato	90		Sulfato (5H ₂ O)	75
<i>l</i> -metadona	Bitartrato	67		Tartrato (3H ₂ O)	74
<i>d</i> -metadona/ <i>l</i> -metadona	Clorhidrato	90		Valerato	74
Metazocina	Bromhidrato	74		Yodhidrato (2H ₂ O)	64
	Clorhidrato (1H ₂ O)	81	MPPP	Clorhidrato	87
Metildesorfina	Clorhidrato	89	Nicocodina	Clorhidrato	92
3-metilfentanilo	Clorhidrato	91	Nicomorfina	Clorhidrato	93
3-metilfentanilo (+)- <i>cis</i> -3-metilfentanilo	Clorhidrato	91		Clorhidrato	90
	Clorhidrato (½H ₂ O)	89	Noracimetadol	Gluconato	63
Metopón	Clorhidrato	89			
Mirofina	Clorhidrato	94	Norcodeína	Acetato	83
Morferidina	Clorhidrato	83		Clorhidrato (3H ₂ O)	76
	Picrato	60		Cloroplatinato	58
Morfina	Base (1H ₂ O)	94		Nitrato	82
	Acetato (3H ₂ O)	72		Sulfato	74
	Bromhidrato	78		Yodhidrato (1H ₂ O)	66
	Bromhidrato (2H ₂ O)	71	Norlevorfanol	Bromhidrato	75
	Bromometilato	75		Clorhidrato	87
	Citrato	82	Normetadona	Bromhidrato	79
	Clorhidrato	89		Clorhidrato	89
	Clorhidrato (3H ₂ O)	76		Metilyoduro	68
	Clorometilato	85		Oxalato	77
	3,6-diglucurónico	45		Picrato	56
	Estearato	50	Normorfina	Base (6H ₂ O)	72
	Fenilpropionato	66		Clorhidrato (1H ₂ O)	83
	Fosfato (½H ₂ O), (7H ₂ O)	73	Norpipanona	Bromhidrato	81
				Clorhidrato	90

ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)
Oripavina	Clorhidrato	89
N-oxicodeína	Clorhidrato (1H ₂ O)	85
Oxicodona	Bitartrato	68
	Canfosulfonato	58
	Clorhidrato	90
	Clorhidrato (1H ₂ O)	85
	Clorhidrato (3H ₂ O)	78
	Fenilpropionato	68
	Fosfato	76
	Tereftalato	79
N-oximorfina	Quinato	60
Oximorfona	Clorhidrato	89
	Clorhidrato (3H ₂ O)	85
Para-fluorofentanilo	Clorhidrato	91
PEPAP	Clorhidrato	90
Petidina	Clorhidrato	87
Petidina, intermediario B de la	Bromhidrato	74
	Clorhidrato	86
Piminodina	Clorhidrato	83
	Etilsulfonato (esilato)	77
Proheptacina	Bromhidrato	77
	Citrato	59
	Clorhidrato	88
Properidina	Clorhidrato	88

ESTUPEFACIENTE	ÉSTER/ ÉTER/ SAL	CONTENIDO APROXIMADO DE ESTUPEFACIENTE ANHIDRO PURO (EN %)
Propiram	Fumarato	70
Racematorfano	Bromhidrato	77
	Tartrato	64
Racemoramida	Bitartrato	72
	Diclorhidrato	84
	Tartrato (4H ₂ O)	64
Racemorfano	Bromhidrato (½H ₂ O)	74
	Clorhidrato	88
	Tartrato	63
Remifentanilo	Clorhidrato	91
Sufentanilo	Citrato	67
Tebacón	Clorhidrato	90
Tebaína	Clorhidrato	85
	Oxalato (1H ₂ O), (6H ₂ O)	74
	Salicilato	70
	Tartrato	68
	Tartrato (1H ₂ O)	65
Tilidina	Clorhidrato	88
	Clorhidrato (½H ₂ O)	86
	Fosfato	74
Tiofentanilo	Acetato	85
	Clorhidrato	90
Trimeperidina	Clorhidrato	88

Cuadro 2
Equivalencias, en función del estupefaciente anhidro puro,
de ciertos extractos y tinturas

CANNABIS	<p>Un kilogramo de tintura de cannabis equivale aproximadamente a 100 gramos de cannabis, es decir, el factor de conversión es 1:10.</p> <p>En general, para preparados de extractos de cannabis, 1 kilogramo de extracto de cannabis equivale aproximadamente a 7 kilogramos de cannabis.</p> <p>En el caso del preparado Sativex[®], 1 kilogramo de extracto de cannabis debe considerarse como equivalente a 12,6 kilogramos de cannabis (10 ml de solución de Sativex[®] deben considerarse como equivalentes a 10 g de cannabis)*.</p>
HOJA DE COCA**	<p>Un kilogramo de tintura de hoja de coca que contenga 0,1% de cocaína, es decir, 1 gramo de cocaína, debe considerarse equivalente a 200 gramos de hoja de coca.</p> <p>Un kilogramo de extracto líquido de hoja de coca que contenga 0,5% de cocaína, es decir, 5 gramos de cocaína, equivale a 1 kilogramo de hoja de coca.</p>
OPIO***	<p>Un kilogramo de tintura de opio equivale a 100 gramos de opio.</p> <p>Un kilogramo de extracto de opio equivale a 2 kilogramos de opio.</p>

* Según la información facilitada por el fabricante.

** De conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1961, al calcular las previsiones y las estadísticas, los preparados de hoja de coca con un contenido de cocaína de más de 0,1% y hechos directamente de hoja de coca deberán considerarse hoja de coca (preparados).

*** De conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1961, al calcular las previsiones y las estadísticas, todos los preparados hechos directamente de opio deberán considerarse opio (preparados). Cuando los preparados no estén hechos directamente de opio propiamente dicho, sino que se obtengan mediante una mezcla de alcaloides del opio (como ocurre, por ejemplo, con el pantopón, el omnopón y el papaveretum), deberán considerarse morfina (preparados).

ANEXO N° 8
LISTA VERDE DE JIFE
(PSICOTRÓPICOS)



Lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional

**de conformidad con el
Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

- Se incluyen 5 sustancias nuevas en la Lista II: ADB-CHMINACA, ADB-FUBINACA, CUMIL-4CN-BINACA, N-ETILNORPENTILONA y FUB-AMB.

La Lista Verde ha sido preparada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) para ayudar a los Gobiernos a elaborar el informe estadístico anual sobre las sustancias incluidas en las listas del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (formulario P) y las estadísticas trimestrales de importaciones y exportaciones de sustancias de la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (formulario A/P). Las denominaciones utilizadas para las sustancias sometidas a fiscalización internacional y los preparados que contienen tales sustancias, así como las fórmulas químicas y estructurales y demás información técnica, pueden verse en el *Diccionario Multilingüe de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas sometidos a Fiscalización Internacional*¹.

¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta M.06.XI.16.



La Lista Verde consta de tres partes:

- Primera parte. Sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;
- Segunda parte. Contenido de sustancia pura de las bases y sales de las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional;
- Tercera parte. Prohibición y restricciones a la exportación e importación de conformidad con el artículo 13 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

Primera parte. Sustancias de las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

En los cuadros que figuran más adelante se enumeran las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. Si la sustancia tiene una denominación común internacional (DCI), esta figura en la columna de la izquierda. Si no la tiene, se da su denominación común o vulgar en la segunda columna. Cuando una sustancia que tiene una DCI recibe habitualmente una denominación común o vulgar, esta última también figura en la segunda columna. Las sales de todas las sustancias enumeradas en las cuatro listas, siempre que su existencia sea posible, también están sometidas a fiscalización internacional.

Véanse en el *Diccionario Multilingüe de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas sometidos a Fiscalización Internacional*² las otras denominaciones, sinónimos o nombres comerciales que se refieren a las sustancias sicotrópicas puras, a las sales de las sustancias sicotrópicas o a preparados que contienen la sustancia pura o su sal.

Las siguientes directrices de interpretación³ relativas a los estereoisómeros de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971⁴ fueron elaboradas, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 42/2 de la Comisión de Estupefacientes, con el fin de aclarar el alcance de la fiscalización de los estereoisómeros de las sustancias incluidas en dichas listas:

- a) Cuando la sustancia enumerada pueda existir como variante estereoquímica, se aplicarán los criterios siguientes:
 - i) En caso de que la denominación química de la sustancia utilizada en el Convenio de 1971 (o en una decisión posterior de la Comisión de Estupefacientes sobre inclusión en las listas) no abarque ningún descriptor estereoquímico ni indique una forma racémica de la sustancia:
 - a. Si la molécula contiene un centro quiral, tanto los enantiómeros *R*- y *S*- como el racemato *RS*- estarán sujetos a fiscalización, salvo que hayan sido expresamente exceptuados por decisión de la Comisión de Estupefacientes;
 - b. Si la molécula contiene más de un centro quiral, todos los diastereoisómeros y sus pares racémicos estarán sujetos a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados por decisión de la Comisión de Estupefacientes;
 - ii) En caso de que la denominación química utilizada en el Convenio de 1971 (o en una decisión posterior de la Comisión de Estupefacientes sobre inclusión en las listas) para la sustancia que contenga un centro quiral en la molécula abarque un descriptor estereoquímico que indique un enantiómero específico, la forma racémica de la sustancia también estará sujeta a fiscalización, a menos que haya sido expresamente exceptuada por decisión de la Comisión de Estupefacientes, en tanto que el otro enantiómero no estará sujeto a fiscalización;
 - iii) En caso de que la denominación química utilizada en el Convenio de 1971 (o en una decisión posterior de la Comisión de Estupefacientes sobre inclusión en las listas) para una sustancia que contenga más de un centro quiral en la molécula abarque descriptores estereoquímicos que indiquen un diastereoisómero específico, únicamente dicho diastereoisómero quedará sujeto a fiscalización;
- b) Cuando un enantiómero esté sujeto a fiscalización, la mezcla de ese enantiómero con la otra sustancia enantiomérica también lo estará;
- c) Las denominaciones químicas y las DCI que se utilizan en las decisiones sobre inclusión en las listas para definir las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971 se consideraron adecuadas en el momento en que se adoptaron estas decisiones. Se debe entender que:
 - i) En los documentos oficiales pueden utilizarse otras denominaciones químicas establecidas conforme a reglas modificadas sobre nomenclatura química, siempre que conserven la estereoespecificidad cuando proceda;

² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta M.06.XI.16.

³ Las directrices son aplicables también a los estereoisómeros de las sustancias de la Lista I que hayan sido sometidas a fiscalización internacional, siempre que la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica, a menos que hayan sido expresamente exceptuados por decisión de la Comisión de Estupefacientes.

⁴ *Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia, 32º informe*, Serie de Informes Técnicos de la OMS, núm. 903 (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2001), anexo.

- ii) Si en una modificación ulterior de una definición de las DCI se utiliza una denominación química que difiera de la que figure en la decisión sobre inclusión en las listas, dicha DCI deberá suprimirse de los documentos oficiales.

Para facilitar la pronta identificación de todas las sustancias sicotrópicas clasificadas, se consignaron los números de registro del Chemical Abstracts Service (CAS) de las sustancias más comunes del mercado (sustancias de las Listas II, III y IV) y sus sales. La lista no es exhaustiva y el hecho de que en ella no figure un número CAS no significa que este no exista, sino que a la sustancia aún no se había asignado en el momento en que se actualizó la lista. Se consignaron números CAS en los siguientes casos:

- i) Si la sustancia sometida a fiscalización internacional existe en forma de base y no existen variantes estereoquímicas, es decir, cuando hay un único número CAS.
- ii) Si existen estereoisómeros en el marco de la denominación química específica: si los estereoisómeros y la mezcla racémica ya están enumerados y se dispone de los números CAS correspondientes (por ejemplo, en el caso de la anfetamina, la dexanfetamina y la levanfetamina).

Sustancias de la Lista I

<i>Códigos IDS</i>	<i>Denominación común internacional</i>	<i>Otras denominaciones comunes o vulgares</i>	<i>Denominación química</i>
PD 009	BROLANFETAMINA	DOB	(±)-4-bromo-2,5-dimetoxi- α -metilfenetilamina
PC 010	CATINONA		(-)-(S)-2-aminopropiofenona
PD 001		DET	3-[2-(dietilamino)etil]indol
PD 007		DMA	(±)-2,5 dimetoxi- α -metilfenetilamina
PD 003		DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
PD 004		DMT	3-[2-(dimetilamino)etil]indol
PD 008		DOET	(±)-4-etil-2,5-dimetoxi- α -metilfenetilamina
PP 003	ETICICLIDINA	PCE	N-etil-1-fenilciclohexilamina
PE 006	ETRIPTAMINA		3-(2-aminobutil)indol
PL 002	(+)-LISÉRGIDA	LSD, LSD-25	9,10-didehidro-N,N-dietil-6-metilergolina-8 β -carboxamida
PN 005		N-hidroxi MDA	(±)-N[α -metil-3,4-(metilendioxi)fenetil]hidroxilamina
PN 004		MDE, N-etil MDA	(±)-N-etil- α -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PM 011		MDMA	(±)-N, α -dimetil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PM 004		mescalina	3,4,5-trimetoxifenetilamina
PM 019		metcatinona	2-(metilamino)-1-fenilpropan-1-ona
PM 017		4-metilaminorex	(±)- <i>cis</i> -2-amino-4-metil-5-fenil-2-oxazolona
PM 013		MMDA	5-metoxi- α -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PM 020		4-MTA	α -metil-4-metiltiofenetilamina
PN 006	25B-NBOMe	2C-B-NBOMe	2-(4-bromo-2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina
PN 007	25C-NBOMe	2C-C-NBOMe	2-(4-cloro-2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina
PN 008	25I-NBOMe	2C-I-NBOMe	2-(4-yodo-2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina
PP 001		parahexilo	3-hexil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
PP 017		PMA	<i>p</i> -metoxi- α -metilfenetilamina
PP 021	3398-68-3	PMMA	<i>para</i> -metoximetilfanfetamina
PP 013	PSILOCIBINA		fosfato dihidrogenado de 3-[2-(dimetilamino)etil]indol-4-ilo
PP 012		psilocina, psilotsina	3-[2-(dimetilamino)etil]indol-4-ol
PP 007	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina
PS 002		STP, DOM	2,5-dimetoxi- α ,4-dimetilfenetilamina
PM 014	TENANFETAMINA	MDA	α -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PT 001	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil)ciclohexil]piperidina
PT 002	TETRAHIDROCANNABINOL	THC	tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros y sus variantes estereoquímicas:
		<i>delta</i> -6a(10a)-THC	7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
		<i>delta</i> -6a(7)-THC	(9R,10aR)-8,9,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
		<i>delta</i> -7-THC	(6aR,9R,10aR)-6a,9,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
		<i>delta</i> -8-THC	(6aR,10aR)-6a,7,10,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
		<i>delta</i> -10-THC	6a,7,8,9-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
		<i>delta</i> -9(11)-THC	(6aR,10aR)-6a,7,8,9,10,10a-hexahidro-6,6-dimetil-9-metileno-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
PT 006		TMA	(±)-3,4,5-trimetoxi- α -metilfenetilamina

Los estereoisómeros de las sustancias de la Lista I están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.

Sustancias de la Lista II

<i>Códigos IDS</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Denominación común internacional</i>	<i>Otras denominaciones comunes o vulgares</i>	<i>Denominación química</i>
PC 011		AB-CHMINACA		<i>N</i> -[(2 <i>S</i>)-1-amino-3-metil-oxobutan-2-il]-1-(ciclohexilmetil)-1 <i>H</i> -indazol-3-carboxamida
PC 013		ADB-CHMINACA	(MAB-CHMINACA)	<i>N</i> -[(2 <i>S</i>)-1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il]-1-(ciclohexilmetil)-1 <i>H</i> -indazol-3-carboxamida
PP 011		5F-ADB/5F-MDMB-PINACA		(2 <i>S</i>)-2-[[1-(fluoropentil)-1 <i>H</i> -indazol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo
PP 018		AB-PINACA		<i>N</i> -[(2 <i>S</i>)-1-amino-3-metil-1-oxobutan-2-il]-1-pentil-1 <i>H</i> -indazol-3-carboxamida
PG 002	591-81-1	ÁCIDO <i>gamma</i> -HIDROXIBUTÍRICO	GHB	ácido γ -hidroxibutírico
PA 008	335161-24-5	AM-2201	JWH-2201	[1-(5-fluoropentil)-1 <i>H</i> -indol-3-il]-(naftalen-1-il)metanona
PA 007	57574-09-1	AMINEPTINA		ácido 7-[(10,11-dihidro-5 <i>H</i> -dibenzo[<i>a,d</i>]ciclohepten-5-il)amino]heptanoico
PA 003	300-62-9	ANFETAMINA	anfetamina	(\pm)- α -metilfenetilamina
PA 009		5F-APINACA	5F-AKB-48	
PN 009	2759-28-6	<i>N</i> -BENCILPIPERAZINA	bencilpiperazina, BZP	1-bencilpiperazina
PB 008	66142-81-2		2C-B	4-bromo-2,5-dimetoxifenetilamina
PC 012		CUMIL-4CN-BINACA		1-(4-cianobutil)- <i>N</i> -(2-fenil)propan-2-il)-1 <i>H</i> -indazol-3-carboxamida
PD 002	51-64-9	DEXANFETAMINA	dexanfetamina	(+)- α -metilfenetilamina
PD 010		DRONABINOL ^a	<i>delta</i> -9-tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas	(6 <i>aR</i> ,10 <i>aR</i>)-6 <i>a</i> ,7,8,10 <i>a</i> -tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6 <i>H</i> -dibenzo[<i>b,d</i>]pirano-1-ol
PE 007	1112937-64-0	ETILONA		
PN 010		<i>N</i> -ETILNORPENTILONA	efilona	1-(2 <i>H</i> -1,3-benzodioxol-5-il)-2-(etilamino)pentan-1-ona
PE 008	57413-43-1	ETILFENIDATO		
PP 005	77-10-1	FENCICLIDINA	PCP	1-(1-fenilciclohexil)piperidina
PF 005	3736-08-1	FENETILINA		7-[2-[(α -metilfenetil)amino]etil]teofilina
PP 006	134-496	FENMETRACINA		3-metil-2-fenilmorfolina
PF 007		4-FLUOROANFETAMINA	4-FA	1-(4-fluorofenil)propan-2-amina
PF 008		FUB-AMB	MMB-FUBINACA, AMB-FUBINACA	metil(2 <i>S</i>)-2-({1-[(4-fluorofenil)metil]-1 <i>H</i> -indazol-3-carbonil}amino)-3-metilbutanoato
PF 009		ADB-FUBINACA		<i>N</i> -[(2 <i>S</i>)-1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il]-1-[(4-fluorofenil)metil]-1 <i>H</i> -indazol-3-carboxamida
PJ 001	209414-07-3	JWH-018	AM-678	naftalen-1-il(1-pentil-1 <i>H</i> -indol-3-il)metanona
PL 006	156-34-3	LEVANFETAMINA	levanfetamina	(-)-(<i>R</i>)- α -metilfenetilamina((-)isómero de la anfetamina)
PL 007	33817-09-3	LEVOMETANFETAMINA	levometanfetamina	(-)- <i>N</i> , α -dimetilfenetilamina
PM 025		MDMB-CHMICA		
PM 021	687603-66-3	MDPV	3,4-metilendioxiptovalerona	(<i>R/S</i>)-1-(Benzo[<i>d</i>][1,3]dioxol-5-il)-2-(pirrolidin-1-il)pentan-1-ona
PM 002	340-57-8	MECLOCUALONA		3-(<i>o</i> -clorofenil)-2-metil-4(3 <i>H</i>)-quinazolinona
PM 022	1189805-46-6	MEFEDRONA	4-metilmecatinona	(<i>RS</i>)-2-metilamino-1-(4-metilfenil)propan-1-ona
PM 006	72-44-6	METACUALONA		2-metil-3- <i>o</i> -tolil-4(3 <i>H</i>)-quinazolinona
PM 005	537-46-2	METANFETAMINA	metanfetamina	(+)-(<i>S</i>)- <i>N</i> , α -dimetilfenetilamina
PM 027		4-METILETCATINONA	4-MEC	
PM 007	113-45-1	METILFENIDATO		metil- α -fenil-2-acetato de piperidina
PM 023	186028-79-5N	METILONA	<i>beta</i> -ceto-MDMA	(<i>RS</i>)-2-metilamino-1-(3,4-metilendioxiifenil)propano-1-ona
PM 026		METIOPROPAMINA	MPA	
PM 024	1239943-76-0	METOXETAMINA	MXE	2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)-ciclohexanona
PP 026		5F-PB-22		1-(5-fluoropentil)-1 <i>H</i> -indol-3-carboxilato de quinolin-8-ilo

<i>Códigos IDS</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Denominación común internacional</i>	<i>Otras denominaciones comunes o vulgares</i>	<i>Denominación química</i>
PP 025		PENTEDRONA		
PM 015	7632-10-2	RACEMATO DE METANFETAMINA	racemato de metanfetamina	(±)-N,α-dimetilfenetilamina
PP 022	14530-33-7		α-PVP	α-pirrolidinovalerofenona
PP 023	364064-08-4		4,4'-DMAR, 4,4'-dimetilaminorex	para-metil-4-metilaminorex
PS 001	76-73-3	SECOBARBITAL		ácido 5-alil-5-(1-metilbutil)-barbitúrico
PU 001		UR-144		(1-fentil-1H-indol-3-il)(2,2,3,3-tetrametilciclopropil)metanona
PX 001		XLR-11		
PZ 001	34758-83-3	ZIPEPROL		α-(α-metoxibencil)-4-(β-metoxifenil)-1-piperazinaetanol

^a Esta denominación común internacional se refiere solo a una de las variantes estereoquímicas del *delta*-9-tetrahidrocannabinol: el (-)-trans-*delta*-9-tetrahidrocannabinol.

Sustancias de la Lista III

<i>Códigos IDS</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Denominación común internacional</i>	<i>Otras denominaciones comunes o vulgares</i>	<i>Denominación química</i>
PA 002	57-43-2	AMOBARBITAL		ácido 5-etil-5-isopentilbarbitúrico
PB 006	52485-79-7	BUPRENORFINA		2l-ciclopropil-7-α-[(S)-1-hidroxi-1,2,2-trimetilpropil]-6,14-endo-etano-6,7,8,14-tetrahidrooripavina
PB 004	77-26-9	BUTALBITAL		ácido 5-alil-5-isobutilbarbitúrico
PC 009	492-39-7	CATINA	(+)-norpseudoefedrina	(+)-(S)-α-[(S)-1-aminoetil]alcohol bencílico
PC 001	52-31-3	CICLOBARBITAL		ácido 5-(ciclohexen-1-il)-5-etilbarbitúrico
PF 002	1622-62-4	FLUNITRAZEPAM		5-(<i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PG 001	77-21-4	GLUTETIMIDA		2-etil-2-fenilglutarimida
PP 014	55643-30-6	PENTAZOCINA		(2 <i>R</i> *,6 <i>R</i> *,11 <i>R</i> *)-1,2,3,4,5,6-hexahidro-6,11-dimetil-3-(3-metil-2-butenil)-2,6-metano-3-benzazocin-8-ol
PP 002	76-74-4	PENTOBARBITAL		ácido 5-etil-5-(1-metilbutil)barbitúrico

Sustancias de la Lista IV

<i>Códigos IDS</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Denominación común internacional</i>	<i>Otras denominaciones comunes o vulgares</i>	<i>Denominación química</i>
PA 005	52-43-7	ALOBARBITAL		ácido 5,5-dialilbarbitúrico
PA 004	28981-97-7	ALPRAZOLAM		8-cloro-1-metil-6-fenil-4 <i>H</i> -s-triazolo[4,3- <i>α</i>] [1,4]benzodiazepina
PA 006	2207-50-3	AMINOREX		2-amino-5-fenil-2-oxazolina
PA 001	90-84-6	ANFEPRAMONA	dietilpropion	2-(dietilamino)propiofenona
PB 001	57-44-3	BARBITAL		ácido 5,5-dietilbarbitúrico
PB 002	156-08-1	BENZFETAMINA	benzfetamina	<i>N</i> -bencil- <i>N,α</i> -dimetilfenetilamina
PB 003	1812-30-2	BROMAZEPAM		7-bromo-1,3-dihidro-5-(2-piridil)-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin- 2-ona
PB 007	57801-81-7	BROTIZOLAM		2-bromo-4-(<i>o</i> -clorofenil)-9-metil-6 <i>H</i> -tieno[3,2- <i>f</i>]-s- triazolo[4,3- <i>α</i>][1,4]diazepina
PB 005	77-28-1	BUTOBARBITAL	butobarbital	ácido 5-butil-5-etilbarbitúrico
PC 002	36104-80-0	CAMAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4- benzodiazepin-2-ona dimetilcarbamato (éster)
PC 004	22316-47-8	CLOBAZAM		7-cloro-1-metil-5-fenil-1 <i>H</i> -1,5-benzodiazepin- 2,4(3 <i>H</i> ,5 <i>H</i>)-diona
PC 005	1622-61-3	CLONAZEPAM		5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-7-nitro-2 <i>H</i> -1,4- benzodiazepin-2-ona
PC 006	23887-31-2	CLORAZEPATO		ácido-7-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-5-fenil-1 <i>H</i> -1,4- benzodiazepin-3-carboxílico
PC 003	58-25-3	CLORDIAZEPÓXIDO		7-cloro-2-(metilamino)-5-fenil-3 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin- 4-óxido
PC 007	33671-46-4	CLOTIAZEPAM		5-(<i>o</i> -clorofenil)-7-etil-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -tieno [2,3- <i>e</i>]-1,4-diazepin-2-ona
PC 008	24166-13-0	CLOXAZOLAM		10-cloro-11b-(<i>o</i> -clorofenil)-2,3,7,11b-tetrahidrooxazolo [3,2- <i>d</i>][1,4]benzodiazepin-6(5 <i>H</i>)-ona
PD 005	2894-67-9	DELORAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-2 <i>H</i> -1,4- benzodiazepin-2-ona
PD 006	439-14-5	DIAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin -2-ona
PE 003	29975-16-4	ESTAZOLAM		8-cloro-6-fenil-4 <i>H</i> -s-triazolo[4,3- <i>α</i>][1,4]benzodiazepina
PE 001	113-18-8	ETCLORVINOL		1-cloro-3-etil-1-penteno-4-in-3-ol
PE 005	457-87-4	ETILANFETAMINA	<i>N</i> -etilanfetamina	<i>N</i> -etil- <i>α</i> -metilfenetilamina
PE 002	126-52-3	ETINAMATO		carbamato de 1-etinilciclohexanol
PP 024	51753-57-2		fenazepam	7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2 <i>H</i> - 1,4-benzodiazepin-2-ona
PF 004	1209-98-9	FENCANFAMINA		<i>N</i> -etil-3-fenil-2-norbornanamina
PP 004	634-03-7	FENDIMETRACINA		(+)-(2 <i>S</i> ,3 <i>S</i>)-3,4-dimetil-2-fenilmorfolina
PP 008	50-06-6	FENOBARBITAL		ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico
PF 006	16397-28-7	FENPROPOREX		(±)-3-[(<i>α</i> -metilfenetil)amino]propionitrilo
PP 009	122-09-8	FENTERMINA		<i>α,α</i> -dimetilfenetilamina
PF 001	3900-31-0	FLUDIAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -1,4- benzodiazepin-2-ona
PF 003	17617-23-1	FLURAZEPAM		7-cloro-1-[2-(dietilamino)etil]-5-(<i>o</i> -fluorofenil)-1,3- dihidro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PH 001	23092-17-3	HALAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2,2,2-trifluoroetil)-2 <i>H</i> - 1,4-benzodiazepin-2-ona

<i>Códigos IDS</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Denominación común internacional</i>	<i>Otras denominaciones comunes o vulgares</i>	<i>Denominación química</i>
PH 002	59128-97-1	HALOXAZOLAM		10-bromo-11b-(<i>o</i> -fluorofenil)-2,3,7,11b-tetrahidrooxazolo [3,2- <i>d</i>][1,4]benzodiazepin-6(5 <i>H</i>)-ona
PK 001	27223-35-4	KETAZOLAM		11-cloro-8,12b-dihidro-2,8-dimetil-12b-fenil-4 <i>H</i> -[1,3]oxazino[3,2- <i>d</i>][1,4]benzodiazepin-4,7(6 <i>H</i>)-diona
PL 001	7262-75-1	LEFETAMINA	SPA	(-)- <i>N,N</i> -dimetil-1,2-difeniletilamina
PE 004	29177-84-2	LOFLAZEPATO DE ETILO		7-cloro-5-(<i>o</i> -fluorofenil)-2,3-dihidro-2-oxo-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepina-3-carboxilato de etilo
PL 003	61197-73-7	LOPRAZOLAM		6-(<i>o</i> -clorofenil)-2,4-dihidro-2-[(4-metil-1-piperacil)metileno]-8-nitro-1 <i>H</i> -imidazo[1,2- <i>a</i>][1,4]benzodiazepin-1-ona
PL 004	846-49-1	LORAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PL 005	848-75-9	LORMETAZEPAM		7-cloro-5-(<i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PM 001	22232-71-9	MAZINDOL		5-(<i>p</i> -clorofenil)-2,5-dihidro-3 <i>H</i> -imidazo[2,1- <i>a</i>]isoindol-5-ol
PM 010	2898-12-6	MEDAZEPAM		7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepina
PM 012	17243-57-1	MEFENOREX		<i>N</i> -(3-cloropropil)- <i>a</i> -metilfenetilamina
PM 003	57-53-4	MEPROBAMATO		dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol
PM 018	34262-84-5	MESOCARBO		imina de 3-(<i>a</i> -metilfenetil)- <i>N</i> -(fenilcarbamoil)sidnona
PM 008	115-38-8	METILFENOBARBITAL		ácido 5-etil-1-metil-5-fenilbarbitúrico
PM 009	125-64-4	METIPRILONA		3,3-dietil-5-metil-2,4-piperidino-diona
PM 016	59467-70-8	MIDAZOLAM		8-cloro-6-(<i>o</i> -fluorofenil)-1-metil-4 <i>H</i> -imidazo[1,5- <i>a</i>][1,4]benzodiazepina
PN 001	2011-67-8	NIMETAZEPAM		1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PN 002	146-22-5	NITRAZEPAM		1,3-dihidro-7-nitro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PN 003	1088-11-5	NORDAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PO 001	604-75-1	OXAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PO 002	24143-17-7	OXAZOLAM		10-cloro-2,3,7,11b-tetrahidro-2-metil-11b-feniloxazolo [3,2- <i>d</i>][1,4]benzodiazepin-6(5 <i>H</i>)-ona
PP 020	2152-34-3	PEMOLINA		2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona
PP 015	52463-83-9	PINAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2-propinil)-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PP 010	467-60-7	PIPRADROL		1,1-difenil-1-(2-piperidil)metanol
PP 019	3563-49-3	PIROVALERONA		4'-metil-2-(1-pirrolidinil)valerofenona
PP 016	2955-38-6	PRAZEPAM		7-cloro-1-(ciclopropilmetil)-1,3-dihidro-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PS 003	125-40-6	SECBUTABARBITAL		ácido 5- <i>sec</i> -butil-5-etilbarbitúrico
PT 003	846-50-4	TEMAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PT 004	10379-14-3	TETRAZEPAM		7-cloro-5-(1-ciclohexen-1-il)-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PT 005	28911-01-5	TRIAZOLAM		8-cloro-6-(<i>o</i> -clorofenil)-1-metil-4 <i>H</i> -s-triazolo[4,3- <i>a</i>][1,4]benzodiazepina
PV 001	2430-49-1	VINILBITAL		ácido 5-(1-metilbutil)-5-vinilbarbitúrico
PZ 002	82626-48-0	ZOLPIDEM		<i>N,N</i> ,6-trimetil-2- <i>p</i> -tolilimidazol[1,2- <i>a</i>]piridina-3-acetamida

Segunda parte. Contenido de estupefaciente puro de las bases y sales de las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional

<i>Sustancia sicotrópica</i>	<i>Base o sal</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Porcentaje teórico de base anhidra</i>
25B-NBOMe	Clorhidrato	1539266-15-3	91,3
25C-NBOMe	Clorhidrato	1539266-19-7	90,2
25I-NBOMe	Clorhidrato	1043868-97-8	92,1
AH-7921	Clorhidrato	41804-96-0	90,0
Ácido <i>gamma</i> -hidroxibutírico	Sodio	502-85-2	83,0
Alobarbitol	Aminofenazona	58-15-1	50,6
Amineptina	Clorhidrato		90,2
Aminorex	Clorhidrato		81,7
	Fumarato	13425-22-4	58,3
Amobarbital	Resinato		—
	Sodio	64-43-7	91,1
Anfepramona	Clorhidrato	134-80-5	84,9
	Glutamato		58,3
	Resinato		100,0
Anfetamina	Acetilsalicilato		42,9
	Adipato		48,1
	Aspartato		50,4
	Bitartrato		47,0
	Clorhidrato	27-06-50-5	79,2
	Fosfato (base de 1 mol)	139-10-6	58,0
	Fosfato (base de 2 moles)		73,4
	Monohidrato de aspartato	851591-76-9	64,2
	Para-aminofencilacetato		47,2
	Paraclorofenoxilacetato		42,0
	Pentobarbiturato		37,4
	Resinato		—
	Sulfato (base de 2 moles)	60-10-6	73,4
	Tanato		29,6
	Tartrato (base de 2 moles)		64,3
Barbital	Calcio (base de 2 moles)		90,6
	Magnesio (base de 2 moles)		94,3
	Sodio	144-02-3	89,3
<i>N</i> -bencilpiperazina (BZP)	Diclorhidrato	5321-63-1	70,8
	Clorhidrato	72-878-35-4	82,9
Benzfetamina	Clorhidrato	5411-22-3	86,8
Brolanfetamina (DOB)	Clorhidrato	29705-96-2	88,3
Buprenorfina	Bitartrato		76,0
	Clorhidrato	53152-21-9	92,8
	Sulfato (base de 2 moles)		91,0
2C-B	Clorhidrato	56281-37-9	87,7
Catina	Clorhidrato	2153-98-2	80,6
	Fenobarbiturato		39,4
	Resinato		—
	Sulfato (base de 2 moles)		75,5
Catinona	Clorhidrato		80,3
Ciclobarbitol	Calcio (base de 2 moles)	143-76-0	92,5
Clorazepato	Dipotasio	57109-90-7	76,9
	Monopotasio	5991-71-9	89,2

<i>Sustancia sicotrópica</i>	<i>Base o sal</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Porcentaje teórico de base anhidra</i>	
Clordiazepóxido	Clorhidrato	438-41-5	89,1	
	Dibunato		48,3	
DET	Clorhidrato	7558-72-7	85,6	
Dexanfetamina	Adipato	1462-73-3	48,1	
	Carboximetilcelulosa		—	
	Clorhidrato		79,2	
	Fosfato (base de 2 moles)		73,4	
	Fosfato		7528-0-9	58,0
	Pentobarbiturato		37,4	
	Resinato		—	
	Sacarato (monobásico)		39,1	
	Sulfato (base de 2 moles)		51-63-8	73,4
	Tanato		29,6	
Tartrato	47,4			
DMA	Clorhidrato		84,2	
DMT	Clorhidrato		83,8	
	Metilyoduro		57,0	
DOET	Clorhidrato	22139-65-7	85,9	
Eticiclidina	Clorhidrato		84,8	
Etilanfetamina	Clorhidrato	16105-78-5	81,7	
Etriptamina	Acetato	118-68-3	75,8	
	Clorhidrato		83,8	
Fencanfamina	Clorhidrato	2240-14-4	85,5	
Fenciclidina	Bromhidrato		75,1	
	Clorhidrato	956-90-1	87,0	
Fendimetracina	Clorhidrato	7635-51-0	84,0	
	Pamoato		49,6	
	Tartrato	50-58-8	56,0	
Fenetilina	Clorhidrato	1892-80-4	90,3	
Fenmetracina	Clorhidrato	1707-14-8	82,9	
	Sulfato (base de 2 moles)		78,3	
	Tartrato		54,1	
	Teoclato	13931-75-4	45,2	
Fenobarbital	Amonio	7645-06-9	93,2	
	Calcio (base de 2 moles)		92,4	
	Dietilamina		76,0	
	Dietilaminoetanol		66,5	
	Esparteína (base de 2 moles)		66,5	
	Lisidina		73,4	
	Magnesio (base de 2 moles)		95,4	
	Propilhexedrina		59,9	
	Quinidina		77-86-1	41,7
	Sodio		9010-10-0	91,4
	Sodio-magnesio (base de 3 moles)		94,0	
Tetrametilamonio	75,6			
Yohimbina	39,6			
Fenproporex	Clorhidrato	16359-54-9	83,8	
	Difenilacetato	77816-15-0	47,0	
	Resinato		—	
Fentermina	Clorhidrato	1197-21-3	80,4	
	Resinato		—	

<i>Sustancia sicotrópica</i>	<i>Base o sal</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Porcentaje teórico de base anhidra</i>
Flurazepam	Clorhidrato	36105-20-1	91,0
	Diclorhidrato		84,2
<i>N</i> -etil MDA	Clorhidrato	74341-83-6	85,0
<i>N</i> -hidroxi MDA	Clorhidrato	74341-83-6	84,2
Lefetamina (SPA)	Clorhidrato	14148-99-3	86,0
Levanfetamina	Alginato	5634-40-2	—
	Succinato		53,4
	Sulfato		51-62-7
Levometanfetamina	Clorhidrato		80,3
(+) -Lisérgida	Tartrato (base de 2 moles, 2 CH ₃ OH)		75,1
	Tartrato (base de 2 moles, 2 H ₂ O)		77,7
Loprazolam	Mesilato	70111-54-5	82,9
	Metilsulfonato (1 H ₂ O)		80,3
Lorazepam	Acetato	57773-81-6	84,0
	Mesilato		77,0
	Pivalato		75,9
MDMA	Clorhidrato	92279-84-0	84,2
MDPV	Clorhidrato	24622-62-6	88,3
Meclocualona	Clorhidrato		88,2
Medazepam	Clorhidrato	2898-11-5	88,2
	Dibunato		45,8
Mefedrona	Clorhidrato	1189726-22-4	82,9
Mefenorex	Clorhidrato	5586-87-8	85,3
Mescalina	Clorhidrato	832-92-8	85,3
	Cloruro áurico (1 H ₂ O)	6533-56-8	37,1
	Cloruro de platino (base de 2 moles)		36,1
	Picrato	5967-44-2	48,0
	Sulfato		68,3
	Sulfato (base de 2 moles, 2 H ₂ O)		75,9
Metacualona	Clorhidrato	340-56-7	87,3
	Resinato		—
Metanfetamina	Clorhidrato	51-57-0	80,4
	Tartrato		49,9
	Sulfato (base de 2 moles)		75,2
Metcatinona	Clorhidrato	49656-78-2	81,1
4-Metilaminorex	Clorhidrato		82,8
Metilfenidato	Clorhidrato	298-59-9	86,5
Metilfenobarbital	Sodio		91,8
Metilona	Clorhidrato	186028-80-8	85,0
Metoxetamina (MXE)	Clorhidrato		87,2
Midazolam	Clorhidrato	59467-96-8	89,9
	Maleato	59467-94-6	73,7
MMDA	Clorhidrato		85,0
4-MTA	Clorhidrato		83,2
Oxazepam	Acetato		83,0
	Hemisuccinato		82,9
	Succinato		70,8
	Valproato		66,5

<i>Sustancia sicotrópica</i>	<i>Base o sal</i>	<i>Número CAS</i>	<i>Porcentaje teórico de base anhidra</i>
Pemolina	Cobre		64,4
	Hierro		58,7
	Magnesio	18968-99-5	75,1
	Níquel		57,8
Pentazocina	Clorhidrato	2276-52-0	88,7
	Lactato		76,0
Pentobarbital	Calcio (base de 2 moles)		92,2
	Sodio	57-33-0	91,1
Pipradrol	Clorhidrato (1 H ₂ O)	71-78-3	88,0
Pirovalerona	Clorhidrato	1147-62-2	87,1
α -pirrolidinovalerofenona (<i>a pvp</i>)	Clorhidrato		86,4
PMA	Clorhidrato	64-13-1	81,9
PMMA (<i>para</i> -Metoximetilanfetamina)	Clorhidrato		83,1
Psilocibina	Base (1 CH ₃ OH)		90,0
	Clorhidrato		88,6
Psilocina	Clorhidrato		85,0
Racemato de metanfetamina	Clorhidrato	300-42-5	80,4
Secbutabarbital	Sodio	143-81-7	90,6
Secobarbital	Calcio		86,3
	Resinato		—
	Sodio		91,6
STP, DOM	Clorhidrato	15589-00-1	85,2
Tenanfetamina (MDA)	Clorhidrato	6292-917	83,1
Tenociclidina	Clorhidrato	1867-65-8	87,2
TMA	Clorhidrato	593-81-7	86,1
Zipeprol	Diclorhidrato	34758-84-4	84,1
Zolpidem	Hemitartrato	99294-93-6	80,2

Tercera parte. Prohibición y restricciones a la exportación e importación de conformidad con el artículo 13 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

El Secretario General ha transmitido a los Gobiernos notificaciones recibidas de los países que se enumeran más adelante, relativas a la prohibición de la importación de determinadas sustancias de las Listas II, III o IV del Convenio de 1971. En el primer cuadro se enumeran los países notificantes por orden alfabético, seguidos de los nombres de las sustancias prohibidas y las fechas de notificación. En el segundo cuadro se enumeran las sustancias prohibidas por orden alfabético, seguidas de los nombres de los países notificantes. Las prohibiciones surtirán efecto, con respecto a los países exportadores, a partir de la fecha en que estos reciban la notificación del Secretario General.

A la atención de los países exportadores:

Al recibir una notificación de prohibición de importación, las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para asegurarse de que ninguna de las sustancias especificadas en la mencionada notificación sea exportada al país que ha hecho la notificación ni a ninguna de sus regiones. La exportación de la sustancia prohibida puede ser autorizada solamente si las autoridades competentes del país que ha hecho la notificación expiden una licencia especial de importación de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Convenio de 1971.

Notificaciones relativas a la prohibición y las restricciones a la exportación e importación de conformidad con el artículo 13 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, por país notificante

<i>País notificante</i>	<i>Sustancia prohibida</i>	<i>Fecha de notificación por el Secretario General</i>
Arabia Saudita	Fenetilina Metacualona	31 de diciembre de 1987
Argentina	Meclocualona Metacualona	15 de enero de 1987 24 de marzo de 1982
Australia	Metacualona	8 de agosto de 1980
Belice	Anfetamina Dexanfetamina Fenciclidina (PCP) Fenetilina Fenmetracina Levanfetamina Levometanfetamina Meclocualona Metacualona Metanfetamina Metilfenidato Racemato de metanfetamina Secobarbital	9 de mayo de 1989
Bulgaria	Anfetamina Dexanfetamina Fenetilina Levanfetamina Metanfetamina Racemato de metanfetamina	12 de agosto de 1993
Chile	Fenciclidina Fenmetracina Glutetimida	1 de julio de 1981

<i>País notificante</i>	<i>Sustancia prohibida</i>	<i>Fecha de notificación por el Secretario General</i>
Letonia (<i>continuación</i>)	Fentermina Levanfetamina Mefenorex Metanfetamina Racemato de metanfetamina	
Líbano	Anfetamina Benzfetamina Catina <i>delta</i> -9-Tetrahidrocannabinol Dexanfetamina Fenciclidina Fenetilina Flunitrazepam Levanfetamina Levometanfetamina Meclocualona Metacualona Metanfetamina Racemato de metanfetamina Triazolam	16 de octubre de 2000 21 de agosto de 2007 16 de octubre de 2000 21 de agosto de 2007 16 de octubre de 2000 21 de agosto de 2007
Lituania	Anfetamina Catina Dexanfetamina Fenetilina Levanfetamina Metanfetamina Racemato de metanfetamina	29 de agosto de 1997
Madagascar	Metacualona	15 de diciembre de 1978
Nigeria	Anfetamina Dexanfetamina Fenciclidina Fenmetracina Metacualona Metanfetamina Metilfenidato Pemolina Secobarbital	27 de febrero de 1986 27 de febrero de 1986 29 de octubre de 1990
Pakistán	Anfepramona Anfetamina Barbital Benzfetamina Camazepam Ciclobarbitol Clotiazepam Cloxazolam Delorazepam Dexanfetamina Etclorvinol Etinamato Fenciclidina Fendimetracina Fenmetracina	6 de diciembre de 1985

<i>País notificante</i>	<i>Sustancia prohibida</i>	<i>Fecha de notificación por el Secretario General</i>
Pakistán (<i>continuación</i>)	Flunitrazepam	
	Flurazepam	
	Glutetimida	
	Halazepam	
	Haloxazolam	
	Lefetamina (SPA)	
	Loflazepato de etilo	
	Loprazolam	
	Mazindol	
	Meclocualona	
	Metacualona	
	Metanfetamina	
	Metilfenobarbital	
	Metiprilona	
	Nordazepam	
	Oxazolam	
Pipradrol		
Secobarbital		
Tetrazeepam		
Perú	Fendimetracina	8 de abril de 2005
	Lefetamina	7 de abril de 2005
Senegal	Anfetamina	16 de mayo de 1980
	Dexanfetamina	
	Fenciclidina	
	Fenmetracina	
	Meclocualona	31 de enero de 1991
	Metacualona	
	Metanfetamina	16 de mayo de 1980
Metilfenidato		
Sudáfrica	Metacualona	15 de diciembre de 1978
Tailandia	Anfetamina	15 de agosto de 1991
	Dexanfetamina	
	Fenetilina	
	Fenmetracina	15 de agosto de 1991
	Levanfetamina	
	Levometanfetamina	
	Metanfetamina	
Metilfenidato		
Togo	Anfetamina	28 de julio de 1993
	Etinamato	
	Fenciclidina	
	Lefetamina (SPA)	
	Meclocualona	
	Metanfetamina	
	Metilfenidato	
	Metilfenobarbital	
	Metiprilona	
	Pemolina	
	Pipradrol	
	Secobarbital	
Turquía	Anfepramona	30 de junio de 1981
	Anfetamina	
	Dexanfetamina	
	Fendimetracina	30 de junio de 1981

<i>País notificante</i>	<i>Sustancia prohibida</i>	<i>Fecha de notificación por el Secretario General</i>
Turquía (<i>continuación</i>)	Fenetilina	27 de septiembre de 1999
	Fenmetracina	
	Fentermina	
	Flunitrazepam	
	Metacualona	20 de agosto de 1982
	Metanfetamina	30 de junio de 1981
	Metilfenidato	30 de junio de 1981
	Pemolina	27 de septiembre de 1999
	Pipradrol	
	Racemato de metanfetamina	27 de septiembre de 1999
Venezuela (República Bolivariana de)	Anfetamina	2 de junio de 1992
	Dexanfetamina	
	Fenmetracina	2 de junio de 1992
	Levanfetamina	
	Levometanfetamina	
	Metacualona	22 de mayo de 1986
	Metanfetamina	
	Racemato de metanfetamina	
Yemen	Anfetamina	18 de noviembre de 1980
	Etinamato	
	Fenciclidina	
	Fenmetracina	
	Lefetamina (SPA)	
	Metacualona	
	Metanfetamina	
	Metilfenidato	
	Metilfenobarbital	
	Metiprilona	
	Pipradrol	

**Notificaciones relativas a la prohibición y las restricciones a la exportación
e importación de conformidad con el artículo 13 del Convenio sobre
Sustancias Sicotrópicas de 1971, por sustancia prohibida**

<i>Sustancia prohibida</i>	<i>País notificante</i>
Aminorex	India
Anfepramona	India Pakistán Turquía
Anfetamina	Belice Bulgaria Japón Letonia Líbano Lituania Nigeria Pakistán Senegal Tailandia Togo Turquía Venezuela (República Bolivariana de) Yemen
Barbital	Pakistán
Benzfetamina	India Líbano Pakistán
Bromazepam	India
Brotizolam	India
Camazepam	India Pakistán
Catina	Federación de Rusia Letonia Líbano Lituania
Ciclobarbitál	Pakistán
Clotiazepam	India Pakistán
Cloxazolam	India Pakistán
Delorazepam	India Pakistán
<i>delta</i> -9-tetrahidrocannabinol	Líbano
Dexanfetamina	Belice Bulgaria Japón Letonia Líbano Lituania Nigeria Pakistán Senegal

<i>Sustancia prohibida</i>	<i>País notificante</i>
Dexanfetamina (<i>continuación</i>)	Tailandia Togo Turquía Venezuela (República Bolivariana de) Yemen
Estazolam	India
Etclorvinol	Pakistán
Etilanfetamina	Letonia
Etinamato	India Pakistán Togo Yemen
Fenciclidina	Belice Chile Islandia Líbano Nigeria Pakistán Senegal Togo Yemen
Fendimetracina	India Pakistán Perú Turquía
Fenetilina	Arabia Saudita Belice Bulgaria Letonia Líbano Lituania Tailandia Turquía
Fenmetracina	Belice Chile Nigeria Pakistán Senegal Tailandia Togo Turquía Venezuela (República Bolivariana de) Yemen
Fenproporex	Letonia
Fentermina	Letonia Turquía
Fludiazepam	India
Flunitrazepam	Estados Unidos de América India Líbano Pakistán Turquía
Flurazepam	Pakistán

<i>Sustancia prohibida</i>	<i>País notificante</i>
Glutetimida	Chile Pakistán
Halazepam	Pakistán
Haloxazolam	India Pakistán
Ketazolam	India
Lefetamina (SPA)	Chile India Pakistán Perú Togo Yemen
Levanfetamina	Belice Bulgaria Japón Letonia Líbano Lituania Tailandia Venezuela (República Bolivariana de)
Levometanfetamina	Belice Japón Líbano Tailandia Venezuela (República Bolivariana de)
Loflazepato de etilo	India Pakistán
Loprazolam	India Pakistán
Lormetazepam	India
Mazindol	India Pakistán
Meclocualona	Argentina Belice Chile Líbano Pakistán Senegal Togo
Medazepam	India
Mefenorex	Letonia
Mesocarbo	India
Metacualona	Arabia Saudita Argentina Australia Belice Chile Colombia Estados Unidos de América Gabón India Líbano Madagascar

<i>Sustancia prohibida</i>	<i>País notificante</i>
Metacualona (<i>continuación</i>)	Nigeria Pakistán Senegal Sudáfrica Togo Turquía Venezuela (República Bolivariana de) Yemen
Metanfetamina	Belice Bulgaria Japón Letonia Líbano Lituania Nigeria Pakistán Senegal Tailandia Togo Turquía Venezuela (República Bolivariana de) Yemen
Metilfenidato	Belice Nigeria Senegal Tailandia Togo Turquía Yemen
Metilfenobarbital	Pakistán Togo Yemen
Metiprilona	India Pakistán Senegal Togo Yemen
Nordazepam	Pakistán
Oxazolam	India Pakistán
Pemolina	Nigeria Togo Turquía
Pinazepam	India
Pipradrol	India Pakistán Tailandia Togo Turquía Yemen
Prazepam	India

<i>Sustancia prohibida</i>	<i>País notificante</i>
Racemato de metanfetamina	Belice Bulgaria Japón Letonia Líbano Lituania Turquía Venezuela (República Bolivariana de)
Secobarbital	Belice Nigeria Pakistán Togo
Temazepam	India
Tetrazepam	India Pakistán
Triazolam	Líbano

ANEXO N° 9
LISTA ROJA DE JIFE
(PRECURSORES QUIMICOS)



**Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes**

Lista Roja

(Decimosexta edición, enero de 2018)
Anexo del formulario de información anual sobre
sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación
ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
(formulario D)

Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional

De conformidad con
la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988

Preparada por la

JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Centro Internacional de Viena
Apartado postal 500
1400 Viena, Austria

V.16-06995 (S)



Se ruega reciclar 

Introducción

La presente lista ha sido preparada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) como instrumento para la identificación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de 1988).

Esta lista será útil para cuantos intervienen en la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988, incluidas las autoridades reguladoras, administrativas y encargadas de hacer cumplir la ley. Por ejemplo, será necesaria para cumplimentar el formulario D de la Junta, titulado “Información anual sobre sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”, según lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12. Las autoridades reguladoras y administrativas también necesitarán la lista para comprobar los nombres de los productos químicos relacionados, entre otras cosas, con solicitudes de autorizaciones para exportar o importar. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley precisarán la información, entre otras cosas, para comprobar la documentación que acompañe a los envíos de productos químicos e identificar más fácilmente los productos químicos incautados en laboratorios ilícitos.

Esta lista es comparable a las de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, y a los listados alfabéticos de denominaciones alternativas y nombres comerciales de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que la Junta publica con los títulos de “Lista Amarilla” y “Lista Verde”, respectivamente.

En la **primera parte** se presenta una lista de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Esa lista se divide en dos secciones: en la primera se enumeran las sustancias incluidas en el Cuadro I y, en la segunda, las sustancias incluidas en el Cuadro II. Para facilitar la rápida identificación de todas las sustancias incluidas en los Cuadros, se indican las denominaciones en español, inglés y francés que se emplean en las versiones respectivas de los Cuadros de la Convención de 1988, así como los códigos del Sistema Armonizado (SA) y los números de registro del Chemical Abstracts Service (CAS). La denominación completa de cada sustancia, tal como figura en el Chemical Abstracts Index, se indica también como referencia.

En la **segunda parte** figuran por orden alfabético las denominaciones químicas, sinónimos, nombres comerciales, etc., de las sustancias incluidas en la primera parte. Aunque no esté expresamente indicado en la Convención de 1988, se sobrentiende que la denominación que se da a cada una de esas sustancias en los Cuadros de la Convención abarca también todas las formas isoméricas de la sustancia de que se trate. Por consiguiente, se debe tener en cuenta que cuando en la segunda parte se incluye un isómero determinado, por ejemplo *l*-efedrina como sinónimo de la efedrina, ello no significa que únicamente la forma *l*- de la efedrina está sujeta a fiscalización.

En la **tercera parte** figura un cuadro con los factores de conversión necesarios para transformar las cantidades de sustancias incluidas en los Cuadros en forma de sales en cantidades de base anhidra pura.

Será necesario actualizar periódicamente la información proporcionada en esta lista, especialmente la relativa a las denominaciones químicas, sinónimos, nombres comerciales, etc., de las sustancias incluidas en los Cuadros, a fin de garantizar la eficacia de los controles. Se ruega a los Gobiernos que comuniquen a la Junta todas las modificaciones o adiciones a la información proporcionada, a fin de poder mantener actualizada la base de datos.

Para consultar monografías sobre las sustancias incluidas en los Cuadros, así como otros sinónimos y nombres comerciales conocidos de esas sustancias, se remite a los Gobiernos al *Diccionario multilingüe de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional* que ha publicado la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la UNODC, disponible en:
http://www.unodc.org/documents/scientific/MLD_Precursors_2015_Ebook.pdf

**PRIMERA PARTE: SUSTANCIAS INCLUIDAS EN LOS CUADROS I Y II
DE LA CONVENCIÓN DE 1988**

Para facilitar la rápida identificación de todas las sustancias incluidas en los Cuadros, se indican las denominaciones en español, inglés y francés que se emplean en las respectivas versiones de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, así como los códigos del Sistema Armonizado (SA) y los números de registro del Chemical Abstracts Service (CAS)¹. La denominación del Chemical Abstracts Index figura entre paréntesis.

SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL CUADRO I

Ácido <i>N</i>-acetilantranílico <i>N</i> -Acetylanthranilic acid Acide <i>N</i> -acétylanthranilique	(benzoic acid, 2-(acetylamino)-) Código SA: 2924.23 Número CAS: 89-52-1
Ácido fenilacético Phenylacetic acid Acide phénylacétique	(benzeneacetic acid) Código SA: 2916.34 Número CAS: 103-82-2
Ácido lisérgico Lysergic acid Acide lysergique	((8<i>B</i>)-9,10-didehydro-6-methylethyl-8-carboxylic acid) Código SA: 2939.63 Número CAS: 82-58-6
Anhídrido acético Acetic anhydride Anhydride acétique	(acetic oxide) Código SA: 2915.24 Número CAS: 108-24-7
4-Anilino-<i>N</i>-fenetilpiperidina (ANPP)² 4-Anilino- <i>N</i> -phenethylpiperidine 4-Anilino- <i>N</i> -phénéthylpipéridine	(<i>N</i>-phenyl-1-(2-phenylethyl)piperidin-4-amine) Código SA: 2924.23 Número CAS: 89-52-1
Efedrina Ephedrine Ephédrine	([<i>R</i>-(<i>R</i>*,<i>S</i>*)]-α-[1-(methylamino)ethyl]-benzenemethanol) Código SA: 2939.41 [#] Número CAS: 299-42-3
Ergometrina Ergometrine Ergométrine	(ergoline-8-carboxamide,9,10-didehydro-<i>N</i>-(2-hydroxy-1-methylethyl)-6-methyl-,[8<i>B</i>(<i>S</i>)]) Código SA: 2939.61 Número CAS: 60-79-7
Ergotamina Ergotamine Ergotamine	(ergotaman-3',6',18'-trione,12'-hydroxy-2'-methyl-5'-(phenylmethyl)-,(5'α)) Código SA: 2939.62 Número CAS: 113-15-5
<i>alpha</i>-Fenilacetocetonitrilo (APAAN) <i>alpha</i> -Phenylacetocetonitrile α -Phénylacétoacétonitrile	(3-oxo-2-phenylbutanenitrile) Código SA: 2926.40 Número CAS: 4468-48-8
1-Fenil-2-propanona 1-Phenyl-2-propanone Phényl-1 propanone-2	(1-phenyl-2-propanone) Código SA: 2914.31 Número CAS: 103-79-7
Isosafrol Isosafrole Isosafrole	(1,3-benzodioxole,5-(1-propenyl)-) Código SA: 2932.91 Número CAS: 120-58-1
3,4-Metilendioxiifenil-2-propanona 3,4-Methylenedioxyphenyl-2-propanone Méthylenedioxyphényl-3,4 propanone-2	(2-propanone,1-[3,4(methylenedioxy)phenyl]-) Código SA: 2932.92 Número CAS: 4676-39-5
<i>N</i>-Fenetil-4-piperidona (NPP)² <i>N</i> -Phenethyl-4-piperidone <i>N</i> -Phénéthyl-4-pipéridone	(1-(2-phenylethyl)-piperidin-4-one) Código SA: 2933.39 Número CAS: 39742-60-4

¹ Los números CAS correspondientes a las sales de las sustancias enumeradas son diferentes de los aquí indicados. En consecuencia, aun cuando una sustancia tenga un número CAS que no aparezca en una de las presentes listas, puede tratarse, no obstante, de una sustancia incluida en los Cuadros de la Convención.

² La inclusión de la ANPP y la NPP en el Cuadro I de la Convención de 1988 surtió efecto el 18 de octubre de 2017.

Norefedrina Norephedrine Norephédrine	(<i>R*,S*</i>)-α-(1-aminoethyl)benzenemethanol Código SA: 2939.44 [#] Número CAS: 14838-15-4
Permanganato potásico Potassium permanganate Permanganate de potassium	(permanganic acid (HMnO₄), potassium salt) Código SA: 2841.61 Número CAS: 7722-64-7
Piperonal Piperonal Pipéronal	(1,3-benzodioxole-5-carboxaldehyde) Código SA: 2932.93 Número CAS: 120-57-0
Safrol Safrole Safrole	(1,3-benzodioxole,5-(2-propenyl)-) Código SA: 2932.94 Número CAS: 94-59-7
Seudoefedrina Pseudoephedrine Pseudoéphédrine	([<i>S</i>-(<i>R*,R*</i>)]-α-[1-(methylamino)ethyl]-benzenemethanol) Código SA: 2939.42 [#] Número CAS: 90-82-4

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Desde enero de 2017, se incluyen en la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas los nuevos números de códigos que figuran a continuación, correspondientes a preparados farmacéuticos que contienen efedrina, seudoefedrina y norefedrina:

- 3003.41 - Que contengan efedrina o sus sales
- 3003.42 - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales
- 3003.43 - Que contengan norefedrina o sus sales

(Nota: la partida 3003 se refiere a los medicamentos en bruto.)

- 3004.41 - Que contengan efedrina o sus sales
- 3004.42 - Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales
- 3004.43 - Que contengan norefedrina o sus sales

(Nota: la partida 3004 se refiere a los medicamentos acondicionados para la venta al por menor.)

SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL CUADRO II

Acetona Acetone Acétone	(2-propanone) Código SA: 2914.11 Número CAS: 67-64-1
Ácido antranílico Anthranilic acid Acide anthranilique	(2-aminobenzoic acid) Código SA: 2922.43 Número CAS: 118-92-3
Ácido clorhídrico³ Hydrochloric acid Acide chlorhydrique	(hydrochloric acid) Código SA: 2806.10 Número CAS: 7647-01-0
Ácido sulfúrico³ Sulphuric acid Acide sulfurique	(sulfuric acid) Código SA: 2807.00 Número CAS: 7664-93-9
Éter etílico Ethyl ether Ether éthylique	(1,1'-oxybis[ethane]) Código SA: 2909.11 Número CAS: 60-29-7
Metiletilcetona Methyl ethyl ketone Méthyléthylcétone	(2-butanone) Código SA: 2914.12 Número CAS: 78-93-3
Piperidina Piperidine Pipéridine	(piperidine) Código SA: 2933.32 Número CAS: 110-89-4
Tolueno Toluene Toluène	(benzene, methyl-) Código SA: 2902.30 Número CAS: 108-88-3

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

³ Las sales del ácido clorhídrico y el ácido sulfúrico están expresamente excluidas del Cuadro II.

SEGUNDA PARTE: DENOMINACIONES QUÍMICAS, SINÓNIMOS Y NOMBRES COMERCIALES, ETC., DE LAS SUSTANCIAS INCLUIDAS EN LOS CUADROS Y SUS SALES, POR ORDEN ALFABÉTICO

Las denominaciones de las sustancias que figuran en la Convención de 1988 están impresas en **negrita**. Van acompañadas de una referencia a si las sustancias conexas están incluidas en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención de 1988, como se indica en la PRIMERA PARTE.

Las denominaciones químicas, sinónimos y nombres comerciales enumerados se refieren algunas veces a las sustancias puras y otras a las sales de esas sustancias. En todos esos casos se hace referencia a la denominación de la sustancia indicada en la PRIMERA PARTE. Los productos comerciales identificados con sus nombres comerciales contienen, por lo general, una sustancia incluida en uno de los Cuadros mezclada con uno o más ingredientes adicionales. Como se indica en la Introducción, se sobrentiende que las denominaciones de las sustancias que figuran en los Cuadros de la Convención abarcan todas las formas isoméricas de cada una de ellas.

La lista no pretende ser completa. El hecho de que no figure la denominación química, sinónimo o nombre comercial de una sustancia clasificada no significa necesariamente que la sustancia que lleva esa denominación no esté sometida a fiscalización internacional. Además, hay que tener en cuenta que la misma denominación, especialmente en el caso de nombres comunes o comerciales, puede utilizarse para sustancias diferentes en países diferentes. Se recomienda que, en los casos en que exista ambigüedad a este respecto, se confronte siempre la denominación de la sustancia de que se trate con su designación o fórmula química.

Todas las denominaciones químicas, sinónimos y nombres comerciales se indican por orden alfabético siempre que ello es posible. Las denominaciones químicas con prefijo se incluyen en la posición alfabética correspondiente a la sustancia. Así, por ejemplo,

“*N*-acetylaminobenzoic acid” figura bajo la letra “a”,
“trans-ephedrine” figura bajo la letra “e”,
“D-lysergic acid” figura bajo la letra “l”,
“1,2-methylenedioxy-4-allyl-benzene” figura bajo la letra “m”,
“(+)pseudoephedrine” figura bajo la letra “p”, y
“ α -toluic acid” figura bajo la letra “t”, etc.

Denominación

N-AAA
2-Acetamidobenzoic acid
o-Acetamidobenzoic acid
ortho-Acetamidobenzoic acid
Acetanhydride
Acetic acid, anhydride
Acetic anhydride
Acetic oxide
Aceton, -a, -e, -um
alpha-Aceto-*alpha*-cyanotoluene
Acetone
Acétone
Acetonersatz
Acetonylbenzene
5-Acetyl-1,3-benzodioxole
1-(Acetyl)-3,4-methylenedioxybenzene
Acetyl acetate
N-Acetylaminobenzoic acid
2-Acetylaminobenzoic acid
o-Acetylaminobenzoic acid
1-Acetylamino-2-carboxybenzene
Acetyl anhydride
***N*-Acetylanthranilic acid**
2-Acetyl-benzeneacetonitrile
Acetyl ether
Acetyl oxide
alpha-Acetyl phenylacetone nitrile
2-Acetyl-2-phenylacetone nitrile
alpha-Acetyl-*alpha*-tolunitrile
Acide *N*-acétylanthranilique
Acide 2-aminobenzöique
Acide o-aminobenzöique
Acide anthranilique
Acide benzéne acétique
Acide chlorhydrique
Acide ergoline-8 β -carboxylique, didéhydro-9,10-méthyl-6-
Acide indolo (4,3-fg)-quinoline, ergoline-8-carboxylique
Acide lysergique
Acide lysergique 2-hydroxy-1-méthyléthylamide
Acide lysergique 2-propanolamide
Acide phénylacétique
Acide sulfurique
Acide α -toluique
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido orto-aminobenzoico
Ácido antranílico
Ácido bencenoacético
Ácido clorhídrico
Ácido fenilacético
Ácido lisérgico
Ácido piroacético
Ácido sulfúrico
Ácido α -tolúico

Sustancia

Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido *N*-acetilantranílico
Anhídrido acético
Anhídrido acético
véase el Cuadro I
Anhídrido acético
Acetona
alfa-Fenilacetoacetone nitrilo
véase el Cuadro II
Acetona
Metiletilcetona
1-Fenil-2-propanona
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
Anhídrido acético
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido *N*-acetilantranílico
Anhídrido acético
véase el Cuadro I
alfa-Fenilacetoacetone nitrilo
Anhídrido acético
Anhídrido acético
alfa-Fenilacetoacetone nitrilo
alfa-Fenilacetoacetone nitrilo
alfa-Fenilacetoacetone nitrilo
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido antranílico
Ácido antranílico
Ácido antranílico
Ácido fenilacético
Ácido clorhídrico
Ácido lisérgico
Ácido lisérgico
Ácido lisérgico
Ergometrina
Ergometrina
Ácido fenilacético
Ácido sulfúrico
Ácido fenilacético
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido antranílico
Ácido antranílico
Ácido fenilacético
Ácido clorhídrico
Ácido fenilacético
Ácido lisérgico
Acetona
Ácido sulfúrico
Ácido fenilacético

<i>Denominación</i>	<i>Sustancia</i>
Acidum hydrochloricum (concentratum)	Ácido clorhídrico
Actifed	Seudoefedrina
Acutrim	Norefedrina
Adiret	Norefedrina
Aether anaestheticus	Éter etílico
Afrinol	Seudoefedrina
Allent	Seudoefedrina
5-Allyl-1,3-benzodioxole	Safrol
Allylcatechol methylene ether	Safrol
Allyldioxybenzene methylene ether	Safrol
1-Allyl-3,4-methylenedioxybenzene	Safrol
4-Allyl-1,2-methylenedioxybenzene	Safrol
<i>m</i> -Allylpyrocatechin methylene ether	Safrol
4-Allylpyrocatechol formaldehyde acetal	Safrol
Allylpyrocatechol methylene ether	Safrol
Ambenyl-D	Seudoefedrina
Amfed TD	Norefedrina
2-Aminobenzoic acid	Ácido antranílico
<i>o</i> -Aminobenzoic acid	Ácido antranílico
<i>ortho</i> -Aminobenzoic acid	Ácido antranílico
1-Amino-2-carboxybenzene	Ácido antranílico
α -(1-Aminoethyl) benzylalcohol	Norefedrina
4-Aminophenyl-1-phenethylpiperidine	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
2-Amino-1-phenyl-1-propanol	Norefedrina
Anaesthetic ether	Éter etílico
Anesthesia ether	Éter etílico
Anhídrido acético	Anhídrido acético
Anhídrido etanoico	Anhídrido acético
Anhydride acétique	Anhídrido acético
Anhydride éthanoïque	Anhídrido acético
4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-Anilino-1-phenethylpiperidine	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-Anilino-1-(2-phenethyl)piperidine	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-Anilino-1-(β -phenethyl)piperidine	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-Anilino-<i>N</i>-phenethylpiperidine	véase el Cuadro I
4-Anilino- <i>N</i> -phénéthylpipéridine	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
ANPP	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
4-ANPP	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
Anthranilic acid	véase el Cuadro II
<i>o</i> -Anthranilic acid	Ácido antranílico
Anthranilic acid, <i>N</i> -acetyl	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico
Antisal 1A	Tolueno
APAAN	<i>alfa</i> -Fenilacetoacetónitrilo
Appedrine	Norefedrina
Arconovina	Ergometrina
Astmaphedrine	Efedrina
Atridine	Seudoefedrina
Avetol	Ergotamina
Azacyclohexane	Piperidina
Azijnzuur anhydride	Anhídrido acético
BMK	1-Fenil-2-propanona
Basergin, -e	Ergometrina
Bellergal	Ergotamina

Denominación

Benafed
Benazma
Benylin
Benzeneacetic acid
Benzeneacetonitrile, *alpha*-acetyl
Benzene, 4-allyl-1,2-(methylenedioxy)
Benzenemethanol, α -[1-(methylamino)ethyl]-,[R-(R*,S*)]-
Benzenemethanol, α -[1-(methylamino)ethyl]-,[S-(R*,R*)]-
Benzene, methyl-
Benzene-1,2-(methylenedioxy)-4-allyl-
Benzene-1,2-(methylenedioxy)-4-propenyl-
1,3-Benzodioxal-5-yl-propan-2-one
1,3-Benzodioxole-5-carbaldehyde
1,3-Benzodioxole-5-carboxaldehyde
1,3-Benzodioxole, 5-(1-propenyl)-
1,3-Benzodioxole, 5-(2-propenyl)-
1-(1,3-Benzodioxol-5-yl)-2-propanone
1-(1,3-Benzodioxol-5-yl)-propan-2-one
Benzoic acid, 2-(acetylamino)-
N-(5-(Benzyl-10b-hydroxy-2-methyl)-3,6-dioxoperhydro-oxazolo-
(3,2-a)-pyrrolo(2,1c)pyrazin-2-yl)-D-lysergamide
5'-Benzyl-12'-hydroxy-2'-methylergotaman-3',6',18-trione
Benzyl methyl ketone
Biophedrin
BMK
BOV
Brexin
Butane-2-one
Butanone
Butanone-2
2-Butanone
3-Butanone
Cafergot
Cairox
Caniphedrin, -e
2-Carboxyacetanilide
Carboxyanilin, -e
2-Carboxyanilin, -e
o-Carboxyaniline
ortho-Carboxyaniline
Cenafed
Cetona
Chameleon mineral
Cheston
Chlorhydric acid
Chlorowodor
Chlor-trimeton Decongestant
CI 77755
Coldecon
Condy's crystals
Congestac
Congesteze
Control
Cornocentín, -e

Sustancia

Seudoefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Ácido fenilacético
alfa-Fenilacetoacetónitrilo
Safrol
Efedrina
Seudoefedrina
Tolueno
Safrol
Isosafrol
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
Piperonal
Piperonal
Isosafrol
Safrol
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
Ácido *N*-acetilantranílico
Ergotamina

Ergotamina
1-Fenil-2-propanona
Efedrina
1-Fenil-2-propanona
Ácido sulfúrico
Seudoefedrina
Metiletilcetona
Metiletilcetona
Metiletilcetona
Metiletilcetona
Metiletilcetona
Metiletilcetona
Ergotamina
Permanganato potásico
Efedrina
Ácido *N*-acetilantranílico
Ácido antranílico
Ácido antranílico
Ácido antranílico
Ácido antranílico
Seudoefedrina
Acetona
Permanganato potásico
Seudoefedrina
Ácido clorhídrico
Ácido clorhídrico
Seudoefedrina
Permanganato potásico
Norefedrina
Permanganato potásico
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Norefedrina
Ergometrina

Denominación	Sustancia
Cornutamin	Ergotamina
Co-Tylenol	Seudoefedrina
CP-25	Tolueno
Cryovinal	Ergometrina
1-Cyano-1-phenyl-2-propanone	<i>alfa</i> -Fenilacetoonitrilo
Cyclopentimine	Piperidina
Cypentyl	Piperidina
DAM-57	Ácido lisérgico
Daycare	Seudoefedrina
Decofed	Seudoefedrina
Deconamine	Seudoefedrina
Decongestant Syrup	Seudoefedrina
Depropionyl fentanyl	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
Despropionyl fentanyl	4-Anilino- <i>N</i> -fenetilpiperidina
Dex-A-Diet	Norefedrina
Dexatrim	Norefedrina
Dextrolysergic acid levo-2-propanolamine	Ergometrina
D-Feda	Seudoefedrina
Diadax	Norefedrina
9,10-Didehydro- <i>N</i> -(2-hydroxy-1-methylethyl)-6- methylergoline-8 β -carboxamide	Ergometrina
9,10-Didehydro- <i>N</i> -[(<i>S</i>)-2-hydroxy-1-methylethyl]-6- methylergoline-8 β -carboxamide	Ergometrina
[8 β (<i>S</i>)]-9,10-Didehydro- <i>N</i> -(2-hydroxy-1-methylethyl)-6- methylergoline-8 β -carboxamide	Ergometrina
9,10-Didehydro-6-methylergoline-8 β -carboxylic acid	Ácido lisérgico
(8 β)-9,10-Didehydro-6-methylergoline-8-carboxylic acid	Ácido lisérgico
Diethoxyethane	Éter etílico
Diethyl ether	Éter etílico
Diethyl oxide	Éter etílico
Diet Plan with Diadax	Norefedrina
Diet Aid	Norefedrina
3,4-Dihydroxybenzaldehyde methylene ketal	Piperonal
Dimacol	Seudoefedrina
Diméthylcétal	Acetona
Diméthylcétone	Acetona
3,4-Dimethylenedioxybenzaldehyde	Piperonal
Diméthylformaldéhyde	Acetona
Dimethylketone	Acetona
Dioxyde d'éthyle	Éter etílico
Dioxymethyleneprotocatechuic aldehyde	Piperonal
Dipping acid	Ácido sulfúrico
Disophrol	Seudoefedrina
Dorcol	Seudoefedrina
Drixora	Seudoefedrina
Drixoral	Seudoefedrina
Dwuetylowy eter	Éter etílico
Eciphin	Efedrina
Ectasule-minus	Efedrina
Efedrin, -a, -e	Efedrina
Efedron	Efedrina
Efetonina	Efedrina
Effergot	Ergotamina
Eggophedrin, -e	Efedrina

Denominación	Sustancia
Elton	Seudoefedrina
Emprazil	Seudoefedrina
Endrine	Efedrina
Ephedral	Efedrina
Ephedrate	Efedrina
Ephedremal	Efedrina
Ephedrin, -a, -e, -um	Efedrina
(-)-Ephedrin, -e	Efedrina
Ephedrine	véase el Cuadro I
Ephédrine	Efedrina
1-Ephedrin, -e	Efedrina
1(-)-Ephedrine	Efedrina
(-)-(1R,2S)-Ephedrine	Efedrina
(-)-erythro-Ephedrine	Efedrina
1(R),2(S)-erythro(-)-Ephedrine	Efedrina
trans-Ephedrine	Seudoefedrina
dl-Ephedrinum	Efedrina
Ephedrital	Efedrina
Ephedrivo	Efedrina
Ephedrol	Efedrina
Ephedronguent	Efedrina
Ephedrosan	Efedrina
Ephedrosst	Efedrina
Ephedrotal	Efedrina
Ephedsol	Efedrina
Ephetonin, -e	Efedrina
Ephoxamin	Efedrina
Ergam	Ergotamina
Ergate	Ergotamina
Ergkatal	Ergotamina
Ergine	Ácido lisérgico
Ergoatetrine	Ergometrina
Ergobasine	Ergometrina
Ergocaf	Ergotamina
Ergo Caffein	Ergotamina
Ergofar	Ergometrina
Ergoklinine	Ergometrina
Ergoline-8 β -carboxamide, 9,10 didehydro- <i>N</i> -(2-hydroxy-1-methylethyl)-6-methyl-, [8 β (S)]	Ergometrina
Ergoline-8 β -carboxylic acid, 9,10-didehydro-6-methyl-	Ácido lisérgico
Ergomal	Ergometrina
Ergomar	Ergotamina
Ergomar "Nordson"	Ergometrina
Ergomed	Ergometrina
Ergomet	Ergometrina
Ergometrin, -a, -i, -um	Ergometrina
Ergometrine	véase el Cuadro I
Ergométrine	Ergometrina
Ergometrinin, -e	Ergometrina
Ergonine	Ergometrina
Ergonovin, -e, -um	Ergometrina
Ergostabil	Ergometrina
Ergostat	Ergotamina
Ergostetrine	Ergometrina

Denominación	Sustancia
Ergotaman-3',6',18'-trione,12'-hydroxy-2'-methyl-5'-(phenylmethyl)-,(5'α)	Ergotamina
Ergotamin, -a, -i, -um	Ergotamina
Ergotamine	véase el Cuadro I
Ergotaminine	Ergotamina
Ergotan	Ergotamina
Ergotan-A	Ergotamina
Ergotartrat	Ergotamina
Ergotatropin	Ergotamina
Ergotocine	Ergometrina
Ergoton-A	Ergotamina
Ergoton-B	Ergometrina
Ergotate	Ergometrina
Ermalate	Ergometrina
Ermetrin, -e	Ergometrina
Esprit pyroligneux	Acetona
Éter etílico	Éter etílico
Éter sulfúrico	Éter etílico
Ethane,1,1'-oxybis-	Éter etílico
Ethane oxyéthane	Éter etílico
Ethanoic acid anhydride	Anhídrido acético
Ethanoic anhydrate	Anhídrido acético
Ethanoic anhydride	Anhídrido acético
Ether	Éter etílico
Ether éthylique	Éter etílico
Ether pro narcosi	Éter etílico
Ether sulfurique	Éter etílico
Ethoxyethane	Éter etílico
Ethyl ether	véase el Cuadro II
Ethyl methyl ketone	Metiletilcetona
Ethyl oxide	Éter etílico
Etin	Ergotamina
Exmigra	Ergotamina
Exmigrex	Ergotamina
Fasupond	Norefedrina
Feda	Seudoefedrina
D-Feda	Seudoefedrina
Fedahist	Seudoefedrina
Fedrazil	Seudoefedrina
Fedrine	Efedrina
Fema No. 2878	Ácido fenilacético
Femergin	Ergotamina
N-Fenetil-4-piperidona	N-Fenetil-4-piperidona
α-Fenilacetoacetónitrilo	alfa-Fenilacetoacetónitrilo
Fenilpropanolamina	Norefedrina
1-Fenil-2-propanona	1-Fenil-2-propanona
First Sign	Seudoefedrina
5-Formylbenzodioxole	Piperonal
5-Formyl-1,3-benzodioxole	Piperonal
Fugoa	Norefedrina
Fugoa N	Norefedrina
Galpseud	Seudoefedrina
Geliotropin	Piperonal
Gotamine	Ergotamina

Denominación	Sustancia
Gynergen	Ergotamina
Halin	Seudoefedrina
Halofed	Seudoefedrina
Heliotropin, -e	Piperonal
Help	Norefedrina
Hemogen	Ergometrina
4,6,6a,7,8,9-Hexahydro-7-methylindole[4,3-fg]quinoline-9-carboxylic acid	Ácido lisérgico
(6aR,9R)-4,6,6a,7,8,9-Hexahydro-N-[(2S)-1-hydroxyprop-2-yl]-7-methyl-indolo[4,3-fg]quinoline-9-carboxamide	Ergometrina
Hexahydropyridin, -e	Piperidina
Hexazane	Piperidina
Histalet	Seudoefedrina
Hydrochloric acid	véase el Cuadro II
Hydrochloride acid	Ácido clorhídrico
Hydrogen chloride (aqueous)	Ácido clorhídrico
Hydroot	Ácido sulfúrico
1-Hydroxy-2-methylamino-1-phenylpropane	Efedrina
α -Hydroxy- β -methylaminopropylbenzene	Efedrina
	Seudoefedrina
Hydroxymethylethyllysergamide	Ergometrina
N-[1-(Hydroxymethyl)ethyl]-D-lysergamide	Ergometrina
N-(2-Hydroxy-1-methylethyl)-D(+)-lysergamide	Ergometrina
N-[(S)-2-Hydroxy-1-methylethyl]lysergamide	Ergometrina
N-[(S)-2-Hydroxy-1-methylethyl]-D-lysergamide	Ergometrina
N-[α -(Hydroxymethyl)ethyl]-D-lysergamide	Ergometrina
(α R, β R)- β -Hydroxy- α -methylphenethyl-N-methylammonium chloride	Seudoefedrina
(+)-(α S, β S)- β -Hydroxy- α -methylphenethyl-N-methylammonium chloride	Seudoefedrina
12'-Hydroxy-2'-methyl-5' α -(phenylmethyl)-ergotaman-3',6',18-trione	Ergotamina
12'-Hydroxy-2'-methyl-3',6',18-trioxo-5-benzylergotaman	Ergotamina
(5'S)-12'-Hydroxy-2'-methyl-3',6',18-trioxo-5-benzylergotaman-(+)-	Ergotamina
(-)-(1R,2S)-N-(1-Hydroxy-1-phenylprop-2-yl)-N-methylammonium HCl	Efedrina
Hydroxypropyllysergamide	Ergometrina
(+)-N-[(2S)-1-Hydroxyprop-2-yl]-D-lysergamide	Ergometrina
Indolo-(4,3-fg)-quinoline, ergotamin-3',6',18-trione	Ergotamina
Intensin	Seudoefedrina
I-Sedrin	Efedrina
Isoclor	Seudoefedrina
Isoephedrine	Seudoefedrina
d-Isoephedrine	Seudoefedrina
Isofedrin	Seudoefedrina
Isofedrol	Efedrina
Isolysergic acid	Ácido lisérgico
Iso-phedrizem	Efedrina
Isosafrol	Isosafrol
Isosafrole	véase el Cuadro I
Kalii Permanganas	Permanganato potásico
Kaliumpermanganat	Permanganato potásico
Ketobutan	Metiletilcetona
β -Ketonepropane	Acetona
β -Ketopropane	Acetona

Denominación	Sustancia
Kontexin	Norefedrina
Kratedyn	Efedrina
Kronofed-A	Seudoefedrina
Lantrate	Ergotamina
Lexofedrin	Efedrina
Lexophedrine	Efedrina
Linctifed	Seudoefedrina
Lingraine	Ergotamina
Lingrän	Ergotamina
Lingrene	Ergotamina
Lysergic acid	véase el Cuadro I
D-Lysergic acid	Ácido lisérgico
(+)-Lysergic acid	Ácido lisérgico
D(+)-Lysergic acid	Ácido lisérgico
D(+)-Lysergic acid- β -hydroxyisopropylamide	Ergometrina
D-Lysergic acid 1-(hydroxymethyl)ethylamide	Ergometrina
D-Lysergic acid 2-hydroxy-1-methylethylamide	Ergometrina
D-Lysergic acid-1,2-propanolamide	Ergometrina
Margonovine	Ergometrina
Matting acid	Ácido sulfúrico
Maxiphed	Seudoefedrina
MDP2P	3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
3,4-MDP-2-P	3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
MEC	Metiletilcetona
Medihaler-Ergotamine	Ergotamina
MEETCO	Metiletilcetona
MEK	Metiletilcetona
Methacid, -e	Tolueno
Methane, phenyl-	Tolueno
Methyl acetone	Metiletilcetona
[R-(R*,S*)]- α -[1-(Methylamino)ethyl]benzenemethanol	Efedrina
[S-(R*,R*)]- α -[1-(Methylamino)ethyl]benzenemethanol	Seudoefedrina
α -[1-(Methylamino)ethyl]benzene methanol	Efedrina
	Seudoefedrina
α -[1-(Methylamino)ethyl]benzyl alcohol	Efedrina
	Seudoefedrina
1- α -[1-(Methylamino)ethyl]benzyl alcohol	Efedrina
dl- α -[1-(Methylamino)ethyl]benzyl alcohol	Efedrina
2-Methylamino-1-phenyl-1-propanol	Efedrina
	Seudoefedrina
2-Methylamino-1-phenylpropan-1-ol	Efedrina
2-Methylamino-1-phenylpropanol	Efedrina
(1R,2S)-2-Methylamino-1-phenyl-1-propanol	Efedrina
(1R,2S)-2-Methylamino-1-phenyl-propan-1-ol	Efedrina
(+)-2-Methylamino-1-phenylpropan-1-ol	Seudoefedrina
(+)-(1S,2R)-2-(Methylamino)-1-phenyl-1-propanol	Seudoefedrina
(+)-(1S,2S)-2-(Methylamino)-1-phenylpropan-1-ol	Seudoefedrina
DL-threo-2-(Methylamino)-1-phenyl-propan-1-ol	Seudoefedrina
Methylbenzene	Tolueno
Methylbenzol	Tolueno
Methyl benzyl ketone	1-Fenil-2-propanona
Methyl ketone	Acetona
1,2-Methylenedioxy-4-allyl-benzene	Safrol
3,4-Methylenedioxy-allylbenzene	Safrol

Denominación

3,4-(Methylenedioxy)benzaldehyde
3,4-Methylenedioxybenzyl methyl ketone
3,4-Methylenedioxy-4-(isopropenyl)-benzene
3,4-Methylenedioxyphenylacetone
3,4-Methylenedioxyphenyl-2-propanone
1-(3,4-Methylenedioxyphenyl)-2-propanone
Méthylènedioxy-3,4-phényl propanone-2
1,2-(Methylenedioxy)-4-propenylbenzene
1,2-(Methylenedioxy)-4-propen-2-ylbenzene
3,4-(Methylenedioxy)-1-propenylbenzene
Méthyléthylcétone
Methyl ethyl ketone
N-Methylnorephedrine
Methyl piperonyl ketone
3,4-Metilendioxifenil-2-propanona
Metiletilcetona
Metriclavin, -e
Metrisanol
Migral Rigetamine
Migretamine
Migril
Migwell
Minims ephedrine (hydrochloride)
Monydrin
Mucorama
Muriatic acid
Mydriatin
Myfedrine
Naldegescic
Narixan
Nasa-12
Nasol
NCI-CO1730
NCI-CO7272
NCI-C55652
Neo-ergotin
Neofed
Neofemergen
Neo-Femergen
Nordhausen acid
Norephedrine
Novafed 120
Novahistine
Novergo
NPP
Obestat
Octowy bezwodnik
Oil of Vitriol
Oranyl
Otrinol
3-Oxapentane
8H-Oxazolo(3,2-a)pyrrole(2,1-c)pyrazine, ergotam-3',6',18-trione
Óxido acético

Sustancia

Piperonal
3,4-Metilendioxifenil-2-propanona
Isosafrol
3,4-Metilendioxifenil-2-propanona
véase el Cuadro I
3,4-Metilendioxifenil-2-propanona
3,4-Metilendioxifenil-2-propanona
Isosafrol
Isosafrol
Isosafrol
Metiletilcetona
véase el Cuadro II
Efedrina
3,4-Metilendioxifenil-2-propanona
3,4-Metilendioxifenil-2-propanona
Metiletilcetona
Ergometrina
Ergometrina
Ergotamina
Ergotamina
Ergotamina
Ergotamina
Efedrina
Norefedrina
Norefedrina
Ácido clorhídrico
Norefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Efedrina
Ácido antranílico
Tolueno
Efedrina
Ergotamina
Seudoefedrina
Ergometrina
Ergometrina
Ácido sulfúrico
Véase el Cuadro I
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Ergometrina
N-Fenetil-4-piperidona
Norefedrina
Anhídrido acético
Ácido sulfúrico
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Éter etílico
Ergotamina
Anhídrido acético

Denominación

Óxido de acetilo
2-Oxobutane
3-Oxo-2-phenylbutanenitrile
3-Oxo-2-phenylbutyronitrile
2-Oxo-1-phenylpropyl cyanide
Oxybisethane
1-1'-Oxybis[ethane]
Oxyde acétique
Oxyde acétylique
Oxyde d'éthyle
P2P
PAA
Pandril
Panergal
Paragesic
PediaCare
Pentamethyleneamine
Pentamethylenimin, -e
Perhydropyridine
Permanganate de potassium
Permanganate of potash
Permanganato potásico
Permanganic acid, potassium salt
Phenergan-D
1-Phenethyl-*N*-phenylpiperidin-4-amine
N-(1-Phenethyl-piperidin-4-yl)-aniline
(1-Phenethyl-piperidin-4-yl)phenylamine
1-phenethyl-4-piperidone
***N*-Phenethyl-4-piperidone**
N-Phénéthyl-4-pipéridone
Phenoxine
Phenylacetic acid
2-Phenylacetic acid
w-Phenylacetic acid
***alpha*-Phenylacetoacetonitrile**
2-Phenylacetoacetonitrile
 α -Phénylacétoacétonitrile
Phenylacetone
 α -Phenylacetone
1-Phenyl-2-amino-1-propanol
Phenyl-drine
Phenylethanoic acid
1-(2-Phenylethyl)-4-anilinopiperidine
1-(2-Phenylethyl)-4-phenylaminopiperidine
N-[1-(2-Phenylethyl)-4-piperidinyl]aniline
N-[1-(2-Phenylethyl)-4-piperidinyl]benzenamine
N-Phenylethyl-4-piperidone
1-(2-phenylethyl)piperidin-4-one
1-(2-phenylethyl)-4-piperidone
1-(β -phenylethyl)-4-piperidone
N-Phenylethyl-4-piperidone
1-Phenyl-1-hydroxy-2-methylaminopropane

Sustancia

Anhídrido acético
Metiletilcetona
alfa-Fenilacetoacetonitrilo
alfa-Fenilacetoacetonitrilo
alfa-Fenilacetoacetonitrilo
Éter etílico
Éter etílico
Anhídrido acético
Anhídrido acético
Éter etílico
1-Fenil-2-propanona
Ácido fenilacético
Efedrina
Ergometrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Piperidina
Piperidina
Piperidina
Permanganato potásico
Permanganato potásico
Permanganato potásico
Permanganato potásico
Seudoefedrina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
N-Fenetil-4-piperidona
véase el Cuadro I
N-Fenetil-4-piperidona
Norefedrina
véase el Cuadro I
Ácido fenilacético
Ácido fenilacético
véase el Cuadro I
alfa-Fenilacetoacetonitrilo
alfa-Fenilacetoacetonitrilo
1-Fenil-2-propanona
1-Fenil-2-propanona
Norefedrina
Norefedrina
Ácido fenilacético
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
N-Fenetil-4-piperidona
N-Fenetil-4-piperidona
N-Fenetil-4-piperidona
N-Fenetil-4-piperidona
N-Fenetil-4-piperidona
Efedrina
Seudoefedrina

Denominación

Phenyl methane
1-Phenyl-2-methylaminopropanol

1-Phenyl-2-methylamino-1-propanol

1-Phenyl-2-methylaminopropanol-1
Phenylmethyl methyl ketone
1-Phenyl-2-oxopropane
N-Phenyl-1-(2-phenylethyl)-4-piperidinamine
N-Phenyl-1-(2-phenylethyl)piperidin-4-amine
N-Phenyl-*N*'-[1-(2-phenylethyl)]-4-piperidine
Phenylpropanolamine
Phénylpropanolamine
Phenylpropanolaminum
Phenyl-2-propanone
Phényl-1 propanone-2
1-Phenyl-2-propanone
3-Phenyl-2-propanone
Piperidin, -a
4-Piperidinamine, *N*-phenyl-1-(2-phenylethyl)-
Piperidine
Pipéridine
Piperidine, 4-anilino-1-phenethyl-
Piperonal
Pipéronal
Piperonaldehyde
Piperonylaldehyde
Piperonyl methyl ketone
PMK
Polaramine
Potassium permanganate
P2P
Proasthmin
Procol
Profedrine
Pronarcol
Propadrine
Propagest
2-Propanon, -e
Propanone
Propan-2-one
2-Propanone, 1-(1,3-benzodioxol-5-yl)-
2-Propanone, 1-[3,4-(methylenedioxy)phenyl]-
2-Propanone, 1-phenyl
5-(1-Propenyl)-1,3-benzodioxole
5-(2-Propenyl)-1,3-benzodioxole
4-Propenylcatechol methylene ether
4-Propenyl-1,2-methylenedioxybenzene
Protocatechualdehyde methylene ether
Protocatechuic aldehyde methylene ether
Pseudoephedrine
Pseudo-éphédrine
d-Pseudoephedrine

Sustancia

Tolueno
Efedrina
Seudoefedrina
Efedrina
Seudoefedrina
Efedrina
1-Fenil-2-propanona
1-Fenil-2-propanona
4-Anilino-*N*-fenetillpiperidina
4-Anilino-*N*-fenetillpiperidina
4-Anilino-*N*-fenetillpiperidina
Norefedrina
Norefedrina
Norefedrina
1-Fenil-2-propanona
1-Fenil-2-propanona
véase el Cuadro I
1-Fenil-2-propanona
Piperidina
4-Anilino-*N*-fenetillpiperidina
véase el Cuadro II
Piperidina
4-Anilino-*N*-fenetillpiperidina
véase el Cuadro I
Piperonal
Piperonal
Piperonal
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
Seudoefedrina
véase el Cuadro I
1-Fenil-2-propanona
Efedrina
Norefedrina
Seudoefedrina
Éter etílico
Norefedrina
Norefedrina
Acetona
Acetona
Acetona
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
3,4-Metilendioxfenil-2-propanona
1-Fenil-2-propanona
Isosafrol
Safrol
Isosafrol
Isosafrol
Piperonal
Piperonal
véase el Cuadro I
Seudoefedrina
Seudoefedrina

<i>Denominación</i>	<i>Sustancia</i>
(+)-Pseudoephedrine	Seudoefedrina
L-(+)-Pseudoephedrine	Seudoefedrina
(+)-(1S,2S)-Pseudoephedrine	Seudoefedrina
Pseudoephedrine Polistirex	Seudoefedrina
Pseudofrin	Seudoefedrina
Pyroacetic acid	Acetona
Pyroacetic ether	Acetona
Quetena de metilo	Acetona
Racephedrine	Efedrina
RCRA Waste Number U117	Éter etílico
RCRA Waste Number U141	Isosafrol
RCRA Waste Number U159	Metiletilcetona
RCRA Waste Number U203	Safrol
RCRA Waste Number U220	Tolueno
Repedrina	Seudoefedrina
Restaslim	Norefedrina
Reukap	Efedrina
Rhinalair	Seudoefedrina
Rhindecon	Norefedrina
Rhyuno oil	Safrol
Rigetamine	Ergotamina
Rinexin	Norefedrina
Robidrine	Seudoefedrina
Robitussin	Seudoefedrina
Rocof	Seudoefedrina
Ro-Fedrin	Seudoefedrina
Rondec	Seudoefedrina
Sacietyl	Norefedrina
Safrol	Safrol
Safrole	véase el Cuadro I
Safrole MF	Safrol
Sal-Phedrine	Efedrina
Salzsäure	Ácido clorhídrico
Samedrine	Efedrina
Sancos Co	Seudoefedrina
Sanephedrine	Efedrina
Schwefelsäure	Ácido sulfúrico
Secacornine	Ergometrina
Secagyn	Ergotamina
Secometrin, -e	Ergometrina
Secupan	Ergotamina
Seudoefedrina	Seudoefedrina
Seudotabs	Seudoefedrina
Shikimol, -e	Safrol
Sinarest	Seudoefedrina
Sine-Aid	Seudoefedrina
Sine-Off	Seudoefedrina
Sinufed	Seudoefedrina
Slim Caps	Norefedrina
Solvent ether	Éter etílico
Spaneph	Efedrina
Spent sulfuric acid	Ácido sulfúrico
Spirit of salt	Ácido clorhídrico

Denominación

Spirit of sulfur
Spray-U-Thin
Stay Trim
Screts
Sudafed
Sudanyl
Sudelix
Sudomyl
Sufedrin
Sufrol
Sulfuric acid
Sulfuric ether
Sulphuric acid
Suolelix
Symptom 2
Syntometrine
Syrтусsar
Takimetrin
TBC-5487
Tinaroc
Toluene
Toluène
Tolueno
 α -Toluic acid
Toluol
Tolu-sol
Toluylic acid
 α -Tolylic acid
Triocos
Triphed
Tusaphed
Tussafed
Tussifed
Tylenol
Unitrol
Ursinus
USP Fentanyl Related Compound E
Uteron
Vencipon
Vitamin L
Vitamino L1
Vitriol brown oil
Vitriol, oil of
Wal-Phed
Westrim
Wigraine
Zephrol

Sustancia

Ácido sulfúrico
Norefedrina
Norefedrina
Norefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Ácido sulfúrico
Ácido sulfúrico
Éter etílico
véase el Cuadro II
Seudoefedrina
Seudoefedrina
Ergometrina
Norefedrina
Ergometrina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
Norefedrina
véase el Cuadro II
Tolueno
Tolueno
Ácido fenilacético
Tolueno
Tolueno
Ácido fenilacético
Ácido fenilacético
Seudoefedrina
4-Anilino-*N*-fenetilpiperidina
Ergometrina
Efedrina
Ácido antranílico
Ácido antranílico
Ácido sulfúrico
Ácido sulfúrico
Seudoefedrina
Norefedrina
Ergotamina
Efedrina

**TERCERA PARTE: CUADRO EN QUE SE INDICA EL CONTENIDO
DE BASE ANHIDRA PURA DE LAS SALES DE ALGUNAS
SUSTANCIAS INCLUIDAS EN LOS CUADROS**

Sustancia	Base o sal	Contenido aproximado de base anhidra pura (%)
Efedrina	Hemihidrato base (0,5H ₂ O)	95
	Clorhidrato	82
	Nitrato	72
	Sulfato (base de 2 moles)	77
Ergometrina	Clorhidrato	90
	Maleato	74
	Oxalato	82
	Tartrato (base de 2 moles)	81
Ergotamina	Clorhidrato	94
	Succinato (base de 2 moles)	91
	Tartrato (base de 2 moles)	89
Norefedrina	Clorhidrato	80
Piperidina	Cloruro áurico	20
	Bitartrato	36
	Clorhidrato	70
	Nitrato	58
	Fosfato	46
	Picrato	27
	Cloruro de platino (base de 2 moles)	29
	Tiocianato	59
	Clorhidrato	82
Sulfato (base de 2 moles)	77	

Los factores que indica este cuadro son los que deben aplicarse para convertir en cantidades de base anhidra pura las cantidades de sustancias incluidas en los Cuadros que se presenten en forma de sales.